

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association
of Cooperative Law Journal

www.baidc.deusto.es

index: SCOPUS, Latindex – 17815-E, CSIC: ISOC-Derecho, DICE, DIALNET, DOAJ, MIAR, EBSCO

2015 - *Sistemas de crédito cooperativo*

Artículos

Relevancia actual del crédito cooperativo

Dante Cracogna

Sistemas de crédito cooperativo: defensa del modelo

Roxana Sánchez Boza

Cooperativas de ahorro y crédito en México

Martha E. Izquierdo Muciño

El sistema de crédito cooperativo brasileño y la identidad cooperativa: la necesidad de vigilancia permanente de los valores del cooperativismo para la sostenibilidad del modelo

José Eduardo de Miranda

O regime da distribuição de resultados nas cooperativas de crédito em Portugal. Uma análise crítica

Deolinda Meira Aparício

Situación y perspectivas del cooperativismo de crédito en España ante la futura e incierta reforma de su régimen legal

Carlos Vargas Vasserot

Sobre o diferencial estrutural e desafios das instituições financeiras cooperativas no ambiente regulatório brasileiro

Énio Meinen y Ronaldo Gaudio

Bancos de crédito cooperativo y crecimiento territorial: génesis de un modelo de desarrollo local y análisis del caso del Banco de Crédito Cooperativo «G. Toniolo» de San Cataldo

Massimo Cermelli

Historia y realidad jurídica de la cooperativa en Cuba.

Aproximación desde la experiencia práctica a las nuevas cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río

Julio José Rivera Gort y Orestes Rodríguez Musa

Tendencias y perspectivas del derecho cooperativo en el contexto global y la supervisión como oportunidad para el sector de la economía solidaria

Antonio Fici

Análisis de la sociedad cooperativa y su fiscalidad en la región mixteca oaxaqueña, México

Analaura Medina Conde y Uziel Flores Ilhuicatzi

Algunas reflexiones en torno a la dimensión jurídico-formal del proceso de constitución de cooperativas no agropecuarias en Cuba a partir del análisis del caso del municipio Pinar del Río

Orisel Hernández Aguilar

Las nuevas tecnologías en la empresa: especial referencia a las cooperativas

Aida Llamosas Trápaga

El impacto de la crisis de Fagor en el cooperativismo vasco

Ainhoa Alustiza Kapanaga



Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

2015



Cargos de la Asociación:

Presidente: Dr. Javier Divar

Vicepresidente: Dr. Alberto Atxabal

Secretario General: Dr. Enrique Gadea

Presidentes de Honor: Dr. Dante Cracogna

Dr. Renato Dabormida

Dr. Tulio Rosembuj

Dr. Alejandro Martínez Charterina

**Grupo Internacional de Investigación en Derecho Cooperativo
(adscrito a la Universidad de Deusto):**

Coordinación: Dr. Enrique Gadea, Universidad de Deusto

Dr. Javier Divar, Universidad de Deusto

Dr. Alejandro Martínez Charterina, Universidad de Deusto

Dr. Alberto Atxabal, Universidad de Deusto

Dra. Vega María Arnáez Arce, Universidad de Deusto

Dr. Dante Cracogna, Universidad de Buenos Aires

Dra. Roxana Sánchez Bozas, Universidad Nacional de San José de Costa Rica

Dr. Siegbert Rippe, Universidad de Montevideo

Dr. Alberto García Müller, Universidad de los Andes, Venezuela

Dra. Martha Izquierdo, Universidad Autónoma del Estado de México

Dr. Lenio Streck, Universidad de Unisinos, Brasil

Dr. José Eduardo Miranda, Kheíron Educativa, Brasil

Ldo. Orestes Rodríguez Musa, Universidad de Pinar del Río, Cuba

Página web de la Asociación:

www.aidc.deusto.es

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law
Journal

n.º 49

2015

Sistemas de crédito cooperativo
(Cooperative credit systems)

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Bilbao 2015

Cargos del *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (BAIDC):*

Director:

Alberto Atxabal Rada (UD)

Director adjunto:

Enrique Gadea Soler (UD)

Consejo de redacción:

Iñigo Nagore Aparicio (abogado)
Alejandro Martínez Charterina (UD)
Fernando Sacristán Bergia (Universidad Rey Juan Carlos)
Carlos Vargas Vasserot (Universidad de Almería)
Vega María Arnáez Arce (UD)
Gemma Fajardo García (Universidad de Valencia)
Isabel Tur Vilas (Universidad de Barcelona)

Consejo Asesor Internacional:

Dante Cracogna (Universidad de Buenos Aires)
Renato Dabormida (Universidad de Génova)
Tulio Rosembuj (Universidad de Barcelona)
Roxana Sánchez Bozas (Universidad Nacional de San José de Costa Rica)
Siegbert Rippe (Universidad de Montevideo)
Alberto García Müller, (Universidad de los Andes)
Martha E. Izquierdo (Universidad Autónoma del Estado de México)
Lenio Streck (Universidad de Unisinos)
José Eduardo Miranda (Kheiron Educacional)
Orestes Rodríguez Musa (Universidad de Pinar del Río)
Fco. Javier Arrieta Idiakez (UD)
Baleren Bakaikoa Azurmendi (EHU-Universidad del País Vasco)
Francisco José Martínez Segovia (Universidad de Castilla-La Mancha)
Alfredo Muñoz García (Universidad Complutense de Madrid)
Javier Divar Garteiz-aurrecoa (UD)
Saioa Arando Lasagabaster (Universidad de Mondragón)

Dirección postal:

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Apartado 1
48080 Bilbao
Tfno.: 944139000 ext. 3011
Fax: 944 139 099

Dirección electrónica:

Página web: www.baidc.deusto.es
e-mail: boletin.aidc@deusto.es

Colabora:

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES

© Publicaciones de la Universidad de Deusto
Apartado 1 - 48080 Bilbao
e-mail: publicaciones@deusto.es

ISSN: 1134-993X
ISSN-e: 2386-4893
Depósito legal: BI - 568-95

Impreso en España/Printed in Spain

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

Sumario

I. Presentación de la AIDC	13
II. Artículos	
1. Relevancia actual del crédito cooperativo <i>Current relevance of cooperative credit</i> Dante Cracogna	19
2. Sistemas de crédito cooperativo: defensa del modelo <i>Cooperative credit systems: defence of the model</i> Roxana Sánchez Boza	31
3. Cooperativas de ahorro y crédito en México <i>Saving and credit cooperatives in Mexico</i> Martha E. Izquierdo Muciño	49
4. El sistema de crédito cooperativo brasileño y la identidad cooperativa: la necesidad de vigilancia permanente de los valores del cooperativismo para la sostenibilidad del modelo <i>Brazilian system credit cooperative and cooperative identity: the need for permanent surveillance cooperative values for sustainable model</i> José Eduardo de Miranda	65
5. O regime da distribuição de resultados nas cooperativas de crédito em Portugal. Uma análise crítica <i>The regime of the application of results in portuguese credit cooperatives. A critical analysis</i> Deolinda Meira Aparício	83

6. Situación y perspectivas del cooperativismo de crédito en España ante la futura e incierta reforma de su régimen legal
Situation and prospects for credit cooperativism in Spain in view of the future and uncertain reform of its legal system
Carlos Vargas Vasserot 115
7. Sobre o diferencial estrutural e desafios das instituições financeiras cooperativas no ambiente regulatório brasileiro
On the structural difference and challenges of cooperative financial institutions in the structural Brazilian regulatory environment
Ênio Meinen y Ronaldo Gaudio 137
8. Bancos de crédito cooperativo y crecimiento territorial: génesis de un modelo de desarrollo local y análisis del caso del Banco de Crédito Cooperativo «G. Toniolo» de San Cataldo
Cooperative credit banks and regional growth: creation of a local development model and analysis of the «G. Toniolo» Cooperative Credit Bank in San Cataldo
Massimo Cermelli 181
9. Historia y realidad jurídica de la cooperativa en Cuba. Aproximación desde la experiencia práctica a las noveles cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río
History and legal reality of cooperatives in Cuba. Approaching new non-agricultural cooperatives in Pinar del Río from practical experience
Julio José Rivera Gort y Orestes Rodríguez Musa 195
10. Tendencias y perspectivas del derecho cooperativo en el contexto global y la supervisión como oportunidad para el sector de la economía solidaria
Trends and prospects of cooperative law in the global context and the supervision as an opportunity for the solidarity economy sector
Antonio Fici 223
11. Análisis de la sociedad cooperativa y su fiscalidad en la región mixteca oaxaqueña, México
Analysis of cooperative society and taxation in the Mixteca region, Mexico
Analaura Medina Conde y Uziel Flores Ilhuicatzí 251
12. Algunas reflexiones en torno a la dimensión jurídico-formal del proceso de constitución de cooperativas no agropecuarias en Cuba a partir del análisis del caso del municipio Pinar del Río
Some reflections on the formal legal aspect of the creation of non-agricultural cooperatives in Cuba, based on analysis of the Pinar del Río case
Orisel Hernández Aguilar 279

13. Las nuevas tecnologías en la empresa: especial referencia a las cooperativas <i>New technologies in business: with particular reference to cooperatives</i> Aida Llamosas Trápaga	307
14. El impacto de la crisis de Fagor en el cooperativismo vasco <i>The impact of the «Fagor crisis» in the basque cooperative movement</i> Ainhoa Alustiza Kapanaga	321
Jornada sobre El crédito cooperativo: defensa del modelo	339
III. Listado de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo	341
Normas de publicación	353
Código ético	354
Relación de evaluadores	357

Número 49

I

Presentación de la AIDC

**Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (AIDC):
Red de comunicaciones e intercambio de experiencias
entre profesionales y estudiosos del Derecho Cooperativo
de todo el mundo**

Fundada el 28 de febrero de 1989

Sede: Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Apartado 1
E-48080 Bilbao (España)
E-mail: aidc@deusto.es

I. **Objetivos**

- Promover el progreso de los estudios jurídicos relacionados con las cooperativas.
- Propender al perfeccionamiento de la legislación cooperativa en los diferentes países.
- Difundir los estudios y avances realizados en la materia.
- Servir de nexo para el intercambio de información y experiencias entre los estudiosos de la disciplina.
- Mantener contacto con organismos y organizaciones cooperativas internacionales con miras a apoyar iniciativas vinculadas con el Derecho Cooperativo.
- Brindar apoyo a actividades académicas y de investigación sobre temas de la especialidad.

II. Realizaciones¹

Para el logro de sus objetivos, la AIDC:

- Edita regularmente un boletín de información legislativa, jurisprudencial y doctrinaria de todo el mundo.
- Apoya la constitución de secciones nacionales, las cuales ya existen en diversos países.
- Mantiene relaciones de colaboración y apoyo con la Organización de las Cooperativas de América (OCA) y la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).
- En adhesión al Congreso del Centenario de la ACI, publicó un libro colectivo sobre los principios cooperativos y la legislación cooperativa en el mundo.
- Mantiene relaciones con instituciones, universidades y centros de estudio de todo el mundo interesados en el Derecho Cooperativo.

¹ Para el desarrollo de sus actividades, la IDC cuenta con el apoyo de la Dirección de Economía Social del Gobierno Vasco.

**International Association of Cooperative Law (AIDC):
Communications network and exchange of experiences
Among professionals and specialists in Cooperative Law Around
the world**

Founded on 28th of February 1989

Headquarters: Faculty of Law
University of Deusto
Apartado 1
48080 Bilbao (Spain)
E-mail: aidc@deusto.es

I. Objectives

- To promote the progress of legal studies related to cooperatives.
- To tend to the improvement of cooperative legislation in te different countries.
- To spread the studies and advances done in the subject.
- To serve as a link for the exchange of information and experiences among specialists in the subject.
- Keep up contacts with international cooperative bodies and organizations, with the aim of supporting initiatives related to Cooperative Law.
- To offer support to academic and investigation activities on subjects of the speciality.

II. Realizations¹

In order to achieve its objectives, the AIDC:

- Regularly publishes a journal on legislative, jurisprudential and doctrinaire information from the whole world.
- Supports the establishment of national sections, which already exist in various countries.
- Keeps in touch with the American Cooperative Organisation (OCA) and the International Cooperative Alliance (ACI), collaborating with them and supporting them.
- Sticking to the Congress of the ACI Centenary, it publishes a joint book on the cooperative principles and the cooperative legislation in the world.
- Is in touch with institutions, universities and study centers interested in Cooperative Law around the world.

¹ So as to develop its activities, the AIDC relies on the support of the Direction of Social Economy of the Basque Government.

II

Artículos

Relevancia actual del crédito cooperativo (Current relevance of cooperative credit)

Dante Cracogna¹
Universidad de Buenos Aires

Recibido: 22.05.2015
Aceptado: 17.07.2015

Sumario: I. Proemio. II. El crédito cooperativo. III. La regulación de la actividad crediticia. IV. La respuesta cooperativa. V. Los desafíos de la hora. VI. Las finanzas en el mundo actual. VII. Referencias bibliográficas.

Resumen: A partir de la reciente crisis financiera mundial, el autor plantea el papel del crédito cooperativo tomando en consideración su origen y su evolución histórica. Analiza los alcances de la regulación de la actividad financiera y sus implicancias para las cooperativas formulando el interrogante acerca de la posible colisión de aquella con la naturaleza de las cooperativas. Formula un inventario de los principales desafíos que las cooperativas de esta actividad enfrentan en la hora actual para mantener su presencia y preservar su identidad, concluyendo con una reflexión acerca de las finanzas en el mundo presente.

Palabras clave: crédito; crisis financiera; cooperativas de crédito; regulación financiera.

Abstract: Starting with the World financial crisis of recent times, the author goes on to analyse the function played by the cooperative credit along its history. Afterwards considers the purposes and limits of the regulation of credit activity and its implications for the cooperatives dealing with the question concerning the possible collision with the cooperative principles. He states a list of the main challenges facing the credit cooperatives at present in order to maintain their presence and preserve their identity. Finally, the article concludes with a reflection about the role of finance in the present World.

Key words: credit; financial crisis; credit cooperatives; financial regulation.

¹ Correo electrónico: dcracogna@estudiocracogna.com.ar

I. Proemio

Thomas Picketty en su celebrado libro «El capital en el Siglo XXI» sostiene que «la crisis financiera mundial iniciada en 2007-2008 suele describirse como la más grave que haya conocido el capitalismo mundial desde la de 1929» y agrega que aunque aparece como la primera crisis del capitalismo patrimonial globalizado del Siglo XXI: es poco probable que sea la última.²

Esa gran crisis financiera global, así como las otras que en los últimos años tuvieron lugar en los niveles nacional y regional, han puesto penosamente de actualidad el tema del uso y el destino del crédito en términos generales. Y también han interpelado vivamente a las cooperativas de esta actividad, desde la modesta cooperativa de ahorro y crédito de una aldea rural hasta el gran banco cooperativo de un país desarrollado.

El desafío no puede quedar sin respuesta.

II. El crédito cooperativo

La función del crédito en la economía reviste una importancia que resulta difícil exagerar —y que nada autoriza a pensar que habrá de cambiar— por lo que sólo queda por delante hacerse cargo de que continuará teniendo fundamental gravitación en el desempeño de la actividad económica con la intensidad creciente que ha adquirido en época reciente. No queda, pues, sino prestar al crédito y a las finanzas la atención que su trascendencia exige, aunque sus crisis sean inevitables o recurrentes.

Las cooperativas nacieron para procurar solución a los grandes problemas económicos de su tiempo: el acceso al consumo de los trabajadores del naciente capitalismo industrial en Inglaterra; la provisión de empleo frente a la crisis de ocupación en Francia y el suministro de crédito para la actividad productiva de los agricultores y los artesanos en Alemania. De manera que el compromiso de las cooperativas con la actividad crediticia surge de sus mismos orígenes puesto que la oportuna

² Picketty, Thomas, *El capital en el Siglo XXI*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2014. El autor realiza un ambicioso enfoque del devenir del capitalismo occidental y propone medidas para corregir sus excesos que han sido motivo de diferentes críticas, pero lo que interesa destacar a los fines del tema en consideración es la relevante importancia que asigna a las finanzas y a las crisis financieras en el mundo actual, cuestión, por otra parte, acerca de la que numerosos autores coinciden.

atención de ella implicaba dotar a los sectores de la producción rural y urbana de los recursos necesarios para cumplir su cometido y de esa manera mejorar su propia situación y a la vez contribuir al progreso general.

Por lo tanto, el crédito constituye un capítulo sustancial de la actividad cooperativa que hunde raíces en los orígenes mismos del cooperativismo y se proyecta a lo largo de su evolución posterior acompañando la progresiva importancia del crédito en general como nervio motor del quehacer económico.

Es interesante recordar que entre los pioneros de Rochdale la prohibición del crédito al consumo era terminante y tal fue la influencia de esa consigna que la venta al contado fue incorporada como uno de los siete principios cooperativos en la declaración formulada por la Alianza Cooperativa Internacional en su Congreso de París de 1937.³ De manera categórica, entonces, el crédito cooperativo quedaba circunscripto a la actividad productiva y con ese sentido había sido desarrollado por Raiffeisen y Schultze-Delitzch en Alemania y por Luzzatti en Italia, entre otros precursores de la actividad.

Esa tónica definió claramente la orientación del crédito cooperativo hasta que en el siglo pasado comenzara a desarrollarse el crédito como mecanismo de estímulo al consumo e, indirectamente, a la producción para satisfacer la incrementada demanda. El cambio de las condiciones generales de la sociedad y las nuevas corrientes económicas impulsaron fuertemente esta modalidad en la que también las cooperativas vinieron a desempeñar un papel de significativa importancia facilitando el acceso de amplios sectores de la población a bienes y servicios de otra manera inalcanzables. De tal suerte el crédito cooperativo pasó a cumplir su función auxiliar y dinamizadora de la economía contribuyendo directamente a la actividad productiva y coadyuvando al mismo tiempo a afianzar la demanda de parte de sectores sociales menos favorecidos.

La nueva situación se reflejó en que la propia Alianza Cooperativa Internacional dejó de mantener la venta al contado como principio en la nueva declaración aprobada en el Congreso de Viena de 1966.⁴ Con

³ V. Alliance Coopérative Internationale, *Compte Rendu du Quinzième Congrès de l'Alliance Coopérative Internationale à Paris, du 6 au 9 Septembre 1937*, Imprimerie Nouvelle, Amiens, 1938, p. 170-175.

⁴ La explicación de esta decisión puede consultarse en International Cooperative Alliance, *Twenty-Third Congress Agenda and Reports. 5th to 8th September, 1966*, N.V. Drukkerij Dico, Amsterdam, 1966, p. 78-82. Ver también el comentario de Watkins, W.P., *Co-operative Principles Today and Tomorrow*, Holyoake Books, Manchester, 1986, p. 41 y ss.

ello quedó en evidencia la amplitud reconocida al crédito cooperativo en sus diferentes manifestaciones.

El crédito en ambas modalidades —producción y consumo— parece revestir razones y fundamentos suficientes para que las cooperativas se ocupen de él. En los dos casos con motivos tanto económicos como sociales puesto que se trata de atender necesidades del proceso de creación de la riqueza que interesa a la sociedad en su conjunto como de promover a los diferentes estratos de la sociedad a un nivel de mayor disfrute de los beneficios que el progreso ofrece a todos los ciudadanos.

III. La regulación de la actividad crediticia

Sentada, pues, la legitimidad de la actividad cooperativa en este campo al igual que en otros de la economía, se produce la consecuente y necesaria consideración acerca de si dicha actividad, orientada a satisfacer necesidades de producción o de consumo de sus miembros conforme con sus propios requerimientos, debe quedar sujeta a los mismos recaudos de la actividad crediticia de quienes intervienen en ella con el propósito de obtener ganancia intermediando entre la oferta y la demanda de recursos financieros.⁵ Vale aclarar que tales recaudos son los que la técnica del crédito tiene establecidos para el común de esta actividad con finalidad lucrativa y que resultan ser, por lo general, los mismos que recogen las regulaciones de la actividad financiera impuestas por las autoridades estatales encargadas de su contralor.⁶

Aquí radica posiblemente una de las cuestiones que más controversia han desatado y no encuentra todavía consenso, sea a escala local o global. ¿La técnica que se reconoce generalmente como propia de la actividad crediticia es compatible con la organización y los principios que caracterizan a las cooperativas? ¿Lo es hasta cierto punto o en determinada medida o debe serlo en forma integral? Esta controversia no resuelta constituye el núcleo de la problemática del

⁵ Con relación al caso de España puede consultarse Sanchis Palacio, Joan Ramón, *El crédito cooperativo en España*, CIRIEC España, Valencia, 1997, en el que se estudian la situación y las transformaciones producidas hasta ese entonces y la tensión entre los cambios jurídicos y económicos del sector y los principios cooperativos.

⁶ Resulta de interés a este respecto el estudio realizado por Gutiérrez Fernández, Milagros; Palomo Zurdo, Ricardo y Campos Climent, Vanessa sobre «La concentración de la banca cooperativa española. La apuesta de los SIP», publicado en Fajardo García, Gemma y Senent Vidal, María José (coordinadoras), *Economía Social: identidad, desafíos y estrategias*, CIRIEC-España, Valencia, 2014, p. 101 y ss.

crédito cooperativo toda vez que si se admite la total identificación de la técnica de éste con la actividad crediticia común (de naturaleza lucrativa) parecería perder sentido su propia existencia: debería asimilarse a una supuesta naturaleza neutra, única, con lo cual se esfuma la identidad del crédito cooperativo. De otro lado se sostiene que si el crédito cooperativo transita por carriles diferentes de los del crédito común atenta contra la seguridad que la actividad requiere y esa contraposición implica un riesgo cierto para toda la economía, a la cual se supone que el crédito debe servir.

A mayor abundamiento, el fenómeno de la globalización ha impulsado de manera creciente la uniformidad en las regulaciones de la actividad financiera de una forma desconocida en otras ramas de la economía. Es que la tecnología ha posibilitado la realización de las transacciones más allá de toda frontera y con una celeridad que las hace prácticamente instantáneas lo cual lleva a la conclusión de que las regulaciones han de ser necesariamente globales so pena de perder eficacia si no tuvieran ese alcance. Correlativamente se afirma la exigencia de que tales regulaciones revistan carácter universal no solamente en cuanto a su alcance geográfico sino también en punto a los actores o agentes que realizan la actividad, con lo cual ninguno —cualquiera fuese su naturaleza jurídico económica— habría de poder quedar por fuera de ellas. En tales circunstancias, obviamente, las cooperativas también quedarían atrapadas en la malla de dichas regulaciones.⁷

Por si fueran pocos esos argumentos orientados a eliminar toda diferencia entre países y operadores deben todavía agregarse otros que han hecho impactante carrera en época reciente: los relativos al combate a la criminalidad económica internacional, principalmente el tráfico de drogas y la corrupción política que se vehiculizan en forma preponderante a través de la actividad financiera.

IV. La respuesta cooperativa

Este contexto reclama respuesta del crédito cooperativo, especialmente en punto a precisar hasta dónde la técnica de las finanzas ha de ser acogida sin afectar la naturaleza propia de la organización coopera-

⁷ Es del caso mencionar que la Declaración de la Cumbre Internacional de las Cooperativas realizada en Québec del 6 al 9 de octubre de 2014 incluye en su sexto compromiso: «Promover el establecimiento de leyes adecuadas y de una estructura de supervisión para asegurar la estabilidad de las cooperativas financieras y mutualidades y su integración en los sistemas financieros nacionales de los países donde están presentes.»

tiva o si existe una compatibilidad total entre ellas de tal suerte que una cooperativa de crédito o un banco cooperativo deban ser exactamente iguales a un banco comercial común desde el punto de vista operativo y sólo diferentes en cuanto a sus propietarios y a algunos aspectos de su gobierno institucional.

Por cierto que este tema —en los casos en que fue planteado— no obtiene la misma respuesta dentro del propio movimiento cooperativo. A ciertas diferencias culturales y de tradición cooperativa entre países se suman otras mayormente asentadas en la dimensión de las cooperativas o la magnitud de sus actividades. Hace falta profundizar el diálogo para alcanzar coincidencias que permitan presentar una visión homogénea acerca del crédito cooperativo, su función económica y social, su organización y su técnica operativa, aun manteniendo las lógicas diferencias de tradición y magnitud entre una pequeña cooperativa de crédito del medio rural de un país en desarrollo y un gran banco cooperativo de una nación industrializada.

Habida cuenta de que las grandes crisis económicas de proyección global en los años recientes han solido tener raíces financieras parecería inevitable que las cooperativas de crédito deban adecuarse a regulaciones previstas para la actividad financiera internacional orientadas precisamente a corregir y prevenir dichas crisis. Es que la actividad financiera resulta ser la que en mayor medida tiende a la concentración y consiguiente globalización a las que las cooperativas no pueden escapar bajo la amenaza de desaparecer o permanecer en estado de vida vegetativa sin poder cumplir su cometido. El debate acerca de la dimensión local o global en materia financiera aparece superado. Y las cooperativas, aun cuando tengan fuertes raíces locales, no escapan a esta situación, lo cual conduce, a su vez, al dilema siempre presente en las cooperativas, al menos desde el punto de vista teórico, acerca de su ámbito de actuación —local o global— para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

V. Los desafíos del ahora

El crecimiento de las cooperativas lleva inexorablemente a dos consecuencias, sean éstas queridas o no: por un lado al distanciamiento de las bases locales de las que surgieron y, por otro, a la competencia con otras organizaciones que fuerza a buscar nuevos negocios en una progresión que se autoalimenta. De tal manera, la preocupación central termina siendo la actividad por sí misma con prescindencia de los destinatarios a los que va dirigida, lo cual se agrava con la imprescindible

incorporación de tecnología y personal especializado que pugnan constantemente por aumentar la tasa de crecimiento en una espiral permanente.

En las actuales circunstancias las cooperativas financieras enfrentan, agravado, el problema común a todas las cooperativas acerca de cómo formar y mantener actualizado el capital necesario para asegurar su operatoria y posibilitar su supervivencia y desarrollo. La discusión sobre este tema realizada en el seno de la ICBA (International Cooperative Banking Association) con motivo de la reformulación de los principios cooperativos por el Congreso del Centenario de la ACI en 1995 reveló las distintas opiniones existentes al respecto y mantiene plena actualidad.⁸

Es evidente que la no distribución de excedentes, sea total o parcial, constituye una fuente importante de capital como así también lo es la formación de reservas irrepartibles cuya acumulación contribuye a establecer un capital propio seguro y sin costo. Sin embargo, no todas las legislaciones admiten estas fuentes en igual medida y tampoco ellas suelen resultar suficientes para subvenir a las necesidades siempre crecientes de acumulación de capital, sea para satisfacer las exigencias regulatorias o para ampliar la actividad de las cooperativas en un contexto de alta competencia. Surge entonces el problema de acudir a formas de capitalización que impliquen la participación de terceros con el consiguiente riesgo, sea económico o institucional, para la independencia de las cooperativas o bien recurrir al expediente de constituir sociedades de capital con terceros a fin de obtener recursos adicionales, lo cual puede también conducir a la paulatina preponderancia de los socios capitalistas y la consiguiente pérdida de importancia o desaparición de la cooperativa. Acerca de todo esto existe suficiente ilustración en experiencias de años recientes.

Por otra parte, la distribución de los excedentes suele asimismo plantear cuestiones de relevante importancia teórica y práctica puesto que si ella tiene lugar en relación con el capital aportado, aunque estimule la inversión de los miembros, no se diferencia sustancialmente de las sociedades lucrativas, en tanto que si la distribución se realiza en proporción al uso del crédito pierde incentivo la aportación de capital. Ello conduce a pensar que una combinación de excedentes no repartibles mediante la constitución de reservas y excedentes repartibles asignando adecuadas proporciones en función del capital aportado y de los

⁸ International Cooperative Banking Association, *Omnibus Edition 1995*. De especial interés resulta el trabajo de Böök, Sven-Ake (presidente del Comité de Valores Cooperativos de la ACI): «Capital Formation for Co-operative Prospects», p. 65 y ss.

servicios utilizados podría resultar apropiada, sin perjuicio de recurrir a aportes de terceros que no comprometan la independencia de la cooperativa y permitan una conveniente capitalización. Pero hay que reconocer que se trata de un difícil equilibrio.

En esta materia ha de tenerse presente el impacto que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del IASB (International Accounting Standards Board), concebidas para homogeneizar la presentación de estados contables y hacerlos comparables, provocan sobre las cooperativas en general pero con especial gravedad sobre las cooperativas financieras en cuanto al tratamiento contable asignado al capital como pasivo en lugar de considerarlo como patrimonio.⁹ Es claro que ese tratamiento implica una variación significativa de la ecuación patrimonial de las cooperativas con toda su secuela de negativas consecuencias.

Dentro del marco de permanente demanda de crecimiento y de continuo aumento de capital surge evidente que la integración cooperativa constituye un mecanismo apto para intentar respuestas que las entidades aisladas no son capaces de lograr y que la vinculación con terceros de otra naturaleza jurídica no brinda adecuada respuesta o entraña riesgos de magnitud. Esta integración abarca tanto el campo operativo para potenciar el crédito cooperativo mediante la incorporación de otros sectores del movimiento cooperativo como a través del incremento del capital logrado en virtud del aporte de esos sectores. Obviamente, ello supone también que las propias organizaciones financieras cooperativas avancen en el proceso de integración sectorial, tema que suscita enormes controversias a la hora de su implementación por la existencia de diferentes modelos aplicables que giran, básicamente, en torno de la concentración por vía de fusiones o incorporaciones y la coordinación a través de distintos niveles federativos con subsistencia de las unidades menores.¹⁰

En todos los casos, la existencia y efectiva aplicación de códigos de buen gobierno resulta un elemento fundamental para asegurar el correcto y eficiente funcionamiento de las organizaciones cooperativas. Para su adecuada elaboración deben tenerse presente las diferencias entre el gobierno de las corporaciones y el gobierno de las cooperati-

⁹ Cracogna, Dante, «El capital en las cooperativas y las NIIF», en Favier Dubois, Eduardo M. (Director), *Derecho contable aplicado*, Instituto Autónomo de Derecho Contable, Errepar, Buenos Aires, 2012, p. 369 y ss.

¹⁰ Algunas ideas acerca de cómo la banca cooperativa europea evolucionó pueden consultarse en Palomo Zurdo, Ricardo J., *Banca cooperativa y economía social en Europa*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 2004, *passim*.

vas, tanto en el aspecto interno de funcionamiento de los órganos sociales como en el externo relativo a la finalidad a la que debe servir la actuación de dichos órganos: en un caso aumentar el valor de la inversión y en el otro satisfacer las necesidades de los socios. La ausencia de una clara distinción de estos aspectos puede conducir, aun con las mejores intenciones, a efectos contraproducentes en la aplicación del gobierno cooperativo.¹¹

Cuestión importante que las organizaciones de crédito cooperativo han de destacar ante propios y ajenos es la concerniente al sentido ético que informa su actividad y que les imprime un sello peculiar que las diferencia de otras organizaciones que atienden la misma actividad. En efecto, la existencia del crédito cooperativo se justifica en la medida que se diferencia del crédito lucrativo que puede llegar —como de hecho ocurrió— a graves excesos derivados de su afán ilimitado de ganancia, en tanto que las cooperativas se orientan a satisfacer las necesidades de sus usuarios. Como lo expresó elocuentemente Charles Gide: cuando las cooperativas son sólo un negocio, son siempre un mal negocio. Por ello, los códigos de ética deben mostrar nitidamente la diferencia de fines y medios de las organizaciones cooperativas y hacerlo de manera pública.¹²

Por fin, sobre la base de una misma naturaleza cooperativa, el crédito cooperativo afronta problemas diversos según los países en razón de sus respectivas legislaciones y regulaciones. Así, por ejemplo, son numerosos los casos en que la banca está reservada a las sociedades de capital admitiéndose la presencia cooperativa sólo en la actividad financiera no bancaria. Discriminaciones de esta índole suelen plantearse también en el nivel regulatorio con lo cual el objetivo de inclusión financiera de vastos sectores de la población se ve limitado puesto que no son considerados rentables por las organizaciones capitalistas que prefieren integrar sus carteras con clientes de mayor capacidad económica. La proximidad a la gente y su propósito no especulativo confieren a las cooperativas un grado de sostenibilidad que, cuando se suma a una prudente administración, las pone a cubierto de los riesgos que son frecuentes en las organizaciones de capital.

¹¹ Cfr. Sobre este tema y con particular referencia al caso español: Chaves, Rafael – Soler, Francisco, *El gobierno de las cooperativas de crédito en España*, CIRIEC-España, 2004, que contiene interesantes conclusiones y recomendaciones (p. 211 y ss).

¹² Cracogna, Dante y Uribe Garzón, Carlos, *Buen gobierno cooperativo. Hacia un código de buenas prácticas*, Confecoop, Bogotá, 2003, *passim*.

VI. Las finanzas en el mundo actual

La extrema desigualdad económica que existe en la mayoría de los países del mundo, tal como fue recientemente denunciada por un documentado estudio de Oxfam sobre el tema, encuentra en las finanzas un mecanismo de aceleración creciente. Ochenta y cinco personas en el planeta acumulan la misma riqueza que la mitad más pobre de la humanidad.¹³ No es difícil imaginar las deplorables consecuencias de toda clase que semejante situación acarrea. Por otro lado, se estima que 2.500 millones de personas en el mundo carecen de acceso a servicios financieros, siendo que el Banco Mundial lo considera uno de los factores determinantes para erradicar la pobreza¹⁴.

El sistema financiero internacional parece haberse convertido una máquina de esquilmar la economía mediante una acción predatoria cuyos efectos deletéreos se han debido paliar apelando a enormes aportes fiscales con los que debieron contribuir incluso sus propias víctimas. Tal como William Greider sostiene, las finanzas globales se comportan como el ejecutor del imperativo de «maximizar el rendimiento sobre el capital sin tomar en cuenta la identidad nacional ni las consecuencias políticas o sociales» por lo que lo llama «el Robespierre de esta revolución». ¹⁵ Frente a ello, en la exhortación apostólica *Evangelii Gaudium*, el Papa afirma: «La crisis financiera que atravesamos nos hace olvidar que en su origen hay una profunda crisis antropológica: ¡la negación de la primacía del ser humano!» y exhorta «a una vuelta de la economía y las finanzas a una ética en favor del ser humano»¹⁶.

Para concluir, cabe preguntarse si una banca solidaria comprometida con valores de inclusión social, protección ambiental y promoción de la paz y el desarrollo internacional tiene lugar en el mundo actual. Si la respuesta fuera negativa los esfuerzos históricos del movimiento

¹³ Este dato, entre otros no menos preocupantes, está contenido en el Informe de Oxfam sobre la desigualdad, con el agravante de que esa concentración sigue en aumento. Ver la nota de Gustavo Sierra «Riqueza concentrada: un mundo cada vez más desigual», Diario *Clarín*, Buenos Aires, 23.11.14.

¹⁴ Declaración de la Cumbre Internacional de las Cooperativas realizada en Québec del 6 al 9 de octubre de 2014.

¹⁵ Greider, William, *One World Ready or Not: The Manic Logic of Global Capitalism*, Simon & Schuster, New York, 1997, p. 24-25, 467-473, cit. por Sagasti, Francisco y Daudelin, Jean, «Los estudios de futuro en América Latina: tendencias y escenarios», en Blanco, José Luis (director), *Los servicios financieros solidarios en América Latina*, Développement International Desjardins, Québec, 2000, p. 200.

¹⁶ SS Francisco PP, *Exhortación apostólica Evangelii Gaudium*, .55-56.

cooperativo habrían sido vanos pero, mucho peor, las esperanzas de un mejor futuro serían puramente ilusorias.

VII. Referencias bibliográficas

- ALLIANCE COOPÉRATIVE INTERNATIONALE, *Compte Rendu du Quinzième Congrès de l'Alliance Coopérative Internationale á Paris, du 6 au 9 Septembre 1937*, Imprimerie Nouvelle, Amiens, 1938.
- BLANCO, JOSÉ LUIS (director), *Los servicios financieros solidarios en América Latina*, Développement International Desjardins, Québec, 2000.
- CHAVES, RAFAEL – SOLER, FRANCISCO, *El gobierno de las cooperativas de crédito en España*, CIRIEC-España, 2004.
- CRACOGNA, DANTE Y URIBE GARZÓN, CARLOS, *Buen gobierno cooperativo. Hacia un código de buenas prácticas*, Confecoop, Bogotá, 2003.
- CRACOGNA, DANTE, «El capital en las cooperativas y las NIIF», en FAVIER DUBOIS, EDUARDO M. (Director), *Derecho contable aplicado*, Instituto Autónomo de Derecho Contable, Errepar, Buenos Aires, 2012.
- CUMBRE INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS REALIZADA EN QUÉBEC DEL 6 AL 9 DE OCTUBRE DE 2014, *Declaración final*.
- GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, MILAGROS; PALOMO ZURDO, RICARDO Y CAMPOS CLIMENT, VANESSA sobre «La concentración de la banca cooperativa española. La apuesta de los SIP», publicado en FAJARDO GARCÍA, GEMMA Y SENENT VIDAL, MARÍA JOSÉ (coordinadoras), *Economía Social: identidad, desafíos y estrategias*, CIRIEC-España, Valencia, 2014.
- GREIDER, WILLIAM, *One World Ready or Not: The Manic Logic of Global Capitalism*, Simon & Schuster, New York, 1997.
- INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE, *Twenty-Third Congress Agenda and Reports. 5th to 8th September, 1966*, N.V. Drukkerij Dico, Amsterdam, 1966.
- INTERNATIONAL COOPERATIVE BANKING ASSOCIATION, *Omnibus Edition 1995*.
- PALOMO ZURDO, RICARDO J., *Banca cooperativa y economía social en Europa*, Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Madrid, 2004.
- PICKETTY, THOMAS, *El capital en el Siglo XXI*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2014.
- SANCHÍS PALACIO, JOAN RAMÓN, *El crédito cooperativo en España*, CIRIEC España, Valencia, 1997.
- SIERRA, GUSTAVO, «Riqueza concentrada: un mundo cada vez más desigual», *Diario Clarín*, Buenos Aires, 23.11.14.
- SS FRANCISCO PP, *Exhortación apostólica Evangelii Gaudium*.
- WATKINS, W.P., *Co-operative Principles Today and Tomorrow*, Holyoake Books, Manchester, 1986.

Sistemas de crédito cooperativo: defensa del modelo

(Cooperative credit systems: defence of the model)

Roxana Sánchez Boza¹
Universidad de Costa Rica

Recibido: 31.05.2015
Aceptado: 17.07.2015

Sumario: I. Introducción. II. Banca cooperativa. III. Crecimiento y/o fortalecimiento de las CAC-S en Centroamérica: acceso al crédito. IV. Incentivos a cooperativas y supervisión. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

Resumen: En el presente trabajo se analiza el papel que desarrollan las cooperativas de ahorro y crédito, en Centroamérica donde han obtenido gran impulso, especialmente en los últimos diez años. Las cooperativas de ese tipo, denominadas como entidades cooperativas de intermediación financiera por influencia de las diferentes normas legislativas que las ha introducido dentro de las reglas de control internacional por el tipo de actividad económica que realizan y obtienen beneficios de entes estatales y privados internacionales que les permite crecer.

Situación que no quita el mérito de muchas de estas organizaciones en cuanto a su competitividad en el mercado financiero y su afán por extender sus beneficios a más y más población así como buscar nuevos productos en beneficio de este sector de población que ha elegido la forma cooperativa para satisfacer sus intereses de progreso en un ámbito de equidad y respeto a los derechos de las personas que los rodean.

Palabras clave: Cooperativas de ahorro y crédito; Centroamérica; Intermediación financiera.

Abstract: This study analyses the role carried out by saving and credit cooperatives in Central America where they have gained momentum, mainly in the past ten years. Cooperatives of this type are called financial intermediation cooperatives due to the influence of various legislative regulations that have placed them in the context of international control, the type of economic activity they perform and the fact that they make profits from both public and private international entities which enable their growth.

¹ Catedrática Universidad de Costa Rica, Presidenta Asociación costarricense de Derecho Cooperativo. Correo electrónico: metanoia500@yahoo.es.

Many of these organisations can be commended. They are highly competitive on financial markets and strive to extend their profits to increasingly larger parts of the population while also searching for new products to benefit the sector of the population that has chosen the cooperative model as a means to progress in a sphere of equity and respect for the rights of their fellow men.

Key words: Saving and credit cooperatives; Central America; financial intermediation.

I. Introducción

El mundo financiero de las cooperativas de ahorro y crédito, en Centroamérica ha obtenido gran impulso en su desarrollo, en forma muy positiva, en los últimos diez años. Las cooperativas de ese tipo, denominadas como entidades cooperativas de intermediación financiera por influencia de las diferentes normas legislativas que las ha introducido dentro de las reglas de control internacional por el tipo de actividad económica que realizan, han crecido al interno y obtienen beneficios de entes estatales y privados internacionales que les permite crecer. Situación que no quita el mérito de muchas de estas organizaciones en cuanto a su competitividad en el mercado financiero y su afán por extender sus beneficios a más y más población así como buscar nuevos productos en beneficio de este sector de población que ha elegido la forma cooperativa para satisfacer sus intereses de progreso en un ámbito de equidad y respeto a los derechos de las personas que los rodean.

A pesar de la enorme heterogeneidad existente en el sistema de CAC-s, no hay duda que son una fuente muy importante formal o semi-formal de servicios financieros para la población de bajos ingresos, que llegan a sectores donde las demás instituciones microfinancieras (IMFs) no acceden. En una publicación de una cooperativa de ahorro y crédito de Costa Rica hace la pregunta sobre el por qué elegirla como la propia cooperativa y es en este ejemplo costarricense donde se encuentra una gran cantidad de servicios que ofrecen este tipo cooperativas.² Otras cooperativas también ayudan en la administración de

² «Coopealianza es la cooperativa de ahorro y crédito más grande en base asociativa de Costa Rica, actualmente es formada por más de 165.000 asociados. Además es una entidad financiera consolidada, con presencia en 30 cantones, por medio de 52 oficinas en todo el país. BENEFICIOS DE SER ASOCIADO A COOPEALIANZA. Dentro de las muchas ventajas que ofrecen son: a-Llegamos a más costarricenses, debido a nuestra cantidad de puntos de servicio, por ello, más personas pueden acceder a los créditos en el momento que lo requieran para lo que necesite. b-Con solo ₡5.000 de cuota mensual al Capital Social usted puede acceder a un crédito fácil y rápido con excelentes condiciones para que usted pueda cancelar una cuota baja. C. También puede contar con sistemas de ahorro que le permiten cumplir sus metas de acuerdo a sus necesidades, sea para estudios, viajes, compra de vehículo, entre otros. En Coopealianza nos preocupamos por el bienestar de sus asociados, por ello gracias al programa de Alianza Mutual, usted obtiene beneficios de manera gratuita, este programa le protege junto a su familia y a menores de edad, en caso de muerte, incapacidad total o permanente o accidente de un familiar. e-También puede obtener descuentos en universidades privadas y en comercios, así como la posibilidad de participar en rifas, promociones y actividades especiales durante todo el año. f-Además, usted puede acceder al sitio web www.coopealianza.fi.cr para realizar trámites y transacciones desde la comodidad de su hogar, para que aproveche más su tiempo. g-Si necesita el dinero rápidamente y sin filas,

ciertos fondos, como en Costa Rica, los fondos del auxilio de cesantía, que hasta finales del siglo pasado eran intangibles y casi etéreos, pues estaban en manos de los patronos y no había seguridad en cuanto a su disposición por parte de los trabajadores, sin embargo, con la promulgación de la Ley de protección al trabajador, en el año 1994, tales fondos pueden pasar a manos de los trabajadores en forma anticipada al cese de su relación laboral subordinada.

Por esa razón como un ejemplo de administración, se encuentra el comunicado que la cooperativa hace a sus agremiados, para hacerles conocer que tiene las autorizaciones legales para realizar tal actividad, la cooperativa se denomina COOPEBACEN, R. L. y la ampara la Ley Reguladora de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, (Ley 7391) en el Artículo 23, inciso ch), faculta a las Cooperativas de Ahorro y Crédito para administrar los recursos correspondientes a la cesantía de sus asociados, empleados de las entidades e instituciones públicas o privadas, en las que se haga una reserva para pagar la cesantía, si tal es la voluntad expresa del trabajador. Además obtuvo la aprobación de la Gerencia del Banco Central de Costa Rica para ser incluida como una entidad autorizada para la administración de la cesantía de los funcionarios del ente emisor y entes desconcentrados, en este caso los empleados del Banco Central de Costa Rica y Entes Desconcentrados que así lo tengan a bien, siempre y cuando sean asociados de COOPEBACEN, R.L.

En el presente ensayo se ha tomado en cuenta tres aspectos de importancia para las cooperativas de ahorro y crédito y el apoyo de los Estados centroamericanos al Cooperativismo de cada país, para desarrollar empresas y fortalecer al mismo movimiento cooperativo, como son la banca cooperativa y la banca de desarrollo social, el crecimiento o/ fortalecimiento de las CAC-S en Centroamérica, considerando las facilidades de acceso al crédito, muchos fondos provienen de entes externos al Cooperativismo y también de colaboraciones de países y fondos internacionales y el tercer aspecto se refiere a los incentivos a las cooperativas y su supervisión.

contamos con más de 500 cajeros automáticos de la red ATH en todo el país. Además puede realizar transferencias entre cuentas de otras entidades por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), plataforma tecnológica desarrollada y operada por el BCCR, que conecta al Sistema Financiero Nacional. h-Para más facilidad, le ofrecemos el sistema de cancelaciones automáticas, transferencias de dinero, deducción de planillas, de forma rápida evitándose filas y ahorrando su tiempo. i.-Como objetivo de Coopealianza también es ayudar a los empresarios, por lo que como entidad autorizada del Sistema Banca para el Desarrollo, ha otorgado más de 680 créditos para proyectos empresariales».

La situación política y económica de los países centroamericanos no es la mejor, aunque ya han pasado los procesos bélicos, siguen existiendo los problemas de falta de alfabetización en muchos de aquéllos, alta migración a Estados Unidos, Costa Rica y Panamá por falta de oportunidades de empleo. Aunque Panamá ha sido beneficiado con la obtención de la propiedad de la empresa del Canal y la administración con recursos a favor del estado panameño y la continuidad en el crecimiento del mercado financiero e inmobiliario.

II. Banca cooperativa y de desarrollo social

En Costa Rica, la banca cooperativa desapareció como superestructura financiera del Cooperativismo en la década de los años noventa del Siglo xx, durante el gobierno de la Presidenta Laura Chinchilla el Banco Popular y de Desarrollo Comunal fue intervenido y esa situación se prolongó durante todo el periodo presidencial, y su efecto nocivo fue el duro golpe al sector de Economía Social, por medio de la total restricción a la participación en sus máximos órganos decisión como son la Asamblea de trabajadores y trabajadoras, la Junta Directiva y el Directorio, que no se podían reunir porque había sido nombrada una Junta Directiva interventora.

Al desaparecer muchos de los entes cooperativos de segundo grado como FEDECRÉDITO R.L., que aglomeraba gran parte de las cooperativas de ahorro y crédito, los bancos cooperativos, VIVIENDACOOOP R.L. que también tenía una parte de ahorro para vivienda a favor de las cooperativas y sus asociados que la integraban, así como la intervención de muchas cooperativas de intermediación financiera por parte de la Superintendencia de entidades financieras, el efecto fue una concentración de los cooperativistas en las cooperativas que sobrevivieron; muchas absorciones y fusiones de cooperativas con problemas y el fortalecimiento de otras cooperativas que crecieron no sólo en número de miembros sino en negocios financieros surgidos para favorecer a sus socios.

En este siglo, la sorpresa que dio COOPEMEX R.L, fue grande, pues se perfilaba como una cooperativa sólida y transparente en el Movimiento Cooperativo. Esta cooperativa un año antes iba a ser absorbida por COOPENAE R.L., la cual aumentaría en 50% su capital, pero no fue hecha a tiempo esa fusión y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional se lee:

«La Superintendencia General de Entidades Financieras intervino la cooperativa de ahorro y crédito COOPEMEX para su investigación. La intervención de la entidad reguladora determinó, al menos por 90 días, el congelamiento de las cuentas de los 88000 clientes».

Gabriela Mayorga escribió para Nacion.com: «Un comunicado de la Superintendencia indica que COOPEMEX tenía ‘una cartera de crédito fuera de balance, cuyos deudores morosos no eran reportados, permitiendo reflejar una situación de morosidad distinta a la que realmente le correspondía’.» Fuente: Nacion.com»³.

La ausencia de un banco cooperativo ha sido suplida por la existencia del Banco Popular y de Desarrollo Comunal que en Costa Rica se ha perfilado como el brazo financiero del Cooperativismo más importante. Su labor ha sido reforzada por la existencia de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo recientemente reformada que lo nutre como otros entes financieros públicos o privados de recursos con un destino definido.

Hernández y Zumbado (2012) han definido la banca de desarrollo como una herramienta de política pública orientada a estimular actividades económicas en los sectores empresariales más vulnerables, promoviendo más y mejores oportunidades de desarrollo, por medio de la colocación de recursos que en la práctica se constituyen como los fondos de «*Banca Social*», que sin bien es cierto, no están orientados a fortalecer la capacidad de emprender, éstos apoyan claramente la consolidación o crecimiento de las pequeñas empresas.⁴

En el caso del Banco Popular (BP), destaca el Fondo para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME). Este fondo especial fue creado en el año 2002, enmarcado en la Ley del Fortalecimiento a las Pymes N.º 8262.

El objetivo es generar un mecanismo financiero directo que fomente y fortalezca el desarrollo de las MIPYME. Los recursos de este Fondo provienen del 5% de las utilidades del Banco Popular. Este fondo, se estructuró en tres sub fondos: el primero es para *créditos*, el segundo para *avales y garantías* y un tercero de *transferencias para servicios de desarrollo empresarial*.⁵

El Sistema de Banca para el Desarrollo tiene como objetivo fundamental generar políticas crediticias aplicables al sector MIPYME para promover el desarrollo, la productividad y la competitividad. El sistema busca

³ CentralAmericaData.com, jueves 18 de febrero de 2010. Intervienen cooperativa Coopemex de Costa Rica.

⁴ HERNÁNDEZ, V. Y MORA, R. (2012): *La Banca para el Desarrollo durante la crisis económica periodo 2008-2010*, SERIES. ESBOZOS DEL DESARROLLO del Observatorio del Desarrollo, Universidad de Costa Rica, San José, N.º 5 publicación del 19/11/2012

⁵ HERNÁNDEZ Y MORA informan en documento citado p. 3 que estos tres fondos han movilizad, en forma acumulada desde el año 2004 hasta el año 2010, un total de ¢ 6.339,00 millones de colones en créditos; ¢ 9.972,00 millones de colones en avales y garantías; y ¢56.040,00 millones de colones en servicios de desarrollo empresarial.

proporcionar financiamiento por medio de mecanismos crediticios, fondos de avales y servicios no financieros de desarrollo empresarial.

Además, como se trata de un sistema, su deber es promover y facilitar la participación de entes públicos y privados, por medio de la integración y conformación de redes, de manera que se realice trabajo de fortalecimiento del desarrollo y la competitividad en beneficio del empresario MIPYME.

La Ley Constitutiva, en su artículo primero, define al SBD como «*un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los grupos objeto de esta Ley*». Los grupos objeto a los que hace referencia esta ley son las unidades productivas que cumplen con las características estipuladas en la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N.º 82622.

La Ley del Sistema de Banca de Desarrollo N.º 9274 de 9 de octubre de 2014⁶ en su artículo número dos establece literalmente en el párrafo primero, que este sistema está integrado:

⁶ Entre los principales aspectos que incorpora el texto final aprobado están:

- Una mejor definición de los sujetos beneficiarios del SBD, haciendo énfasis en la inclusión financiera y en las microempresas.
- Se eliminan requisitos contraproducentes y redundantes exigidos a los beneficiarios del SBD, que los ponían en desventaja con el resto de usuarios del sistema financiero, tales como estudios de viabilidad ambiental para todos los proyectos.
- Se reconoce el papel jugado por las microfinancieras en la inclusión financiera y se incorporan como parte del SBD.
- La operacionalización de que los bancos privados puedan prestar directamente recursos, señalados en el punto anterior, a los sujetos beneficiarios del SBD, o por medio de banca de segundo piso.
- Se fortalece el mandato al Consejo Rector y al Banco que maneja el FINADE para que velen por la sostenibilidad financiera de tales fondos.
- Se faculta al FINADE para recibir recursos de contragarantía de entes públicos y privado y dar avales de cartera y no solamente individuales como hasta hoy.
- Los Fondos de Financiamiento para el Desarrollo (5% de las utilidades anuales de los bancos de Estado) se les da una mayor claridad para que sigan siendo parte del patrimonio de los bancos estatales, solo que el uso responda a los criterios de esta ley.
- Se señalan los alcances para la aplicación de esta ley a la SUGEF y se le instruye para que aplique supervisión especial a las carteras de los bancos, basadas en las mejores prácticas internacionales para la inclusión financiera y el microcrédito.
- En el caso del INA se le instruye para que a través de una coordinación más estrecha con el Consejo Rector y la Secretaría Técnica del SBD, se logre sinergia en el apoyo a los sujetos beneficiarios del SBD. Igualmente el proyecto instruye a los entes públicos como MIDEPLAN, INFOCOOP e IMAS impulsar una mayor coordinación con el SBD para lograr los objetivos conjuntos.

Artículo 2: «El SBD estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), las instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).»

Cabe indicar que desde el año 2012 se calificó al Cooperativismo de ahorro y crédito como el «cuarto banco» del país —considerando los tres bancos estatales—, aunque por separado las treinta entidades cooperativas de este sector, que son supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), son muy pequeñas financieramente, pero en su conjunto manejan recursos similares a principales bancos como cuentas de ahorro, préstamos y pagos de servicios domiciliarios y a empresas privadas atraen a nueva clientela.⁷

Refiere ARIAS, J. (2012) sobre este conjunto de cooperativas:

«La cooperativa más grande es Coopenae, con activos por 402.000 millones, superiores a los de bancos como Lafise, Improsa, BCT, General, Cathay y Bansol. ¿A quienes atienden? La presencia de bancos a lo largo del país no ha sido obstáculo para que las cooperativas de ahorro y crédito logren hacerse de nuevos clientes. Los pequeños ahorrantes y los microempresarios, que además suelen ser asociados de la cooperativa, son su principal clientela. «Nuestros clientes se convierten también en dueños, con una participación en el patrimonio cooperativo y eso les ofrece ventajas adicionales», expresó Adrián Álvarez, subgerente de Coopenae. Sobre el destino de los recursos que prestan, estos se utilizan para consumo, vivienda y financiamiento de pequeñas empresas. «Este sector se dirige a las personas de ingresos medios y bajos, principalmente trabajadores. Aquí se incluye al pequeño y mediano productor o empresario y a educadores o funcionarios públicos», manifestó Óscar Hildago, gerente de Coopeservidores. De acuerdo con el funcionario, en el rubro de ahorros el conjunto de cooperativas maneja un 10% del total del sistema financiero. Ventajas. Con cuentas de ahorro, certificados de depósito, préstamos y pagos de servicios, las cooperativas logran un lugar entre los bancos, financieras y mutuales. Además, consiguen una combinación de tasas de interés subsidiadas para créditos y altas para ahorros. ¿Cómo lo hacen? Según Hidalgo, una buena parte del fondeo proviene de débitos automáticos

⁷ COOPENAE R.L., Cooperativa de educadores, desde el año 2001 se consolidó como la cooperativa líder de ahorro y crédito en Costa Rica y la quinta cooperativa en el nivel latinoamericano en el año 2011.

a las planillas de los asociados. También este mecanismo les permite estar en el grupo de entidades con más baja morosidad. Berny Calderón, gerente de Coocique, explicó que los clientes que son asociados tienen derecho a distribución de excedentes, subsidios, capacitaciones y fondos de mutualidad, entre otros»⁸.

En relación con Panamá las estadísticas al año 2010 del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), Panamá tenía 521 cooperativas, las cuales manejaban un total de \$1.400 millones y un 80% provee servicios múltiples o de ahorro y crédito. Ana Giselle Rosas de Vallarino, Directora del Instituto, destacó el crecimiento sostenido que tenido por este tipo de asociaciones en los últimos tres años, e indicó que la fiscalización en el manejo de los recursos se vuelve cada vez más importante. Así como la capacidad legal del Instituto de inspeccionar a las cooperativas para hacerles auditorías, verificar sus libros sociales y que las actas han sido aprobadas, que las juntas de vigilancia estén haciendo su trabajo y cuando se trata de cooperativas de ahorro y crédito estén cumpliendo con los requisitos para aprobar préstamos.⁹

III. Crecimiento y/o fortalecimiento de las CAC-S en centroamerica: acceso al crédito y supervisión

En Costa Rica las cooperativas de intermediación financiera, por el volumen de sus activos y de las carteras de crédito que administran, en su conjunto son el cuarto mayor operador financiero del país¹⁰.

⁸ ARIAS, P.: *Entidades de ahorro y crédito se dirigen a la población de ingresos medios y bajos Sector cooperativo es el 'cuarto banco' más grande del país*. Ed. Lanacion. com 29 de octubre de 2012.

⁹ CentralAmericaData.com, martes 23 de noviembre de 2010 cita publicación martesfinanciero.com. Cooperativas al alza en Panamá. La figura de la cooperativa cobra cada vez más relevancia en el país, especialmente en servicios múltiples y de ahorro y crédito.

¹⁰ SAGOT, M. en su artículo (2013) «El sistema financiero en los últimos 25 años», en *Revista Academia de Costa Rica*, San José, p. 35 al referirse a la posición de las cooperativas de ahorro y crédito en Costa Rica analiza lo siguiente: «A partir del 2000 se observa un proceso de consolidación y estabilidad del sector, con una participación no despreciable dentro del SFCR. El número de entidades tendió a estabilizarse, mientras que su participación en el sistema financiero fue en ascenso. En efecto, el peso relativo del activo, pasivo y la cartera crediticia dentro del SFCR más que se duplicó entre el 2000 y el 2012. Asimismo, se observa un fortalecimiento patrimonial a lo largo de ese período. La desaparición de muchas cooperativas pequeñas dio paso a otras cuyo tamaño aumentó significativamente. En la actualidad sobresalen 4 entidades, tres urbanas con sede en San José (COOPENAE, COOPESERVIDORES y ANDE), y una en la zona rural con sede en San Isidro de El General (COOPEALIANZA). En conjunto totalizan poco más del 70 por ciento de los activos totales del sector».

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal desde el año 2009 dispuso de \$35 millones para MiPyMEs costarricenses. Los fondos provienen de las utilidades de la institución y se asignaron mediante la primera subasta de avales y garantías que llevada a cabo el 20 de febrero de ese año por el Fondo de Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME).¹¹

Entre las favorecidas se encuentran seis cooperativas: COOPEFYL R.L., COOCIQUE R.L., COOPENAE R.L., COOPEALIANZA R.L., COOPERVIDORES R.L. Y COOPEMEX R.L. Estos avales se aplicaron a cubrir hasta el 75% de cada crédito solicitado, luego de evaluar la factibilidad del proyecto para el cual se solicitaban los recursos.

Parte de los estudios para otorgar esos avales y garantías es el resultado obtenido en ese año, donde las 30 cooperativas supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) superan en valor de activos y en cartera de crédito «al banco privado BAC San José y se encuentran por debajo de los bancos Nacional, Costa Rica y Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de capital público.

Debe tenerse en cuenta que existen otras 40 instituciones cooperativas cuya supervisión no corresponde a la SUGEF, que también realizan operaciones de crédito. La cooperativa más grande es COOPENAE R.L., con activos por ₡402.000 millones [\$808 millones], superiores a los de bancos como Lafise, Improsa, BCT, General, Cathay y Bansol.

Óscar Hildago, gerente de Coopeservidores, en una entrevista realizada por Lanación.com, citada por CentralAmericadata, expresó: «en el rubro de ahorros el conjunto de cooperativas maneja un 10% del total del sistema financiero»¹².

En El Salvador las CAC-S han experimentado un incremento importante, entre 2006 y 2013 se duplicó el número de agencias de la red de cooperativas con el objetivo de expandir los servicios financieros en el país. La Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador (FEDECACES) ha comunicado que «el crecimiento está respaldado por un incremento de más del 20 % en la cartera de créditos y depósitos, luego del cierre de 2013».

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) en Honduras han sido fundamentales para el acceso y disponibilidad de servicios financieros en el área rural y urbana del país, especialmente para personas de bajos ingresos, quienes tradicionalmente han sido relegados de los servicios finan-

¹¹ CentralAmerica.Data.com (2009). Las PyMEs de Costa Rica podrán recibir recursos respaldados por garantía, para proyectos viables.

¹² CentralAmerica.Data.com (2009): Las PyMEs de Costa Rica podrán recibir recursos respaldados por garantía, para proyectos viables.

cieros de calidad. Mientras que el sector financiero concentra el 71% de sus operaciones en las grandes ciudades, las CAC concentran alrededor de éstas el 54% y el 45% restante corresponde a operaciones rurales. No obstante el esfuerzo efectuado por llegar a zonas relegadas de atención, se requiere profundizar más sus acciones y llegar a zonas y poblaciones en donde los servicios financieros son prácticamente inexistentes.

En los últimos 10 años, la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) ha asumido un papel central en la introducción de nuevos conceptos y prácticas para fortalecer al sector. Ha creado una alianza estratégica de cooperativas denominado UNIRED, en el cual la participación está únicamente basada en el desempeño financiero de las cooperativas, medido bajo la metodología PERLAS del World Council of Credit Unions (WOCCU). Se logró implementar una red de recepción de remesas y de servicios de compensación entre cooperativas, lo cual les permite lograr una parcial cobertura nacional. Estos servicios tienen una alta demanda, que no se puede atender dado que se manejan de manera rudimentaria (las transferencias se efectúan vía fax) lo que exige una capacidad operativa cada vez mayor, la cual, por otra parte está sujeta a errores que un sistema tecnológico apropiado ayudaría a evitar¹³.

En cuanto a Nicaragua las cooperativas están solicitando en el mercado de la reforma de concertación tributaria que se elimine la retención del 1% mensual sobre sus ingresos brutos y que se cree una normativa tributaria especial.

La Ley de Concertación Tributaria indica que las cooperativas están libres de pagar el impuesto sobre la Renta si sus ingresos brutos anuales son inferiores o iguales a \$1,5 millones. Sin embargo, esta misma ley también señala que debe retenerse el 1% mensual de forma anticipada aunque no se alcance el ingreso indicado¹⁴.

IV. Incentivos a cooperativas

Los Estados centroamericanos han venido impulsando al Cooperativismo con diferentes beneficios para su desarrollo, en el año 2013 el

¹³ Véase en *Fortalecimiento institucional de las cooperativas de ahorro y crédito de Honduras*, Documento del Banco Interamericano de Desarrollo. Fondo Multilateral de Inversiones. recuperado de <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=431327>

¹⁴ CentralAmericaData. com, lunes 8 de diciembre de 2014. Nicaragua: Retención para renta a cooperativas.

Gobierno salvadoreño exoneró de pago de impuestos municipales y del pago de la renta a 16 cooperativas, este beneficio es por cinco años, prorrogable por periodos iguales, a petición de cada cooperativa y debe mediar acuerdo ejecutivo del ramo de Economía previa audiencia del Ministerio de Hacienda. El beneficio se puede obtener para gozarlo en forma parcial o total según el artículo 72 de la Ley general de Asociaciones Cooperativas que reza:

«Los siguientes privilegios serán concedidos a petición de la Cooperativa interesada por acuerdo ejecutivo en el Ramo de Economía, total o parcialmente, previa justificación con audiencia del Ministerio de Hacienda, por el plazo de cinco años, a partir de la fecha de su solicitud y prorrogables a petición de la Cooperativa por períodos iguales:

- a) Exención del impuesto sobre la Renta, Vialidad y Territorial Agropecuario, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud.
- b) Derogado.
- c) Exención de impuestos fiscales y municipales sobre su establecimiento y operaciones.»

Bajo la consideración del peso en la economía salvadoreña del Cooperativismo, el gobierno salvadoreño de Mauricio Funes se comprometió con este importante actor social y económico, pues considera a las asociaciones cooperativas como uno de los agentes económicos en los cuales se va a sustentar el nuevo modelo económico y social que promueve el gobierno. Según el gobierno salvadoreño el sector cooperativo es una pieza clave de todo este sistema, es parte esencial del tejido empresarial al que se le está apostando. Las cooperativas son actores fundamentales del desarrollo en el país, por ello, desde el inicio de la gestión presidencial, en el Plan Quinquenal de Desarrollo se planteó la elaboración e impulso de políticas macroeconómicas y sectoriales de fomento, necesarias para estimular la producción nacional y ampliar la base empresarial mediante el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas y también a las distintas escalas de producción nacional. Las asociaciones cooperativas en la actualidad han demostrado su capacidad de incidir en la economía del país, como verdaderas empresas que alcanzan a una importante cantidad de la población y a una amplia diversidad de sectores económicos, produciendo bienes y servicios mediante la asociatividad con finalidad no lucrativa.

También están pensadas algunas reformas a la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento cooperativo, para fortalecer la rectoría de la institución en sus funciones de fomento y control de las aso-

ciaciones cooperativas. Se persigue que los recursos económicos con que operará el instituto estén consignados en el Presupuesto General de la Nación en el Ramo de Economía, tomando en consideración las necesidades del Programa Nacional de Incentivos a la Inversión Privada y del fomento de las Asociaciones Cooperativistas. Con la reforma se busca que el INSAFOCOOP sea una entidad adscrita al Ministerio de Economía y deje de ser parte del Ministerio de Trabajo, tal como aparece actualmente¹⁵.

Para conocer la incidencia del Cooperativismo Salvadoreño en la economía de ese país, de los datos obtenidos del INSAFOCOOP, durante el período 2004-2009, en seis años, solamente 155 asociaciones cooperativas obtuvieron el beneficio de exención de impuestos, mientras que durante el período de 2010 a febrero 2013, es decir, en los tres años de la actual administración, se ha beneficiado a 176 asociaciones cooperativas. Durante el gobierno del presidente Mauricio Funes se han legalizado 565 asociaciones cooperativas agropecuarias inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Destaca en la dimensión económica las asociaciones cooperativas captan más de \$503,4 millones en pequeños ahorros que se reinvierten en créditos en los mismos municipios, generando actividad económica y tributación local.

Además, generan más de \$7,1 millones en impuestos indirectos de IVA sobre sus volúmenes de operaciones y en su rol de agentes de retención, lo que supera la exención del pago del impuesto sobre la renta estimado en \$4.9 millones. En el país hay alrededor de 306.406 asociados que se desglosan en 787 cooperativas registradas en el INSAFOCOOP y 1719 asociaciones reportadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en sector reformado, no reformado y pesqueras. Del total de personas asociadas a nivel nacional el 58% son hombres y el 42% son mujeres.

Con un aporte de \$ 2.7 millones la Unión Europea y el Gobierno de El Salvador fomentan el entorno cooperativo del país, a partir del 10 de noviembre de 2011 se realizó el lanzamiento del Fideicomiso de Desarrollo Cooperativo Salvadoreño – FIDECOSAL, para otorgar recursos crediticios a las Asociaciones Cooperativas legalmente establecidas en El Salvador, como una forma de continuar estimulando los recursos potenciales en el entorno cooperativo, así como fomentar su participación como agentes productivos del país, FIDECOSAL busca potenciar el desarrollo del sector cooperativo, contribuyendo a mejorar las condiciones

¹⁵ CentralAmericaData.com, viernes 22 de marzo de 2013.

de vida de los asociados y sus familias, mediante el financiamiento de actividades productivas del sector agropecuario, agroindustria, pesca, acuicultura, artesanías y servicios de ecoturismo.

FIDECOSAL ha sido constituido por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP) y cuenta con una aportación de \$ 2,700,000 provenientes de la Unión Europea y del Gobierno de El Salvador, en seguimiento al Convenio de Cooperación suscrito entre la Unión Europea y los países centroamericanos y Panamá denominado: Programa Regional de Fomento a las Cooperativas en el Istmo Centroamericano – PROCOOPCA. Los sujetos de crédito del Fideicomiso de Desarrollo Cooperativo Salvadoreño – FIDECOSAL son las instituciones financieras, en calidad de entidades intermediarias y los usuarios finales son las Asociaciones Cooperativas de producción y de ayuda a la producción, legalmente establecidas en El Salvador. Los créditos otorgados tienen un límite de \$ 25,000¹⁶.

Tanto en Guatemala como en Costa Rica oportunidades de desarrollo para las cooperativas eléctricas se han dado. Permitiendo incentivos relacionados con la elaboración de proyectos y su financiamiento para su ejecución en Guatemala, o bien con una supervisión diferenciada en cuanto al segundo país.

A través de la Confederación Guatemalteca de Federaciones Cooperativas (CONFECOOP), las cooperativas agremiadas cuentan con los proyectos, financiamiento y programas de ejecución para la construcción de pequeñas plantas hidroeléctricas, cuyos propietarios serán las cooperativas. Mediante un convenio firmado por la Federación con la Asociación Nacional de Cooperativas Eléctricas Rurales de EE. UU., surgió una alianza para brindar asistencia, organización, estrategia y una política para las cooperativas eléctricas del país en administración y gestión. El señor Rodolfo Orozco, director ejecutivo de CONFECOOP, indicó a Prensalibre.com :«Realizamos los últimos ajustes del plan de inversión y los aportes del suministro a la red, y esperamos presentar los proyectos en junio¹⁷.

Las cooperativas electrificación rural de Costa Rica obtuvieron un tratamiento distinto a las cooperativas en general, para el financiamiento de sus proyectos mediante emisión de deuda así como un reco-

¹⁶ La Unión Europea apoya el desarrollo cooperativo en El Salvador (10/11/2011) Publica Delegación de la Unión Europea en El Salvador, http://eeas.europa.eu/delegations/el_salvador/press_corner/all_news/news/2011/20111111_es.htm

¹⁷ CentralAmericaData.com, viernes 18 de mayo de 2012. El potencial financiero de cooperativas de Guatemala se volcará en el desarrollo de proyectos de energía renovable.

nocimiento de la Contraloría General de la República en cuanto a la especial naturaleza de su actividad, cuando ésta entidad señaló:

«La Procuraduría General de la República aclaró a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), que no se puede medir a estas entidades con la misma vara, que a las cooperativas de ahorro y crédito.»

Indicó la PGR que la SUGEVAL debería emitir un reglamento específico para que las cooperativas de electrificación rural puedan participar del Mercado de Valores, ya que algunas de las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones se extienden a las cooperativas de electrificación rural o repercuten en ellas, de tal modo que requieren de una supervisión distinta a la establecida en el Instituto de Fomento Cooperativo. La Procuraduría «considera que la Ley hace una derogación implícita de los principios del cooperativismo para que estas cooperativas puedan contribuir a satisfacer los objetivos del sistema eléctrico nacional y, en particular de las zonas donde están establecidas para abastecer a la población»¹⁸.

Otras oportunidades de financiamiento se encuentran en casos concretos como es la cooperativa COOPENAE R.L. Cooperativa Nacional de Educadores que en el año 2011 recibió \$30 millones para PyMEs e hipotecas de la Corporación Financiera Internacional (IFC) para créditos hipotecarios para familias de bajos ingresos y financiamiento para pequeñas y medianas empresas. La IFC, dependencia del Banco Mundial, entregó \$15 millones en colones más otros \$15 millones, también en colones, proporcionados por FMO, el Banco de Desarrollo de Holanda ¹⁹.

En Honduras se reformaron 47 artículos de ley de Cooperativas y se introdujo un acuerdo con el movimiento cooperativo Hondureño para crear el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, (CONSUCOOP), institución descentralizada del Estado, autónomo y con patrimonio propio, a cargo de la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos. El órgano de dirección del CONSUCOOP es la junta directiva que estará integrada por el presidente de la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC.) o su represen-

¹⁸ CentralAmericaData.com, lunes 4 de marzo de 2013, Emisión de valores por cooperativas de electrificación. Las cooperativas de electrificación rural de Costa Rica tendrían un tratamiento distinto a las cooperativas en general, para el financiamiento de sus proyectos mediante emisión de deuda.

¹⁹ CentralAmericaData.com, jueves 28 de julio de 2011. Costa Rica: \$30 millones para PyMEs e hipotecas. La Cooperativa Nacional de Educadores (Coopenae) recibirá \$30 millones de la Corporación Financiera Internacional (IFC) para créditos.

tante, quien lo presidirá; el ministro de Industria y Comercio, o su representante; el ministro de Finanzas, o su representante; el ministro de Educación o su representante; el titular de Agricultura y Ganadería o su representante; y cuatro representantes del movimiento Cooperativista electos por tres años por la asamblea general de la CHC²⁰.

En Guatemala se ha venido buscando introducir la supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito asociadas a MICOOPE (marca que aglutina a las Cooperativas Federadas de ahorro y crédito de todo ese país.

Lorena Álvarez informó en Elperiodico.com.gt, «La propuesta busca integrar a las cooperativas que prestan servicios financieros dentro del sistema regulado, como ocurre en la mayoría de países de América Latina, explicó Eduardo Soto, supervisor del área de desarrollo de normativa de la Superintendencia de Bancos (SIB)»²¹.

La COLAC Confederación de cooperativas de Latinoamérica, en Panamá, firmó un convenio el 9 de abril de 2014 con IPACOOPE, Instituto Panameño de Cooperativas para ofrecer un modelo de disciplina financiera a disposición del sector de cooperativas de ahorro y crédito, en el cual se generan el cálculo de indicadores de gestión y financiero lo cual permitirá la evaluación del riesgo, la calificación de su desempeño y la propuesta de acciones de mejoramiento continuo y fortalecimiento de la institución²².

V. Conclusiones

La región centroamericana tiene un Cooperativismo fuerte y pujante en la organización de los sistemas de crédito cooperativo. Los gobiernos se han comprometido con la población ubicada como clase media y de bajos recursos impulsando programas de financiamiento para el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, donde el Cooperativismo de cada país, juega un importante papel.

La experiencia de cada país en el campo cooperativo es de gran ayuda para el desarrollo de planes y la aplicación de fondos a las em-

²⁰ CentralAmericaData.com, jueves 29 de agosto de 2013 Nueva Ley de Cooperativas en Honduras. La reforma de 47 artículos de la antigua Ley de Cooperativas y la adición de otros 14 fue consensuada por el movimiento cooperativo hondureño.

²¹ CentralAmericaData.com, lunes 12 de febrero de 2011. Guatemala: Las cooperativas de crédito serán supervisadas. El ente regulador prepara la normativa para incluir a las cooperativas de crédito bajo su supervisión.

²² COLAC, recuperado de <http://www.colac.coop/index.php/noticias-actualidad/noticias-cooperativas/325-colac-firma-convenio-con-el-ipacoope-el-9-de-abril-de-2014>

presas cooperativas y no cooperativas. Esencialmente las cooperativas de ahorro y crédito, denominadas en Costa Rica, como empresas cooperativas de intermediación financiera, las cuales en las últimas dos décadas han tenido que someter su actividad al control de entes supervisores de su actividad en la intermediación financiera, para determinar los riesgos de la misma, la capacidad financiera atender sus obligaciones con sus asociados y acreedores, la suficiencia patrimonial, la adecuada capitalización de los recursos, entre otros. La buena calificación ha ubicado tales cooperativas en una posición sólida y confiable para obtener grandes sumas de capital e impulsar sus propios proyectos financieros así como colaborar con otras empresas cooperativas o no, que requieren de un financiamiento dirigido y controlado según los objetivos del proyecto productivo.

El balance para Centroamérica es positivo. En la mayoría de los países que forman esa región, existen políticas bancarias como la banca de desarrollo, y de supervisión al cumplimiento de requisitos para obtener financiamiento y en la ejecución de múltiples proyectos productivos o, en la atención de necesidades de los socios de las cooperativas que reciben tales recursos, como son: educación, formación empresarial, avales y garantías para iniciar nuevos proyectos productivos, entre otros.

Hay algunas amenazas sentidas por los cooperativistas en algunos países, como es la carga impositiva que en un futuro no muy cercano se prevé será establecida, según la antigüedad de la cooperativa y el grado de su desarrollo económico. Es inevitable, pues ha cambiado mucho la política en los Estados del mundo y Centroamérica no puede escapar al cambio en cuanto la reducción de beneficios por razón de la actividad cooperativa, en forma permanente y permitir un desarrollo individual dirigido a posicionarse en el mercado financiero con todas las herramientas de supervisión, educación y know how obtenido en los años de existencia de cada cooperativa.

VI. Bibliografía

ARIAS, P.: *Entidades de ahorro y crédito se dirigen a la población de ingresos medios y bajos Sector cooperativo es el 'cuarto banco' más grande del país*, Ed. Lanacion.com 29 de octubre de 2012.

BID: *Fortalecimiento institucional de las cooperativas de ahorro y crédito de Honduras*, Documento del Banco Interamericano de Desarrollo. Fondo Multilateral de Inversiones: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=431327COBACEN> R.L

CentralAmericaData (2009): *Las cooperativas financieras de Costa Rica*

- CentralAmericaData.com, lunes 8 de diciembre de 2014.
- CentralAmericaData.com, jueves 28 de julio de 2011
- CentralAmericaData.com, jueves 29 de agosto de 2013
- CentralAmericaData.com, lunes 12 de febrero de 2011.
- CentralAmericaData.com, lunes 4 de marzo de 2013.
- CentralAmericaData.com, viernes 18 de mayo de 2012.
- CentralAmericaData.com, viernes 22 de marzo de 2013.
- COLAC: <http://www.colac.coop/index.php/noticias-actualidad/noticias-cooperativas/325-colac-firma-convenio-con-el-ipacoop-el-9-de-abril-de-2014>
- HERNÁNDEZ, V. y MORA, R. (2012): *La Banca para el Desarrollo durante la crisis económica periodo 2008-2010*, series. esbozos del desarrollo del Observatorio del Desarrollo, Universidad de Costa Rica, San José, N.º 5 publicación del 19/11/2012, http://odd.ucr.ac.cr/sites/default/files/esbozos/Banca_Desarrollo_imprensa.pdf
- Http://www.centralamericadata.com/es/article/home/Costa_Rica
- SAGOT, M. (2013): «El sistema financiero en los últimos 25 años», en *Revista Academia de Costa Rica*, San José, <http://www.google.co.cr/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=10&ved=0CFEQFjAJ&url=http%3A%2F%2Fwww.academiaca.or.cr%2Fwp-content%2Fuploads%2F2014%2F03%2FMOMOGRAFIA-1-Loria-CARTA2->

Cooperativas de ahorro y crédito en México

(Saving and credit cooperatives in Mexico)

Martha E. Izquierdo Muciño¹
Universidad Autónoma del Estado de México

Recibido: 03.06.2015
Aceptado: 17.07.2015

Sumario: I. Introducción. II. Origen de las cooperativas en México. III. Cooperativas de crédito. IV. Problemas actuales. V. Caso FICREA. VI. Ley FICREA. VII. Bibliografía y fuentes utilizadas.

Resumen: Las «Cajas de Ahorro y Crédito Popular», aparecen por primera vez en México en año de 1951 a iniciativa del sacerdote Pedro Velázquez, similares a las cajas de ahorro popular, que existían en Canadá, las cuales habían sido fundadas por Alphonse Desjardins a principios del siglo xx.

Estas cajas de ahorro se fueron desarrollando con éxito en casi todas las comunidades mexicanas, la mayoría de ellas se mantuvo fiel a los principios y ordenamientos de la iglesia que les dio origen, sin que el gobierno participara en ésta actividad ni con políticas de fomento ni con acciones regulatorias .

Fue hasta 1991 cuando se promulgó la *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito*. Sin embargo para el año 2000 empezaron a surgir problemas derivados de actividades fraudulentas por parte de algunas personas que aprovechando los vacíos legales establecieron cajas irregulares.

En consecuencia y a efecto de resolver estos problemas se fue modificando la ley. El último de los fraudes se dio con la financiera popular denominada FICREA (2015), ante lo cual se modificó nuevamente la ley regulatoria y si bien con ello se trató de evitar un nuevo fraude, a quienes realmente se está afectando es a una numerosa cantidad de indígenas y campesinos de muy escasos recursos.

Palabras clave: Cooperativas en México, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fraudes recientes

Abstract: The Saving service and Credit Popular (Cajas de Ahorro y Crédito Popular) first appeared in Mexico in 1951 at the initiative of the priest Pedro Velazquez, similar to the popular savings banks that existed in Canada, which had been founded by Alphonse Desjardins in the early XX century.

¹ Catedrática e investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de México, adscrita al Sistema Nacional de investigadores, nivel 1, con diversas publicaciones en el área social. Correo electrónico: meizquierdom@uaemex.mx.

These savings service (Cajas de Ahorro) were developing successfully in almost all Mexican communities, most of them remained faithful to the principles and ordinances of the church that gave rise to them, without the government participate in this activity and without policies encouraging or regulatory actions.

It was not until 1991 when the General Law of Organizations and Auxiliary Credit Activities (*Ley General de Organizaciones y Actividades*) was enacted. However in 2000 they began to emerge problems arising from fraudulent activities by some people taking advantage of loopholes established irregular saving services.

Consequently and in order to solve these problems was changing the law. The last of the fraud occurred with the popular financial called FICREA (2015), to which was amended regulatory law again and while thus sought to avoid another fraud, who really was affected is a large amount very poor indigenous and peasants.

Key words: Cooperatives in Mexico, Cooperatives for Saving and Credit, Recent Fraud

I. Introducción

La crisis generalizada de nuestros países en América Latina pone en boga la alternativa cooperativista y autogestionaria, en medio de problemas sociales como consecuencia del hundimiento de la productividad, las altas tasas de desempleo y la marginalidad de nuestras sociedades, lo cual nos obliga a reflexionar acerca de una alternativa más viable, más justa y más humana.

En nuestro país se observa la desesperación de miles de mexicanos ante el resquebrajamiento paulatino de las estructuras social y económicas, así como la desigualdad social que nos aqueja, nos lleva a tener hoy día a más de 50 millones de mexicanos en la pobreza.

Sea que la economía social se materialice en empresas cooperativas de gran envergadura, en formas incipientes de participación social y familiar, o en cooperativas de ahorro y crédito popular, es sin duda un modelo que desafía concretamente a las formas individualistas y capitalistas de producción y distribución de bienes servicios y crédito, debido a su humanismo intrínseco, y a su gran compromiso con la misma administración de las empresas.

Por lo anterior, consideramos que al potenciar el desarrollo cooperativista mexicano y sistemas de ahorro y crédito popular, se podrá promover la participación de los sectores populares en la creación de un estilo de desarrollo de naturaleza alternativa al prevaleciente.

La figura del cooperativismo contiene en si misma valores y principios éticos que la hacen distinta de las demás empresas toda vez que las finalidades que persigue son totalmente diferentes. Estos principios en el año de 1.995 fueron reiterados por la Alianza Cooperativa Internacional en un Congreso celebrado por motivo de sus cien años de existencia.

Por otra parte, puede asegurarse que en nuestro país existe desde hace muchos años un sector social de la economía muy significativo de la población que se identifica plenamente con el rubro de las cooperativas de ahorro y crédito, lo que la hace todavía más interesante, pues no debemos olvidar que la sociedad debe esforzarse por detectar las necesidades en su entorno y contribuir con respuestas y servicios para la solución de los problemas, asimismo vale la pena desarrollar investigación y generar conocimientos que por un lado contribuyan a reducir las marcadas desigualdades entre los habitantes de la entidad y por otro enriquezcan la aplicación del saber nacional y universal.

II. Origen de las cooperativas en México

Una de las principales causas que dieron origen al cooperativismo en el mundo fue la revolución industrial, que trajo consigo largas jornadas de trabajo, desempleo y bajos salarios, en efecto, el cooperativismo fue un movimiento pacífico y práctico que aspiraba a construir un sistema capaz de cambiar la situación económica y social que prevalecía y cuyas características fueron: la ayuda mutua, los esfuerzos propios, los principios de solidaridad entre otros.

Los principios originales del cooperativismo han reflejado siempre el respeto y la dignidad de las personas consideradas en una situación de igualdad, por lo que han perdurado a través del tiempo en forma casi inmutable, siendo calificadas como las reglas de oro del cooperativismo.

En América Latina en tiempos prehispánicos se vieron formas de cooperación y asociación en los «calpullis» del imperio azteca y en los «aylus» del imperio Inca.

Al carácter cooperativo del calpulli le es atribuible el conocimiento de la irrigación, ya que conducían el agua a una especie de alberca que los españoles denominaron jagüeyes. Esto es, que la propiedad de la tierra de los calpullis pertenecía a las familias que las poseían, bien delimitadas, con cercas de piedras o magueyes cuyas condiciones eran: cultivar la tierra sin interrupción y permanecer en el barrio al que pertenecía la parcela usufructuada².

Otra de las formas de organización cooperativa que existieron en la Nueva España fueron: la caja de comunidades indígenas, los pósitos y las alhóndigas. Posteriormente, existió la organización gremial la cual fue considerada como la base de la estructura obrera, así como de las organizaciones cooperativas, sin embargo, fueron muriendo durante la Colonia y después en el México independiente.

Los pocos gremios que surgieron durante la Colonia se formaron en contra de la invasión de artículos extranjeros que desplazaban la producción nacional como la: «junta de fomento de Artesanos» que los reagrupa para luchar contra el libre cambismo que los lleva a la ruina. La junta de fomento de artesanos fue una caja de ahorros que estaba fundada bajo el sistema de seguro familiar, con fines benéficos para sus asociados y conciudadanos, se asegura que fue el antecedente de las cajas de ahorro de 1.830, propuestas para ayudar a la clase menesterosa.

² IZQUIERDO MUCIÑA, M.E: *Naturaleza de Las empresas cooperativas en México*, Tesis Doctoral UNAM, 2003, pag. 93.

Otro antecedente de la caja de ahorros se ubica en la ciudad de Veracruz, con el apoyo de modestos artesanos y empleados con magníficos resultados, a quienes se les puede considerar como hombres con ideas pre-cooperativas.

Las mutualidades por su parte también tenían como finalidad la de fomentar un fondo de asistencia mutua con aportaciones de los socios para garantizar su asistencia médica y gastos de necesidad extrema.

De hecho puede afirmarse que tanto, los organizadores del círculo obrero como del Congreso Constituyente, fueron hombres de ideas cooperativas, cuyos principales objetivos eran emancipar al pueblo de los soberanos extranjeros y de la servidumbre del capital, defendiendo su autonomía bajo ideas de carácter cooperativo y posteriormente con la promulgación de La Constitución del 5 de febrero de 1.917 se logró la restitución de la soberanía nacional, el reconocimiento de los derechos sociales, la dignificación del trabajo y el reparto agrario, así como la intervención del Estado, para regular la vida política, económica y social del país³.

Así, se observa que el cooperativismo mexicano fue desarrollándose paulatinamente sin embargo no fue sino hasta el período Cardenista (1.934-1.940), cuando se da mayor importancia al movimiento cooperativista y la mayor expresión de esa importancia es con la implantación del tejido colectivo, así como la sustitución de la hacienda por una estructura ejidal cooperativa, que fuese capaz de captar activamente el sistema nacional de mercado.

Otro período importante para el desarrollo del cooperativismo en México fue de 1.973 a 1.983 en que hubo un aumento considerable de cooperativas y ello obedeció a la creación de cooperativas de participación estatal impulsada por la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Reprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR), que desde 1.979 a 1.982 creó 2.032 cooperativas de producción, los cuales emplearon en su conjunto a 213.131 trabajadores, esto es el 1.1% de la población ocupada⁴.

Posteriormente han existido algunos intentos para la reactivación de este sector, así como algunas modificaciones a la Ley General de Sociedades Cooperativas, sin embargo han sido escasos los alcances logrados.

³ IZQUIERDO MUCIÑA, M.E: *Naturaleza de Las empresas cooperativas...loc.cit.*

⁴ IZQUIERDO MUCIÑA, M.E: *Naturaleza de Las empresas cooperativas ..., op. cit.*, pag. 103.

III. Cooperativas de crédito en México

Las «Cajas de Ahorro y Crédito Popular» aparecen por primera vez en México en año de 1.951 a iniciativa del sacerdote Pedro Velázquez, quien a su vez había enviado dos años antes a unos presbíteros a la Ciudad de San Francisco Canadá, para que estudiaran métodos de educación popular, y ahí fue que conocieron las «*caisses populaires*», que eran entidades dedicadas al ahorro y crédito y que habían sido fundadas por Alphonse Desjardins a principios del siglo xx.

A su regreso, los presbíteros difundieron en México lo aprendido, promoviendo la organización de organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo objetivo fundamental era el ahorro en común y préstamos a una tasa de interés razonable, tomando en cuenta la filosofía del cooperativismo canadiense, así fue que en 1.951 se creó la primera caja popular denominada «LEON XII».

Cabe mencionar que el desarrollo de ésta primera caja se caracterizó por surgir en medio de grandes carencias y sin un sustento legal que reconociera sus operaciones, esto es que eran inexistentes como entidades jurídicas, rigiéndose únicamente en la confianza y en la ayuda mutua. No obstante, durante más de tres décadas los líderes de las cajas populares buscaron crear una regularización legal para sus operaciones de ahorro y crédito que seguían desarrollándose con gran éxito, extendiéndose rápidamente por todo el país⁵.

Para 1.954 se contaba con 20 instituciones aproximadamente, habiéndose celebrado en ese mismo año el Primer Congreso Nacional de Cajas Populares.

En 1.964 y ante el aumento de dichas organizaciones fue creada la Confederación Mexicana de Cajas Populares, calculándose que existían en todo el país más de 500 cajas aproximadamente con poco más de 30.000 asociados.

En 1.992 se contaba con un censo de 237 cajas y 540.268 asociados. Según Informe del Banco Mundial, en 2.002 existían 657 intermediarios financieros, en su mayoría cajas populares y cooperativas y de acuerdo al Consejo Mexicano de Ahorro y Crédito Popular.

Para 1.999, según datos del Instituto Nacional de Geografía (Inegi) indicaba la existencia de 2.113 cooperativas pesqueras que daban empleo a 75.069 personas⁶.

⁵ LARA GÓMEZ, G.: *De cajas populares a cooperativas de ahorro y préstamo. Algunas evidencias*. Revista de Estudios Agrarios, en http://pa.gob.mx/publica/rev_45/análisis/Graciela_Lar, pág. 2.

⁶ LARA GÓMEZ, G.: *De cajas populares a cooperativas ...*, op. cit., pag. 4.

En 2.007 se agrupaba a 2. 356.711 asociados, representando un 80% del sector, que con sus seis Federaciones agrupaba a 2.682.161 personas.

Si bien las cajas de ahorro popular fueron desarrollándose por iniciativa de las comunidades, la mayoría de ellas se mantuvo fiel a los principios y ordenamientos de la iglesia que les dio origen, sin que el gobierno participara en ésta actividad ni con políticas de fomento ni con acciones regulatorias.

Cabe mencionar que fue en la Ciudad de Querétaro donde se reguló por primera vez a las cajas populares a través de la *Ley de Sociedades de Solidaridad Económica*, la cual fue publicada en 1.986, y posteriormente en 1.987 en la Ciudad de Zacatecas surgió la *Ley de Cajas populares*, a efecto de poder contar con personalidad jurídica, no obstante que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos menciona que toda actividad financiera es privativa del ámbito federal.

Sin embargo, no fue sino hasta 1.991, cuando se promulga la *Ley General de Organizaciones y actividades Auxiliares de Crédito*, dando origen a las sociedades de Ahorro y préstamo como intermediarias financieras y reguladoras, cuya gran facultad fue la de otorgar créditos a sus miembros⁷.

En 1.993 surgieron Cajas Solidarias a iniciativa de los propios campesinos beneficiarios bajo el programa «*crédito a la palabra*», del Programa Nacional de Solidaridad PRONASOL, cuyo objetivo primordial fue de motivar el pago de créditos a ésta misma institución y con el capital recuperado formar un intermediario que proporcionara servicios financieros a la comunidad.

En 1.994 se emitió la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, abrogando a la ley de 1.938, dicha legislación incluía por primera vez la figura de las cooperativas de consumo, reconociéndolas bajo una actividad preponderantemente complementaria de ahorro y préstamo, lo cual configuró varios cambios para el sector de ahorro y crédito popular dado que:

- Los requisitos para las Cooperativas de Ahorro y Préstamo fueron más flexibles comparados con los de las Sociedades de Ahorro y Préstamo.
- No se establecieron aspectos fundamentales como regulación prudencial, supervisión, barreras de entrada, contrapesos en los órganos de gobierno, mecanismos de salida ni sanciones.

⁷ LARA GÓMEZ, G.: *De cajas populares a cooperativas ...*, loc. cit.

- Las uniones de Crédito que captan ahorro se incluyeron dentro del sector como entidades lucrativas.
- Algunas Cajas de Ahorro continuaron operando bajo su forma jurídica original de Asociaciones Civiles y sociedades Civiles.
- La presencia de organizaciones no gubernamentales se centró en actividades de micro crédito y en la organización de grupos de ahorro a muy pequeña escala en zonas de alta marginación.

En base a lo anterior, surgieron diversos problemas para una parte del Sector de Ahorro y Crédito Popular, por las siguientes causas:

- Heterogeneidad en los sistemas de información y contabilidad
- Liquidez creciente, aunada a una mala administración de riesgos
- Carencias en cuanto a la administración de riesgos
- Inadecuada contabilidad de cartera vencida
- Problemas de solvencia en varias sociedades⁸.

No obstante, puede afirmarse que en nuestro país han sido varios los casos de éxito que han influido positivamente en diversas regiones, generando beneficios económicos y sociales, sobre todo para aquellas regiones que han sido catalogadas como de «alta marginación», fundamentalmente se han desarrollado con gran prestigio y antigüedad en los Estados de Querétaro, Guanajuato y Jalisco, ya que datan desde el año de 1956 como la Caja Santa María Guadalupe, Caja Gonzalo Vega (1.958), Caja las Huastecas (1.961), etc. etc. Además hubo fusiones como en el Estado de Durango, que fusiono 138 Cajas Populares de diferentes Federaciones.

Por su parte Cajas Populares de los Estados de Guanajuato, Estado de México y otros Estados más del Sureste mexicano, destacan por haber funcionado bien durante casi tres décadas sin reconocimiento legal alguno, basándose exclusivamente en la confianza y la ayuda mutua, se citan entre otras: Caja San Miguel Palmas, Caja Fátima etc., etc..

Todas éstas cooperativas han funcionado en zonas de alta marginación ante el reto de familias que no han tenido la posibilidad de acceder a la educación primaria, que además habitan en viviendas muy precarias y aisladas, familias cuyos ingresos son sumamente bajos⁹.

⁸ MENDOZA ARREVILLAGA, N.: *Prácticas de Ahorro y Crédito Popular en México.*, en www.reseau-amerique-latine.fr/ceisal_bruelles/ESE/ESE-5-MENDOZA, VII.2015, pág. 10.

⁹ LARA GÓMEZ, G.: *De cajas populares a cooperativas ...*, *op.cit.*, pág. 6.

IV. Problemas actuales

Si bien la mayoría de las organizaciones de Ahorro y Crédito Popular habían sido exitosas y habían gozado siempre de la confianza de la mayoría de sus clientes, pues originalmente se habían regulado por la fe en la palabra y el apoyo mutuo para el año 2.000 empezaron a surgir problemas derivados de actividades fraudulentas por parte de algunas personas que aprovechando los vacíos legales establecieron cajas irregulares como fueron los casos de la Sociedad Financiera Popular «EL ARBOLITO», que defraudó a 42.000 ahorradores en cinco Estados, La cooperativas de Ahorro y Crédito Popular «JOB» de un solo dueño, el caso de la Sociedad Financiera «LIBERTAD», también de un solo dueño mayoritario y recientemente el caso de la Sociedad Financiera Popular «FICREA», que defraudó a 6800 ahorradores con un accionista mayoritario que contaba con 7.000 millones de pesos.

A diferencia de lo que sucede en México, se observa que en otros países el marco legal de este tipo de empresas o instituciones dedicadas al ahorro y crédito popular no existen los dueños únicos o mayoritarios ni en su propiedad ni en su administración, lejos de ello se observa que en países europeos la ética y la protección al pequeño ahorrador se traducen en controles sin límites en donde no es permitido invertir el ahorro captado en fondos riesgosos o bursátiles y menos aún concentrar la cartera de crédito en una sola empresa o cliente, dado que no hay cabida para la especulación financiera y en ningún caso se autorizan créditos a socios o parientes de la sociedad¹⁰.

A raíz de los problemas que existían en 2.001 se reformó la Ley de Ahorro y Crédito Popular con lo que se pretendía supervisar y vigilar la actividad financiera de las cooperativas a través de la Comisión Bancaria y de Valores, con el empuje de cientos de instituciones en el sector de finanzas populares (cajas populares, cooperativas, uniones de crédito, micro financieras) que exigían orden en el mercado, toda vez que la composición del sector del ahorro y crédito popular hasta los años 90's había contado siempre con personas honestas y bien intencionadas y con organizaciones sin fines de lucro, que realmente luchaban por el reconocimiento del sector popular a través de una actividad que estaba dirigida a los sectores sociales más vulnerables del país.

Con las reformas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular se reconocieron entre otras, figuras como: Las Sociedades Cooperativas de Ahorro

¹⁰ CRUZ I.: *La historia detrás de FICREA*, en <http://www.el-financiero.com.mx/opinion/la-historia-detrás-de-ficrea.html>, (Última consulta el día 03.03.2015).

y Préstamo y las Sociedades Financieras Populares. Ambas figuras debían agruparse en Federaciones y éstas a su vez debían agruparse en una Confederación que sería la encargada de integrar un fondo o seguro de protección, similar al que opera en el Instituto de Protección de Ahorro Bancario¹¹.

Si bien dicha ley tuvo como finalidad reconocer a personas y organizaciones con gran compromiso social, abriendo espacios para ordenar el mercado de las finanzas populares la realidad es que lejos de resolver el problema se abrió la puerta a la especulación dejando a millones de pobres ahorradores en manos de sociedades privadas con un gran apetito de lucro.

V. El caso FICREA

El más reciente de los fraudes cometidos en las cajas de ahorro y crédito fue el de la Sociedad Financiera Popular «FICREA», que captaba ahorros de grandes inversionistas cuyos montos ascendían a cientos de millones de pesos en tanto que el promedio del pequeño ahorrador era apenas de ochomil pesos aproximadamente, lo cual resultaba totalmente inaceptable con los fines de las sociedades de Ahorro y Crédito Popular, cuya misión fue siempre de estar dirigidas a la inclusión financiera, sobre todo en aquellas partes de la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en que viven muchas familias en México.

En consecuencia y a efecto de resolver este fraude que ascendió a siete mil millones de pesos (3.8 veces lo ocurrido en la Sociedad Financiera «el arbolito») fue que surgió nuevamente una iniciativa de reformas a la ley de Ahorro y Crédito Popular, sumando con esto 11 reformas estructurales desde 2.001 hasta 2.015.

Cabe recordar que estas empresas estuvieron siempre dirigidas a trabajadores del campo y de la ciudad que no contaban con ingresos fijos y por tanto no podían ser sujetos de crédito ni comercial ni bancario, según el último Reporte de Inclusión Financiera de Noviembre de 2.014 ya que siempre tuvieron un gran compromiso social con los pequeños ahorradores y prestatarios, pues las Sociedades financieras Populares reportaron créditos en 57% de los municipios del país, complementando servicios financieros en zonas semiurbanas y urbanas, administrando 23.821 millones de pesos en activos¹².

¹¹ MENDOZA ARREVILLAGA, N.: *Prácticas de Ahorro y Crédito...*, op. cit., pág.6.

¹² CRUZ I.: *La historia detrás de FICREA...*, op. cit., pág. 5.

Como respuesta a esta iniciativa de reformas a ley de Ahorro y Crédito Popular, diversos representantes de las sociedades financieras campesina y social solicitaron a la Cámara de Diputados y Senadores frenar dicha iniciativa a la que denominaron «LEY FICREA», toda vez que con ella desaparecerían diversas figuras como: las «Sociedades Financieras Comunitarias», los «Organismos de Integración Financiera Rural», los «Organismos de Supervisión Auxiliar de las Sociedades Financieras Populares» y se terminaría prácticamente con las Sociedades Cooperativas de ahorro y Préstamo, afectando principalmente a las poblaciones que no cuentan con instituciones bancarias que pueda financiarles, estimando que con dicha iniciativa solo se estaría dando solución al problema de una sola institución como el de la Sociedad Financiera FICREA, que afectó negativamente a sus clientes sin tomar en consideración a todo el sector, pues con ella se castigaría a campesinos indígenas organizados en sociedades Financieras Comunitarias cuyo número es aproximadamente de 76.000 socios en 25 entidades del país.

Estas reformas serían realmente una verdadera afectación a indígenas y campesinos, promoviendo el final de las Cajas de Ahorro y Crédito Popular, afectando a 4 leyes en 8 decretos como son: La ley de Ahorro y Crédito Popular, La Ley de Sociedades de Ahorro y Préstamo, El Código Penal y la Ley de la Comisión Bancaria y de Valores, cerrando la puerta para que puedan establecerse más instituciones de este tipo dedicadas a atender a miles de mexicanos marginados del sistema financiero.

VI. La Ley FICREA

Finalmente, la iniciativa propuesta a la Ley de Ahorro y Crédito Popular mal denominada: «LEY FICREA», fue aprobada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados el 15 de abril de 2015, por unanimidad de votos (18 votos a favor).

Esta Ley se organiza en tres ejes:

- 1°. Contar con un sector popular eficiente y sólido.
- 2°. Fortalecer a las autoridades y a los mecanismos de supervisión, atendiendo las particularidades de las sociedades Financieras Populares y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- 3°. Mejorar la protección de los ahorradores.

Se propone entre otras cosas limitar los saldos permitidos a un millón de pesos para personas físicas y a cinco millones para personas morales, además se prohíben las cooperativas básicas no reguladas y

las que actualmente existen deberán incorporarse al régimen vigente y transformarse en Sociedades Financieras Populares, poniendo como límite el 31 de julio de 2.016.

Se establece también que el seguro de depósito para los ahorradores del sector, será administrado por un fideicomiso público, controlado por el Estado, el cual contará con recursos que cubran a los ahorradores hasta por 130.000 pesos, aproximadamente¹³.

Las críticas no se han hecho esperar, puesto que se estima que con esta nueva ley no obstante que ha tenido como finalidad mejorar el marco regulatorio en el sector para prevenir en un futuro nuevos fraudes, lo que se observa es que impactara negativamente a las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS), a las Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS) y a las Sociedades Financieras Comunitarias (SO-FINCOS), de hecho éstas últimas desaparecerán definitivamente del sistema financiero, a pesar de que apenas en 2.009 fueron creadas.

Por otra parte que al imponerse un límite a los depósitos como el de las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS) de un millón de pesos por persona física y hasta cinco millones de pesos por persona moral, lo que se limita realmente es el ahorro, lo cual es fundamental para el desarrollo del país¹⁴.

Se estima que al limitarse la captación de depósitos se beneficiará tan solo a los bancos quienes pagan menos intereses y cobran mayores comisiones a los ahorradores.

En México existen actualmente 44 Sociedades Financieras Populares autorizadas que administran 23.822 millones de pesos en activos y tienen presencia en 1.199 municipios del país.

Asimismo, con la finalidad de mejorar el marco regulatorio y con ello evitar un futuro fraude, a quienes se castigara realmente será a campesinos indígenas organizados en Sociedades Financieras Comunitarias, que actualmente cuentan con 76.000 socios en 25 entidades del país.

También tendrán graves problemas las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, toda vez que habrá de desaparecer su «Órgano de Supervisión Auxiliar», así como su «Fondo de Supervisión Auxiliar» que coadyuva con la vigilancia de estas entidades y administra su fondo de protección, existiendo actualmente 143 sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo autorizadas, que cuentan con un fondo de protec-

¹³ <http://www.economia.hoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/6634400/04/15/Ley-Ficrea-es-a...> (Última consulta el día 18.05. 2015).

¹⁴ <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2015/04/15/Intermediarios.contra.nueva-1.....> (Última consulta el día 22.04.2015).

ción que protege a cada ahorrador, hasta por 132.000 pesos aproximadamente, administrando en su conjunto cerca de 86.000 millones de pesos¹⁵.

Con esta nueva ley se modifican los artículos que regulan las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo como son: El Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley de la Comisión Bancaria y de Valores, puesto que se prevé que las entidades de Ahorro y crédito Popular serán vigiladas directamente por la Comisión Nacional Bancaria de Valores.

En conclusión se calcula que en términos generales, serán al menos 400.000 mexicanos de bajos recursos, principalmente indígenas y campesinos los afectados con las reformas a la actual Ley de Ahorro y Crédito Popular, ante la crisis económica que vive el país y la falta de generación de empleos, toda vez que las Sociedades Financieras Comunitarias y Populares son quienes atienden a la población más pobre del país quienes no tienen acceso a créditos bancarios¹⁶.

Si bien la intención fue corregir la ley de Ahorro y crédito Popular para evitar fraudes como el caso de la Sociedad Financiera FICREA en el que se afectó a más de 6000 ahorradores, la realidad es que con ello se estará afectando a un mayor número de personas de muy bajos recursos, cerrando la puerta a nuevas instituciones de Ahorro y crédito Popular.

Cabe aclarar que estas instituciones son distintas, porque no tienen fines de lucro, en virtud de que «[...] las cooperativas son organizaciones jurídicas cuyo objeto es satisfacer una necesidad social encaminada a transformar a la sociedad por medio del sistema cooperativo, a través de una asociación voluntaria de un número de personas que tienen fines económicos comunes para la explotación de una empresa colectiva, organizada con base en los principios de igualdad de derechos y obligaciones [...]»¹⁷.

No debemos olvidar que la razón de ser de una cooperativa; estriba en la necesidad de ayuda mutua para superar límites en el desarrollo de una actividad deseada. La cooperativa es pues el medio que permite al hombre lograr resultados más allá de los que pudiera alcanzar en forma aislada.

¹⁵ <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2015/04/15/intermediarios.contra.nueva-1.....> (Última consulta el día 22.04.2015).

¹⁶ <http://www.jornada.unam.mx/2015/04/20/economia/02/nLeco>, (Última consulta el día 20.04.2015).

¹⁷ ROSEMBUJ T.: *La empresa cooperativa*, Biblioteca Central de Cooperativismo, Perú, Ediciones CEAC, 1964, p. 9.

Lo que se pretende con el establecimiento de una sociedad cooperativa; es formar una sociedad de personas dispuestas a reunir voluntariamente su energía a fin de realizar una obra benéfica para los integrantes de dicha sociedad, que se caracteriza siempre por la finalidad de servicio a los miembros o al entorno, por los procesos de decisión democrática, por la primacía de las personas y del trabajo sobre el capital en el reparto de los beneficios. Es un grupo de personas pequeño o grande, con el compromiso de asociar su acción sobre las bases de democracia y autoayuda en orden a asegurar un servicio o acuerdo económico que es a la vez, socialmente deseable y beneficioso para todos los que participan¹⁸.

El punto de partida para el buen funcionamiento de una cooperativa es la auto organización.

Las cooperativas conservan el espíritu de autoayuda como equivalente a la idea de lucro en la empresa mercantil o al interés público en empresa estatal. En la cooperativa la autoayuda es la prolongación voluntaria y colectiva del ánimo individual, la reunión de hombres libres para completarse en un resultado común.

Finalmente, puede decirse que la cooperativa es un medio de participación, un instrumento por medio del cual se da el derecho de participar a todos los ciudadanos de la vida económica, social y cultural del país.

Como puede advertirse, lejos estamos aún de comprender el verdadero espíritu de las cooperativas.

VII. Bibliografía y fuentes utilizadas

CRUZ, I.: *La historia detrás de FICREA*, en <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/la.historia-detrás-de-ficrea.html>.

HERNÁNDEZ PERLINES, F. (coord.): *La economía Cooperativa como alternativa empresarial*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

IZQUIERDO MUCIÑO, M: *Naturaleza de las empresas cooperativas en México*. Tesis Doctoral UNAM 2003.

LARA GÓMEZ, G.: «De cajas populares a cooperativas de ahorro y préstamo. Algunas evidencias», *Revista de Estudios Agrarios*, en http://pa.gob.mx/publica/rev_45/análisis/Graciela_Lar.

LUNA C.: *Ley FICREA mete presión a microfinancieras*, en <http://www.cnnexpansion.com/economía/2015/04/20/ley-ficrea-mete-presion-a-microfina>.

¹⁸ HERNÁNDEZ PERLINES, F. (coord.): *La economía Cooperativa como alternativa empresarial*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

MENDOZA ARREVILLAGA, N.: *Prácticas de Ahorro y Crédito Popular en México*, en www.reseau-amerique-latine.fr/ceisal_bruxelles/ESE/ESE-5-MENDOZA 10.VII.2015.

ROSEMBUJ T.: *LA EMPRESA COOPERATIVA*, Biblioteca Central de Cooperativismo, Perú, Ediciones CEAC, 1964.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: *Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo*, en <http://www.conducef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/sociedades-cooperativas>.

Enlaces-webs

http://www.economia_hoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/6634400/04/15/Ley-Ficrea-es-a.

<http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2015/04/15/intermediarios-contra-nueva-1>.

<http://www.jornada.unam.mx./2015/04/20/economia/02/nLeco>.

El sistema de crédito cooperativo brasileño y la identidad cooperativa: la necesidad de vigilancia permanente de los valores del cooperativismo para la sostenibilidad del modelo

(Brazilian system credit cooperative and cooperative identity: the need for permanent surveillance cooperative values for sustainable model)

José Eduardo de Miranda¹
Director General de Kheiron Educacional

Recibido: 02.06.2015
Aceptado: 17.07.2015

«No existen científicos «inventores» del cooperativismo, es sencillamente (y esa es su mayor grandeza) una formulación del ser humano (el «buen salvaje») no envilecido por la deshumanizada relación competitiva de una sociedad económicamente insolidaria».

Javier Divar Garteiz-Aurrecoa²

Sumario: Introducción. I. Para que no se olvide la génesis del cooperativismo: el diferencial de la sociedad cooperativa. II. Fuentes históricas del cooperativismo de crédito en el mundo. III. El sistema de crédito cooperativo, el concepto de cooperativa de crédito y el ámbito de su actuación según la ley brasileña. IV. Las particularidades del sistema brasileño de crédito cooperativo. V. El sistema de crédito cooperativo brasileño y la actividad financiera: entre la similitud del ejercicio bancario y el riesgo de la pérdida del paradigma originario por la afectación del principio de adhesión libre y voluntaria. VI. A título de conclusión: sistema de crédito cooperativo, identidad cooperativa y la ne-

¹ Correo electrónico: jemiranda@mirandacorrealima.com

² DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier. *Filosofía de la cooperación*. In Deusto Estudios Cooperativos. N.1. Bilbao: Universidad de Deusto, 2012, p. 34.

cesidad de vigilancia permanente de los valores cooperativos para la sostenibilidad del modelo. VII. Bibliografía.

Resumen: El sistema de crédito cooperativo es una herramienta de prestación de servicios financieros a los miembros y terceros. La constitución de una sociedad cooperativa en Brasil, independiente de integrar en sus estatutos el marco de valores y principios Cooperativos, sigue las normas definidas por el Banco Central, y por el Sistema Financiero Nacional, viabilizando la ruptura del principio de la adhesión libre y voluntaria. La sostenibilidad del sistema de crédito está subrogada a la vigilancia permanente de la identidad cooperativa, a través de la prevalencia de sus valores y principios.

Palabras clave: Sistema de crédito cooperativo brasileño. Identidad. Sostenibilidad.

Abstract: The cooperative credit system is a tool for providing financial services to members and third parties. The establishment of a cooperative society in Brazil, independent of integration in their statutes under cooperative values and principles, follow the rules set by the Central Bank, and the National Financial System, making possible breach of the principle of free membership and voluntary. The sustainability of the credit system is subrogated to the permanent monitoring of the cooperative identity, through the prevalence of its values and principles .

Key words: Brazilian cooperative credit system. Identity. Sustainability

Introducción

Actualmente, el sistema de crédito cooperativo es uno de los fenómenos más peculiares existentes dentro de los sistemas financieros del mundo, basados en un régimen de libre mercado y capitalista plenamente evolucionado³.

Por así decir, la «economía de escala de los servicios comunes, conseguidos a través de la ordenación de los sistemas, es la alternativa más adecuada para el funcionamiento del Cooperativismo de crédito, ya que posee marco regulatorio y naturaleza propios»⁴ que orientan su constitución y desarrollo dentro del escenario socio-económico-jurídico brasileño.

Las cooperativas de crédito, independiente de su naturaleza, perfil existencial y ejercicio, surgen como entidades financieras que materializan la prestación de servicios comunes a los bancos, entidades de aspecto propio y distinto de la sociedad cooperativa.

Dentro de este marco objetivo que delimita el tipo de actividad, las sociedades cooperativas brasileñas siguen las normas definidas para las entidades financieras, y tienen en su contexto formativo una interferencia que puede macular su génesis originaria, y altercar su propia identidad.

De este modo, el presente trabajo tiene el objetivo de examinar las peculiaridades del sistema de crédito cooperativo en Brasil, analizando las principales reglas que orientan su proceso de constitución, delimitando la pauta específica que compromete su identidad.

Para ello, además de un recorrido por el surgimiento de las cooperativas de crédito en el mundo, se adopta el método deductivo, y se utiliza la investigación directa e indirecta.

I. Para que no se olvide la génesis del cooperativismo: el diferencial de la sociedad cooperativa

La incursión analítica a través de cualquiera de las ramas del sistema cooperativo presentes en las diferentes legislaciones del globo requiere el conocimiento sobre las características básicas y originales del

³ EGIDIO MORENO, M.ª J. y BAKAIKOA AZURMENDI, B. Cooperativas de crédito en la comunidad autónoma del país vasco y navarra: retos de futuro. San Sebastián: GEZKI, 1999, p 11.

⁴ PAGNUSSATT, Alcenor. Guia do cooperativismo de crédito. Organização, governança e políticas corporativas. Porto Alegre: Sagra Luzzatto, 2004, p.

Cooperativismo, así como la comprensión de la idea motivadora de sus pioneros. En este sentido, es importante recordar que:

«la tendencia social cooperativa es expresión positiva y muy concreta de la incoercible reivindicación libertaria del ser humano, por lo que, insistimos, así como en el problema de las nuevas relaciones económicas, la Cooperación libre implica la abolición del poder autocrático del patrón, o sea del capital, a cuyo servicio está el hombre actualmente, así también en el problema de las relaciones políticas la Cooperación implica la progresiva abolición, o extinción, de las formas autoritarias de poder fundado en la fuerza o la violencia del mandatario».⁵

No se puede rechazar, pues, la recíproca influencia de los hechos y de las opiniones en el desarrollo del propio sistema cooperativista, dado que este modelo no salió de la mente de un sabio o reformador, sino de las propias entrañas del pueblo⁶. Los esfuerzos personales, en muchos casos, son anteriores a la formulación de la doctrina y, las técnicas, resultantes de complicadas elucubraciones, han sido modificadas en presencia de valioso empirismo de quienes día a día se enfrentan a los problemas económicos y sociales de sus semejantes. Algunos de los más notables ideólogos de la cooperación han tratado de llevar a la práctica sus ideales y no pocos de quienes han iniciado su labor como hombres prácticos se interesaron, ya en el desarrollo de sus programas, por el contenido ideológico de las obras que producen tan provechosas transformaciones⁷.

Mucho es lo que se ha escrito sobre las tentativas de reacción de los trabajadores contra la opresión estatal y empresarial, tratando de resolver sus graves problemas socioeconómicos mediante asociaciones de carácter mutualista.

Sin embargo, no se puede olvidar que fue en el enredado conjunto de los más diversos tipos de resistencia a las secuelas del liberalismo económico donde las ideas cooperativas empezaron a ser construidas, recibiendo principalmente inspiración de la corriente liberal de los socialistas utópicos franceses e ingleses del siglo XIX. En ésta época, se generalizaba «el gran entusiasmo por la tradición de libertad de Des-

⁵ ARGUEIRA MIRANDA, M. A.: *Hacia la comunidad cooperativa libre*. 2.ª edición, Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1975, p. 15.

⁶ Véase en KESSELMAN, J.: *Sociedades cooperativas*: Buenos Aires: Víctor de Zavalia, 1979, p. 25; y GIDE, C.: *El consumidor y el beneficio. La cooperación como programa económico y otros textos*. Zaragoza: Aecoop, 1974, p. 53.

⁷ URIBE GARZON, C.: *Bases del cooperativismo*. Bogotá: Fondo Nacional Universitario, 1993, p. 61.

cartes, confiándose en la posibilidad de acción de la voluntad humana sobre la evolución económica, con el fin de corregirla o reformarla. La «razón pensante» era considerada la única medida de todas las cosas y también la única en condiciones de descubrir las fallas de la organización económica y los remedios para corregirlas. Al mismo tiempo, el ambiente intelectual de los socialistas utópicos estaba impregnado de ideales de justicia y de fraternidad. La esperanza de una vuelta a la Naturaleza, a su vez, dejaba en evidencia la oposición de diversos autores a las consecuencias de la Revolución Industrial»⁸.

Para el hallazgo del punto básico de una visión histórica de la cooperación, es preciso reconocer el carácter fundamentalmente popular de las instituciones cooperativas.

Tanto en las formas embrionarias de la prehistoria cooperativa, cuando de manera casi espontánea, las gentes se unían para la satisfacción de las necesidades económicas que era imposible saciar individualmente por la escasez de los recursos personales, como en las manifestaciones de épocas posteriores, cuando ya se perfilaba el nuevo sistema, nacido para contrarrestar los abusos del individualismo expresado en la explotación del hombre por el hombre, las vinculaciones de la cooperación con los grupos populares aparecen con rasgos perfectamente definidos⁹.

En la historia de la humanidad, como en la naturaleza, se localizan, desde los comienzos, una infinidad de instituciones de ayuda mutua. En cuanto apareció sobre la faz de la tierra, el hombre se organizó en tribus cuyos miembros dependían, para su existencia, de sus estrechos lazos comunes; en los tiempos prehistóricos encontramos las primeras comunidades aldeanas basadas totalmente sobre prácticas de la ayuda mutua; la etapa siguiente fue la de la organización comunal en ciudades fortificadas, con organismos sociales complejos, cada uno de los cuales representaba una fuerte célula de ayuda mutua¹⁰.

Es indudable que los medios y las clases en que han surgido, y en que se han desarrollado, las cooperativas, se hallan relacionadas con todas las formas de asociación popular. En favor de éstas, aunque valiéndose de métodos que les son típicos, representan el mismo esfuerzo de defensa, de realce y de emancipación. Sin embargo, debiese subrayar que la diferencia de las otras formas de asociación popular es que

⁸ BENEVIDES PINHO, D. Evolución del pensamiento cooperativista. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1987, pág. 11.

⁹ PREUSS, W. El cooperativismo en Israel y en el mundo. Tel-Aviv: Centro de Estudios Cooperativos y Laborales, 1966, p. 31.

¹⁰ URIBE GARZON, 1993, p. 14.

las sociedades cooperativas son constituidas para perseguir un objetivo mediante una actividad económica organizada, a través de una empresa.

Para demostrar las ventajas de una cooperativa en relación a una asociación capitalista, Fauquet utiliza como ejemplo el modelo de la empresa lechera. Explica, pues, que la sociedad cooperativa no se complace en recoger, pura y simplemente, la leche entregada a sus socios. «Tendrá en cuenta, además, la calidad de la misma, su contenido de grasa, su pureza física y biológica, estado sanitario de las vacas lecheras, su selección, alimentación, buena apariencia de los establos, etc.»¹¹. A su vez, la lechería de naturaleza capitalista, que tenga las mismas preocupaciones, no logrará obtener de sus simples proveedores la colaboración disciplinada que la sociedad cooperativa recibe de sus miembros, teniendo en cuenta que éstas, al agruparse, ambicionan que su producción lechera se consolide dentro de las mejores condiciones, sostenida por un lazo moral de solidaridad que «eleva el nivel material de las clases populares y su nivel moral. Si vacilara en su obra moral, vacilaría igualmente en su finalidad económica»¹².

Las cooperativas, salvo en el caso de algunos detractores aislados, han merecido el reconocimiento general de ser consideradas como formas de organización socioeconómica aptas para promover la activa participación y contribución de amplios sectores de la población, a los procesos de desarrollo.

Es necesario observarse que en otras condiciones y frente a políticas reservadas a beneficiar intereses monopólicos externos y consolidar privilegios existentes, «las cooperativas han demostrado su amplitud, para actuar, a través de la ayuda mutua y la solidaridad, como instrumentos eficaces de defensa de la economía de las capas medias y de los sectores populares»¹³.

Quizás por esto ha habido siempre, en el movimiento cooperativo, dos corrientes que corresponden a dos tendencias en lucha constante dentro de la naturaleza humana:

«Una de ellas, más bien positiva, busca en la Cooperación las ventajas inmediatamente realizables; la otra, más bien idealista, persigue en la Cooperación no lo que ella puede proporcionarnos, sino lo que

¹¹ FAUQUET, G. El sector cooperativo. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1973, p. 23.

¹² FAUQUET, 1973, p. 28.

¹³ SCHUJMAN, L. Cooperativismo: desarrollo, participación, financiamiento, educación. Rosario: Ediciones Idelcoop, 1979, p. 53.

puede prometerlos. Son, por lo demás, inseparables y marchan juntas: Tales como Sancho Panza y Don Quijote»¹⁴.

Hoy por hoy, el sistema cooperativo es la herencia de la obra de numerosos pensadores que han trabajado sobre el propio terreno de los problemas económicos y sociales. Unos, verdaderos reformadores, han abandonado las realidades materiales del presente: son los ideólogos, los precursores; otros han buscado, más bien, la coordinación de esfuerzos, e incluso han procurado trazar nuevos caminos para la acción práctica del movimiento; son, desde el punto de vista teórico, los que podríamos llamar realizadores; pero lo más frecuente es que ellos sean, al mismo tiempo, los realizadores prácticos de los sistemas cooperativos¹⁵.

II. Fuentes históricas del cooperativismo de crédito en el mundo

No se quiere, aquí, promover una inmersión en el flujo de tiempo y espacio de todas las experiencias que han provocado influencia a la conformación de las cooperativas de crédito. También no se va hincar pie en el transcurso histórico de las cooperativas de crédito en Brasil. Sin embargo, y para la sustentación de la génesis *identitaria*, es importante anotar que influenciado por la Cooperativa de los Probos Pioneros de Rochdale nacida en Inglaterra, en el año de 1844, el cooperativismo de crédito surgió próximo del año de 1850, en el ámbito rural y urbano de Alemania, desarrollándose bajo el ejercicio teórico y práctico de Hermann Schulze Delitzsch, Frederico Guillermo Raiffeisen e Wilhelm Haas.

Inicialmente, las primeras sociedades cooperativas de crédito tenían funciones dirigidas únicamente a sus socios y «consistían esencialmente en facilitar créditos, mediante un sistema mutualista y con intereses reducidos a familias modestas, agricultores, pequeños artesanos y comerciantes, para evitar que se endeudaran con los usureros»¹⁶.

Las cooperativas de crédito de Schulze remontan al año de 1849 y fueron idealizadas por el magistrado Herman Schulze, como bancos populares establecidos en el seno de vida de los artesanos de la época. En líneas generales, las principales características de sus «bancos cooperativos» consistían en el hecho de que: i) no eran asociaciones de clase específica, permitiendo la participación de miembros de diferentes

¹⁴ GIDE, C. Cooperativismo. Bogotá: Publi-Coop, 1968, p. 23.

¹⁵ MLADENATZ, G. Historia de las doctrinas cooperativas. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1969, p. 8.

¹⁶ EGIDIO MORENO, M.^a J. y BAKAIKOA AZURMENDI, 1999, p. 15.

categorías económicas; ii) el capital social se constituía a través de cuotas partes de los miembros; iii) tenían un fondo de reserva no inferior a diez por ciento de capital constituido; iv) distribuían dividendos entre los asociados; y, v) los miembros tenían responsabilidad solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales¹⁷. Los registros históricos demuestran que entre los años 1852 a 1855, Herman Schulze «fundó 7 cooperativas de crédito, difundiendo sus ideas por todo el país, llegando en 1861 a existir 340 cooperativas basadas en sus principios»¹⁸.

A su vez, las cooperativas de crédito de Raiffeisen fueron constituidas en la región de Heddesford, en el año de 1854, y seguían los principios cristianos de amor al ajeno.

De entre las principales particularidades de éstas cooperativas de crédito, se puede destacar: i) la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus miembros cuanto a los negocios celebrados por la sociedad; ii) el gran valor a los conceptos morales de los miembros; iii) los dirigentes no recibían remuneración¹⁹.

De otra forma, Wilhelm Haas promueve una fusión de los modelos precedentes, y trabaja en el sentido de provocar la independencia de los agricultores.

En este sentido, Haas defiende que las cooperativas de crédito pueden obtener, a través de la autoayuda, la expansión del crédito agrícola, facilitando la compra de herramientas, de máquinas, la contratación de seguros y la disminución del precio de los productos. Diferente de sus sucesores, Haas no tenía preocupación por los atributos éticos y morales de los miembros, de manera que solo se preocupaba con las cuestiones relacionadas a la propia cooperativa de crédito²⁰.

Teniendo en cuenta que Alemania, mismo que de forma tardía, experimentó el fenómeno de la Revolución Industrial, resulta correcto decir que las cooperativas de crédito surgieron frente a los abusos del control de poder, y tenían el propósito de cumplir un papel social de gran importancia, al evitar que los ciudadanos se vieran obligados a acudir a los usureros²¹.

Bajo este aspecto, Bélgica conoce el sistema de crédito cooperativo a partir del año de 1890, a través del trabajo del cura Mellaert, lo cual,

¹⁷ BENEVIDES PINHO, D. *Economía e cooperativismo*. São Paulo: Saraiva, 1977, p. 89.

¹⁸ EGIDIO MORENO, M.^a J. y BAKAIKOA AZURMENDI, B, 1999, p. 16.

¹⁹ THENÓRIO FILHO, Luiz Dias. *Pelos caminhos do cooperativismo: com destino ao crédito mútuo*. São Paulo: CECRESP, 1999, p. 40.

²⁰ BENEVIDES PINHO, 1977, p. 95.

²¹ EGIDIO MORENO, M.^a J. y BAKAIKOA AZURMENDI, B, 1999, p. 17.

con el apoyo de políticos, fundó la Liga Campesina de Lovaina. Después se crearon las Cooperativas de Depósitos y Préstamos, unificadas en una Caja Central que en el año de 1935 recibió el nombre de Cajas Raiffeisen²².

Lo que resulta sugestivo es que en la época del surgimiento de las cooperativas de crédito, los créditos eran otorgados sobre la base de la confianza y de carácter muy personalista.

Además de ello, es oportuno subrayar que «algunas de estas cooperativas se han desarrollado y evolucionado hasta la fecha actual, constituyendo en muchos países de nuestro entorno grandes grupos financieros»²³.

III. El sistema de crédito cooperativo, el concepto de cooperativa de crédito y el ámbito de su actuación según la ley brasileña

El sistema de crédito cooperativo, dentro del universo del propio Cooperativismo, se revela como una herramienta de doble sentido: el primero, es el de retener los ahorros de una determinada región, y, el segundo, viabilizar la destinación de recursos económicos a costes menores, para emprendimientos derivados de pequeñas inversiones que establezcan identidad con su local de inserción²⁴.

A par de ello, se tiene la lógica originaria de que todas las inversiones de los miembros en las cooperativas acaban retornando a su entorno, a través de préstamos a las personas de su entorno. Es así que el sistema de crédito Cooperativo revela su papel.

Bajo esta perspectiva, se debe asignar que, inicialmente, la creación de sociedades cooperativas de crédito suponía un ejercicio para el desarrollo de las actividades cooperativas a través de un sistema de financiación propio.

Sin embargo, aunque siguen constituyendo el pilar de las actividades más diversificadas en los distintos escenarios sociopolíticos, «las cooperativas de crédito han evolucionado hacia la banca universal, ofreciendo a sus miembros y clientes toda la gama de servicios financieros y de productos parabancarios existentes en el mercado»²⁵.

²² EGIDIO MORENO, M.^a J. y BAKAIKOA AZURMENDI, B, 1999, p. 17.

²³ Ibid, p. 15.

²⁴ SOUZA, Roberta de Castro. *Difusão da inovação e das redes interorganizacionais no agronegócio de exportação de frutas in natura*. In: AMATO NETO, João (org.). *Redes entre organizações: domínio do conhecimento e da eficácia operacional*. São Paulo: Atlas, 2005.

²⁵ EGIDIO MORENO, M.^a J. y BAKAIKOA AZURMENDI, B, 1999, p. 11.

En este sentido, es corriente el entendimiento de que las cooperativas de crédito son entidades de aspecto financieros que se constituyen bajo el marco normativo del Cooperativismo, teniendo como objeto primordial la prestación de servicios de intermediación financiera a sus miembros.

Dentro del orden legal brasileña, la norma del artículo 2º, de la Ley Complementar n.º 130, de 17 de abril de 2009, define que las cooperativas de crédito se destinan exclusivamente «a proveer, por medio de la mutualidad, la prestación de servicios financieros a sus asociados, siéndoles asegurado el acceso a los instrumentos del mercado financiero»²⁶.

Siguiendo esta orientación, el texto legal brasileño determina, por el párrafo primero, del artículo 2º, que:

«la captación de recursos y la concesión de créditos y garantías deben ser restrictas a sus asociados, reservadas las operaciones realizadas con otras instituciones financieras y los recursos obtenidos de personas jurídicas, en carácter eventual, a tasas favorecidas o libres de remuneración»²⁷.

No obstante, las cooperativas de crédito pueden prestar servicios múltiples de aspecto financiero a no miembros, desde que observados siempre aquellos que la ley destina exclusivamente a los socios.

Del mismo modo, la legislación en Brasil es muy precisa en determinar, por la expresión del párrafo tercero del artículo 2º, que:

«la concesión de créditos y garantías a integrantes de los órganos estatutarios así como a personas físicas o jurídicas que con ellos mantengan relaciones de parentesco o negocio, debe observar procedimientos de aprobación y control idénticos a los dispensados a las demás operaciones de crédito!»²⁸.

En la medida que el ámbito de actuación de las cooperativas de crédito no puede ultrapasar el límite territorial de los municipios descritos en el estatuto social, todo su ejercicio está sometido a las normas emitidas por el Consejo Monetario Nacional y por el Banco Central de Brasil²⁹, además de las disposiciones de la Ley 4.595/1964, y de la ley general de cooperativas, Ley 5.764/1971.

²⁶ MIRANDA, José Eduardo de; DA SILVA GALHARDO, José Henrique y LINS VIEIRA, Paulo Gonçalves. Regime jurídico da sociedade cooperativa. Curitiba: Juruá, 2013, p. 53.

²⁷ *Ibid.*, p. 54.

²⁸ BRASIL. Lei Complementar n.º 130, de 17 de abril de 2009. Disponible en el «http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/leis/LCP/Lcp130.htm», Acceso en 30/may/2015.

²⁹ Conforme determina el párrafo primero, de artículo 1º, de la Ley Complementar 130/2009.

El desarrollo de las actividades de las sociedades cooperativas de crédito es muy similar al ejercicio de las entidades bancarias, de manera que prestan los mismos servicios que deben ser elaborados según el marco de valores y principios del cooperativismo enunciados por la Alianza Cooperativa Internacional en 1995, en Manchester, para que no pierda su identidad y naturaleza propias. En este sentido:

«la nueva formulación de los principios cooperativos (asociada a la declaración de los valores) refleja la señal de alarma para que los hombres del Cooperativismo se percaten de las exigencias, de las ideologías, de los objetivos, de las causas y de los fines del movimiento cooperativo³⁰».

De esta manera el universo cooperativista mantiene fijo e inmutable el sentimiento de que «Manchester ha llamado al Cooperativismo para rescatar su verdadero quehacer, cuyo fin supera el de intentar promover algo más que los intereses de los miembros individuales que componen una cooperativa»³¹.

IV. Las particularidades del sistema brasileño de crédito cooperativo

Siguiendo la dinámica organizacional definida por el artículo 6º, de la ley general de cooperativas de Brasil, Ley 4.595/1964, el sistema de crédito cooperativo puede conformarse como cooperativa singular; central, federación o cooperativas de segundo grado; y, confederaciones o cooperativas de tercer grado.

En este sentido, y siguiendo el rigor de la legislación se puede decir que las cooperativas singulares son todas las cooperativas constituidas por un número mínimo de veinte miembros y tienen el objetivo de prestar servicios directos a sus asociados³².

De otra forma, las cooperativas centrales, federación o cooperativas de segundo grado, son formadas por un número mínimo de tres cooperativas singulares, y tienen el objetivo de organizar, en una escala más amplia, las operaciones realizadas por sus miembros, optimizando la utilización recíproca de los servicios de ambas³³.

³⁰ MIRANDA, José Eduardo de. De la crisis de identidad al rescate de la génesis del cooperativismo. Madrid: Dykinson, 2012, p. 53.

³¹ *Ibid.*, p. 53.

³² MIRANDA, José Eduardo de; DA SILVA GALHARDO, José Henrique y LINS VIEIRA, Paulo Gonçalves, 2013, p. 65.

³³ MIRANDA, José Eduardo de; DA SILVA GALHARDO, José Henrique y LINS VIEIRA, Paulo Gonçalves, 2013, p. 65.

Ya, las cooperativas de crédito de tercer grado, o confederaciones de cooperativas, son constituidas por un número no inferior a tres cooperativas de segundo grado, y su desarrollo se concentra en la promoción de la armonía, supervisión e integración operacional, financiera, estatutaria y tecnológica de las asociadas³⁴.

Mirando hacia dentro de su estructura, hoy por hoy el sistema de crédito cooperativo brasileño posee³⁵:

- Cuatro sistemas de cooperativas de crédito de tercer grado: la CONFESOL, o Confederación de las Cooperativas de Crédito Rural con Interacción Solidaria; la SICOOB, o Confederación Interprovincial de las Cooperativas Ligadas al Sicoob; SICREDI, o Confederación Interprovincial de las Cooperativas Ligadas al Sicredi; y, UNICRED DE BRASIL, o Confederación Nacional de las Cooperativas Centrales Unicred's;
- Seis sistemas de cooperativas de crédito de segundo grado: la CECOOPES, o Central de las Cooperativas de Economía y Crédito Mutuo de la Provincia del Espíritu Santo; la CECRED, o Central de las Cooperativas de Crédito Urbano; CECRERS, o Central de las Cooperativas de Crédito Mutuo del Rio Grande; CREDISIS, o Cooperativa Central de Crédito Noroeste Brasileño; UNICRED CENTRAL NORTE Y NORDESTE, o Cooperativa Central de Crédito del Norte/Nordeste; UNIPRIME CENTRAL, o Central Interprovincial de Cooperativas de Crédito;
- Todas las cooperativas singulares, de primer grado, no filiadas a las centrales.

V. El sistema de crédito cooperativo brasileño y la actividad financiera: entre la similitud del ejercicio bancario y el riesgo de la pérdida del paradigma originario por la afectación del principio de adhesión libre y voluntaria

Del modo que es peculiar a su propia actividad, el sistema de crédito cooperativo materializase como un mecanismo de prestación de servicios financieros a sus miembros, y de forma limitada, para personas externas al cuadro de asociados, siempre buscando optimizar el

³⁴ *Ibid.*, p. 65.

³⁵ Informaciones disponibles en el Fondo Garantizador del Cooperativismo de Crédito, disponible en el «<http://www.fgcoop.coop.br/o-sistema-nacional-de-credito-cooperativo-sncc>».

atendimiento de sus respectivas necesidades de crédito, ahorro y demás servicios. En este sentido, encuentra-se el entendimiento de que:

«El objetivo de una cooperativa de crédito es desarrollar programas de asistencia financiera y de prestación de servicios a sus cooperados, con la finalidad de ofrecer adecuado atendimento as sus necesidades de crédito, contribuyendo para tornáseles independientes de otras instituciones financieras públicas y privadas³⁶».

La realidad material que ofrece forma y hecho a su existencia, demuestra perfectamente que el sistema de crédito cooperativo brasileño, por el propio objeto de su formación, encuadrarse definitivamente dentro del contexto macro de las entidades financieras, resguardan la «calidad» de banco, y, por ello, están sometidas a la fiscalización de los órganos estatales congéneres a su fin, en Brasil el Banco Central y el Consejo Monetario Nacional.

En éste sentido, no se puede despreciar que el artículo 17, de la Ley 4.595, de 31 de diciembre de 1964, define que las instituciones financieras son las personas jurídicas públicas o privadas que tengan como actividad principal «o accesoria la coleta, cosecha, intermediación o aplicación de recursos financieros propios o de terceros, en moneda corriente o extranjera, y la custodias de valor de propiedad o terceros»³⁷.

Dentro del contexto de definición de las instituciones financieras, y en el ejercicio de correlación de las actividades desarrolladas en el ámbito del sistema de crédito cooperativo brasileño, es importante subrayar que las cooperativas de crédito son, en la esencia, instituciones financieras que prestan servicios de este aspecto a sus miembros y terceros.

Para oprimir eventual duda respecto a la similitud o identidad entre las cooperativas y las instituciones financieras, llamase la atención al hecho de que en la medida que el artículo primero, de la Ley Complementar 130/2009, de las cooperativas de crédito brasileñas, determina que las instituciones financieras constituidas bajo la forma de cooperativas de crédito deben someterse a la legislación específica del Sistema Financiero de Brasil, su párrafo primero, deja absolutamente claro que «las competencias legales del Consejo Monetario Nacional y del Banco

³⁶ ETGETO, Anderson Augusto y otros. *Os princípios do cooperativismo e as cooperativas de crédito no Brasil*. Maringa Management: Revista de Ciências Empresariais, v. 2, n. 1, p. 7-19, jan. /jun. 2005. Disponible en «<http://www.maringamangement.com.br/novo/index.php/ojs/%20article/%20viewFile/30/15>», acceso in 28/may/2015.

³⁷ BRASIL. Lei 4.595, de 31 de dezembro de 1964. Disponible en el «http://www.planalto.gov.br/CCivil_03/leis/L4595.htm», acceso en 27/may/2015.

Central de Brasil en relación a las instituciones financieras son aplicadas a las cooperativas de crédito»³⁸.

Bajo esta configuración, las sociedades cooperativas de crédito brasileñas, en el ejercicio de las actividades financieras similares a las actividades bancarias, están abiertas a la interposición fiscalizadora externa, ajena a su cuadro de miembros y a los preceptos de sus estatutos, como bien determina el artículo 12, de la Ley Complementar 130/2009:

«Art. 12 El Consejo Monetario Nacional, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas por la legislación que rige el Sistema financiero Nacional, podrá disponer, incluso, sobre las siguientes materias:

I.— requisitos que deberán ser atendidos previamente a la constitución o transformación de las cooperativas de crédito, con vista al respectivo proceso de autorización a cargo de Banco Central de Brasil;

II.— condiciones que deberán ser observadas en la formación del cuadro de asociados y en la celebración de contratos con otras instituciones;

III.— tipos de actividades que deberán ser desarrolladas y de instrumentos financieros pasibles de utilización;

IV.— fondos garantizadores, inclusive la vinculación de cooperativas de crédito a tales fondos;

V.— actividades realizadas por entidades de cualquier naturaleza, que tengan por objetivo ejercer, con relación a un grupo de cooperativas de crédito, supervisión, control, auditoría, gestión o ejecución en mayor escala de sus funciones operacionales;

VI.— Vinculación a entidades que ejerzan, en la forma de la reglamentación, actividades de supervisión, control y auditoría de cooperativas de crédito;

VII.— condiciones de participación societaria en otras entidades, incluso de naturaleza no cooperativa, con vistas al atendimento de los propósitos complementares, en el interés del cuadro social;

VIII.— requisitos adicionales al ejercicio de la facultad de que trata el artículo 9º de esta ley complementar»³⁹.

Integrada a la ordenación general destinada a las entidades que totalizan el sistema financiero nacional brasileño, las sociedades cooperativas de crédito están completamente sometidas a las reglas destinadas a los bancos, y permiten, incluso, la posibilidad de interferencia ajena

³⁸ BRASIL. Lei Complementar n.º 130, de 17 de abril de 2009.

³⁹ Ibid.

en el orden de su ejercicio, desde el acto de constitución, definición y desarrollo de las propias actividades.

Hay que decirse, y esto fluye de la ley, que la peculiaridad normativa de sistema de crédito cooperativo brasileño afecta las cooperativas de crédito de Brasil con el peligro de la contaminación del paradigma originario.

Esto, muy lejos de una percepción emocional, se observa a partir de la extensión de las pautas legales, determinantes, máxima, de la quiebra de la subjetividad inherente a la naturaleza de la cooperativa, a su ejercicio, y al Cooperativismo como un todo.

Por así decir, es fundamental señalar que la subjetividad surge a partir del vínculo que aproxima a los miembros con interés de reunirse en cooperativa, y externalizase en el flujo existencial de la propia sociedad cooperativa, materializado bajo la ordenación de los valores y principios del Cooperativismo, que deben estar presentes no solo en los estatutos, per en toda órbita de la relación entre los miembros, de estos con la cooperativa, y de todos con el mundo.

De esta forma, y no obstante las tipologías formales de los estatutos sociales de las cooperativa de crédito brasileñas, no se puede omitir que el inciso segundo, del artículo 12, de la Ley Complementar 130/2009 hiere el principio de adhesión libre y voluntaria, pues el Estado, a través del Sistema Financiero y del Banco Central, están legitimado a definir las condiciones que deberán ser observadas en la formación del cuadro de asociados y en la celebración de contractos con otras instituciones⁴⁰.

Aquí, se confirma el riesgo de pérdida del paradigma originario, una vez que en el intuito de desarrollar actividades propias de bancos, el sistema cooperativo de crédito abre un hueco en la pilastra axio-principiológica de la *cooperatividad*, y permite que su proceso de conformación coincide con la regla mayor definida por la Alianza Cooperativa Internacional de que las cooperativas son asociaciones de personas unidas de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática⁴¹.

En la medida que el estado define condiciones para el cuadro de miembros, la voluntariedad queda sepultada, y el paradigma *cooperacionista* completamente roto, despreciado.

⁴⁰ BRASIL. Lei Complementar n.º 130, de 17 de abril de 2009.

⁴¹ MIRANDA, José Eduardo de. *La financiación de las sociedades cooperativas*. In Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Universidad de Deusto, Bilbao, 2003, p. 232.

VI. **A título de conclusión: sistema de crédito cooperativo, identidad cooperativa y la necesidad de vigilancia permanente de los valores cooperativos para la sostenibilidad del modelo**

Dicho el anterior, se muestra oportuno rescatar la idea de que la palabra Cooperativismo puede ser trabajada bajo dos percepciones distintas: una, que aporta la noción de un sistema económico organizado que tiene la proposición de oprimir, o eliminar, las heridas derivadas de los excesos del capitalismo, y, otra, el universo de valores y principios que conforman un espíritu propio para regir la postura actitudinal y de comportamiento del hombre que integra el propio sistema económico organizado⁴².

Por esta línea, e independiente del modelo o rama de actuación de sus respectivos sistemas, el Cooperativismo debe «reafirmar la base común intelectual y moral en la que puede fundamentarse la unión de los cooperativistas de todas las naciones, de todas las escuelas y de todos los sectores del movimiento»⁴³.

Es forzoso, pues, tenerse en cuenta que la vigente formulación de los principios cooperativos «refleja la señal de alarma para que los hombres del Cooperativismo se percaten de las exigencias, de las ideologías, de los objetivos, de las causas y de los fines del movimiento cooperativo»⁴⁴.

Los principios, y por supuesto, los valores cooperativos, bajo el aspecto representativo de un modelo de comportamiento y de la toma de decisiones, muestran la precipua particularidad del Cooperativismo, definen la distinción de la sociedad cooperativa respecto a los demás modelos asociativos y configuran los rasgos de la identidad cooperativa.

Revelase necesario, entonces, que el sistema de crédito cooperativo tenga presente que los principios cooperativos representan un marco común que sirve de base para el fortalecimiento de la identidad cooperativa, de forma que anime la comprensión, las actividades conjuntas y los horizontes de toda clase de entidad cooperativa⁴⁵.

Para conferir sostenibilidad al sistema de crédito, e impedir el peligro de una crisis *identitaria*, deben, los miembros de las cooperativas de crédito, tener presente en su ejercicio que «no es suficiente pre-

⁴² FRANKE, Walmor. *Direito das sociedades cooperativas*. São Paulo: Saraiva, 1973, p. 1.

⁴³ ACI. Principios del cooperativismo in *Texto integro del informe de la Alianza Cooperativa Internacional*. ACI, 1966, p. 21 y 22.

⁴⁴ MIRANDA, 2012, p. 53.

⁴⁵ MIRANDA, 2012, p. 47.

guntar si una cooperativa está siguiendo al pie de la letra un principio dado; es igualmente importante saber si está siguiendo el espíritu «si la visión que proporciona cada principio, individual y colectivamente, está arraigada en las actividades diarias de la cooperativa»⁴⁶, en los procedimientos de constitución y mismo en la elección de sus miembros.

Hoy por hoy es sabido por todos la importancia del sistema de crédito cooperativo para conferir arrimo a los procesos de desarrollo de las sociedades y del hombre. Sin embargo, no se puede desprestigiar la preponderancia de los valores y principios cooperativos para la disposición de la identidad cooperativa, inseparable del Cooperativismo y esencial a la sostenibilidad de sus respectivos sistemas, incluso el de crédito.

Por ello, es determinante tenerse en relieve que no se puede ofuscar un principio, pena de oprimirse a todos y sepultarse la identidad.

VII. Bibliografía

- ACI: «Principios del cooperativismo», *Texto íntegro del informe de la Alianza Cooperativa Internacional*, ACI, 1966.
- AMATO NETO, J. (org.): *Redes entre organizações: domínio do conhecimento e da eficácia operacional*, São Paulo, Atlas, 2005.
- ARGUEIRA MIRANDA, M. A.: *Hacia la comunidad cooperativa libre*, 2.ª edición, Buenos Aires, Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1975.
- BENEVIDES PINHO, D.: *Evolución del pensamiento cooperativista*, Buenos Aires, Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1987.
- BENEVIDES PINHO, D.: *Economía e cooperativismo*, São Paulo, Saraiva, 1977.
- BRASIL: Lei Complementar n.º 130, de 17 de abril de 2009. Disponible en «http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/leis/LCP/Lcp130.htm», Acceso en 30/may/2015.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, J.: «Filosofía de la cooperación», *Deusto Estudios Cooperativos*, núm. 1. Bilbao, Universidad de Deusto, 2012.
- EGIDIO MORENO, M.ª J. y BAKAIKOA AZURMENDI, B.: *Cooperativas de crédito en la comunidad autónoma del país vasco y navarra: retos de futuro*, GEZKI, 1999.
- ETGETO, A. A.: «Os princípios do cooperativismo e as cooperativas de crédito no Brasil», *Maringa Management: Revista de Ciências Empresariais*, v. 2, n.1, p. 7-19, jan./jun. 2005. Disponible in «<http://www.maringamanagement.com.br/novo/index.php/ojs/%20article/%20viewFile/30/15>», acceso in 28/may/2015.

⁴⁶ ACI, 1996, p. 45.

- FAUQUET, G.: *El sector cooperativo*, Buenos Aires, Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1973.
- FRANKE, W.: *Direito das sociedades cooperativas*, São Paulo, Saraiva, 1973.
- GIDE, C.: *El consumidor y el beneficio. La cooperación como programa económico y otros textos*, Zaragoza, AECOOP, 1974.
- GIDE, C.: *Cooperativismo*, Bogotá, Publi-Coop, 1968.
- KESSELMAN, J.: *Sociedades cooperativas*, Buenos Aires, 1979.
- MLADENATZ, G.: *Historia de las doctrinas cooperativas*, Buenos Aires, Intercoop Editora Cooperativa Limitada, 1969.
- PREUSS, W.: *El cooperativismo en Israel y en el mundo*, Tel-Aviv, Centro de Estudios Cooperativos y Laborales, 1966.
- URIBE GARZON, C.: *Bases del cooperativismo*, Bogotá, Fondo Nacional Universitario, 1993.
- MIRANDA, J.E.: «La financiación de las sociedades cooperativas», Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Universidad de Deusto, Bilbao, 2003.
- MIRANDA, J.E.: *De la crisis de identidad al rescate de la génesis del cooperativismo*, Madrid: Dykinson, 2012.
- MIRANDA, J. E.; DA SILVA GALHARDO, J.H.; LINS VIEIRA, P.G.: *Regime jurídico da sociedade cooperativa*, Curitiba, Juruá, 2013.
- PAGNUSSATT, A.: *Guia do cooperativismo de crédito. Organização, governança e políticas corporativas*, Porto Alegre, Sagra Luzzatto, 2004.
- SCHUJMAN, L.: *Cooperativismo: desarrollo, participación, financiamiento, educación*, Rosario, Ediciones Idelcoop, 1979.
- THENÓRIO FILHO, L.D.: *Pelos caminhos do cooperativismo: com destino ao crédito mútuo*, São Paulo, CECRESP, 1999.

O regime da distribuição de resultados nas cooperativas de crédito em Portugal. Uma análise crítica

(The regime of the application of results in portuguese credit cooperatives. A critical analysis)

Deolinda Meira Aparício¹
Instituto Politécnico do Porto/ISCAP/CECEJ

Recibido: 31.05.2015
Aceptado: 17.07.2015

Sumário: I. Introdução. II. Breves notas sobre a história e a disciplina jurídica das cooperativas de crédito em Portugal. III. O *caráter de serviço* das Caixas de Crédito Agrícola Mútuo. 3.1. O escopo mutualístico das Caixas de Crédito Agrícola Mútuo. 3.2. As operações com terceiros nas Caixas de Crédito Agrícola. IV. A aplicação de resultados nas caixas de crédito agrícola: O art. 43.º do RJCAM. 4.1. Delimitação do problema. 4.2. Os resultados distribuíveis nas Caixas de Crédito Agrícola Mútuo. 4.3. O excedente cooperativo. 4.4. Distinção entre excedente cooperativo e lucro societário. 4.4.1. Os critérios de distribuição dos excedentes. 4.4.2. Os excedentes são gerados nas relações com os cooperadores e não com terceiros. 4.5. A inexistência de um direito subjetivo ao retorno. 4.6. A impossibilidade da utilização da remuneração dos títulos de capital como mecanismo de distribuição de excedentes. 4.7. A inviabilidade de as reservas darem origem a títulos de capital distribuíveis pelos associados. V. Conclusões. VI. Bibliografia.

Resumo: As *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo*, tendo em conta a sua forma cooperativa, não têm um escopo lucrativo, mas um escopo mutualístico, traduzido na promoção dos interesses económicos dos seus membros. Assim, defende-se a inviabilidade do regime de aplicação dos resultados previsto no diploma que regula estas entidades, por este permitir um retorno dos excedentes sob a forma de remuneração de títulos de capital, convertendo-o numa distribuição de dividendos. Invoca-se que a remuneração dos títulos de capital nas cooperativas não constitui uma repartição de resultados, mas um gasto. Por sua vez, os excedentes cooperativos não são lucros e o seu retorno não configura um dividendo.

Palavras-chave: Cooperativas de crédito agrícola, distribuição de resultados, excedente, retorno, remuneração dos títulos de capital.

¹ Endereço eletrónico: meira@iscap.ipp.pt.

Abstract: The Mutual agricultural credit banks, taking into account their cooperative nature do not have a profitable scope but a mutualistic scope, consisting in promoting the economic needs of its members. Thus, we argue for the impossibility of a distribution regime of the results provided for in legislation regulating these entities, since this allows a return of the surplus in the form of remuneration of the contributions to share capital, converting it into a dividend distribution. We argue that the remuneration of the contributions to the share capital in the cooperative does not constitute a distribution of results but a cost. In turn, the cooperative surpluses are not profits and the patronage refund does not constitute a dividend.

Key words: Agricultural credit cooperatives, application of results, cooperative surplus, patronage refund, remuneration of the contributions to share capital.

I. Introdução

Assiste-se, atualmente, em Portugal a um processo de reforma da legislação cooperativa² que visa cumprir o imperativo de «desenvolvimento legislativo» constante do art. 13.º da Lei n.º 30/2013, de 8 de março [*Lei de Bases de Economia Social (LBES)*]³. Este processo de reforma abrangerá não só o Código Cooperativo (*CCoop*)⁴, mas também toda a legislação setorial.

No caso específico do setor cooperativo do crédito, a reforma deverá ir ao encontro dos desafios com os quais este setor se confronta, sem abdicar da necessária preservação da *Identidade Cooperativa*, definida pela *Aliança Cooperativa Internacional (ACI)*, em Manchester, em 1995 —a qual assenta num conjunto de princípios (os *Princípios Cooperativos*)⁵, num conjunto de valores (os *Valores Cooperativos*)⁶ que informam aqueles princípios, e numa *Noção de Cooperativa*⁷. No ordenamento português, o legislador associa a noção de cooperativa à necessária obediência aos *Princípios Cooperativos*. Assim, nos termos

² V., neste sentido, MEIRA, D. A. / RAMOS, M. E., *Governança e regime económico das cooperativas. Estado da arte e linhas de reforma*, Vida Económica, Porto, 2014, passim.

³ Para uma análise desenvolvida da *Lei de Bases da Economia Social* portuguesa, v. MEIRA, D. A., «A Lei de Bases da Economia Social Portuguesa: do projeto ao texto final», *CIRIEC-España, revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 24, 2013, pp. 21-52.

⁴ Neste texto, daqui em diante, quando for referido o Código Cooperativo português (Lei n.º 51/96, publicada em setembro de 1996 e que entrou em vigor em 1 de janeiro de 1997), será usado o acrónimo *CCoop*.

⁵ Os *Princípios Cooperativos* são sete: adesão voluntária e livre; gestão democrática pelos membros; participação económica dos membros; autonomia e independência; educação, formação e informação; intercooperação; e interesse pela comunidade (art. 3.º do *CCoop*). Para uma análise desenvolvida dos princípios cooperativos, v. NAMORADO, R., *Os Princípios Cooperativos*, Fora do Texto, Coimbra, 1995.

⁶ Os valores que funcionam como uma estrutura ética dos princípios cooperativos são: (i) os valores de autoajuda, responsabilidade individual, democracia, igualdade, equidade e solidariedade, nos quais assenta a atividade das cooperativas como organizações; (ii) os valores da honestidade, transparência, responsabilidade social e altruísmo que se dirigem ao comportamento individual dos cooperadores enquanto tais. Para uma análise desenvolvida dos valores cooperativos, v. MORENA, J. L., «Los valores según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)», *CIRIEC-España, revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 25, 2014, pp.371-393.

⁷ Sobre o conceito de «identidade cooperativa», v. NAMORADO, R., «A Identidade Cooperativa na Ordem Jurídica Portuguesa», *Oficina do Centro de Estudos Sociais*, n.º 157, março de 2001, Faculdade de Economia da Universidade de Coimbra; e FICI, A., «Cooperative Identity and the Law», *European Business Law Review*, n.º 24, 2013, pp. 37-64.

do n.º 1 do art. 2.º do *CCoop*, serão cooperativas as «pessoas coletivas autónomas, de livre constituição, de capital e composição variáveis, que, através da cooperação e entreajuda dos seus membros, com obediência aos princípios cooperativos, visam, sem fins lucrativos, a satisfação das necessidades e aspirações económicas, sociais ou culturais daqueles».

Desta *Noção* resultam dois aspetos relevantes para a análise do regime jurídico das cooperativas de crédito, a saber: a importância das relações entre os cooperadores e a cooperativa; e o facto de a cooperativa não se destinar a fazer frutificar um capital, mas sim a responder à satisfação de necessidades dos cooperadores que constituem a cooperativa, as quais variam de ramo para ramo.

Acresce que, na ordem jurídica portuguesa, os *Princípios Cooperativos* são de obediência obrigatória, tendo inclusivamente consagração no texto constitucional⁸. Assim, o art. 61.º, n.º 2, da *Constituição da República Portuguesa (CRP)* dispõe que «a todos é reconhecido o direito à livre constituição de cooperativas, desde que observados os princípios cooperativos». Por sua vez, o art. 82.º, n.º 4, al. a), da *CRP* consagra que o subsetor cooperativo «abrange os meios de produção possuídos e geridos por cooperativas, em obediência aos princípios cooperativos». A cooperativa que não observar nem respeitar os princípios cooperativos deverá ser dissolvida [art. 77.º, n.º 1, al. h), do *CCoop*]⁹.

Assim se compreende que o *regime económico das caixas de crédito agrícola*, mais especificamente a distribuição dos resultados, deva assentar na observância de tais princípios cooperativos, enunciados no art. 3.º do *CCoop* (os quais correspondem aos *Princípios Cooperativos* proclamados pela ACI), com particular destaque para o *princípio cooperativo da participação económica dos membros* que aparece formulado, no art. 3.º do *CCoop*, do seguinte modo: «Os membros contribuem equitativamente para o capital das suas cooperativas e

⁸ O *CCoop*, na decorrência do texto constitucional, dá aos *Princípios Cooperativos* a qualidade de norma, a que a prática cooperativa terá que se subordinar. Dá-se, deste modo, uma espécie de receção constitucional a estes princípios, os quais adquirem valor jurídico-constitucional, com o preciso sentido e alcance que possuem na doutrina cooperativa. VICENT CHULIÁ, F. [«El futuro de la legislación cooperativa», *Cooperativismo e Economía Social*, n.º 24 (2001-2002), Universidade de Vigo, p. 30] entende que os princípios cooperativos são normas obrigatórias. Em sentido diverso, defendendo a natureza *soft law* dos princípios cooperativos, v., por todos, HIEZ, D., *Coopératives. Création, Organisation, Fonctionnement*, Éditions Delmas, Daloz, 2013, pp. 46-49.

⁹ Sobre o acolhimento jurídico-constitucional dos princípios cooperativos, v. MEIRA, D. A., «O quadro jurídico-constitucional do cooperativismo em Portugal», *Cooperativismo e Economía Social*, n.º 33, Curso 2010-2011, Universidade de Vigo, pp. 31-46.

controlam-no democraticamente. Pelo menos parte deste capital é, normalmente, propriedade comum da cooperativa. Os cooperadores, habitualmente, recebem, se for caso disso, uma remuneração limitada pelo capital subscrito como condição para serem membros. Os cooperadores destinam os excedentes a um ou mais dos objetivos seguintes: desenvolvimento das suas cooperativas, eventualmente através da criação de reservas, parte das quais pelo menos será indivisível; benefício dos membros na proporção das suas transações com a cooperativa; apoio a outras atividades aprovadas pelos membros».

Deste princípio cooperativo resultam dois comandos essenciais para o legislador, a saber: (i) o capital subscrito pelos membros poderá originar uma compensação limitada; (ii) e o retorno dos excedentes aos cooperadores é uma possibilidade aberta, não dependendo, o seu montante, dos títulos de capital que cada um tenha realizado, mas sim do volume de operações que tenham ocorrido entre cada cooperador e a cooperativa.

Neste contexto, o nosso objetivo será o de aferir se o regime jurídico de distribuição dos resultados nas *caixas de crédito agrícola* em Portugal observa este princípio cooperativo ou se, ao invés, a solução que a lei acolheu evidencia uma crescente contaminação societária deste ramo cooperativo, encarando-se a distribuição dos resultados cooperativos como uma remuneração do capital investido pelos cooperadores e não como um retorno de excedentes assente na participação destes na atividade cooperativizada.

A análise deste problema implica que, previamente, se faça uma reflexão sobre a disciplina jurídica aplicável às cooperativas de crédito em Portugal e sobre as especificidades do seu objeto social.

II. Breves notas sobre a história e a disciplina jurídica das cooperativas de crédito em Portugal

O ramo cooperativo do crédito está expressamente previsto na al. d) do n.º 1 do art. 4.º do *CCoop*. No entanto, no ordenamento português, o ramo das cooperativas de crédito circunscreve-se ao âmbito agrícola, ainda que a doutrina tenha vindo a reclamar a necessidade de criação de cooperativas de crédito para além daquele âmbito¹⁰, invocando-se, como fundamento para este alargamento, o reforço da au-

¹⁰ Neste sentido, v. NAMORADO, R., *Cooperatividade e direito cooperativo*. Estudos e pareceres, Almedina, Coimbra, 2005, p. 93; e COSTA, F. F., *Código Cooperativo*. Benefícios fiscais e financeiros. Estatutos do Incoop, Livraria Petrony, Lisboa, 1981, p. 34.

tonomia do setor cooperativo, em nome do *princípio cooperativo da autonomia e da independência*¹¹.

O surgimento das *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo*, nos termos em que hoje as conhecemos, ocorre depois da implantação da República¹², por um Decreto de 1 de março de 1911, que regulamentou o funcionamento e a organização das primeiras caixas. Foi, contudo, através da Lei n.º 215, de 1914, regulamentada, em 1919, pelo Decreto n.º 5 219, que se definiram as atividades das *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo*.

Em 1929, através do Decreto n.º 16 666, de 27 de março de 1929, cria-se a *Caixa Nacional de Crédito*, anexa à então *Caixa Geral dos Depósitos, Crédito e Previdência*, à qual competia a coordenação de todas as operações de crédito agrícola e industrial, ficando as *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo* colocadas sob a tutela deste novo organismo.

Em 1978, assiste-se à criação da *Federação Nacional das Caixas de Crédito Agrícola Mútuo* (FENACAM), cuja missão central era o apoio e representação, nacional e internacional, das suas Associadas. Um dos seus principais objetivos envolvia a revisão da legislação aplicável ao *Crédito Agrícola Mútuo*.

Assim, em 1982, assiste-se à publicação do Decreto-Lei n.º 231/82, de 17 de junho, que aprova o *regime jurídico do crédito agrícola mú-*

¹¹ Neste sentido, v. COSTA, F. F., *Código Cooperativo. Benefícios fiscais e financeiros. Estatutos do INSCOOP*, cit., p. 93, nota 55. Este autor destaca que a autonomização do setor cooperativo passa pela diminuição da sua dependência em matéria de créditos e financiamento e que o autofinanciamento poderá ganhar maior amplitude com a criação de um Banco Cooperativo. Esta é, aliás, uma pretensão antiga da doutrina cooperativista em Portugal. Por todos, v. BARBOSA, R. T., *Modalidades e Aspectos do Cooperativismo, Imprensa Social*, 1930, pp. 138 e ss..

¹² No entanto, a origem histórica das *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo* é mais antiga, remontando às *Santas Casas da Misericórdia*, no séc. XV, e à criação dos *Celeiros Comuns*, no séc. XVI. Estes, fundados por iniciativa particular ou por intervenção dos Reis, dos municípios ou das paróquias, constituíam, estabelecimentos de crédito destinados a socorrer os agricultores em anos de escassa produção, através de um adiantamento em género (sementes) mediante o pagamento de um determinado juro, também liquidado em géneros. Em 1778, a *Misericórdia de Lisboa* concede empréstimos aos agricultores, exemplo que foi seguido por outras Misericórdias. Este facto levou a que o então Ministro das Obras Públicas, Andrade Corvo, tomasse a decisão de publicar, em 1866 e 1867, leis que visavam a transformação das Confrarias e Misericórdias em instituições de crédito agrícola e industrial (Bancos Agrícolas ou Misericórdias-Bancos). Para uma análise desenvolvida desta questão, v. QUELHAS, A. P., «O Terceiro Sector na encruzilhada do Sistema Financeiro. O caso das Caixas de Crédito Agrícola Mútuo e das Caixas Económicas em Portugal», *Boletim de Ciências Económicas*, Volume XLVIII, Universidade de Coimbra, Coimbra, 2005. pp. 202 e ss.; CORDEIRO, A. M., *Manual de Direito Bancário*, Almedina, Coimbra, 1999, pp. 224-232.

tuo e das cooperativas de crédito agrícola mútuo. As Caixas de Crédito Agrícola Mútuo deixaram de estar sob a tutela da Caixa Geral de Depósitos, prevendo-se a criação de uma Caixa Central, também ela sob a forma de cooperativa, orientada para regular a atividade creditícia das Caixas suas associadas, bem como para lhes prestar apoio técnico. Adota-se um modelo organizativo assente na particular ponderação do conjunto formado pela Caixa Central e as Caixas Agrícolas suas Associadas, denominado Sistema Integrado do Crédito Agrícola Mútuo (SICAM), representado e coordenado pela Caixa Central. As Caixas de Crédito Agrícola Mútuo gozam da liberdade de associação à Caixa Central, criando-se um regime de corresponsabilidade entre a Caixa Central e as suas associadas¹³.

Finalmente, em 1991, foi aprovado um novo *Regime Jurídico do Crédito Agrícola Mútuo* (doravante RJCAM), que consta do Decreto-Lei n.º 24/91, de 11 de janeiro, o qual se encontra ainda em vigor, não obstante ter sido objeto de várias alterações¹⁴.

Do n.º 1 do art. 1.º do RJCAM resulta a dupla natureza destas entidades, reconhecendo-se que as *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo* são instituições de crédito, sob a forma cooperativa, cujo objeto é o exercício de funções de crédito agrícola em favor dos seus associados, bem como a prática dos demais atos inerentes à atividade bancária nos termos do diploma que as regem.

Esta dupla natureza é confirmada pelo art. 2.º do RJCAM, o qual dispõe que as caixas agrícolas são regidas, quanto ao que não estiver previsto no RJCAM, pelo *Regime Geral das Instituições de Crédito e Sociedades Financeiras* (RGICSF)¹⁵ e outras normas aplicáveis às institui-

¹³ Sobre as especificidades deste regime, v. SILVA, J. C., *Direito Bancário*, Almedina, Coimbra, 2001, pp. 187 e ss.; e SANTOS, D., *Do Mutualismo ao Mercado. A Banca Mutualista em Portugal. Estudo e Caso: o Crédito Agrícola Mútuo*, Coleção de Estudos de Economia Social, CASES, 2013, pp. 52 e ss..

¹⁴ Este regime foi alterado pelos Decretos-Lei n.º 230/95, de 12 de setembro, 320/97, de 25 de novembro, 102/99, de 31 de março, 201/2002, de 26 de setembro, 76-A/2006, de 29 de março, 142/2009, de 16 de junho de 2009.

¹⁵ Aprovado pelo Decreto-Lei n.º 298/92, de 31 de dezembro, com alterações introduzidas pelos Decretos-Lei n.ºs 246/95, de 14 de setembro, 232/96, de 5 de dezembro, 222/99, de 22 de junho, 250/2000, de 13 de outubro, 285/2001, de 3 de novembro, 201/2002, de 26 de setembro, 319/2002, de 28 de dezembro, 252/2003, de 17 de outubro, 145/2006, de 31 de julho, 104/2007, de 3 de abril, 357-A/2007, de 31 de outubro, 1/2008, de 3 de janeiro, 126/2008, de 21 de julho e 211-A/2008, de 3 de novembro, pela Lei n.º 28/2009, de 19 de junho, pelo Decreto-Lei n.º 162/2009, de 20 de julho, pela Lei n.º 94/2009, de 1 de setembro, pelos Decretos-Lei n.ºs 317/2009, de 30 de outubro, 52/2010, de 26 de maio e 71/2010, de 18 de junho, pela Lei n.º 36/2010, de 2 de setembro, pelo Decreto-Lei n.º 140-A/2010, de 30 de dezembro,

ções de crédito, pelo Código Cooperativo e demais legislação aplicável às cooperativas em geral.

O direito subsidiário enunciado nesta norma não se encontra hierarquizado, mas dividido por dois campos de aplicação: a atividade das *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo* —à qual se aplica subsidiariamente o RGICSF— e o domínio institucional e organizacional, ao qual se aplica subsidiariamente o CCoop e demais legislação cooperativa¹⁶.

Assim, tendo em conta a atividade desenvolvida, quer a *Caixa Central de Crédito Agrícola Mútuo* quer as *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo* são instituições de crédito, em conformidade com o disposto na al. c) do art. 3.º do RGICSF, esclarecendo a al. w) do art. 2.º-A do mesmo diploma que, por instituição de crédito, se entende «a empresa cuja atividade consiste em receber do público depósitos ou outros fundos reembolsáveis e em conceder crédito por conta própria».

No caso específico das *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo*, esta noção de instituição de crédito tem de ser conciliada com a forma jurídica cooperativa adotada por estas entidades.

Um dos traços fundamentais da noção de instituição de crédito consiste em os fundos serem recebidos «do público», ou seja, os destinatários da atividade típica das instituições de crédito serão terceiros, que constituem um conjunto indeterminado e indiferenciado de sujeitos¹⁷. Ora, as *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo* distinguem-se das demais instituições de crédito pela sua forma jurídica cooperativa [com exceção das *Caixas Económicas*, as demais instituições de crédito têm a forma jurídica de sociedade anónima —art. 14.º, n.º 1, al. b) do RGICSF], pelo que os destinatários principais da atividade económica exercida não será um conjunto indeterminado e indiferenciado de sujeitos estranhos à entidade, mas os próprios associados utentes da entidade, os seus membros, o que merecerá a nossa atenção desenvolvida mais adiante.

Além disso, não estamos perante instituições de crédito universais, mas instituições de crédito especializadas, uma vez que «só podem efe-

pela Lei n.º 46/2011, de 24 de junho, pelos Decretos-Lei n.ºs 88/2011, de 20 de julho, 119/2011, de 26 de dezembro, 31-A/2012, de 10 de fevereiro e 242/2012, de 7 de novembro, pela Lei n.º 64/2012, de 24 de dezembro, pelos Decretos-Lei n.ºs 18/2013, de 6 fevereiro, 63-A/2013, de 10 de maio, 114-A/2014, de 1 de agosto, 114-B/2014, de 4 de agosto e 157/2014, de 24 de outubro e pelas Leis n.ºs 16/2015, de 24 de fevereiro e 23-A/2015, de 26 de março.

¹⁶ V., neste sentido, RODRIGUES, J. A., *Código Cooperativo Anotado e Comentado e Legislação Cooperativa*, Quid Juris, Lisboa, 2011, p. 286.

¹⁷ Sobre o conceito de público nas instituições de crédito, v. ATHAYDE, A., *Curso de Direito Bancário*, Volume I, Coimbra Editora, Coimbra, 1999, pp. 242 e ss..

tuar as operações permitidas pelas normas legais e regulamentares que regem a sua atividade» (n.º 2 do art. 4.º do RGICSF).

Centrando-nos agora no domínio institucional e organizacional, temos que nas áreas não cobertas pela regulação constante do RJCAM, designadamente no âmbito do regime económico que é objeto da nossa reflexão neste estudo, aplicar-se-ão, de modo direto, as normas mais gerais do *CCoop*, sem prejuízo das especificidades que as *cooperativas de crédito agrícola mútuo* apresentam.

Em suma, não há uma autonomia sistemática do RJCAM face ao *CCoop* e face ao RGICSF, admitindo-se uma pluralidade de diplomas-fonte da regulação das cooperativas de crédito agrícola.

III. O caráter de serviço das caixas de crédito agrícola mútuo

A *Caixa de Crédito Agrícola Mútuo* é criada e gerida para satisfazer diretamente as necessidades dos seus associados utentes (cooperadores), diversamente de uma instituição de crédito sob a forma de sociedade anónima, na qual a satisfação das necessidades dos utentes (clientes) é uma condição para a obtenção de um lucro e não um fim.

Diz-se, por isso, que a essência da *Caixa de Crédito Agrícola Mútuo*, enquanto cooperativa que é, está na mutualidade.

Analisemos com desenvolvimento esta questão.

3.1. O escopo mutualístico das Caixas de Crédito Agrícola Mútuo

Tal como já foi destacado, nos termos do art. 1.º do RJCAM o objeto das *caixas de crédito agrícola* traduz-se no «exercício de funções de crédito agrícola em favor dos seus associados», podendo estas operações de crédito desenvolvidas com os associados abranger «a prática dos demais atos inerentes à atividade bancária».

O termo «associados» é aqui entendido no sentido de membros da cooperativa, o mesmo é dizer cooperadores, sendo que estes, no caso das *caixas de crédito agrícola*, sempre estiveram ligados primordialmente ao setor primário.

Contudo, as diversas alterações legislativas do RJCAM têm implicado um crescente alargamento do objeto social das *caixas de crédito agrícola*, evidenciado na própria definição de operações de crédito agrícola, constante do art. 27.º do RJCAM. Na verdade, estas abrangem não apenas o apoio de atividades ligadas à agricultura, mas também atividades ligadas à comercialização, ao transporte, à transformação e

conservação dos produtos, à aquacultura, à fabricação e comercialização de fatores de produção e ao artesanato.

Assiste-se, segundo a doutrina, a uma crescente «bancarização»¹⁸ das *caixas de crédito agrícola*, a qual se acentuou com a criação da figura do contrato de agência, passando a permitir-se às *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo* a realização das funções da banca universal. Este contrato é celebrado, de modo casuístico, entre a *Caixa Central de Crédito Agrícola Mútuo* e uma determinada *Caixa de Crédito Agrícola Mútuo*, através do qual esta última fica autorizada, na sua área estatutária de ação, a conceder crédito e a prestar serviços, em qualquer das modalidades permitidas à *Caixa Central*. Acresce que, nos termos do n.º 7 do artigo 36.º-A do RJCAM¹⁹, o Banco de Portugal pode autorizar às caixas de crédito, de modo direto e numa percentagem do valor do respetivo ativo, a realização de outras operações de crédito, tais como a locação financeira e o *factoring* a favor dos associados para financiamento das atividades referidas no art. 27.º, a emissão e gestão de meios de pagamento (v.g. cartões de crédito, cheques de viagem, cartas de crédito), a participação em emissões e colocações de valores mobiliários, bem como prestações de serviços correlativos, atuação nos mercados interbancários, consultoria, guarda, administração e gestão de carteiras de valores mobiliários, e gestão e consultoria em gestão de outros patrimónios²⁰.

Contudo, diversamente da atividade exercida pelas instituições de crédito com a forma jurídica de sociedade anónima que se dirige ao público (no sentido de um conjunto indeterminado e indiferenciado de sujeitos estranhos à entidade), nas *caixas de crédito agrícola* as operações de crédito são realizadas em benefício dos seus membros (associa-

¹⁸ Termo utilizado por SILVA, J. C., *Direito Bancário*, cit., p. 188.

¹⁹ De acordo com a redação dada pelo Decreto-Lei n.º 320/97, de 25 de novembro.

²⁰ Nos termos do Aviso do Banco de Portugal n.º 66/99, Diário da República, I Série, B, de 6 de janeiro de 2000, alterado pelo Aviso do Banco de Portugal n.º 12/2009, de 20 de novembro, publicado no n.º 233 da 2.ª Série do Diário da República, de 2 de dezembro de 2009, o alargamento por parte da caixa agrícola a alguma ou algumas destas atividades implica que aquela faça prova, junto do Banco de Portugal, de que dispõe de estruturas adequadas e de meios suficientes para o exercício dessas atividades. O pedido deve ser instruído com um conjunto de elementos, como sejam a descrição detalhada da estrutura orgânica e dos meios materiais que serão afetados ao exercício dessas atividades, a indicação dos meios humanos disponíveis para dirigir e executar as atividades em causa, a demonstração de que dispõe de um rácio de solvabilidade não inferior a 8% e a declaração, por parte dos membros do órgãos de administração, de que se encontram em situação de cumprimento de todos os rácios e limites prudenciais aplicáveis e de que o crédito vencido, líquido de provisões, não representa mais de 5% do valor do crédito total, também líquido de provisões.

dos) (n.º 1 do art. 28.º do RJCAM), ou seja, a título principal, as *caixas de crédito agrícola*, tal como as cooperativas comuns, visarão «sem fins lucrativos, a satisfação das necessidades» (art. 2.º do *CCoop*) dos seus membros, que são os destinatários principais das atividades económicas que esta leva a cabo. É o chamado escopo mutualístico das cooperativas, sendo este escopo que permite distinguir claramente as cooperativas de crédito das instituições de crédito lucrativas.

As cooperativas são formadas por pessoas que querem cooperar entre si ou, mais especificamente, querem vender conjuntamente, trabalhar conjuntamente, consumir conjuntamente, prestar serviços conjuntamente. Para cumprir este propósito, constituem uma pessoa coletiva (a cooperativa) no âmbito da qual trabalham, consomem, vendem e prestam serviços. Tal como escreveu CUNHA GONÇALVES, as cooperativas procuram «libertar os operários do regime do salariado, da exploração capitalista, eliminando o patrão, visto que os trabalhadores, associando-se e produzindo em comum, se apropriavam do lucro da produção, sendo patrões de si próprios; e, eliminando o comerciante, o banqueiro, o proprietário urbano, visto que a cooperação lhes permitia comprar a grosso aos produtores e consumir os objetos necessários à existência por um preço mais barato, minorados do lucro do intermediário —construir casas e habitá-las sem o encargo excessivo da renda— obter os capitais precisos para as necessidades quotidianas, sem os perigos da demasiada usura, etc.»²¹. Na mesma linha, SÉRVULO CORREIA afirma que «ao contrário da empresa capitalista, que tem como base um capital ou uma combinação de capitais que se trata de fazer reproduzir, procurando-lhes um máximo de remuneração, a empresa cooperativa tem como estrutura um conjunto de homens que, necessitando dos respetivos serviços para fortificar a sua posição económica de compradores, trabalhadores, devedores, etc., se associaram para a fundar»²².

Este escopo mutualístico reporta-se, então, ao facto de a atividade social da cooperativa se orientar necessariamente para os seus membros, que são os destinatários principais das atividades económicas e sociais que esta leva a cabo.

Na decorrência do escopo mutualístico da cooperativa, o cooperador assume a obrigação de participar na atividade da cooperativa, ou seja, as cooperativas operam com os seus membros, no âmbito de uma

²¹ GONÇALVES, C., *Comentário ao Código Comercial português*, volume I, Lisboa: Editora J. B., 1914, p. 541.

²² CORREIA, S., «Elementos de um regime jurídico da cooperação», *Estudos Sociais e Cooperativos*, n.º 17, Ano V, março 1966, p. 162.

atividade que a eles se dirige e na qual participam cooperando (atividade cooperativizada)²³.

Esta participação traduzir-se-á num intercâmbio recíproco de prestações entre a cooperativa e os cooperadores, prestações essas que são próprias do objeto social da cooperativa.

Na decorrência do escopo mutualístico da cooperativa, estabelece-se, então, uma relação jurídica complexa, na qual se destaca, por um lado, a obrigação assumida pelo cooperador de participar na atividade da cooperativa e, por outro lado, a contraprestação realizada por esta.

De facto, o cooperador, diversamente do sócio de uma sociedade comercial, não estará apenas sujeitado à obrigação de entrada para o capital social da cooperativa (art. 19.º do *CCoop* e art. 15.º do *RJCAM*), mas também à obrigação de participar na atividade da mesma. Neste sentido, o art. 34.º, n.º 2, al. c), do *CCoop* estabeleceu que os cooperadores deverão «participar em geral nas atividades da cooperativa e prestar o trabalho ou serviço que lhes competir».

Esta obrigação de participação na atividade da cooperativa surge como o mecanismo básico para desenvolver o objeto social da cooperativa e servirá de critério para a distribuição dos resultados cooperativos entre os cooperadores, como veremos.

Destas relações, estabelecidas entre o cooperador e a cooperativa no desenvolvimento da atividade mutualística, decorrem ulteriores negócios e obrigações sobre cuja natureza jurídica o *CCoop* e a legislação setorial (incluindo-se aqui o diploma que regula as *caixas de crédito agrícola*, o *RJCAM*) não se pronunciam. Contudo, tal qualificação reveste enorme relevância prática, uma vez que tais negócios se configuram como negócios específicos, com funções específicas, que não se enquadram, adequadamente, nas categorias jurídicas tradicionais. Assim, quando o cooperador entrega a sua produção agrícola à cooperativa para comercialização, quando presta o seu trabalho numa cooperativa, quando a cooperativa de habitação entrega o imóvel ao cooperador, quando a cooperativa de consumo ou de serviços presta um serviço aos seus membros, estamos perante negócios jurídicos de natureza especial, com várias particularidades resultantes: dos sujeitos que

²³ Adotamos o conceito de atividade cooperativizada defendido por VARGAS VAS-SEROT, C. [*La actividad cooperativizada y las relaciones de la Cooperativa con sus socios y con terceros*, Monografía asociada a *RdS*, n.º 27, 2006, Editorial Aranzadi, p. 67], segundo o qual esta atividade se concretiza num conjunto de operações em que se verificam três circunstâncias, a saber: que sejam operações internas, isto é, que ocorram no âmbito da cooperativa; que sejam realizadas pelo cooperador com a cooperativa ou vice-versa; que estejam intimamente ligadas à prossecução do objeto social da cooperativa.

intervêm no negócio (a cooperativa e o cooperador); do ramo da cooperativa em questão (comercialização, trabalho, habitação, serviços, crédito ou outro); do escopo mutualístico subjacente ao objeto social da cooperativa, traduzido na satisfação das necessidades dos cooperadores.

Perante o silêncio do legislador, a doutrina e a jurisprudência dividem-se entre duas teses. Encontramos, por um lado, os que partilham a «tese dualista» (ou «contratualista»), nos termos da qual tais negócios seriam externos ao vínculo cooperativo, merecendo a qualificação própria que lhes caiba no caso concreto —contrato de prestação de serviços, contrato de trabalho— e sujeitando-se ao correspondente regime, surgindo o cooperador na dupla posição de cooperador e contraente (a chamada «dupla qualidade»); e, por outro lado, os que partilham a «tese monista» (ou «societária»), segundo a qual tais obrigações e negócios subsumir-se-iam na relação cooperativa, sendo uma «dimensão» desta, pelo que corresponderiam a direitos e deveres estatutários, e estariam por isso submetidos em primeira via às regras cooperativas constantes da lei, dos estatutos, dos regulamentos internos, das deliberações dos órgãos sociais. Esta tese monista anda próxima da categoria jurídica do «ato cooperativo»²⁴, prevista nos ordenamentos latino-americanos, dado tratar-se de uma construção jurídica que enquadra as operações das cooperativas com os seus membros e com terceiros, na prossecução do seu objeto social.

Ora, não prevendo o *CCoop* a categoria jurídica do «ato cooperativo», consideramos que caberá à cooperativa —dentro da faculdade mais genérica de escolher os meios de prossecução do seu fim, ou seja, os instrumentos para a sua atividade mutualística— a liberdade de conformar, nos limites da lei e no respeito dos estatutos as suas relações com os cooperadores (nesses termos acordando com estes), ou seja, de as submeter em último termo às regras do direito cooperativo ou do «direito comum»²⁵.

Segundo alguns autores, as cooperativas de crédito apresentam nesta matéria especificidades, dado que a sua dupla natureza (de cooperativa e de instituição de crédito) tem repercussões na atividade que

²⁴ Sobre a noção de «ato cooperativo», v. CRACOGNA, D., «O acto cooperativo: Pensamento Cooperativo», *Revista de Estudos Cooperativos*, n.º 3, pp. 175-189.

²⁵ Neste sentido, v. GUICHARD, R., «Capacidade das cooperativas. Relações entre cooperativas e cooperadores», in: *Jurisprudência Cooperativa Comentada. Obra coletiva de comentários a acórdãos da jurisprudência portuguesa, brasileira e espanhola* (coord. de Deolinda Meira), Imprensa Nacional – Casa da Moeda, 2012, pp. 521-527; e GA-DEA, E. / SACRISTÁN, F. / VARGAS VASSEROT, C., *Régimen Jurídico de la Sociedad Cooperativa del Siglo XXI*, Dykinson, Madrid, 2009, pp. 421 e ss..

a cooperativa realiza com os seus cooperadores. Essa atividade coincide com a atividade desenvolvida pelas instituições de crédito, pelo que o cooperador teria, neste caso particular, uma dupla condição —a de cooperador e a de cliente da cooperativa de crédito—, existindo uma dupla relação contratual entre ambos: por um lado, um contrato cooperativo (ou societário) e, por outro, um ou vários contratos bancários²⁶.

Contudo, haverá sempre que ter em consideração o já referido escopo mutualístico da *Caixa de Crédito Agrícola*, escopo que assenta no pressuposto de que não há uma oposição de interesses entre os cooperadores e a cooperativa. Neste sentido, o n.º 1 do art. 28.º do RJCAM estabelece que as Caixas Agrícolas realizam as suas operações de crédito *com* os respetivos associados e não *para* os referidos associados. Diversamente de uma instituição de crédito com forma jurídica societária —que visa desenvolver uma atividade económica, operando com terceiros, com vista à obtenção de um lucro—, a *Caixa de Crédito Agrícola* visa, a título principal, a promoção dos interesses económicos dos seus membros.

3.2. As operações com terceiros nas Caixas de Crédito Agrícola

O princípio da mutualidade que subjaz à *Caixa de Crédito Agrícola* —,resultante da sua forma cooperativa e que a distingue das instituições de crédito sob forma societária— não implica que esta desenvolva atividade exclusivamente com os seus membros, podendo atuar, igualmente, com terceiros não membros (art. 28.º do RJCAM).

Estas relações contratuais com terceiros evidenciam, desde logo, a afirmação da sociabilidade reivindicada pela empresa cooperativa: a cooperativa satisfará, antes de mais, o interesse dos seus membros em obterem crédito e, contemporaneamente, *transbordará* para o exterior, difundindo os seus serviços também a favor daqueles que, apesar de não serem cooperadores, têm as mesmas necessidades que estes últimos. Por outro lado, esta nova conceção da mutualidade permitirá às cooperativas tornarem-se mais competitivas, passando a concorrer no mercado com outros entes empresariais, oferecendo bens e serviços a terceiros não membros.

²⁶ Neste sentido, v. VARGAS VASSEROT, C., *La actividad cooperativizada y las relaciones de la Cooperativa con sus socios y con terceros*, cit., p. 149; ARCO ALVAREZ, J. L., «Cooperativas de Crédito y Crédito cooperativo», *Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 47, 1979, pp. 3-38.

Nesta decorrência, o *CCoop*, no seu art. 2.º, n.º 2, estabeleceu que «as cooperativas, na prossecução dos seus objetivos, poderão realizar operações com terceiros, sem prejuízo de eventuais limites fixados pelas leis próprias de cada ramo».

O *CCoop* eliminou, desta forma, a obrigatoriedade do caráter complementar da atividade com terceiros que existia na legislação anterior (Decreto-Lei n.º 454/80, de 9 de outubro), na qual se dispunha que as cooperativas podiam «ainda, a título complementar, realizar operações com terceiros».

Ainda que a lei não defina o que se deve entender por «terceiros», parece ser doutrina assente que, na esteira dos ensinamentos de Rui NAMORADO, «terceiros, de um ponto de vista cooperativo, são todos aqueles que mantenham com uma cooperativa relações que se enquadrem na prossecução do seu objeto principal, como se fossem seus membros embora de facto não o sejam»²⁷.

Tal significa que as atividades com terceiros, de que fala o legislador, se reportarão a atividades do mesmo tipo do da atividade cooperativizada desenvolvida com os cooperadores²⁸.

Admite-se que as operações com terceiros possam ser objeto de limitações na legislação setorial dos diferentes ramos do setor cooperativo²⁹.

No caso específico das *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo*, o art. 28.º do RJCAM dispõe, no seu n.º 1, que as caixas agrícolas realizam as suas operações de crédito com os respetivos associados (escopo mutualístico), admitindo, no n.º 2 da mesma norma, que as caixas agrícolas que cumpram, em base individual, as regras prudenciais fixadas ao abrigo do art. 99.º do RGICSF podem realizar operações de crédito com não associados até ao limite de 35% do respetivo ativo líquido total. Por sua vez, o n.º 3 do preceito permite que, em casos excecionais devidamente justificados —e tendo em conta, nomeadamente, o nível de captação de depósitos, e limitações aos crescimentos e eficiência das caixas agrícolas—, o Banco de Portugal possa autorizar que o limite

²⁷ NAMORADO, R., *Cooperatividade e Direito Cooperativo*. Estudos e Pareceres, cit., pp. 184-185.

²⁸ V. MEIRA, D. A., «As operações com terceiros no Direito Cooperativo Português (Comentário ao Acórdão do Supremo Tribunal de Justiça de 18 de Dezembro de 2007)», *Revista de Ciências Empresariais e Jurídicas*, Porto, ISCAP, n.º 17, 2010, pp. 93-111.

²⁹ Numa perspetiva crítica quanto ao estabelecimento de limites às operações com terceiros, v. GADEA, E., «Universidad y Cooperativismo. Delimitación del Concepto de Cooperativa en una Sociedad Democrática avanzada: Referencia a los Principios Cooperativos y a su discutida vigencia», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 42/2008, pp. 41 e ss..

seja elevado até 50%, mediante proposta da *Caixa Central* no caso das caixas agrícolas associadas.

IV. A aplicação de resultados nas caixas de crédito agrícola: o art. 43.º do RJCAM

4.1. *Delimitação do problema*

Nos termos do n.º 1 do art. 43.º do RJCAM os resultados obtidos pelas *caixas de crédito agrícola*, após cobertura de eventuais perdas de exercícios anteriores e após reversões para as diversas reservas, podem retornar aos associados sob a forma de renumeração dos títulos de capital³⁰ ou outras formas de distribuição, nos termos do CCoop. Por sua vez, o n.º 2 do mesmo preceito estabelece que a remuneração dos títulos de capital só pode ser efetuada a partir de resultados distribuíveis ou de reservas disponíveis para o efeito.

Este preceito levanta duas questões principais:

- 1.ª a que tipo de resultados se refere o legislador?
- 2.ª supondo que o legislador se refere aos excedentes cooperativos, será admissível fazê-los retornar ao cooperador sob a forma de remuneração dos títulos de capital?

A resposta a estas questões implica uma análise das especificidades do regime jurídico da determinação e distribuição dos excedentes nas cooperativas, bem como do regime jurídico da remuneração dos títulos de capital.

4.2. *Os resultados distribuíveis nas Caixas de Crédito Agrícola Mútuo*

Nas *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo*, tal como nas cooperativas em geral, são identificáveis três tipos principais de resultados positivos:

- os resultados cooperativos, designados de excedentes, correspondentes aos resultados provenientes da atividade económica desenvolvida entre a cooperativa e os seus membros (atividade cooperativizada);

³⁰ A lei designa os títulos representativos do capital social de «títulos de capital» (art. 20.º do CCoop). Sobre o regime dos títulos de capital, v. MEIRA, D. A., *O regime económico das cooperativas no Direito Português: o capital social*, Editora Vida Económica, Porto, 2009, pp. 175 e ss..

- os resultados extracooperativos, correspondentes aos resultados provenientes das operações com terceiros;
- e os resultados extraordinários, provenientes de atividade alheia ao fim social da cooperativa³¹.

Esta distinção não está expressamente consagrada no CCoop nem no RJCAM.

Adiante-se que, dos tipos de resultados enunciados, apenas os resultados cooperativos, chamados de excedentes, poderão retornar aos cooperadores. Já os resultados provenientes de operações com terceiros (que o legislador inapropriadamente designa de excedentes) não poderão ser repartidos pelos cooperadores (art. 73.º, n.º 1, do CCoop)³², bem como quaisquer outros resultados extraordinários, sendo obrigatoriamente afetados a reservas irrepatriáveis (art. 72.º do CCoop), pois são juridicamente encarados como lucros.

Deste modo, os resultados de que fala o legislador no art. 43.º do RJCAM só poderão ser os excedentes cooperativos, pelo que caberá agora delimitar o conceito de excedente cooperativo e elencar os critérios possíveis para o fazer retornar aos cooperadores. Tal impõe uma clara distinção entre excedente cooperativo e lucro societário, de forma a percebermos se a disciplina acolhida no art. 43.º do RJCAM encara a distribuição dos resultados cooperativos como uma remuneração do capital investido pelos cooperadores (como se de uma sociedade comercial se tratasse) ou como um retorno de excedentes (como é típico das cooperativas).

4.3. O excedente cooperativo

Vimos que, na decorrência do escopo mutualístico, as cooperativas operam com os seus membros no âmbito de uma atividade que a eles se dirige e na qual participam cooperando (atividade cooperati-

³¹ Esta distinção está expressamente prevista na legislação cooperativa espanhola (v.g. art. 57.º da Lei Estatal de Cooperativas – *Ley 27/1999, de 16 de julio*). V., sobre esta distinção, FAJARDO GARCÍA, I.-G., *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*, Tecnos, Madrid, 1997, pp. 120 e ss.; e PANIAGUA ZURERA, M., «Determinación y aplicación de resultados», in: *Tratado de Derecho de Cooperativas*, Tomo I (Dir. Juan Ignacio Peinado García; Coord. Trinidad Vázquez Ruano), Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 659-686.

³² Sobre esta questão, v. MEIRA, D. A., «As operações com terceiros no Direito Cooperativo Português (Comentário ao Acórdão do Supremo Tribunal de Justiça de 18 de dezembro de 2007)», cit., pp. 93-111.

zada), a qual atividade pode gerar resultados positivos chamados de excedentes.

Na verdade, os excedentes resultam das operações da cooperativa com os seus membros, significando um valor provisoriamente pago a mais pelos cooperadores à cooperativa ou pago a menos pela cooperativa aos cooperadores, como contrapartida da participação destes na atividade da cooperativa. O excedente é gerado à custa dos cooperadores, constituindo o resultado de uma renúncia tácita destes a vantagens cooperativas imediatas.

Este excedente poderá retornar aos cooperadores, tal como resulta do art. 73.º, n.º 1, do *CCoop* quando dispõe que «os excedentes anuais líquidos, com exceção dos provenientes de operações com terceiros [...], poderão retornar aos cooperadores».

Do preceito resulta, de forma inequívoca, que apenas os excedentes resultantes de operações da cooperativa com os cooperadores poderão retornar a estes. Já os resultados provenientes de operações com terceiros não poderão ser repartidos pelos cooperadores, sendo obrigatoriamente afetados a reservas irrepatriáveis (art. 72.º do *CCoop*). O fundamento deste regime legal está no facto de, nas cooperativas, os resultados das operações com terceiros serem juridicamente encarados como lucros e não como verdadeiros excedentes cooperativos, uma vez que não foram realizados no âmbito de uma atividade mutualista, sendo que a impossibilidade da sua repartição entre os cooperadores é uma das maiores evidências da natureza não lucrativa das cooperativas.

O retorno —entendido como o instrumento técnico de atribuição ao cooperador do excedente— surge, então, como uma distribuição diferida do mesmo excedente, significando a devolução ou a restituição que se faz ao membro de uma dada cooperativa, ao fazer o balanço e a liquidação do exercício económico, daquilo que já é seu desde o início da atividade. O retorno de excedentes funcionará, deste modo, como uma correção *a posteriori*, através da qual se devolverá, a quem formou o excedente, a diferença entre o preço praticado e o custo, ou a diferença entre as receitas líquidas e os adiantamentos laborais pagos, diferenças estas determinadas com exatidão no final de cada exercício³³.

³³ Sobre este conceito, v. SGECOL (Study Group on European Cooperative Law), *Draft Principles of European Cooperative Law* (draft PECOL), May 2015, pp. 83-86, <http://www.euricse.eu/wp-content/uploads/2015/04/PECOL-May-2015.pdf> (última consulta em 30 de maio de 2015).

4.4. *Distinção entre excedente cooperativo e lucro societário*

A adequada compreensão das especificidades do direito ao retorno dos excedentes impõe que se faça uma distinção entre excedente cooperativo e lucro societário ou entre retorno e dividendo. Efetivamente, apesar de retorno e dividendo terem em comum a característica de serem somas de dinheiro periodicamente repartidas entre os sócios, não são figuras equivalentes, apresentando diferenças relevantes³⁴.

Assim, enquanto os dividendos são uma parte dos lucros sociais que se distribuem entre os sócios, os retornos não são lucros sociais distribuíveis, mas excedentes, isto é, vantagens mutualistas geradas pela gestão cooperativa, diretamente a favor dos cooperadores, como vimos.

Mas outras diferenças substanciais e que resultam das especificidades do objeto social das cooperativas merecem a nossa atenção.

4.4.1. OS CRITÉRIOS DE DISTRIBUIÇÃO DOS EXCEDENTES

Uma das principais notas distintivas entre excedente cooperativo e lucro societário prende-se com os critérios de distribuição de ambos. Nas sociedades comerciais, os dividendos distribuem-se entre os sócios na proporção da participação de cada um na sociedade, ou seja, na proporção da participação no capital social³⁵. Na cooperativa, o excedente que cada cooperador gerou foi consequência da atividade que desenvolveu com a cooperativa e na mesma proporção do intercâmbio mutualístico, pelo que a cada cooperador corresponderá um retorno, proporcional também a esse intercâmbio³⁶.

Os lucros destinam-se a remunerar o investimento que foi feito pelos sócios e, por isso, serão distribuídos proporcionalmente à parte do capital social pertencente a cada sócio. Por sua vez, os excedentes não

³⁴ Sobre a distinção entre dividendo e retorno no ordenamento português, v. MEIRA, D. A., «Revisitando o problema da distinção entre excedente cooperativo e lucro societário», in: *II Congresso Direito das Sociedades em Revista*, Almedina, 2012, pp. 353-374.

³⁵ De acordo com o art. 22.º, n.º 1, do *Código das Sociedades Comerciais*, os sócios participam nos lucros da sociedade segundo a proporção dos valores nominais das respectivas participações no capital.

³⁶ Considerando que esta é uma das mais relevantes notas distintivas das cooperativas, v. GADEA, E., «Universidad y Cooperativismo. Delimitación del Concepto de Cooperativa en una Sociedad Democrática avanzada: Referencia a los Principios Cooperativos y a su discutida vigencia», cit., pp. 41 e ss.

se destinam a remunerar o capital, mas apenas a compensar os cooperadores, na mesma medida em que estes contribuíram para que se gessem os excedentes em causa.

A distribuição do retorno entre os cooperadores será, então, proporcional às operações feitas por cada um deles com a cooperativa, no referido exercício. Sendo os excedentes, resultantes de operações da cooperativa com os seus cooperadores, gerados à custa dos próprios membros da cooperativa, compreende-se, assim, que, quando ocorra o retorno, ele corresponda ao volume dessas operações e não ao número de títulos de capital que cada um detenha.

A distribuição na proporção das operações feitas com a cooperativa e não em função da participação no capital social terá, assim, a sua razão de ser na circunstância de que esses excedentes serão as vantagens cooperativas que o cooperador obteve precisamente ao fazer uso dos serviços que lhe presta a cooperativa, pelo que a proporção que lhe será atribuída estará em relação direta com o uso feito desses serviços.

Para além da orientação genérica consagrada no art. 3.º, no sentido de uma repartição dos excedentes em «benefício dos membros na proporção das suas transações com a cooperativa», não encontramos no *CCoop* qualquer critério substancial explícito que regule a distribuição dos excedentes. O art. 73.º, n.º 1, do *CCoop* que se ocupa da distribuição dos excedentes, limita-se a afirmar que estes poderão «retornar aos cooperadores». Na legislação aplicável aos diferentes ramos também não encontramos qualquer critério explícito de repartição, mas meras orientações genéricas. Assim, quanto às cooperativas culturais (Decreto-Lei n.º 313/81, de 19 de novembro), dispõe-se, no seu art. 8.º, que aquela distribuição será «proporcional ao trabalho de cada membro» e que deverá obedecer «aos critérios definidos nos estatutos ou regulamentos internos». Quanto às cooperativas de produção operária (Decreto-Lei n.º 309/81, de 16 de novembro), o art. 9.º estabelece que, após a determinação dos excedentes, se deduzirão «os levantamentos dos membros recebidos por conta dos mesmos». Finalmente, o diploma que regula as cooperativas de serviços (Decreto-Lei n.º 323/81, de 4 de dezembro) estipula, no seu art. 9.º, que a distribuição dos excedentes, nas cooperativas de prestação de serviços, será feita «proporcionalmente ao trabalho de cada membro, segundo critérios definidos nos estatutos e/ou regulamentos internos da cooperativa, nos termos do art. 73.º do *CCoop*, deduzindo-se após a sua determinação, os levantamentos dos membros recebidos por conta dos mesmos».

Tal significa que o legislador se limitou a consagrar uma orientação genérica quanto à repartição dos excedentes, cabendo às cooperati-

vas e aos cooperadores a definição concreta dos critérios de repartição dos excedentes nos estatutos³⁷, nos regulamentos internos³⁸, ou nas assembleias gerais das cooperativas, sendo certo que tais critérios não poderão, em caso algum, transformar o retorno de excedentes numa distribuição de dividendos.

4.4.2. OS EXCEDENTES SÃO GERADOS NAS RELAÇÕES COM OS COOPERADORES E NÃO COM TERCEIROS

Ao contrário do que acontece com as cooperativas, as sociedades comerciais não se constituem para negociar com os sócios, mas para tentar obter benefícios, através do estabelecimento de relações com pessoas que lhe são alheias. Logo, nas sociedades comerciais, os lucros são obtidos no mercado, nas transações com os clientes, fora do universo dos sócios.

Ora, nas cooperativas, como muito bem lembra HANS-H. MÜNKNER, «no fim de cada exercício, os excedentes realizados nas transações com os cooperadores clientes não são o resultado de uma atividade que procura acumular um lucro na empresa cooperativa, à custa dos cooperadores clientes, porque nesse caso os cooperadores estariam a tentar realizar lucros à custa deles próprios»³⁹. Como paradigma aponte-se o das cooperativas de produção, nas quais os excedentes são fruto do trabalho dos cooperadores e por eles repartidos na proporção do trabalho prestado. Mas também nas outras cooperativas a afirmação é plenamente válida pois, se existe excedente, tal significa que o cooperador pagou ou recebeu um montante superior ou inferior ao praticado no mercado, renunciando a uma vantagem mutualista imediata. Assim, e tendo por referência o setor das instituições de crédito, naquelas que adotam a forma jurídica de sociedade anónima, a vantagem económica é gerada à custa de terceiros, enquanto nas *caixas de crédito agrícola*, dada a sua forma cooperativa, a vantagem económica é gerada à custa dos próprios membros.

³⁷ Esta possibilidade de, estatutariamente, se definirem normas de distribuição dos excedentes resulta também da al. a) do n.º 2 do art. 15.º do *CCoop*, quando estabelece que os estatutos poderão, ainda, incluir «as condições de admissão, suspensão, exclusão e demissão dos membros, bem como os seus direitos e deveres».

³⁸ Nos termos do art. 90.º, n.ºs 1 e 2, do *CCoop*, «os regulamentos internos das cooperativas vinculam os cooperadores se a sua existência estiver prevista nos estatutos» e, para obrigarem os cooperadores, «terão de ser propostos pela direção para serem discutidos e aprovados em assembleia geral convocada expressamente para esse fim».

³⁹ MÜNKNER, H.-H., *Principes coopératifs et droit coopératif*, Friedrich-Ebert-Stiftung, Bona, 1986, p. 75.

4.5. *A inexistência de um direito subjetivo ao retorno*

Nas *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo*, até à alteração do RJCAM pelo Decreto-Lei n.º 230/95, de 12 de setembro, proibia-se a distribuição pelos membros (associados) dos excedentes anuais, prática que evidencia que não existe um direito subjetivo ao retorno⁴⁰.

Na verdade, a inclusão, entre os direitos do cooperador, do direito ao retorno cooperativo (art. 73.º, n.º 1, do *CCoop*) não supõe o reconhecimento, a favor do cooperador, de um direito (concreto) a exigir a aplicação de parte dos excedentes disponíveis como retorno. A utilização, pelo legislador, da expressão «poderão retornar aos cooperadores» evidencia a possibilidade de que o direito ao retorno seja derrogado por deliberação da assembleia geral.

Destaque-se, desde logo, que nas cooperativas uma percentagem do excedente de exercício, resultante das operações com os cooperadores, reverterá para a reserva legal [art. 69.º, n.º 2, al. b), do *CCoop*; e art. 44.º, n.º 1, al. a), e n.º 2, al. a), do RJCAM] e para a reserva para educação e formação cooperativas [art. 70.º, n.º 2, al. b), do *CCoop*; e art. 44.º, n.º 1 al. c), e n.º 2, al. c), do RJCAM], assim como para o eventual pagamento de juros pelos títulos de capital (art. 73.º, n.º 1, do *CCoop*).

Só depois de efetuadas estas reversões e pagamentos se estará em condições de apurar o retorno (art. 73.º, n.º 1, do *CCoop*).

Além disso, não se poderá proceder à distribuição de excedentes «antes de se terem compensado as perdas dos exercícios anteriores ou, tendo-se utilizado a reserva legal para compensar essas perdas, antes de se ter reconstituído a reserva ao nível anterior ao da sua utilização» (art. 73.º, n.º 2, do *CCoop*). Para além destes limites, o RJCAM acrescenta que «não podem ser distribuídos resultados pelos associados se a caixa agrícola se encontrar em situação de incumprimentos de rácios e limites prudenciais obrigatórios» (art. 43.º, n.º 3, do RJCAM). Por outras palavras, o legislador impede a distribuição de excedentes quando e na medida em que forem necessários para cobrir prejuízos transitados, para reconstituir a reserva legal ou para cumprir os rácios exigidos.

⁴⁰ A proibição por via legal da distribuição de excedentes pelos cooperadores está prevista para as cooperativas de solidariedade social (art. 7.º do Decreto-Lei n.º 7/98, de 15 de janeiro) e de habitação (art. 15.º do Decreto-Lei n.º 502/99, de 19 de novembro), impedindo-se a distribuição de excedentes pelos membros, pelo que todos os excedentes reverterem, obrigatoriamente, para reservas.

Acresce que as normas não determinam uma distribuição automática dos excedentes a título de retorno e, por isso, a distribuição não se operará sem uma deliberação social nesse sentido. No silêncio dos estatutos, tal deliberação de repartição deverá ser tomada por maioria dos votos emitidos, dado que é esta a regra para a aprovação da generalidade das deliberações (art. 51.º, n.º 2, do *CCoop*; e art. 386.º do *Código das Sociedades Comerciais*, aplicável por força do art. 9.º do *CCoop*⁴¹).

Assim, havendo resultados positivos no exercício, será inequívoco o espaço de discricionariedade de que disporá a assembleia geral quanto à aplicação dos mesmos.

Por um lado, a assembleia geral poderá optar livremente entre a distribuição pelos cooperadores e a formação de reservas. A assembleia poderá considerar que a política de constituição de reservas, com vista ao autofinanciamento (a grande opção que se contrapõe à distribuição), poderá ser muito mais conveniente, do ponto de vista dos cooperadores e da cooperativa.

Por outro lado, a assembleia geral poderá determinar a retenção temporária de parte dos retornos individuais («retorno diferido», nas palavras de FERREIRA DA COSTA⁴²) para obviar à falta de capitais próprios suficientes. Este diferimento do retorno constituirá um empréstimo do cooperador à cooperativa, devendo, por isso, ser consentido pelo cooperador (art. 294.º, n.º 2, do *Código das Sociedades Comerciais*, aplicável por remissão do art. 9.º do *CCoop*).

Tudo isto está em harmonia com o *Princípio da participação económica dos membros* (art. 3.º do *CCoop*) que aponta três destinos possíveis para os excedentes: 1.º «desenvolvimento das suas cooperativas»; 2.º «apoio a outras atividades aprovadas pelos membros»; 3.º «distribuição dos excedentes em benefício dos membros na proporção das suas transações com a cooperativa». Daqui resultará que o retorno é um dos três destinos admitidos pelo legislador, no caso de se colocar essa hipótese, sendo que existe também a possibilidade de se conjugarem os três tipos de objetivos ou dois deles.

⁴¹ Sobre o regime remissivo do art. 9.º do Código Cooperativo para o Código das Sociedades Comerciais, v. FRADA, M. C. / GONÇALVES, D. C., «A ação *ut singuli* (de responsabilidade civil) e a relação do Direito Cooperativo com o Direito das Sociedades Comerciais», *Revista de Direito das Sociedades*, Ano I (2009) – n.º 4, Almedina, pp. 890 e ss..

⁴² COSTA, F. F., *Código Cooperativo. Benefícios fiscais e financeiros. Estatutos do INSCOOP*, cit., p. 94.

4.6. *A impossibilidade da utilização da remuneração dos títulos de capital como mecanismo de distribuição de excedentes*

Uma das particularidades do capital social das cooperativas é a possibilidade de os cooperadores obterem uma remuneração líquida pelo capital subscrito como condição para serem membros, circunstância proibida nas sociedades comerciais⁴³. Caso sejam pagos juros pelos títulos de capital, o seu montante global não pode ser superior a 30% dos resultados líquidos anuais, tal como resulta do art. 73.º, n.º 3, do *CCoop*. Será, portanto, dos resultados anuais líquidos que se pode deduzir uma parcela, não superior a 30%, destinada a remunerar os títulos de capital.

Contudo, esta remuneração ficará dependente da verificação de duas condições: da sua previsão estatutária; e da existência de resultados disponíveis.

Em primeiro lugar, os estatutos da cooperativa poderão dispor que haja lugar a pagamento de juros, tal como deles pode resultar o contrário (art. 73.º do *CCoop*), de onde resulta o carácter facultativo com que a remuneração dos títulos de capital aparece regulada na disciplina jurídica da cooperativa. Existindo previsão estatutária, será da exclusiva competência da Assembleia geral fixar as taxas do juro a pagar pela cooperativa aos seus membros [art. 49.º, al. e), do *CCoop*], mas essa taxa não poderá nunca ser especulativa, atendendo ao *Princípio da participação económica dos membros*, o qual prescreve uma compensação limitada⁴⁴.

Em segundo lugar, a remuneração dos títulos de capital ficará dependente da existência de resultados positivos. O art. 73.º, n.º 1, do *CCoop* dispõe que «os excedentes anuais líquidos, com exceção dos provenientes de operações realizadas com terceiros, que restarem depois do eventual pagamento de juros pelos títulos de capital e das re-

⁴³ O art. 21.º, n.º 2, do *Código das Sociedades Comerciais*, em nome do *Princípio da intangibilidade do capital social*, consagra que «é vedada a cláusula do contrato social que atribua a um sócio juros ou outra quantia certa, em retribuição do seu capital ou indústria». A única retribuição possível serão os lucros, quando os houver e forem distribuídos. A retribuição certa criaria o risco de distribuição pelos sócios de quantias, a título de juros ou outra retribuição, sem que a sociedade tivesse tido lucros, o que violaria diretamente o *Princípio da intangibilidade do capital social* que caracteriza as sociedades comerciais. V., neste sentido, DOMINGUES, P. T., «Capital e Património Sociais, Lucros e Reservas», in: *Estudos de direito das sociedades* (coord. de J. Coutinho de Abreu), 9.ª edição, Almedina, Coimbra, 2008, p. 209.

⁴⁴ V., neste sentido, NAMORADO, R., *Introdução ao Direito Cooperativo*. Para uma expressão jurídica da cooperatividade, Almedina, Coimbra, 2000, p. 232.

versões para as diversas reservas, poderão retornar aos cooperadores». Daqui resultará que a remuneração, com juros, dos títulos de capital estará sujeita às flutuações da conta de resultados, só se verificando se houver excedentes.

Neste sentido, Vicent Chuliá destaca que este juro pago, pelo capital social, corresponde a «uma figura jurídica peculiar do Direito Cooperativo de difícil qualificação, pois reúne características de figuras opostas: taxa fixa —própria de um empréstimo— e aleatoriedade do seu pagamento —própria de uma contribuição (*aportación*) social ou de risco»⁴⁵.

Serão duas as finalidades desta remuneração dos títulos de capital: (i) a de compensar o esforço que, para os cooperadores, representa as contribuições de capital: (ii) e a de incentivar os cooperadores a realizarem entradas de capital mais significativas⁴⁶.

A propósito da primeira finalidade, a doutrina destaca que terá sido o caráter instrumental do capital social que motivou o surgimento desta figura peculiar do Direito Cooperativo⁴⁷. De facto, ainda que a realização de uma entrada para o capital social seja necessária para a aquisição da qualidade de cooperador, ela não é todavia suficiente⁴⁸.

⁴⁵ FRANCISCO VICENT CHULIÁ, *Ley General de Cooperativas*, Tomo XX, Vol. 3.º, Vol. 3.º, Editorial Revista de Derecho Privado / Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1994, p. 267.

⁴⁶ Neste sentido, v. GÓMEZ APARICIO, P., «Algunas consideraciones sobre la remuneración del capital social en las sociedades cooperativas», *REVESCO*, n.º 72, 3.er Cuatrimestre, 2000, p. 89; LLOBREGAT HURTADO, M. L., *Mutualidad y empresas cooperativas*, Bosch, Barcelona, 1991, p. 273; GADEA, E./ SACRISTÁN, F. / VARGAS VASSEROT, C., *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI*, cit., p. 354; SGECOL (Study Group on European Cooperative Law), *Draft Principles of European Cooperative Law* (draft PECOL), May 2015, pp. 70-78, <http://www.euricse.eu/wp-content/uploads/2015/04/PECOL-May-2015.pdf> (última consulta em 30 de maio de 2015).

⁴⁷ V. GADEA SOLER, E. / DIEZ ÁCIMAS, L. A., *Régimen Jurídico de las Cooperativas de Cantabria (Análisis de La Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria)*, DyKinson, S.L., Madrid, 2014, p. 111; SGECOL (Study Group on European Cooperative Law), *Draft Principles of European Cooperative Law* (draft PECOL), May 2015, pp. 70-78, <http://www.euricse.eu/wp-content/uploads/2015/04/PECOL-May-2015.pdf> (última consulta em 30 de maio de 2015).

⁴⁸ Em determinados ordenamentos jurídicos não é sequer necessária, admitindo-se a possibilidade de constituição de uma cooperativa sem capital social. Aponte-se, neste sentido, o ordenamento inglês [SNAITH, I., «United Kingdom», in: *International Handbook of Cooperative Law* (Editors Dante Cracogna, Hagen Henry, Antonio Fici), Springer, Heidelberg / New York / Dordrecht / London, 2013, pp. 745-748], o norte-americano (JONES, B. C. *et al.*, «United States», in: *International Handbook of Cooperative Law*, cit., pp. 769) e o brasileiro (ALVES, A. C., «Brazil», in: *International Handbook of Cooperative Law*, cit, pp. 279-281). No ordenamento espanhol, o art. 58.3 da *Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas* também admite essa possi-

A condição essencial para a aquisição de tal qualidade e para a determinação dos direitos e obrigações do cooperador será a participação deste na atividade cooperativizada, o que se relaciona com o mencionado *escopo mutualístico* da cooperativa. A posição do cooperador na cooperativa será determinada, sobretudo, pela quantidade e qualidade da sua participação na atividade cooperativizada, assumindo esta um papel relevante no regime económico da cooperativa, ao servir de parâmetro da participação nos excedentes, tal como vimos. Deste modo, a realização dos títulos de capital não constitui um investimento do cooperador na cooperativa, mas uma obrigação legal necessária, ainda que insuficiente, para a aquisição da qualidade de cooperador.

Quanto à natureza da remuneração dos títulos de capital, o nosso entendimento, face ao disposto no n.º 1 do art. 73.º do *CCoop*, vai no sentido de os considerar não como uma forma de distribuição de resultados, mas como um gasto⁴⁹.

De facto, à luz do n.º 1 do art. 73.º do *CCoop*, o excedente anual líquido será a quantia residual que permanece após os gastos (incluindo o pagamento de juros pelos títulos de capital e as reversões para as diversas reservas) terem sido deduzidos dos resultados positivos cooperativos⁵⁰. O legislador exclui, expressamente, destes rendimentos os resultados extracooperativos que, como vimos, correspondem aos lucros provenientes das operações com terceiros.

Nesta matéria merece particular destaque o regime previsto no ordenamento espanhol, no qual, para assegurar que só se pagam juros procedentes de resultados positivos do exercício económico, se exige que na conta de resultados se indique, expressamente, o resultado obtido antes de se proceder à remuneração das entradas (*aportaciones*) e o resultado obtido depois de computadas as referidas remunerações (art. 48.º, n.º 3, da *Ley Estatal de Cooperativas*)⁵¹.

bilidade. Sobre esta Lei v. PANIAGUA ZURERA, M., «Notas críticas a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas», *CIRIEC-España, revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 24, 2013, pp. 53-115.

⁴⁹ No mesmo sentido, LLOBREGAT HURTADO, M. L., *Mutualidad y empresas cooperativas*, cit., p. 273; e GÓMEZ APARICIO, P., «Algunas consideraciones sobre la remuneración del capital social en las sociedades cooperativas», cit., p. 90.

⁵⁰ Sobre a noção de gasto na Estrutura Conceptual do SNC (parágrafos 76 a 78), disponível em http://www.cnc.min-financas.pt/pdf/SNC/Aviso_15652_2009_EC.pdf.

⁵¹ V., sobre esta questão, PANIAGUA ZURERA, M., *Las Sociedades Cooperativas. Las Sociedades Mutuas de Seguros y las Mutualidades de Previsión Social*, Tratado de Derecho Mercantil (Dir. de Manuel Olivencia / Carlos Fernández-Nóvoa / Rafael Jiménez de Purga; Coord. de Guillermo Jiménez Sánchez), Tomo XII, Vol. 1.º, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2005, pág. 258.

Um outro argumento que impede a qualificação da remuneração dos títulos de capital como um retorno de excedentes prende-se com a circunstância de a mesma ser paga na proporção dos títulos de capital detidos pelo cooperador e não na proporção da participação na atividade da cooperativa, tal como já foi destacado.

4.7. *A inviabilidade de as reservas darem origem a títulos de capital distribuíveis pelos associados*

Sendo a remuneração dos títulos de capital um gasto e não uma forma de repartição direta ou indireta (utilizando reservas disponíveis para o efeito) de resultados, manifestamos a nossa discordância quanto à possibilidade prevista no n.º 2 do art. 43.º do RJCAM de utilização de reservas para remunerar os títulos de capital.

Mesmo que, por mera hipótese, tal fosse admissível, haveria sempre que averiguar que tipo de reserva poderia ser utilizada para a referida remuneração dos títulos de capital. Excluir-se-iam, desde logo, tendo em conta o seu preciso destino fixado na lei [alíneas a) e c) do art. 44.º do RJCAM] e o seu carácter irrepártivel (art. 72.º do *CCoop*), quer a reserva legal (destinada a cobrir perdas do exercício) quer a reserva de educação e formação cooperativas (destinada a cobrir despesas com a educação e formação cultural e técnica dos associados).

Quanto às reservas livres, ou seja, as reservas que dependem da vontade coletiva dos cooperadores consubstanciada numa deliberação da Assembleia geral, na qual se determinará o seu modo de formação, de aplicação e de liquidação (art. 71.º, n.º 2, do *CCoop* e n.º 1 do art. 44.º do RJCAM), afasta-se a possibilidade de utilizar as que sejam constituídas por benefícios provenientes de operações com terceiros, porque são insuscetíveis de repartição entre os cooperadores (art. 72.º do *CCoop*); e sendo compostas por excedentes provenientes de operações com cooperadores, só poderiam ser distribuídas aos cooperadores que tivessem efetuado com a *Caixa de Crédito Agrícola* as operações das quais tais excedentes tivessem resultado e na exata medida da proporção da contribuição dessas operações para os mesmos.

Sendo certo que só poderiam beneficiar dessa distribuição os cooperadores que tivessem contribuído para a formação de tais excedentes e na exata medida dessa contribuição, consideramos que, quando os cooperadores deliberassem no sentido de destinar uma importância dos excedentes por eles gerados a reservas livres, dever-se-ia individualizar quem os gerou e qual a medida da contribuição de cada cooperador para esse fundo de reserva livre.

Claro que todo este exercício é meramente hipotético, uma vez que rejeitamos a possibilidade de repartir excedentes através da remuneração dos títulos de capital.

V. Conclusões

O caminho até aqui percorrido permite-nos concluir que o regime de aplicação dos resultados previsto no art. 43.º do RJCAM apresenta desvios significativos relativamente ao regime constante do *CCoop* e configura uma violação do *princípio cooperativo da participação económica dos membros*.

Consagra o legislador um retorno, que poderemos designar de «retorno financeiro», sendo evidente a semelhança normativa deste regime com o regime jurídico dos dividendos previsto no *Código das Sociedades Comerciais*. Transforma-se o retorno de excedentes numa distribuição de dividendos, uma vez que se permite a distribuição de resultados proporcionalmente à participação no capital social.

Ora, as *Caixas de Crédito Agrícola Mútuo*, tendo em conta a sua forma cooperativa, não têm um escopo lucrativo, a título principal, mas um escopo mutualístico traduzido na promoção dos interesses económicos dos seus membros.

Assim, deverá rejeitar-se liminarmente este regime de aplicação dos resultados, invocando três razões principais evidenciadas ao longo do nosso estudo: (i) os excedentes cooperativos não são lucros e o seu retorno não configura um dividendo; (ii) a remuneração dos títulos de capital nas cooperativas não constitui uma repartição de resultados mas um gasto; (iii) o retorno do excedente não é uma remuneração do capital mas um reembolso ao cooperador do que pagou a mais relativamente ao custo dos bens ou serviços recebidos.

Impõe-se, assim, que neste processo de reforma da legislação cooperativa a que assiste em Portugal, se reveja este regime de distribuição de resultados nas caixas de crédito agrícola mútuo, para que que estas assumam de forma plena a sua identidade cooperativa.

VI. Bibliografia

ALVES, A. C., «Brazil», in: *International Handbook of Cooperative Law*, (Editores Dante Cracogna, Hagen Henrÿ, Antonio Fici), Springer, Heidelberg / New York / Dordrecht / London, 2013, pp. 271-288.

ARCO ALVAREZ, J. L., «Cooperativas de Crédito y Crédito cooperativo», *Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 47, 1979, pp. 3-38.

- ATHAYDE, A., *Curso de Direito Bancário*, Volume I, Coimbra Editora, Coimbra, 1999.
- BARBOSA, R. T., *Modalidades e Aspectos do Cooperativismo*, Imprensa Social, 1930.
- CORDEIRO, A. M., *Manual de Direito Bancário*, Almedina, Coimbra, 1999.
- CORREIA, S., «Elementos de um regime jurídico da cooperação», *Estudos Sociais e Cooperativos*, n.º 17, Ano V, março 1966, pp. 110-174.
- COSTA, F. F., *Código Cooperativo. Benefícios fiscais e financeiros. Estatutos do INSCOOP*, Livraria Petrony, Lisboa, 1981.
- CRACOGNA, D., «O acto cooperativo: Pensamento Cooperativo», *Revista de Estudos Cooperativos*, n.º 3, pp. 175-189.
- DOMINGUES, P. T., «Capital e Património Sociais, Lucros e Reservas», in: *Estudos de direito das sociedades* (coord. de J. Coutinho de Abreu), 9.ª edição, Almedina, Coimbra, 2008, pp. 173-233.
- FAJARDO GARCÍA, I.-G., *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*, Tecnos, Madrid, 1997.
- FICI, A., «Cooperative Identity and the Law», *European Business Law Review*, n.º 24, 2013, pp. 37-64.
- FRADA, M. C. / GONÇALVES, D. C., «A acção *ut singuli* (de responsabilidade civil) e a relação do Direito Cooperativo com o Direito das Sociedades Comerciais», *Revista de Direito das Sociedades*, Ano I (2009) – n.º 4, Almedina, pp. 888-904.
- GADEA, E. «Universidad y Cooperativismo. Delimitación del Concepto de Cooperativa en una Sociedad Democrática avanzada: Referencia a los Principios Cooperativos y a su discutida vigencia», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 42/2008, pp. 37-50.
- GADEA, E. / SACRISTÁN, F. / VARGAS VASSEROT, C., *Régimen Jurídico de la Sociedad Cooperativa del Siglo XXI*, Dykinson, Madrid, 2009.
- GADEA SOLER, E. / DIEZ ÁCIMAS, L. A., *Régimen Jurídico de las Cooperativas de Cantabria (Análisis de La Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria)*, DyKinson, S.L., Madrid, 2014.
- GÓMEZ APARICIO, P., «Algunas consideraciones sobre la remuneración del capital social en las sociedades cooperativas», *REVESCO*, n.º 72, 3.er Cuatrimestre, 2000, pp. 87-97.
- GONÇALVES, C., *Comentário ao Código Comercial português*, volume I, Lisboa: Empresa Editora J. B., 1914.
- GUICHARD, R., «Capacidade das cooperativas. Relações entre cooperativas e cooperadores», in: *Jurisprudência Cooperativa Comentada. Obra coletiva de comentários a acórdãos da jurisprudência portuguesa, brasileira e espanhola* (coord. de Deolinda Meira), Imprensa Nacional – Casa da Moeda, 2012, pp. 521-527.
- HIEZ, D., *Coopératives. Création, Organisation, Fonctionnement*, Éditions Delmas, Daloz, 2013.
- JONES, B. C. et al., «United States», in: *International Handbook of Cooperative Law*, (Editors Dante Cracogna, Hagen Henry, Antonio Fici), Springer, Heidelberg / New York / Dordrecht / London, 2013, pp. 759-778.

- LLOBREGAT HURTADO, M. L., *Mutualidad y empresas cooperativas*, Bosch Barcelona, 1991.
- MEIRA, D. A., *O regime económico das cooperativas no Direito Português: o capital social*, Editora Vida Económica, Porto, 2009.
- , «As operações com terceiros no Direito Cooperativo Português (Comentário ao Acórdão do Supremo Tribunal de Justiça de 18 de dezembro de 2007)», *Revista de Ciências Empresariais e Jurídicas*, Porto, ISCAP, n.º 17, 2010, pp. 93-111.
- , «O quadro jurídico-constitucional do cooperativismo em Portugal», *Cooperativismo e Economia Social*, n.º 33, Curso 2010-2011, Universidade de Vigo, pp. 31-46.
- , «Revisitando o problema da distinção entre excedente cooperativo e lucro societário», in: *II Congresso Direito das Sociedades em Revista*, Almedina, 2012, pp. 353-374.
- , «A Lei de Bases da Economia Social Portuguesa: do projeto ao texto final», *CIRIEC-España, revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 24, 2013, pp. 21-52.
- MEIRA, D. / RAMOS, M. E., *Governança e regime económico das cooperativas. Estado da arte e linhas de reforma*, Vida Económica, Porto, 2014.
- MORENA, J. L., «Los valores según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)», *CIRIEC-España, revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 25, 2014, pp. 371-393.
- MÜNKNER, H.-H., *Principes coopératifs et droit coopératif*, Friedrich-Ebert-Stiftung, Bona, 1986.
- NAMORADO, R., *Os Princípios Cooperativos*, Fora do Texto, Coimbra, 1995.
- , *Introdução ao Direito Cooperativo. Para uma expressão jurídica da cooperatividade*, Almedina, Coimbra, 2000.
- , «A Identidade Cooperativa na Ordem Jurídica Portuguesa», *Oficina do Centro de Estudos Sociais*, n.º 157, Faculdade de Economia da Universidade de Coimbra, 2001.
- , *Cooperatividade e Direito Cooperativo. Estudos e Pareceres*, Almedina, Coimbra, 2005.
- QUELHAS, A. P., «O Terceiro Sector na encruzilhada do Sistema Financeiro. O caso das Caixas de Crédito Agrícola Mútuo e das Caixas Económicas em Portugal», *Boletim de Ciências Económicas*, Volume XLVIII, Universidade de Coimbra, Coimbra, 2005. pp. 199-259.
- PANIAGUA ZURERA, M., *Las Sociedades Cooperativas. Las Sociedades Mutuas de Seguros y las Mutualidades de Previsión Social, Tratado de Derecho Mercantil* (Dir. de Manuel Olivencia / Carlos Fernández-Nóvoa / Rafael Jiménez de Purga; Coord. de Guillermo Jiménez Sánchez), Tomo XII, Vol. 1.º, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2005.
- , «Notas críticas a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas», *CIRIEC-España, revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 24, 2013, pp. 53-115.

- , «Determinación y aplicación de resultados», in: *Tratado de Derecho de Cooperativas*, Tomo I (Dir. Juan Ignacio Peinado Garcia; Coord. Trinidad Vázquez Ruano), Tirant Lo Blanch, Valencia 2013, pp. 659-707.
- RODRIGUES, J. A., *Código Cooperativo Anotado e Comentado e Legislação Cooperativa*, Quid Juris, Lisboa, 2011.
- SANTOS, D., *Do Mutualismo ao Mercado. A Banca Mutualista em Portugal. Estudo e Caso: o Crédito Agrícola Mútuo*, Coleção de Estudos de Economia Social, CASES, 2013.
- SGECOL (STUDY GROUP ON EUROPEAN COOPERATIVE LAW), *Draft Principles of European Cooperative Law* (draft PECOL), May 2015, <http://www.euricse.eu/wp-content/uploads/2015/04/PECOL-May-2015.pdf>.
- SILVA, J. C., *Direito Bancário*, Almedina, Coimbra, 2001.
- SNAITH, I., «United Kingdom», in: *International Handbook of Cooperative Law* (Editors Dante Cracogna, Hagen Henry, Antonio Fici), Springer, Heidelberg / New York / Dordrecht / London, 2013, pp. 735-757.
- VARGAS VASSEROT, C., *La actividad cooperativizada y las relaciones de la Cooperativa con sus socios y con terceros*, Monografía asociada a RdS, n.º 27, Editorial Aranzadi, 2006.
- VICENT CHULIÁ, F., *Ley General de Cooperativas*, Tomo XX, Vol. 3.º, Editorial Revista de Derecho Privado / Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1994.
- , «El futuro de la legislación cooperativa», *Cooperativismo e Economía Social*, n.º 24 (2001-2002), Universidade de Vigo, pp. 7-42.

Situación y perspectivas del cooperativismo de crédito en España ante la futura e incierta reforma de su régimen legal¹

(Situation and prospects for credit cooperativism in Spain in view of the future and uncertain reform of its legal system)

Carlos Vargas Vasserot²
Universidad de Almería

Recibido: 03.06.2015
Aceptado: 17.07.2015

Sumario: I. Recepción y desarrollo del cooperativismo de crédito en España. II. Desintegración del sector a principios de siglo y la integración de cooperativas de crédito durante la última crisis financiera: 2.1. El proceso de expansión del grupo Cajamar frente a la descomposición del grupo Caja Rural. 2.2. Los procesos de concentración de cooperativas de crédito en plena crisis del sistema financiero. III. La actual polarización del sector y su anunciada reforma en el marco del sistema financiero. IV. Breve referencia al actual régimen legal de las cooperativas de crédito y posibles líneas de reforma. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

Resumen: En el presente trabajo se van a exponer algunos aspectos del marco legal de las cooperativas de crédito en España y la evolución de la institución, hasta llegar a la convulsa situación actual, en la que, tras la crisis financiera vivida en los últimos años, se debate de manera intensa cuál debe ser el futuro del sector con una anunciada reforma de su régimen legal.

Palabras clave: cajas rurales, cooperativas de crédito, crédito cooperativo, crisis financiera, integración, reforma del sistema financiero,

Abstract: In this paper will be analyzed the legal framework of Credit Unions in Spain and the evolution of the institution to reach the current troubled situation in which, after the financial crisis experienced in recent years, is in-

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto de I+D del MINECO sobre «Integración cooperativa y reestructuraciones socialmente responsables» (DE3-48864-C2-1-P) y del Grupo de Investigación SEJ-200 de la Junta de Andalucía, «Derecho Público y Privado de la Agroalimentación y de la Innovación» adscrito al Campus Internacional ceiA3 de Agroalimentación.

² Catedrático Acr. Derecho Mercantil. Correo electrónico: cvargas@ual.es

tensely debated what the future of the sector should be with an announced reform of its legal system.

Key words: rural credit banks, credit unions, credit cooperative, financial crisis, integration, financial system reform.

I. Recepción y desarrollo del cooperativismo de crédito en España

En España, la primera cooperativa de crédito que se constituyó fue una caja laboral constituida en Madrid, en 1865, con el atrayente nombre de *Manantial de Créditos* aunque tuvo una vida muy efímera, aunque señala, no obstante, una experiencia de crédito cooperativo anterior, como fue la Cooperativa de los Papeleros de Buñol (1858), que funcionaba de hecho como una cooperativa de crédito³. En el ámbito rural, el cooperativismo de crédito penetró fundamentalmente de la mano de la iglesia católica que participó activamente en la creación de las primeras cajas rurales a principios del siglo xx. En rigor, la primera la primera cooperativa de crédito agraria fue constituida en 1891 con el nombre de Caja Rural de Socorros, Préstamos y Ahorros de Javalí Viejo (Murcia), aunque hay que citar que tras la promulgación en 1887 de la Ley de Asociaciones había surgido junto algunos instrumentos de crédito ligados a los Sindicatos Agrarios Católicos⁴. De ahí, empezó un goteo continuo de constitución de Cajas Rurales: 1901, Caja Rural en Amusco (Palencia); 1902, varias Cajas Rurales en la provincia de Zamora (San Marcial, Moraleja del Vino, Arenillas y Zamora; 1904, Caja Rural de Olite (Navarra)...]. En 1910, favorecido por la publicación de la Ley de Sindicatos Agrícolas y Pósitos (1906), ya había más de cuatrocientas cincuenta cajas rurales⁵. Posteriormente se procedió a la constitución de la Confederación Nacional Católico Agraria (1917) y del Servicio Nacional del Crédito Agrícola (1927), llegando hasta a más de mil cooperativas de crédito existentes en España antes de la Guerra Civil.

El proceso de crecimiento se detuvo tras la promulgación de la Ley de Cooperativas de 1942 y se redujo el número de cajas rurales a unas doscientas al principio de la etapa constitucional, que volvió a incrementarse en los años sesenta, etapa en la que se funda la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC, 1969)⁶. En esta época se desarrolla el sector de las cajas populares o laborales, que son cooperativa de crédito especialmente vinculadas con determinadas actividades empresariales y que suelen surgir o formar parte de grupos empresariales, relacionados con la industria, el comercio u otras actividades del sector servicios,

³ PALOMO ZURDO, «Cooperativismo de crédito: historia de las cooperativas de crédito en España», *Diccionario de Economía Social*, Madrid, Ecobook, 2009, pp. 105-110.

⁴ MARTÍNEZ SOTO, «Los orígenes del cooperativismo de crédito agrario en España, 1890-1934», *CIRIEC-España*, Núm. 44, 2003, pp. 57-104.

⁵ TERRÓN MUÑOZ, *Las Cajas Rurales de España. Nacimiento, auge y perspectivas del cooperativismo agrario crediticio en España*, Granada., 1987, pp. 27 y s.

⁶ PALOMO ZURDO, ob. cit., pp. 110 y s.

como son la Caja Laboral ligada al grupo Mondragón y la Caja Grumeco de Madrid. También a finales de los setenta y principios de los ochenta se fundan las pocas cajas profesionales que ha habido en España, que son cooperativas de crédito orientadas al servicio de determinados colectivos o colegios profesionales, con un ámbito de actuación claramente urbano dirigido a satisfacer sus específicas necesidades financieras (como fue la Caja de Ingenieros y la Caja de Arquitectos).

En los años ochenta comienza una importante crisis del sector con la desaparición de un gran número de cooperativas de crédito que lleva a la puesta en marcha de un Plan de Saneamiento (1983-1989) y a la firma de un convenio de asociación de la mayoría de cajas rurales con el Banco de Crédito Agrícola (BCA) integrado en el ICO. En 1989, por diversos problemas, veinticuatro cajas rurales se desvinculan del BCA y crean la Asociación Españolas de Cajas Rurales (AECR) que conforma el actual Grupo Caja Rural⁷. En 1990 se constituye el Banco Cooperativo Español (BCE), como grupo financiero conformado por la mayoría de cajas rurales cuya vocación es prestar los servicios de una central bancaria a la entidades asociadas.

A través del Grupo Caja Rural, cuya cabeza orgánica la ocupa la AECR, se articula la participación de las cajas rurales miembros en el BCE, Rural Grupo Asegurador (RGA) y Rural Servicios Informáticos (RSI). El sistema de integración utilizado por el grupo es un modelo de banca federada que permite salvaguardar la autonomía de las entidades asociadas que lo forman, sin tener que renunciar al requisito indispensable de operatividad bancaria, al tiempo que se pretende superar las limitaciones de cada entidad por su respectiva dimensión individual y el ámbito geográfico de su actividad. Este grupo de cooperativas de crédito es uno de los ejemplos paradigmático de grupo paritario o por coordinación frente a los típicamente jerárquicos, y su sistema de organización y funcionamiento democrático genera tensiones entre los socios e inestabilidad a la solidez y permanencia del grupo, que es lo que precisamente ha ocurrido en este caso con la salida de varias cajas rurales de su estructura.

II. Desintegración del sector a principios de siglo y la integración de cooperativas de crédito durante la última crisis financiera

Las cooperativas de crédito tienen la consideración de entidades de crédito dentro del sistema financiero español, con un peso cuantitativo

⁷ SANCHIS PALACIO, *El crédito cooperativo en España*, Valencia, CIRIEC, 1997, pp. 45-59.

relativamente importante, y aunque un subtipo de éstas, las cajas rurales, siguen manteniendo su vocación y especialización originaria y tradicional hacia el sector agrario, que sigue constituyendo su mayor fuente de riqueza y clientela, desde hace unos años se ha abierto a nuevos sectores y actividades económicas del entorno social en el que se desarrollan.

2.1. *El proceso de expansión del grupo Cajamar frente a la descomposición del grupo Caja Rural*

Las profundas diferencias entre el modelo de gestión preconizado por la Asociación Española de Cajas Rurales (AECR) y por Cajamar (entidad resultante de la fusión de las Caja Rural de Almería con la de Málaga en 2000, que antes había absorbido a la Campo de Cartagena y Grumeco), provocaron evidentes tensiones en el seno del grupo que terminaron con la expulsión de la entidad en 2002 del Grupo Caja Rural ante la negativa de la Cajamar a ampliar capital en la poco rentable filial de informática (RSI). Las tensiones volvieron a resurgir cuando la AECR llevó a los tribunales el proceso de fusión por absorción llevada a cabo por Cajamar con la Caja Rural del Duero (2007), y que supuso la primera fusión en España de cooperativas de crédito de distintos ámbitos autonómicos. Para intentar cerrar esta larga disputa, en 2008 y a instancia del Banco de España, se cerró un acuerdo entre Cajamar y la AECR por el que se ambas partes desistían de los contenciosos judiciales iniciados y se aceptaba el pago de una importante cantidad de dinero por las participaciones de Cajamar en el Banco Cooperativo, en la compañía de Seguros RGA y en RSI. Pero, como veremos, fueron sólo *paños calientes*.

2.2. *Los procesos de concentración de cooperativas de crédito en plena crisis del sistema financiero*

Las cooperativas de crédito llegaron al inicio de la crisis sumando el mayor número de entidades del sector. En concreto, en 2008 había ochenta y tres cooperativas se repartían por todo el país, con una papel ciertamente muy destacado de la Comunidad Valenciana, con treinta y seis entidades, que significaba el 45 % del total. Siete años más tarde, a finales del 2014, el panorama ha cambiado sustancialmente, con sesenta y cinco cooperativas de crédito⁸ lo que ha significado un notable

⁸ Banco de España, 2014.

proceso de concentración, llevado a cabo de *motu proprio* por las entidades, aunque hay que reconocer que en ciertos casos los procesos de fusión por absorción llevados a cabo han sido incentivados por el propio Banco de España ante la mala situación financiera de algunas entidades de este tipo.

A finales de 2009 se constituyó el denominado Grupo Cooperativo Cajamar (Cajamar, Caja Campo, Caja Rural de Albalat y Caja Rural de Casinos al que fueron sumándose otras entidades: Caja de Crédito de Petrel, Caixa Rural de Turís, etc.) cuyos miembros, a través de una fusión fría articulada por un Sistema Institucional de Protección (SIP), mantenían su soberanía, personalidad jurídica, órganos de gobierno y de dirección propios, sedes sociales así como la plena gestión de su fondo de educación y promoción. El SIP suponía aglutinar bajo una entidad de mayor tamaño que actuaba como cabecera a un grupo de cooperativas más pequeñas que mantenían su identidad aunque mutualizaban beneficios (y pérdidas) y consolidaban con la firma que lideraba y controlaba el proyecto. Poco después en 2010, quince cajas rurales de la Comunidad Valenciana suscribieron un SIP para la constitución de un grupo cooperativo con el nombre de Grupo Cooperativo Cajas Rurales del Mediterráneo (CRM) liderado por Ruralcaja (Caja Rural Provincial de Valencia), entidad resultante de la fusión de varias cajas rurales de la Comunidad Valenciana (Alicante, Elche, Valencia, y Credicoop de Castellón. El Grupo CRM, estaba compuesta además por Caixa Rural Torrent, Crèdit Valencia, Caixaltea, CR Burriana, Caixacallosa, Caixa Rural Nules, Caixalqueries, Caja Rural de Cheste, Caixa Rural D'Alginet, Caja Rural de Villar, Caixa Rural Vilavella, Caixa Rural Almenara, Caixa Rural Xilxes y Caixa Rural Vilafamés).

Tras estos dos importantes procesos de integración mediante fusiones frías, entre 2010 y 2011 se abrió una nueva etapa de concentraciones, pero en las que primó el componente territorial, es decir, las rurales optaron por integrarse con entidades del mismo o próximo origen territorial, lo que además fue incentivado desde las instancias políticas autonómicas que aspiraban a grandes cajas rurales para compensar la desaparición de las cajas de ahorro por la bancarización del sector⁹. Recordemos que el Real Decreto-ley 11/2010, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, diseñaba un nuevo modelo organizativo de este tipo de entidades financieras de

⁹ LUQUE FRÍAS, J.: *Crisis económica y cooperativas de crédito: el reto de la eficiencia*, Granada, Tesis Doctoral: <http://0-hera.ugr.es.adrastea.ugr.es/tesisugr/21007196.pdf>.

carácter público-privado basado en una doble alternativa: el ejercicio indirecto de la actividad financiera de la caja a través de una entidad bancaria o la transformación de la misma en una fundación de carácter especial traspasando su negocio a otra entidad de crédito. De las ocho cajas de ahorro que quedaban en 2014 la mayoría habían traspasaron su actividad financiera a entidades bancarias creadas a tal efecto (Unicaja, Caja Granada, Caja Murcia, Caja Santander y Cantabria, Caja Baleares, Caja de Gipuzkoa y San Sebastián) y sólo han quedado como típicas cajas de ahorros la valenciana Caixa Ontiyent y la Caixa Pollença de las Islas Baleares.

Dado que las dudas sobre el sistema financiero español continuaban, el Real Decreto-ley 2/2011 para el reforzamiento del sistema financiero abrió otra fase en el proceso de reestructuración y saneamiento de las entidades de crédito. Pero tal como establecía el comunicado del Banco de España (10 de marzo de 2011), los sesenta grupos consolidables de cooperativas de crédito que existían en ese momento en España cumplían con los requisitos de capital exigidos (capital principal del 8%), lo que permitió al sector de cooperativas de crédito continuar sin urgencias los procesos de consolidación e integración iniciado años antes¹⁰.

Volviendo a los procesos de concentración de las cooperativas de crédito del bienio 2010-2011, en algún caso se siguió con la técnica del SIP, como ocurrió con el Grupo Cooperativo Ibérico que integró bajo un mismo grupo consolidable a Caja del Sur, Caja Rural de Córdoba y Caja Rural de Extremadura, aunque esta última se salió posteriormente del proyecto; y en con el grupo Solventia, liderado por la Caja Rural de Almedralejo, que integró a varias cajas rurales de la provincia Córdoba (Cajas de Adamuz, Baena, Cañete de las Torres Nueva y Carteya) y a la Caja de Utrera. Se optó, en cambio, por fusiones propiamente dichas, para la creación de Nueva Caja Rural de Aragón nacida de la unión en 2011 de Multicaja (Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos) con otra caja rural aragonesa (Cajalón) y que opera comercialmente con el nombre de Bantierra; y de Globalcaja, fruto de la fusión en ese mismo año de las cajas rurales de Albacete, Cuenca y Ciudad Real, que ya había absorbido a la de la Roda, y a la que se acaba de añadir Caja Rural de Mota del Cuervo (2014). En 2012 nace Cajaviva Caja Rural, de la fusión de las cajas rurales de Burgos, Fuentepelayo, Segovia y Castellans.

¹⁰ UNACC, *Las cooperativas de crédito, la consolidación dentro del modelo*: <http://www.unacc.com/Portals/0/Otras%20Publicaciones/Libros/Reestructuraci%C3%B3n%202013.pdf>

Pero de nuevo el gran movimiento de integración del momento lo lideró Cajamar, que en 2012 llevó a cabo la creación del grupo consolidable Caja Rurales Unidas tras la fusión por absorción de la valenciana Ruralcaja, que atravesaba una situación financiera difícil muy afectada por la burbuja inmobiliaria. Con esta integración, impulsada por el propio Banco de España ante el riesgo de insolvencia de la que era en ese momento la segunda caja rural de España por volumen de activos, se agrupaban las dos SIP que encabezaban ambas entidades, sumando veintidós entidades y logrando una clara posición de liderazgo en el sector de cooperativas de crédito. En 2013 Cajamar absorbió a la Caja Rural de Canarias y a varias cajas que formaban parte del Grupo Cajas Rurales Unidas (Caja Rural de Casino y Credit Valencia), con lo que se inicia el principio del fin de la entidad.

III. La actual polarización del sector y su anunciada reforma en el marco del sistema financiero

En la actualidad, tomando en consideración los grupos consolidados que se han ido formando en los últimos años, el número de cooperativas de crédito registradas en el Banco de España ha quedado reducido a menos de cuarenta, ya que de las sesenta y cinco inscritas actualmente, treinta y una han quedado integradas en alguno de los grupos constituidos.

De los datos numéricos, en cuanto a volúmenes de activos, cifras de negocio, número de socios y de clientes, se desprende la gran polarización del sector. De un lado el Grupo Cajamar y entidades asociadas (con un volumen de activo superior a 40.000 millones de euros y que ostenta más del 50% del negocio gestionado por el sector de las cajas rurales españolas, con 4 millones de clientes y más de 1.300.000 socios) y de otro el resto de cajas rurales que funcionan de forma independiente, cuyo líder es la Caja Rural de Navarra (unos 8.000 millones de euros de activos) que es de las pocas con un tamaño relativamente importante (sólo ocho más superan los 2.000 millones de euros). En medio la Laboral Kutxa (activos cercanos a los 25.000 millones de euros), resultado de la fusión de la vascas Caja Laboral e Ipar Kutxa (2013) pero que tiene características propias respecto del resto de cooperativas de crédito de España.

Esta diferenciación económica se ha traducido en un enfrentamiento político derivado de las muy diferentes maneras de entender el futuro del sector. De un lado el Grupo Cajamar y otras entidades asociadas, que apuestan por un proceso de expansión territorial, de-

rivado, entre otras cosas, por las cada vez más importantes necesidades de financiación de la agricultura intensiva almeriense que es el origen de la entidad y del incremento de competencia del sector que requiere unas bases financieras sólidas; y de otro el resto de cajas rurales agrupadas en la AECR y representadas por la UNACC. El penúltimo paso de estas estrategias divergentes se dio a principios de 2014, cuando las diecinueve cajas rurales del Grupo Cooperativo Cajamar y otras trece más (aparte de Cajamar, que ostenta el 90% del BCC, participan en el mismo las siguientes entidades: Caixapetrer; Caja Rural de Cheste; Caixaltea; Caixaturis; Caixa Rural Almenara; Caixa Rural Nules; Caixa Sant Vicent; Caja Rural de Villar; Caixacallosa; Caixa Rural de Xilxes; Caixa Rural Vila-real; Caixa Rural Vilavella; Caixa Rural Burriana; Caixa Rural Vilafamés; Caixa Rural Torrent; Caixa Rural d'Alginet; Caixalqueries y Caixa Albalat) constituyeron el Banco de Crédito (Social) Cooperativo S.A., calificado por el Banco de España como un grupo consolidable y el acuerdo suscrito entre las entidades participantes como un SIP. En esas fechas se procede a la liquidación del Grupo Cooperativo Cajas Rurales Unidas y se da de alta al nuevo Grupo Cooperativo Cajamar, con lo que se retoma la denominación anterior del grupo.

El último capítulo la confrontación entre el grupo Cajamar y las entidades a él asociadas y el resto de cajas rurales se ha producido recientemente (noviembre de 2014) con la salida de la UNACC. Un año antes, Cajamar había comunicado su decisión de abandonar la patronal española de las cooperativas de crédito al considerar que no estaba representada suficientemente en la asociación, ya que ésta no le reconocía como un grupo consolidable sino como una simple entidad sin el peso que realmente le correspondía como representante de un gran número de cajas rurales. Finalmente la UNACC aceptó la baja solicitada por el Grupo Cajamar (noviembre de 2014) que acaba de ingresar en la Asociación Española de la Banca (AEB) a través de su cabecera, el Banco de Crédito Cooperativo (diciembre de 2014). Se culmina así un largo proceso que ha sido tachado de bancarización de dicha cooperativa de crédito, pero que sus protagonistas consideran como la única alternativa para asegurar el futuro del sector y que, por las técnicas de integración utilizadas, no se pone peligro la subsistencia del cooperativismo de crédito, ya que las diecinueve entidades que componen el Banco de Crédito Cooperativo mantienen su estructura, sus socios y su singularidad específica, con la debida proyección social en el territorio donde desarrollan su actividad financiera de manera principal. La fórmula de integración adoptada sigue los pasos de otros sistemas afines de banca cooperativa con larga tra-

dición y éxito en Europa, algunos de los cuáles se clasifican entre los primeros grupos bancarios del continente, como son el *Okobank* finlandés, el *Rabobank* en los Países Bajos, el *Österreichische Raiffeisenbanken* austríaco, el *Crédit Agricole* en Francia o el sistema alemán *Volksbanken-Raiffeisenbanken*.

En la nueva Unión Bancaria Europea, el Grupo Cooperativo Caja-mar, por su tamaño y volumen de activos, es considerado una de las catorce entidades significativas del sistema financiero español, y como tal su supervisión corresponde al Mecanismo Único de Supervisión (MUS), formado por el Banco Central Europeo (BCE) y las autoridades nacionales competentes de los países participantes. Pues bien, en octubre de 2014 el grupo ha superado con holgura el test de estrés realizado por el Banco Central Europeo lo que acredita su solvencia y su solidez financiera (con una ratio CET1 de 7,99%, 2,49 puntos porcentuales más que el 5,5% establecido en el escenario adverso, y una ratio CET1 de 10,17%, frente al 8% fijado como valor de referencia en el escenario base, es la única cooperativa de crédito de España que ha participado en este proceso y supera el análisis de la calidad de los activos y la prueba de resistencia), lo que tiene su mérito dado que en poco tiempo, y sin acudir a ayudas públicas ni al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), ha asumido la costosa absorción de Ruralcaja que estaba apunto de ser intervenida por el Banco de España por graves problemas de solvencia.

Pero aparte del debate sobre el futuro financiero del sector está la cuestión de la necesaria subsistencia del modelo cooperativo, que algunos ven peligrar de prosperar la anunciada reforma del marco jurídico de las cooperativas de crédito con objeto de bancarizarlo. Para el Grupo Caja Rural una reforma que potencien los procesos de integración elevando los requisitos económicos y de solvencia necesarios para realizar la actividad financiera a través de cooperativas de crédito supondría el final del modelo cooperativo¹¹.

Lo cierto es que ahora mismo no se sabe por dónde puede ir la reforma anunciada. En un primer momento (2013 y principios de 2014) las noticias eran que desde el Ministerio de Economía se iba a potenciar las integraciones y consolidación de grupos de cooperativas de crédito, como forma de unificar el sector que sigue estando muy atomizado, con una cuota de mercado muy reducida respecto a la que os-

¹¹ IUDESCOOP: *Manifiesto en favor de la continuidad de las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales de la Comunidad Valenciana*, al que hasta ahora se han adherido más de cincuenta instituciones públicas y privadas: <http://www.manifiestocajasruralesvalencianas.org/mantenimiento-de-las-cajas-rurales/>

tentan sus homónimos de la Unión Europea (6% frente al 20%). El Ministro de Economía, Luis de GUINDOS anunció el 13 de enero de 2014 en el Congreso de los Diputados el inicio de la transformación de las cooperativas de crédito a través de una actualización de su régimen jurídico en pro de la concentración del sector. Esto venía refrendado por el Banco Central Europeo que recomendaba en un Informe de esas mismas fechas que dado que el régimen legal de las cooperativas de crédito en España no había sido revisado desde hacía tiempo, a la luz de la reciente experiencia financiera, podría estar justificada una revisión de su reglamentación. Uno de los aspectos centrales de la reforma propuesta inicialmente —conocida por alguno borradores elaborados desde el Ministerio de Economía—, e incentivada por el Banco Central Europeo, sería la reforma de la estructura orgánica de estas sociedades para adaptarla a los nuevos criterios del gobierno corporativo. El sector esperaba que la reforma se aprobara antes que finalizará la legislatura, pero no fue así.

Pero esta posible reforman intensa del estatuto legal de las cooperativas de crédito con posterioridad (mediados de 2014) se ha estado matizando desde el Banco de España, que habla de una reforma mucho más liviana en la cual se realizarían ajustes o retoques a la Ley de Cooperativas de Crédito y a su Reglamento de Desarrollo. En este sentido, Fernando RESTOY, Subgobernador del Banco de España, tras declarar en junio de 2014 que se estaba estudiando una reforma de la regulación de las cooperativas de crédito, aseguraba que los ajustes regulatorios preservarían el núcleo esencial del actual modelo de negocio de las cooperativas de crédito, sin cuestionar en absoluto sus señas de identidad. En esta esfera se circunscribe la mención que se ha efectuado por la disposición final segunda de la Ley 10/2014 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, normativizando la obligación de que el reembolso de capital social en caso de baja del socio necesite el acuerdo favorable del Consejo Rector (art. 7.4 LCC, que establece que las aportaciones serán reembolsadas a los socios en las condiciones que se señalen reglamentariamente y siempre que lo autorice el Consejo Rector, pero que no podrá aprobarse dicho reembolso cuando ocasione una cobertura insuficiente del capital social obligatorio, reservas y coeficiente de solvencia y que las aportaciones no podrán presentar entre sí privilegio alguno en su prelación en caso de concurso o liquidación de la cooperativa). De esta manera se quiere dejar claro el carácter de recursos propios de las aportaciones al capital social, que tras la conocida como NIC32 comprometía la calificación contable como recursos financieros ajenos en virtud del derecho incondicional a su reembolso que tiene el cooperativista en el momento de causar baja en la socie-

dad. Aunque el RD 1309/2005 modificó el RLCC al añadir un nuevo apartado segundo al artículo 10, para que determinadas aportaciones al capital social de la cooperativas de crédito puedan ser calificadas como recursos propios porque el Consejo Rector de estas sociedades pueda rehusar incondicionalmente su reembolso, se ha aprovechado la promulgación de la LOSSEC para dejar claro esto y disipar cualquier duda. Hay que tener en cuenta que para la cuantía de los recursos propios de estas sociedades es fundamental, tanto para los ratios de solvencia como porque establece los límites para operar con terceros. El tratamiento contable de las aportaciones de los socios a las cooperativas como deudas en vez de como neto puede tener efectos negativos en las calificaciones de riesgos de las agencias de *rating*, aspecto que puede ser especialmente relevante las cooperativas de crédito¹².

También encajaría en esta línea de reforma moderada el aumento de los mínimos de capital social que debe tener la entidad. Recordemos que respecto al capital social de estas entidades, que debe estar íntegramente suscrito y desembolsado en efectivo, el artículo 6 LCC establece que el Gobierno fijará su cuantía mínima en función del ámbito territorial y del total de habitantes de los municipios comprendidos en dicho ámbito. Actualmente, tal como establece el art. 3 RLCC, el capital social mínimo es de poco más de un millón de euros para las de ámbito local que operen en municipios de menos de cien mil habitantes; en algo más de 4.8 millones de euros para las que tengan sede o ámbito que incluya los municipios de Madrid o Barcelona o de ámbito supra autonómico; y para las que estén entre unas y otras, 3,6 millones de euros. Cifras que a todas luces han quedado escasas en comparación con las requeridas al resto de entidades bancarias [18 millones de euros exige el art. 2.1, letra b) del Real Decreto 1245/1995 sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas de las entidades de crédito, redactado por el apartado dos del artículo primero del R.D. 256/2013].

Sin embargo desde finales de 2014 se fue conociendo la escasa voluntad actual de las administraciones competentes de seguir impulsando esta posible reforma del régimen legal de las cooperativas de crédito ya que una reforma tan puntual tiene escaso recorrido y sentido en el actual marco de reestructuración del sector financiero y el de mayor profundidad tampoco parece es atractivo en el actual escenario con tantas voces en contra.

¹² VARGAS VASSEROT, C.: «Aportaciones exigibles o no exigibles: ésa es la cuestión». *CIRIEC-Jurídica*, Núm. 22, 2011, pp. 75 y ss..

En mayo de 2015, el Gobierno, a través del Secretario de Economía¹³, reconocía que actualmente no está en la agenda del Ejecutivo reformar el régimen de las cooperativas de crédito, con lo que hay que considerar en suspenso el proceso de actualización del régimen jurídico de estas entidades. En periodo pre electoral, como en el que estamos, la aprobación de una reforma de las cooperativas de crédito se complica ante la posible generación de conflictos en zonas que apoyan un modelo u otro de explotación del negocio financiero por las cooperativas de crédito. Habrá que esperar a la siguiente legislatura para conocer que dirección toma la reforma, que seguro que habrá, ya que éste ha sido el único sector del sistema financiero español que no ha sufrido un proceso de reestructuración durante la crisis.

IV. Breve referencia al actual régimen legal de las cooperativas de crédito y posibles líneas de reforma

Respecto al régimen legal aplicable a estas sociedades, recordemos que en España la Ley 27/1999 de Cooperativas (LCOOP), a diferencia de la Ley 3/1987 General de Cooperativas, siguiendo el criterio de delimitación espacial utilizado por la mayoría de leyes de cooperativas autonómicas, declara que sólo es aplicable a las cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal.¹⁴ No obstante, este reparto competencial entre el Estado y las CC.AA. sobre cooperativas, en el que la legislación del Estado tiene con carácter general el carácter de Derecho supletorio respecto de las CC.AA., resulta muy matizado en el caso particular de las cooperativas de crédito, al tener el Estado reconocidas competencias exclusivas en la fijación de las bases de ordenación del crédito y la banca (art. 149.1.11.^a CE). En virtud de este precepto, el Estado promulgó la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito (LCC), en el que fijaba, de acuerdo con determinadas resoluciones del Tribunal Constitucional, cuáles son estas bases en lo que se refiere a las cooperativas de crédito (disp. final 2.^a), cuyo contenido tiene aplicación preferente respecto a las normas autonómicas. En concreto, establece que las cooperativas de crédito se rigen por su ley específica y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las disposiciones que puedan aprobar las CC.AA. en el

¹³ Íñigo FERNÁNDEZ DE MESA, *Diario Cinco Días*, 28 de mayo de 2015.

¹⁴ Sobre todo esto, VARGAS VASSEROT, C.; GADEA, E.; SACRISTÁN, F, *Derecho de las sociedades cooperativas*, t. I, Madrid, La Ley, 2015, pp. 53 y ss.

ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en la materia; y por las normas que con carácter general regulan las actividades de las entidades de crédito; siendo de aplicación subsidiaria la legislación de cooperativas (art. 2 LCC).

Pero dentro de esa legislación cooperativa habrá que ver cuando la norma estatal tiene aplicación preferente o subsidiaria, lo que no resulta una cuestión sencilla, como se desprende de la jurisprudencia constitucional sobre el tema (STC 44/1984 de 27 de marzo, STC 165/1985 de 5 de septiembre, STC 86/1989 de 11 de mayo; STC 155/1993 de 6 de mayo y STC 275/2000 de 16 de noviembre). Si con carácter general, la delimitación del ámbito competencial del Estado y las CC.AA. en materia cooperativa se ha resuelto en función del lugar en el que la cooperativa realiza con carácter principal la actividad cooperativizada, es decir, la actividad propia de su objeto social con sus socios, para las cooperativas de crédito el criterio competencial cambia, y así se establece que se aplicará la norma estatal de cooperativas cuando su ámbito de actuación estatutariamente reconocido (no se habla ya de actividad cooperativizada) sea supraautonómico o estatal (art. 104 LCoop). Este criterio se reitera en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cooperativas de Crédito (art. 7.1 RD 84/1993) y en el Reglamento estatal del Registro de Sociedades Cooperativas (art. 2.3 RD 136/2002), que establecen la inscripción en el Registro estatal de sociedades cooperativas de las cooperativas de crédito cuya actividad, sea o no cooperativizada, es decir, se realice con socios o con terceros, exceda del territorio de una Comunidad Autónoma. De lo indicado se desprende que bastará la actuación de la cooperativa de crédito en más de una Comunidad Autónoma, como ocurre con muchas de ellas, para quedar sometida a la normativa estatal y justificar la correspondiente inscripción en el Registro de Cooperativas estatal. Si esta actuación se limita a una determinada Comunidad Autónoma será de aplicación la normativa cooperativa de dicha Comunidad, y será preceptiva la inscripción de la cooperativa en su Registro de Cooperativas.

En cuanto a la constitución de las cooperativas de crédito, el artículo 5.1 LCC exige la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda, que hoy hay que entender que se hace al Ministerio de Economía y Competitividad, sin perjuicio de las funciones de supervisión que la Ley 10/2014 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito (LOSSEC) otorga al Banco de España (arts. 4 y 6). Una vez inscrita en el Registro del Banco de España, deberá procederse a la inscripción de la cooperativa de crédito en el Registro Mercantil que corresponda a su domicilio social [art. 81.1, letra d) RRM] y en el corres-

pondiente Registro de Cooperativas sobre el que ya hemos hablado, en cuyo momento adquirirán personalidad jurídica (art. 5.2 LCC).

Respecto a su naturaleza jurídica, las cooperativas de crédito son sociedades mercantiles que tienen por objeto servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. Esta definición, que es la contenida en el art. 1.º de la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito (LCC), y que de manera sistemática es reiterada en la legislación cooperativa, estatal (art. 104 LCOOP) y autonómica (art. 119.1 Ley Cooperativas País Vasco, art. 102 Ley Cooperativas Cataluña, art. 92 Ley Cooperativas Comunidad Valenciana, etc.), recoge la dualidad jurídica y económica de estas sociedades, como cooperativas y como entidades de crédito. Este artículo 1 LCC, se completa con dos apartados que parecen absolutamente innecesarios que no hacen más que reiterar principios generales reconocidos para todo tipo de cooperativas y que están situados de una forma asistemática en la Ley. De un lado, se dice que las cooperativas de crédito tienen personalidad jurídica propia (apdo. 2); y de otro, mezclando dos cuestiones bien diferentes, establece como ilimitado el número de socios y que la responsabilidad por las deudas sociales sólo alcanza el valor de su aportaciones (apdo. 3). Como cooperativas, son sociedades participativas que asocian a personas con intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción realizan una actividad empresarial, con carácter preferente con sus socios, con arreglo a los llamados principios cooperativos, que dotan de caracteres propios a estas sociedades.

Este precepto, por otra lado, reconoce su naturaleza mixta como entidades de crédito, como reconoce expresamente la LOSSEC [art. 1.2, letra c)] y antes hacía la normativa precedente [art. 2, letra d)] del Real Decreto Legislativo 1298/1986, sobre Adaptación del Derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas, que significaba que quedaban sometidas a los preceptos de la Ley 26/1988 de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y al resto de normas que regulan la actividad bancaria). Por otra parte, reconoce desde un inicio la posibilidad de que las cooperativas de crédito no desarrollen su actividad cooperativizada sólo con sus socios, sino que admite las operaciones con terceros.

El carácter netamente mutualista que caracterizaba a las cooperativas de crédito españolas hasta los años sesenta limitó mucho su desarrollo, ya que sólo los socios podían recibir créditos y, aunque podían captar depósitos de terceros no socios, en la práctica, los depositantes y los perceptores de los préstamos eran los mismos. Actualmente la LCC, tras establecer que las cooperativas de crédito deben prestar sus

servicios «con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios» [art. 4.1 LCC y concordantes autonómicos: Con diferencias de matiza: art. 102.1 LCCAT (*primordialmente*), art. 92.1 LCCV (*prestar especial interés en las operaciones cooperativizadas con sus socios*)], señala que en cualquier caso el conjunto de las operaciones activas con terceros no podrá alcanzar el 50 por cien de los recursos totales de la entidad. Sin embargo, según la disposición adicional tercera del RCC, se puede superar ese el límite mencionado de operaciones activas con terceros si se cuenta con la pertinente autorización, basada en las causas previstas por la legislación de cooperativas de crédito. La resolución sobre dicha autorización corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la cual deberá resolverla en un plazo máximo de tres meses desde su presentación, o a la Comunidad Autónoma competente, siendo preceptivo en todo caso el informe del Banco de España.

La flexibilización de las operaciones con personas no socias ha sido evidente en el ámbito de las cooperativas de crédito, si tenemos en cuenta que la Ley General de Cooperativas de 1987 establecía como límite a las operaciones activas con terceros no socios el 15 por cien de los recursos totales (disp. adic. 6º.3). Dicha disposición fue derogada por la Ley 13/1989, en concreto por el artículo 4.2 que ampliaba al 50 por cien la actuación con terceros. En la misma línea, la Ley Régimen Fiscal de Cooperativas, que dedica a este tipo de cooperativas el Título VII, en su artículo 39 *contrario sensu*, califica de cooperativas protegidas a las de crédito que realizan en el ejercicio económico operaciones activas con terceros no socios en cuantía no superior al 50 por cien de los recursos totales de la cooperativa. Esta norma permisiva contrasta con el tenor del derogado Estatuto Fiscal de las Cooperativas, aprobado por Decreto 888/1969, y que entre las causas de pérdida de los beneficios fiscales para las cooperativas de crédito estaba las de realizar operaciones activas con personas o entidades extrañas a las cooperativas que sirvan o a sus asociados [art. 9.4, letra a)]. Respecto a este último aspecto, la realización de operaciones activas con terceros no socios no puede ser superior en el ejercicio económico al 50 por ciento de los recursos totales de la cooperativa (art. 4.2 LCC y art. 39 Ley 20/1990), obstáculo que se suele salvar haciendo socio al cliente que quiera contratar determinadas operaciones con la cooperativa, lo que dado el principio de puertas abiertas que opera en este tipo de sociedades y de variabilidad del capital social, no plantea ningún inconveniente en la práctica. Además, con el objeto de flexibilizar el régimen aplicable a este tipo de cooperativa, no se computa en este tanto por ciento las operaciones realizadas por las cooperativas de crédito con

los socios de las cooperativas asociadas, las de colocación de los excesos de tesorería en el mercado interbancario, ni la adquisición de valores y activos de renta fija para la cobertura de los coeficientes legales o para la colocación de los excesos de tesorería (art. 39.2 Ley 20/1990 y art 4.2, 2º LCC).

En el caso concreto de las cooperativas de crédito, la actividad que realiza la cooperativa con sus socios (actividad cooperativizada) consiste en la propia de las instituciones de crédito, que si tradicionalmente ha consistido en recibir fondos del público y aplicarlos por cuenta propia a la concesión de créditos, desde hace unos años consiste en realizar toda clase de operaciones activas, pasivas, de servicios bancarios o parabancarios (financiación hipotecaria, gestión de fondos y patrimonios, seguros, arrendamiento financiero, etc.). El socio se convierte así en cliente de la cooperativa de crédito, existiendo una doble relación contractual entre ambos, por una parte un contrato de sociedad y, por otro, uno o varios contratos bancarios¹⁵. La importancia de determinar la naturaleza jurídica de esta relación, en el sentido de si es una relación contractual, una relación societaria o una relación híbrida, deriva de que de ello dependerá el régimen jurídico aplicable para resolver determinadas situaciones de conflicto. En esta caso, a diferencia de lo que ocurre con otros tipos de cooperativas, difícilmente se puede negar que las operaciones que realizan las cooperativas de crédito con sus socios no sean igual que la que éstas u otras entidades realizan con terceros y hay que defender la consideración de los contratos estipulados entre los socios y las cooperativas de crédito como contratos sometidos a condiciones generales de la contratación y a los socios cooperadores como consumidores por destinatarios finales, con toda la protección aplicable a los clientes de las entidades de crédito. Todo esto sin perjuicio de los derechos que tienen los socios en el marco de la estructura organizativa de la entidad.

Con la mirada puesta en la necesidad de modernización y mejora del gobierno corporativo de la gran sociedad cooperativa, se deberían desarrollar legislativamente algunos aspectos relacionados con los órganos sociales de las cooperativa de crédito teniendo en cuenta algunas de las reflexiones, recomendaciones y avances legislativos hechos en la última década en el campo del Derecho de las sociedades cotizadas, lo

¹⁵ VARGAS VASSEROT, C.: *La actividad cooperativizada y las relaciones de la cooperativa con sus socios con terceros*, Cizur Menor, Thomson-Aranzadi, 2006, p. 220; y .

MARTÍNEZ SEGOVIA, F.: «La relación cooperativizada entre la sociedad cooperativa y su socios: naturaleza y régimen jurídico», *Revista de Derecho de Sociedades*, Núm. 25, 2006, p. 221.

que lleva al importante juego de competencias entre órganos, la separación de poderes y funciones en el seno del Consejo Rector, su composición con la posible existencia de consejeros externos, la delegación de competencias del órgano de administración en profesionales de la gestión y la conveniente desconcentración de poder del Presidente de las cooperativas de crédito. Por otra parte, es un hecho que desde hace años el legislador ha venido adaptando el ordenamiento jurídico en aquellas áreas de la regulación societaria que han merecido una intervención de naturaleza imperativa en materia de buen gobierno corporativo y muchas de estas disposiciones son aplicables a algunas cooperativas de crédito por emitir valores al público.

En este sentido hay que señalar la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que modifica la LMV y por la que se obligó a las sociedades cotizadas a contar con un Comité de Auditoría; o la Ley 26/2003 por la que se modifican la LMV y la LSA con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, que obligó a estas sociedades a contar con los reglamentos de la junta general y del consejo de administración respectivamente. También hay que mencionar los avances que introdujo la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, en materia de transparencia de los sistemas retributivos y la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

No obstante de esta necesaria esta aproximación legal, en la práctica siguen existiendo notables diferencias del modelo cooperativo con el modelo de las sociedades de capital y, por ello, cuando se han intentado trasladar los avances del gobierno corporativo a las cooperativas se choca con una realidad distinta de la que sólo quedan fuera las grandes cooperativas y los grupos cooperativos¹⁶. Todo lo anterior, hace aconsejable plantearse desde las peculiaridades de la cooperativa de crédito, la necesidad de introducir normas que se orienten hacia mejorar su gestión, sin que quepa según entendemos, limitarse a seguir el modelo pensado para las entidades bancarias. Pero la modernización y mejora de la estructura orgánica de las cooperativas de crédito es absolutamente necesaria.

¹⁶ ALFONSO SÁNCHEZ, R. y SÁNCHEZ RUIZ, M.: «Aspectos generales sobre el buen gobierno de las cooperativas y de los grupos cooperativos», *RDM*, Núm. 266, 2007, pp. 1057 y ss.

Conviene precisar que la LCC no presta demasiada atención a los órganos de las cooperativas de crédito (art. 9), por lo que para precisar su régimen legal hay que acudir al RLCC (arts. 18-29) y subsidiariamente a la correspondiente ley cooperativa que sea de aplicación, como se deduce del artículo 2 *in fine* LCC y expresamente declara el artículo 29 de su Reglamento de desarrollo, que establece que «en lo no previsto sobre estructura orgánica de las cooperativas de crédito por éste u otros capítulos del presente Real Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1989 y en la restante normativa, estatal o autonómica, sobre Cooperativas, que resulte de aplicación». De este modo, algunas de las importantes novedades que sobre la materia incorpora la Ley 31/2014 que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la Mejora del Gobierno Corporativo (LMGC), pueden y deben llegar a las cooperativas de crédito sea por el juego de la remisión normativa (por ejemplo, art. 43 LCOOP en materia de responsabilidad de administradores) sea a través de la recepción directa por la LCC en su futura redacción. Recordemos que el objetivo final de la LMGC es velar por el adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de las empresas españolas, para conducir las a las máximas cotas de competitividad; generar confianza y transparencia para con los accionistas e inversores nacionales y extranjeros; mejorar el control interno y la responsabilidad corporativa de las empresas españolas; y asegurar la adecuada segregación de funciones, deberes y responsabilidades en las empresas, desde una perspectiva de máxima profesionalidad y rigor. Y todo esto parece a todas luces extensible a las cooperativas de crédito.

V. Conclusiones

En todo caso y como conclusión, lo que es un hecho es que las cooperativas de crédito han sorteado mejor que otras entidades de crédito la reciente crisis financiera y están basadas en un modelo de negocio eficiente y sostenible, que debe ser apoyado como vía alternativa a la banca convencional, especialmente cuando el crédito no está llegando con la fluidez deseada a determinadas capas de la población y sectores empresariales (con este propósito, CEPYME de la provincia de Alicante ha iniciado los trámites para la creación de una cooperativa de crédito para dar financiación a las pequeñas y medianas empresas de esta provincia y del resto de la Comunidad Valenciana, a las que también quiere captar como socias para este proyecto) En Europa, donde existe un gran desarrollo del movimiento cooperativo, cada vez

son más importantes y frecuentes los documentos oficiales que reconocen la gran resistencia de las cooperativas a la reciente crisis financiera y consideran a este tipo de empresas como una herramienta fundamental en el futuro económico de la Unión Europea. Y es una evidencia que las cooperativas han demostrado ser más resistentes que las empresas convencionales a la crisis que recientemente ha azotado a Europa (2008-2012), tanto atendiendo a los índices de empleo como al cierres de actividades y, es sintomático, que incluso en los peores años de la crisis económica se llegó a crear empleo por cooperativas en determinados sectores (especialmente cooperativas de crédito, de trabajo asociado y de servicios).

En el Informe sobre *La contribución de las cooperativas a la salida de la crisis*, aprobado por el Parlamento Europeo en junio de 2013 (2012/2321 (INI)), se afirma lo siguiente: «Como modelo, las cooperativas ha demostrado poder satisfacer necesidades nuevas y estimular la creación de empleo mejor que otros modelos, gracias a su gran capacidad para adaptarse a los cambios y mantener su actividad en situación de riesgo permaneciendo fieles a su misión. En períodos de recesión, las cooperativas pueden promover eficazmente el emprendimiento a escala microeconómica, ya que permiten a pequeños emprendedores asumir responsabilidades empresariales». Esta gran resistencia se debe, por una parte, en modelo cooperativo de gobernanza, que se basa en la propiedad conjunta, la participación y el control económico y democrático de la organización y gestión por parte de los socios; y, por otra, a su método característico de acumulación de capital, que es menos dependiente de la evolución de los mercados financieros y está asociado tanto a la asignación de los excedentes a los fondos de reserva, en parte irrepartibles, así como a la mezcla en los objetivos de la entidad de intereses sociales y económicos equilibrados. Como señala el Informe, «este modelo contribuye a garantizar que las cooperativas adopten un enfoque a largo plazo que pasa de generación en generación y las afianza en la economía local, contribuyendo al desarrollo local sostenible y garantizando que no se deslocalizan, incluso cuando adquieren una dimensión internacional».

Pero el cumplir con el modelo cooperativo no es una cuestión de tamaño, sino de actitud. Por ello, sin perjuicio de que es necesaria garantizar la solvencia financieras de estas entidades y modernizar su régimen legal, que ha quedado muy envejecido con el paso de los años (se han cumplido ya veinticinco años desde la promulgación de la LCC), se debe permitir la coexistencia de los dos modelos comentados de cooperativas de crédito.

VI. Bibliografía

- ALFONSO SÁNCHEZ, R. y SÁNCHEZ RUIZ, M.: «Aspectos generales sobre el buen gobierno de las cooperativas y de los grupos cooperativos», *RDM*, Núm. 266, 2007, pp. 1057 y ss.
- ARRIBA FERNÁNDEZ, M.L.: *Derecho de grupos de sociedades*, Madrid, Thomson-Civitas, 2004.
- IUDESCOOP: *Manifiesto en favor de la continuidad de las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales de la Comunidad Valenciana*, al que hasta ahora se han adherido más de cincuenta instituciones públicas y privadas: <http://www.manifestocajasruralesvalencianas.org/mantenimiento-de-las-cajas-rurales/>
- LUQUE FRÍAS, J.: *Crisis económica y cooperativas de crédito: el reto de la eficiencia*, Granada, Tesis Doctoral: <http://0-hera.ugr.es.adrastea.ugr.es/tesisugr/21007196.pdf>.
- MARTÍNEZ SEGOVIA, F.: «La relación cooperativizada entre la sociedad cooperativa y su socios: naturaleza y régimen jurídico», *Revista de Derecho de Sociedades*, Núm. 25, 2006.
- MARTÍNEZ SOTO, A. P., «Los orígenes del cooperativismo de crédito agrario en España, 1890-1934», *CIRIEC-España*, Núm. 44, 2003, pp. 57-104.
- PALOMO ZURDO, R.J., *Pasado, presente y futuro de la Banca Cooperativa en España*, Valencia, 2000.
- PALOMO ZURDO, R.J. (Coord.): *Banca cooperativa y economía social en Europa*, Madrid, UNACC, 2001.
- PALOMO ZURDO, R.J. y VALOR MARTÍNEZ, C.: *Banca Cooperativa: entorno financiero y proyección social*, Madrid, UNACC, 2001.
- SANCHIS PALACIO, J.R.: *El crédito cooperativo en España*, Valencia, CIRIEC, 1997.
- TERRÓN MUÑOZ, *Las Cajas Rurales de España. Nacimiento, auge y perspectivas del cooperativismo agrario crediticio en España*, Granada., 1987.
- UNACC: *LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, la consolidación dentro del modelo*: <http://www.unacc.com/Portals/0/Otras%20Publicaciones/Libros/Reestructuraci%C3%B3n%202013.pdf>
- VARGAS VASSEROT, C.: *La actividad cooperativizada y las relaciones de la cooperativa con sus socios con terceros*, Cizur Menor, Thomson-Aranzadi, 2006.
- VARGAS VASSEROT, C.: «Aportaciones exigibles o no exigibles: ésa es la cuestión». *CIRIEC-Jurídica*, Núm. 22, 2011, pp. 75-119.
- VARGAS VASSEROT, C.: «Clases y clasificaciones de cooperativas», *Deusto Estudios Cooperativos*, Núm.1, 2012, pp. 125-142.
- VARGAS VASSEROT, C.; GADEA, E.; SACRISTÁN, F: *Derecho de las sociedades cooperativas*, t. I, Madrid, La Ley, 2015.

Sobre o diferencial estrutural e desafios das instituições financeiras cooperativas no ambiente regulatório brasileiro

(On the estrutural difference and challenges of cooperative financial institutions in the structural Brazilian regulatory environment)

Ênio Meinen¹

Diretor de operações do Banco Cooperativo do Brasil (Bancoob)

Ronaldo Gaudio²

Presidente do Instituto Brasileiro de Estudos em Cooperativismo

Recibido: 31.05.2015

Aceptado: 30.07.2015

Sumário: Introdução. I. Situação do Sistema Financeiro Cooperativo e Vinculação do Estado. II. Elementos Justificadores da Defesa do Cooperativismo Financeiro. 2.1. Desenvolvimento Socioeconômico Sustentável: Objetivos do Estado Materializados no Modelo Econômico Cooperativista. 2.2. Vantagens da Vocação Estrutural das Cooperativas. 2.3. Diferencial das Instituições Financeiras Cooperativas. III. Práticas de Gestão Virtuosas: Oportunidades e Desafios para um Novo Ciclo de Crescimento. IV. À Guisa de Conclusão. V. Bibliografia.

Resumo: O papel do Estado em relação às cooperativas deve ser congruente com as vantagens potenciais do cooperativismo, com as diretrizes constitucionais para esse sistema e não sujeito a simples oscilação de percepções político-partidárias. O momento regulatório favorável deve ser aproveitado para expansão, consolidação e distinção exemplar do sistema de crédito cooperativo (ou, mais adequadamente, sistema *financeiro cooperativo*) através de superação de desafios, com práticas de gestão compatíveis, eficientes, mas que previnam a desnaturação da espécie cooperativa.

Palavras-chave: cooperativismo, direito, mercado financeiro, gestão.

¹ Master of Business Law (FGV) e MBA in Strategic Management of Human Resources (UFRGS).

² Presidente da Comissão Especial de Direito Cooperativo da Ordem dos Advogados do Brasil – Seção Rio de Janeiro. MBA em Direito dos Negócios (FGV). Correo electrónico: gaudio@gn.adv.br.

Abstract: The role of the State in relation to cooperatives should be congruent with the potential benefits of the cooperative, with the constitutional guidelines for the system and not subject to simple oscillation of political perceptions. The favorable regulatory time must be used for expansion, consolidation and exemplary distinction of the cooperative credit system (or, more properly, cooperative financial system) through overcoming challenges with consistent management practices, efficient, but avoiding denaturation of cooperative as a society specie.

Key words: cooperatives, law, financial market, management.

«Hoy la principal tarea del pensamiento cooperativo ya no consiste en demostrar la superioridad del cooperativismo en tanto que solución o sistema, sino en escrutar los problemas que debe resolver para proseguir su crecimiento»

Georges Lasserre³

Introdução

O «cooperativismo de crédito», melhor designado, contemporaneamente, em razão da abrangência das atividades econômicas desenvolvidas e do mercado em que se inserem as cooperativas, como *cooperativismo financeiro*⁴, atravessou um longo período de retração, mercê da adversa intervenção regulatória do Estado.

Ao lado dos motivadores governamentais que porventura conduziram ao corrente reposicionamento do Banco Central do Brasil (BACEN) —órgão de supervisão do mercado financeiro brasileiro—, militam, entretanto, todos os elementos jurídico-socioeconômicos do Cooperativismo no sentido da imposição ao Estado do dever negativo de opor barreiras à plena participação e expansão das atividades das instituições financeiras cooperativas (IFs cooperativas); além de condutas gerais positivas, ancoradas em normas programáticas, relacionadas com a indução estatal na Ordem Econômica e a propiciação de ambiente jurídico adequado para o seu funcionamento regular e seguro.

Tratam-se de imposições em defesa dessas cooperativas, que se justificam pelos superiores efeitos decorrentes de sua natural vocação, a

³ LASSERRE, Georges. *El Cooperativismo*. Barcelona: Oikos-tau, 1972, p. 115/116.

⁴ Propõe-se uma relevante evolução terminológica a bem do empreendimento cooperativo, de forma a dar maior visibilidade à condição de instituição financeira completa dos sócios, exaltando a sua verdadeira vocação mercadológico-operacional. Com efeito, o setor —até por necessidade— migrou de uma monoplataforma, baseada na intermediação financeira (captação e empréstimos), para um multipórtfolio de soluções negociais (captação, crédito e serviços financeiros). Assim é que «cooperativa de crédito» passa a assumir a identidade de «*instituição financeira cooperativa*»; «cooperativismo de crédito» é sucedido por «*cooperativismo financeiro*» e «sistema de crédito cooperativo» ascende para «*sistema financeiro cooperativo*». Essas (re)definições não representam meros modismos, e nem conflitam com o marco regulatório vigente, haja vista o disposto no art. 2º da Lei Complementar 130, de 2009. Ademais, «financeiro» é gênero que incorpora a espécie «crédito».

serem produzidos se respeitadas as características essenciais da espécie societária e do modelo econômico.-

De toda sorte, cambiado de forma muito positiva o ambiente regulatório, os grandes desafios que se apresentam às cooperativas são aqueles concernentes a um crescimento sólido, mas compatível com as peculiaridades dessas sociedades e que conformam a sua identidade a ser preservada.

O novo cenário, mais estável e mais aberto, permite estratégias mais arrojadas de expansão e fortalecimento, que neste trabalho são propostas em defesa de um desenvolvimento seguro e eficiente do sistema financeiro cooperativo.

I. Situação do Sistema Financeiro Cooperativo e Vinculação do Estado

Tratando-se o Cooperativismo⁵ de um modelo ou sistema econômico que convive com sistemas econômicos oficiais⁶, preponderantes, vários são os desafios daí decorrentes.

Waldirio Bulgareilli, ao abordar o fato, menciona como desafio a concentração de empresas estatais e empresas capitalistas a impedir o ingresso de cooperativas no mercado, parecendo que a estas somente se poderia reservar os setores e localidades em que o capital especulativo não tivesse interesse, subestimando-se o «papel extraordinário» por elas representado para a humanização da economia e no aperfeiçoamento moral do homem⁷.

A ideia de Constituição formal progressista e a forma de atuação do Estado institucionalizam e legitimam o Capitalismo, -assim como re-

⁵ Sem olvidar que o Cooperativismo representa um movimento internacional, uma ideologia, uma filosofia e possa ser o fato que será o suporte inicial de um ramo autônomo do Direito, não poderemos para o presente propósito arraigar a utilidade de demonstrá-lo como sistema econômico. Entretanto, recomenda-se PINHO Carlos Marques e PINHO, Diva Benevides. *Sistema Econômicos Comparados*. São Paulo: Saraiva: Editora da Universidade de São Paulo, 1984, p. 96/104.

⁶ Obras interessantes demonstram o funcionamento e desafios do Cooperativismo dentro do Sistema Socialista cubano: MUSA, Orestes Rodríguez. *Socialismo, Cooperativismo y Derecho. Dialéctica necesaria para la actualización del modelo económico cubano*, artigo em Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, n.º 46. Bilbao/ES: Publicaciones de la Universidad de Deusto, p. 79/105. E HARNECKER, Camila Piñedo (coord). *Cooperativas e socialismo: uma mirada desde Cuba*. La Habana: Editorial Caminos, 2012.

⁷ BULGARELLI, Waldirio. *As sociedades cooperativas e sua disciplina jurídica*. 2.ª ed., Rio de Janeiro: Renovar, 2000, p. 15.

primem as manifestações econômicas não alinhadas ao modelo hegemônico. Quanto mais programática —«na medida em que define direitos que não garante, na medida em que esses direitos só assumem eficácia plena quanto implementados pelo legislador ordinário ou por ato do Executivo»⁸—, a Constituição formal mais evidenciará ser um instrumento retórico de dominação da ostensiva maior parte dos cidadãos ao sistema dominante.

Esse fenômeno pôde ser observado claramente no que diz respeito às «cooperativas de crédito», por longo período relegadas injustificavelmente a intensas restrições quanto ao espectro de operações e de adesão do quadro social⁹.

Atualmente, outros segmentos de cooperativas estão sendo duramente ameaçadas por iniciativas baseadas na concentração do capital especulativo, sob o endosso estatal, uma vez que os mercados e localidades anteriormente desinteressantes para a especulação ganharam relevância, tal como ocorre com as cooperativas de taxistas. Alguns desses mercados, ademais, tornaram-se atrativos justamente porque foram erigidos por cooperativas —o que ocorre com as cooperativas de infraestrutura (denominadas tradicionalmente como de eletrificação rural)¹⁰.

Enquanto os desvios e abusos perpetrados pelas estruturas societárias de propósito puramente lucrativo induzem iniciativas para aperfeiçoar os «templates» normativos, as reações ao desvio das cooperativas seguem a linha da não credibilidade e até da criminalização do modelo econômico¹¹.

⁸ Acerca do indispensável aprofundamento desse argumento, é fundamental a obra clássica de GRAU, Eros Roberto. *A ordem econômica na constituição de 1988*. 17.^a ed., São Paulo: Malheiros, 2015, p. 38/46.

⁹ PINHO, Diva Benevides. Brasil: crédito cooperativo e sistema financeiro. São Paulo: Esetec, 2006, p. 51/68.

¹⁰ «(...) o Estado brasileiro tem sido de uma falsidade inacreditável em relação ao sistema cooperativo nacional, tanto que embora tenha apoiado todas as resoluções internacionais, visando à proteção do movimento cooperativo (...) e finalmente a Resolução n.º 1.413, de 1969, do Conselho Econômico e Social da ONU, em que se formulava a atuação das cooperativas às metas visadas na chamada Década do Desenvolvimento (...) jamais, as cumpriu, pelo contrário, ainda hoje, as persegue, sobretudo pela imposição de óbices burocráticos e fiscais.» In: BULGARELLI, Waldirio. *Op. Cit.*, p. 8.

¹¹ Já mencionado, nesse contexto, é singular a percepção dos mecanismos constitucionais que permitem ao Estado cumprir justamente burilar o sistema capitalista para preservá-lo, sendo para tanto a Constituição formal, progressista e programática um profícuo e histórico instrumento para a manutenção das classes dominantes. O Estado atua sobre o domínio econômico justamente para evitar a superação do sistema capitalista, preservando-o, renovado, sob diverso regime: GRAU, Eros Roberto. *A ordem econômica na constituição de 1988*. 17.^a ed., São Paulo: Malheiros, 2015, p. 43/44.

Sobre o cenário do cooperativismo financeiro atual, no contexto da intervenção estatal sobre a Ordem Econômica, não são ocultas as razões para a atual política governamental convergir para a opção cooperativista em um mercado financeiro cada vez mais concentrado e menos concorrente.

«Uma das principais preocupações do Governo é facilitar o acesso a serviços financeiros para todos os brasileiros e, assim, promover sensível redução nos *spreads* das atividades de intermediação financeira, a partir de maior concorrência. Nesse contexto, o Conselho Monetário Nacional e o Banco Central do Brasil regulamentaram diversas ações e instrumentos com vistas à ampliação dos mecanismos facilitadores de acesso da população ao Sistema Financeiro»¹².

A declaração do Ministro Alexandre Tombini, presidente do Bacen, evidencia a utilização das cooperativas com o seu potencial de correção dos desvios e desequilíbrios do modelo econômico hegemônico. A oportunidade das cooperativas merece ser percebida para tanto mais que uma forma pontual de intervenção na ordem econômica (*in casu*, no mercado financeiro), mas de cumprimento de diretivas constitucionais que vinculam o legislador.

Iniciando a superação da perspectiva de iniciativas governamentais meramente circunstanciais, as sucessivas inovações neste setor econômico para as cooperativas foram positivamente alicerçadas, em 2009, sobre um marco regulatório novo, mitigando os riscos de oscilação do alvedrio político-partidário.

Conquanto o atual ambiente jurídico-regulatório seja favorável, a Constituição da República Federativa do Brasil (CFRB), programática, dirigente, impõe ao Estado vinculações («normas-tarefa» e «normas-fim») dirigidas tanto à preservação, renovação e fortalecimento do modelo econômico hegemônico, quanto comandos dirigidos à ampla inserção e ampliação do cooperativismo¹³ no mercado.

¹² TOMBINI, Alexandre. Desafios para o crescimento do cooperativismo de crédito na visão do Banco Central. Artigo em Conjuntura e Perspectivas do Cooperativismo de Crédito. Publicação coordenada pela Gerência de Apoio ao Desenvolvimento em Mercados (Gemerc). Brasília: SESCOOP, 2008, p. 23.

¹³ A ideia vinculação do Estado-legislador está ligada ao conceito de constituição programática ou dirigente, que merece atenção especial para o estudo da Intervenção Estatal sobre a Ordem Econômica. Pelo que recomendamos CANOTILHO, J.J. Gomes. Direito constitucional e teoria da constituição. 7.ª ed. Coimbra: Almedina, 2003, p. 217/218.

A Constituição brasileira, promulgada em 1988 após longo regime de autoritarismo institucionalizado, albergou diretrizes de histórica discussão no Movimento Cooperativista¹⁴, vinculando o Estado Brasileiro e o Cooperativismo a 3 (três) grandes diretrizes direta e indiretamente relacionadas à intervenção na ordem econômica: são as ordens gerais de Liberdade, Fomento e Adequação, traduzidas essencialmente dos artigos 5.º, inc. XVII; 146, inc. III, «c» e 174, §2.º.

LIBERDADE

A liberdade de constituição de cooperativas não dissocia a Liberdade de Associação e Livre Iniciativa, dado o propósito econômico desta associação¹⁵ de pessoas. De tal maneira, vedar certas atividades econômicas às cooperativas, desobedecida a isonomia que deve existir com outras espécies societárias, implicará indireta, mas indissociavelmente, restrição à liberdade de associação e constituição de cooperativas.

Embora a questão guarde dimensões que não podem ser apreciadas nesta oportunidade, é minimamente necessário registrar o argumento de que o cerceamento à constituição de cooperativas, mercê da expressão «na forma da lei», prevista no inciso XVII do art. 5.º da CF/88, não deve estar sujeito meramente a liberalidades de políticas de governo. Em última e sumária análise, a citada norma constitucional, cláusula pétrea (art. 60, §4.º, inc. IV, CF/88), assegura o direito fundamental de associação de indivíduos de constituírem empreendimento próprio que lhes propiciará, sem o capital especulativo como intermediário, exercerem suas atividades laborais ou realizarem suas aspirações ou necessidades de consumo.

FOMENTO

O fomento ao Cooperativismo, conforme leciona Waldiki Moura¹⁶, é diretriz que deve pautar a intervenção do Estado sobretudo nos países em desenvolvimento, uma vez que neles inexistem condições pró-

¹⁴ Diferentes matizes das questões cooperativistas constitucionalizadas podem ser analisadas na obra de DE ROSE, Marco Túlio. *A Interferência Estatal nas Cooperativas (Aspectos Constitucionais, Tributários, Administrativos e Societários)*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 1988.

¹⁵ Não os referimos aqui, a espécie de pessoa jurídica denominada associação.

¹⁶ MOURA, Waldiki. *Curso Médio de Cooperativismo*. Rio de Janeiro: Ministério da Agricultura, 1968, p. 182.

prias para a sobrevivência de um modelo socioeconômico socializante em ambiente competitivo com as espécies societárias mais capitalizadas, baseadas na produção de lucro subjetivo. Mas não é só. O exercício das características essenciais das cooperativas em geral¹⁷ e dos melhores padrões de operação das «cooperativas de crédito» em específico, gera o círculo virtuoso que plasmará efeitos altamente motivadores do apoio estatal, conforme se analisará.

Apesar do comando constitucional de que as cooperativas devem receber da lei apoio e estímulo, elas, exceto hodiernamente as de crédito, não recebem muita atenção quanto à sua compreensão e ao aperfeiçoamento de seu regime jurídico; muito menos lei que as fomenta.¹⁸

ADEQUAÇÃO DO REGIME

O comando de adequação é explicitado na carta constitucional para assegurar o atendimento da necessidade de conformação da tributação das cooperativas em razão das particularidades e diferenciais que impoariam regras conformes.

Trata-se de uma exigência, a rigor, natural e decorrente do diferencial do fato econômico-jurídico próprio das cooperativas, especialmente em razão da finalidade das cooperativas e da característica da Dupla Qualidade – que, a rigor, se materializa não somente para o campo das relações jurídicas tributárias, mas quaisquer outras, na exata medida do diferencial, através de normas mais refinadas possíveis¹⁹.

¹⁷ GAUDIO, Ronaldo Chaves e FARIAS, Eduardo Helfer de. *Barreiras da razão indolente ao Cooperativismo: violação e incompreensão das características essenciais das sociedades cooperativas como fatores de prejuízo socioeconômico*. Artigo in *Anais do 4º Seminário Interdisciplinar em Sociologia e Direito*. Niterói: Ed. PPGSD-UFF, 2014, p. 49/51, acesso em <http://sociologiaedireito.com/wp-content/uploads/2015/01/GT7.pdf>, 11/04/2015.

¹⁸ «(...) o Estado brasileiro tem sido de uma falsidade inacreditável em relação ao sistema cooperativo nacional, tanto que embora tenha apoiado todas as resoluções internacionais, visando à proteção do movimento cooperativo (...) e finalmente a Resolução n.º 1.413, de 1969, do Conselho Econômico e Social da ONU, em que se formulava a atuação das cooperativas às metas visadas na chamada Década do Desenvolvimento (...) jamais, as cumpriu, pelo contrário, ainda hoje, as persegue, sobretudo pela imposição de óbices burocráticos e fiscais.» In: BULGARELLI, Waldirio. *Op. Cit.*, p. 8.

¹⁹ «Essa nova e diferente realidade —a cooperação— carece da condigna consideração jurídica que se lhe reconheça apropriadamente as suas características e sua natureza, sem a forçar a encaixar-se em categorias previstas para fenômenos sociais diferen-

No contexto do refinamento das normas, Rui Namorado salienta a necessidade das particularidades da operação das cooperativas em cada mercado induzam a elaboração de feixes normativos próprios²⁰, metodologia que inspirou, além do Código Cooperativo português, as leis especiais setoriais das cooperativas.

Para as IFs cooperativas, é possível acreditar que, após a CFRB/88, tenha o Estado dedicado a primeira iniciativa de estruturar um regime jurídico conforme (adequado), que identifique e regule na medida da justa peculiaridade tanto aspectos do modelo econômico quanto da espécie societária. É o que ocorre especialmente a partir de 2009.

A tentativa de conformar um regime apropriado para as cooperativas cuja operação econômica com seus sócios envolve trabalho foi parcialmente, e com maior ou menor acerto, estabelecida em 2012, com a Lei Ordinária n.º 12.690. Entretanto, subsistem reacionárias manifestações sociais fechadas em axiomas que impedem a compreensão da efetiva natureza das relações de trabalho estabelecidas entre cooperativa e sócios, a partir do contrato plurilateral de sociedade, culminando, inclusive, em frágeis e pragmáticas construções jurídicas que vedam o acesso dessas pessoas jurídicas ao mercado dos contratos públicos.²¹

Importa o reconhecimento de que, de toda sorte, o tratamento adequado a um fato ou modelo econômico, assim como às espécies societárias e tipos contratuais é tarefa permanente, que se burila conforme as experiências que se sucederão, tal como, com mais evidência e recorrência, se manifesta em relação às espécies mais alinhadas às operações e estruturas societárias hegemônicas. Historicamente, o constante aperfeiçoamento ocorre, também e por exemplo, com as mais mundanas espécies contratuais como a compra e venda, o con-

tes. Suge assim no campo jurídico a noção de acto cooperativo, não como uma criação caprichosa e arbitrária da teoria jurídica, mas imposta pela necessidade de reconhecimento de uma realidade nova e distinta». Em: CRACOGNA, Dante. *O Acto Cooperativo*. Artigo em NAMORADO, Rui e OLIVEIRA, Celso Claro de (coord). *Pensamento Cooperativo —As Relações entre Cooperativas e Cooperadores*, n.º 3— ano 3. Lisboa: Tipografia Peres, 2002, p.177.

²⁰ NAMORADO, Rui. *Introdução ao Direito Cooperativo – para uma expressão jurídica da cooperatividade*. Coimbra: Almedina, 2000, p. 171.

²¹ GARCIA, Flavio Amaral e GAUDIO, Ronaldo. Artigo publicado no Capítulo 5 – *Administração Pública e Cooperativismo*, em MENDES, Gilmar Ferreira e BRANCO, Paulo Gustavo Gonet (org). *III Seminário Internacional de Direito Administrativo e Administração Pública: gestão pública – inovações, eficiência e cooperação no âmbito da administração pública*. Brasília: IDP, 2014, p. 105/110.

trato de emprego, mas que não se confundem com o negócio cooperativo²². No Brasil, a exemplo de alguns outros países, a previsão legal desta espécie obrigacional evidencia a necessidade de conformação própria do regime dos negócios praticados pelas cooperativas: o art. 79, da Lei Federal n.º 5.764/71, que aqui institui e consagra o ATO COOPERATIVO.

II. Elementos Justificadores da Defesa do Cooperativismo Financeiro

Elementos gerais do Cooperativismo e específicos da IFs cooperativas explicitam a necessidade de defesa do sistema financeiros cooperativo.

2.1. *Desenvolvimento Socioeconômico Sustentável: Objetivos do Estado Materializados no Modelo Econômico Cooperativista*

Em uma ordem econômica que privilegia a livre iniciativa, é o fomento uma ferramenta do planejamento estatal²³ e o fomento às cooperativas, norma constitucional programática constante do art. 174, vincula-se ao planejamento econômico pelo Estado por inúmeras possibilidades de intervenção por indução²⁴ —o que se justificaria pelo fato das cooperativas ostentam em sua matriz objetivos, princípios e valores que se alinham ao conceito adequado de Desenvolvimento Econômico.

²² Nos reportamos a formulação doutrinária de Antônio Salinas Puente. Tais relações jurídicas estruturaram a ideia e os primeiros conceitos de Ato Cooperativo (ou, atualmente, negócio cooperativo, a partir da Teoria dos Fatos Jurídicos encampada pelo Código Civil de 2002, art. 104 e seguintes). Vide: PUENTE, Antônio Salinas. *Derecho Cooperativo*. México: Editorial Cooperativo, 1954, p. 128/158. O conceito se assenta sobre as características essenciais das cooperativas, notadamente sobre a Dupla Qualidade dos sócios. Como não é utilizado em todos os países, ao contrário do que ocorre quanto à constatação da citada característica que efetivamente marca o paradigma negocial (operacional) dessas sociedades, é possível prescindir da análise do conceito para o propósito do artigo, mormente porque ainda tem comportado infindáveis discussões,

²³ SOUTO, Marcos Juruena Villela. *Direito Administrativo da Economia*. 3.º Ed, Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2003, p. 39.

²⁴ GRAU, Eros Roberto. *A Ordem econômica na Constituição de 1988 (Interpretação e crítica)*. 12.ª Ed. São Paulo: Malheiros, 2007, p. 148/151.

Considerando todos os objetivos do Estado, há muito se superou a ideia temerária que limita o conceito de desenvolvimento econômico a crescimento econômico²⁵. A Economia também há muito prescreve que o desenvolvimento se caracteriza quando há:

- «1) crescimento do bem-estar econômico, medido por indicadores de natureza econômica, por exemplo: produto nacional total, produto nacional *per capita*;
- 2) diminuição dos níveis de pobreza, desemprego e desigualdade;
- e
- 3) melhoria das condições de saúde, nutrição, educação, moradia e transporte.»²⁶

Sendo pródiga também a doutrina jurídica a esse respeito²⁷, é válido minimamente registrar que o Direito Constitucional Econômico Brasileiro somente reconhece como desenvolvimento efetivo aquele que observe harmoniosamente os princípios da art. 170, CR/88: soberania nacional, propriedade privada, função social da propriedade, livre concorrência, defesa do consumidor, defesa do meio ambiente, redução das desigualdades regionais e sociais, busca do pleno emprego.

Ao abordar o sentido das normas coercitivas de direito econômico, Modesto Carvalhosa sustenta que a Livre Iniciativa é um direito constitucional relativo justamente em razão do conteúdo efetivo de desenvolvimento:

«Direito oponível erga omnes vê-se reduzido, enquanto instituto, a uma conformação com sua utilidade socioeconômica, com a qual não pode contrastar. Daí as normas imperativas que vedam quaisquer

²⁵ «Dizer que a ordem econômica funda-se na valorização do trabalho do homem e na livre iniciativa significa: 1.º) o constituinte prestigiou uma economia de mercado, de cunho capitalista; 2.º) mesmo capitalista, a ordem econômica deve priorizar o labor humano como valor constitucional supremo em relação aos demais integrantes da economia de mercado; 3.º) a intervenção do Estado na economia deve atentar para a dignidade da pessoa humana, fundamento não só da ordem econômica, mas da República Federativa do Brasil como um todo (art. 1.º III). In: BULOS, Uadi Lammêgo. *Constituição Federal anotada*. 4.ª ed, São Paulo: Saraiva, 2002, p. 1141.

²⁶ PINHO, Diva Benevides e VASCONCELLOS, Marco Antônio S. de. *Manual de Economia*. 5.ª ed. São Paulo: Saraiva, 2004, p.485.

²⁷ Recomendamos a leitura do capítulo de GRAU, Eros Roberto. *Comentário ao art. 170*. In. CANOTILHO, J.J. Gomes, MENDES, Gilmar Ferreira, SARLET, Ingo Wolfgang e STRECK (Coords.). *Comentários à Constituição Federal do Brasil*. São Paulo: Saraiva/Almedina, 2013, p. 1785/1784.

atos que contrariem o princípio da prevalência do social, no exercício da atividade econômica». ²⁸

Além, os fundamentos da República, todos de semelhante quilate, orientam o mesmo conteúdo de desenvolvimento: a soberania, a cidadania, a dignidade da pessoa humana, os valores sociais do trabalho e da livre iniciativa (art. 1.º e incisos, CF).

Os princípios constitucionais e demais exigências corroboram para a exigência de um desenvolvimento econômico sustentável, que procure diluir as desigualdades regionais²⁹. A lógica na organização das cooperativas encontra-se, igualmente, alicerçada no princípio da promoção do desenvolvimento nacional sustentável, cuja dimensão ultrapassa os aspectos ambientais.³⁰

Os objetivos da República, consoante art. 3.º da Constituição, são construir uma sociedade livre, justa e solidária; garantir o desenvolvimento nacional, erradicar a pobreza e a marginalização e reduzir as desigualdades sociais e regionais; promover o bem de todos, sem preconceitos de origem, raça, sexo, cor, idade e quaisquer outras formas de discriminação. A não discriminação, e.g., é princípio construído vivamente na desde a experiência cooperativista de Rochdale³¹. Mas há muito mais.

Como as cooperativas são sociedades legalmente estruturadas essencialmente para uma distribuição ou aproveitamento mais amplo de riqueza, justificariam, já nessa medida, a norma constitucional de fomento.³²

²⁸ CARVALHOSA, Modesto. *Direito econômico: obras completas*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2013.

²⁹ GRAU, Eros Roberto. *A ordem econômica na constituição de 1988 (interpretação e crítica)*. 17.ª ed, São Paulo: Malheiros, 2015, p. 212/217.

³⁰ Nesse sentido, cf. completo conceito de desenvolvimento sustentável: «um conceito sistêmico, relacionado com a continuidade dos aspectos econômicos, sociais, culturais e ambientais da sociedade humana. Propõe-se a ser um meio de configurar a civilização e atividade humanas, de tal forma que a sociedade, os seus membros e as suas economias possam preencher as suas necessidades e expressar o seu maior potencial no presente, e ao mesmo tempo preservar a biodiversidade e os ecossistemas naturais, planejando e agindo de forma a atingir pró-eficiência na manutenção indefinida desses ideais». Disponível em: <http://www.sustentabilidade.org.br/>. Acesso em: 08/09/2011. Para uma profunda abordagem sobre o tema, veja-se FREITAS, Juarez. *Sustentabilidade: direito do futuro*. Belo Horizonte: Fórum, 2011.

³¹ Vale conferir o Capítulo *Vãos conatos do espírito sectário*, em HOLYOAKE, G.J. *Os 28 tecelões de Rochdale. (História dos probos pioneiros de Rochdale)*. Rio de Janeiro: Livraria Francisco Alves, 1933, p. 48/50.

³² A Constituição Italiana segue semelhante linha da Constituição Brasileira em seu artigo 45: «A República reconhece a função social da cooperação com caráter de mutualidade e sem fins de especulação privada.» A rigor, a forma de destinação dos

Entre as opções de intervenção na ordem econômica para o desenvolvimento econômico e social, o sistema financeiro cooperativo tem sido concretamente utilizado pelo Estado. Especialmente observadas as características essenciais das cooperativas, intrínsecas ao seu modelo econômico e jurídico, pode-se esperar a produção de resultados³³ que revelam uma profícua aproximação entre os objetivos do Estado e a finalidade dessas sociedades³⁴. Estas sociedades representam uma mais eficiente ferramenta de desenvolvimento socioeconômico.

Por possuírem área de admissão de sócios limitada pela capacidade de participação democrática dos membros, pela forma diferenciada de distribuição de excedentes, pela finalidade de atingir melhores patamares econômico-sociais para os sócios enquanto «consumidores» ou trabalhadores. Entre outros fatores intrínsecos, valores e características, é possível constatar que as cooperativas produzem eficiência econômica com maior distribuição de riqueza, com democratização da atividade econômica e desenvolvimento local.³⁵

Veja-se como o objetivo das cooperativas (característica essencial), seus princípios e valores; além das outras características que serão tratadas em capítulo próprio, se comunicam com os objetivos do Estado.

O objetivo legal das cooperativas será sempre prestar serviços aos sócios para assegurar-lhes as condições socioeconômicas através do exercício da atividade descrita em seus atos constitutivos.

São os seus valores doutrinários³⁶ divididos entre fundamentais (autoajuda, responsabilidade, democracia, igualdade equidade e solida-

resultados da operação econômica das cooperativas liga-se ao que a doutrina tradicional denominou como finalidade dessas sociedades, que consiste na prestação de serviços ao sócio —e não ao capital social—, para incrementar sua condição econômica. Vide FRANK, Walmor. *Direito das Sociedades Cooperativas*. São Paulo: Saraiva, 1973, pp. 8 e 15.

³³ BENECKE. *Cooperação e desenvolvimento. O papel das cooperativas no processo de desenvolvimento econômico nos países de Terceiro Mundo*. Porto Alegre: Coorjornal, 1980, p. 139/134.

³⁴ MEINEN, Ênio e PORT, Marcio. *Cooperativismo financeiro: percurso histórico, perspectivas e desafios*. Brasília: Editora Confedbrás, 2014, p. 43/44.

³⁵ GAUDIO, Ronaldo Chaves; FARIAS, Eduardo Helfer de. *Barreiras da razão indolente ao Cooperativismo: violação e incompreensão das características essenciais das sociedades cooperativas como fatores de prejuízo socioeconômico*. Artigo in *Anais do 4º Seminário Interdisciplinar em Sociologia e Direito*. Niterói: Ed. PPGSD-UFF, 2014, p. 49/51. Disponível em <http://sociologiaedireito.com/wp-content/uploads/2015/01/GT7.pdf>,

³⁶ MIRANDA, José Eduardo de. *Op. cit.*, p. 62/74.

riedade) e éticos (honestidade, transparência, responsabilidade social e preocupação com os outros indivíduos).³⁷

Os princípios cooperativistas, plasmados em diferentes dispositivos da legislação federal brasileira, em especial no art. 4.º da Lei 5.764/71, originados nas experiências da cooperativa pioneira de 1844 (princípios rochdalianos)³⁸, revisitados pela Aliança Cooperativista Internacional em 1995³⁹, são adesão livre e voluntária⁴⁰, controle democrático pelos sócios, participação econômica dos sócios, autonomia e independência; educação, treinamento e informação; cooperação entre cooperativas, preocupação com a comunidade⁴¹.

Tal objetivo, valores e princípios, erigidos muito antes, por exemplo, da Constituição de Weimar ou da Declaração Universal de Direitos Humanos, não encontram paralelo entre as demais espécies societárias ou modelo privado de exercício da atividade econômica com tamanha afinidade com os objetivos e fundamentos da República ou com o conteúdo de desenvolvimento econômico sustentável.

Esse arcabouço de potencialidades justificaria um cuidado mais depurado com os problemas que impedem o avanço das cooperativas, considerando que claramente se manifestam como uma poderosa ferramenta para o desenvolvimento socioeconômico sustentável, mormente se levado em conta no planejamento estatal⁴², tal como tem empreendido o Bacen, alinhando-se aos preceitos constitucionais para o Cooperativismo para abrir cada vez mais o concentrado mercado financeiro à alternativa das instituições financeiras cooperativas⁴³.

³⁷ <http://ica.coop/en/whats-co-op/co-operative-identity-values-principles>, acessado em 26.11.2014.

³⁸ LUZ FILHO, Fábio. *O direito cooperativo*. Rio de Janeiro: Irmaos Pongetti Editora, 1962, p. 31.

³⁹ MIRANDA, Jose Eduardo de. *Op. cit.*, p. 82

⁴⁰ <http://ica.coop/en/whats-co-op/co-operative-identity-values-principles>, acessado em 26.11.2014.

⁴¹ Sobre o conteúdo axiológico e desenvolvimento histórico do valores e princípios cooperativos, sugerimos a obra: MIRANDA, Jose Eduardo de. *Op. cit.*

⁴² Segue-se o conceito de que «planejamento apenas qualifica a intervenção do Estado sobre e no domínio econômico, na medida em que esta, quando conseqüente ao prévio exercício dele, resulta mais racional.» In: GRAU, Eros Roberto. *A ordem econômica na constituição de 1988*. 17.ª ed., São Paulo: Malheiros, 2015, p. 146.

⁴³ Sobretudo a partir da Lei Complementar n.º 130/2009, conforme é possível constatar em SOUZA, João Batista Loredo de; MEINEN, Ênio. *Cooperativas de Crédito: Gestão Eficaz*. Brasília: Editora Confedbrás, 2010, p. 47/70.

2.2. *Vantagens da Vocação Estrutural das Cooperativas*

Muito do que recorrentemente se esgrime em nome da Isonomia, mas em desfavor das cooperativas, deságua simplesmente em tratamento não conforme, na medida em que confere às cooperativas tratamento incompatível com a realidade (estrutura) da espécie societária e do modelo de operação econômica. O que muitas vezes é tido como violação de isonomia constitui apenas a tentativa de um regime compatível com a medida das diferenças estruturais dessas sociedades.

De todo modo, é possível arrolar no campo do perfil operacional, com consectários para o regime da espécie societária das cooperativas, aspectos que justificam não só o tratamento conforme, mas favorecido, em razão dos resultados produzidos por esse modelo.

Diga-se, ainda assim, que a atribuição de determinadas prerrogativas⁴⁴ às cooperativas não induz uma inconstitucionalidade no campo da Isonomia, sobretudo quando o próprio texto constitucional estatui tal tratamento⁴⁵.

A doutrina identifica a repetição desse padrão nas Cartas Constitucionais de diversos países, dentre eles Bolívia (1967), Coreia do Sul (1948), Costa Rica (1949), Egito (1971), Espanha (1978)⁴⁶, e.g.

Não existindo inconstitucionalidades entre dispositivos constitucionais (cabendo a harmonização), o modelo estrutural e operacional das cooperativas justifica que sejam credoras de tratamento favorecido. A rigor, o que ocorre com elas é similar às pequenas e micro empresas no art. 170, IX, CF, embora os fundamentos para as cooperativas sejam de maior escol⁴⁷.

⁴⁴ Com base em fundamentos econômicos, a Constituição reconhece, por exemplo, o tratamento diferenciado e favorecido às microempresas e empresas de pequeno porte (art. 143, III, «d»; 179), inclusive quanto à tributação (art. 94) e outras relações obrigacionais (art. 46, inc. I).

⁴⁵ «Art. 174. Como agente normativo e regulador da atividade econômica, o Estado exercerá, na forma da lei, as funções de fiscalização, incentivo e planejamento, sendo este determinante para o setor público e indicativo para o setor privado. (...) § 2.º– A lei apoiará e estimulará o cooperativismo e outras formas de associativismo.» (destacou-se)

⁴⁶ ARAGÃO, Alexandre Santos de. *Comentário ao art. 174, §2.º*. In: CANOTILHO, J.J. GOMES, MENDES, Gilmar Ferreira, SARLET, Ingo Wolfgang e STRECK (Coords.). *Comentários à Constituição Federal do Brasil*. São Paulo: Saraiva/Almedina, 2013, p. 1833.

⁴⁷ Nesse contexto, cite-se a ilustrativa previsão de favorecimento dirigido às cooperativas no art. 34 da Lei 11.488/2007, materialmente prevendo mesmo favorecimento outorgado às pequenas e micro empresas. O dispositivo que estende as vantagens conferidas às microempresas e empresas de pequeno porte às cooperativas: «Art. 34.

Quanto às IFs cooperativas, entretanto, não existe qualquer pleito por tratamento privilegiado nem concessão nesse sentido. Ao contrário, o reclamo diz respeito historicamente a maior adequação regulatória, liberdade e igualdade de inserção no mercado financeiro.

É o diferencial das operações, do compromisso socioeconômico do Cooperativismo e da forma de produção e eventual distribuição de excedentes que justificam a inserção na CFRB/88 do art. 174, § 2º. Convmém, portanto, analisar alguns justos motivos para o tratamento diferenciado, favorecido —adiante ensaiado modestamente no plano econômico-social e no plano jurídico.

As microempresas e empresas de pequeno porte também receberam tratamento diferenciado porque, assim como no caso das cooperativas, foi o legislador constituinte originário que pretendeu utilizá-las como instrumentos para concretizar outros valores como a busca pelo desenvolvimento econômico e social e o pleno emprego.⁴⁸ Trata-se de um mecanismo de intervenção estatal por indução, modalidade de atuação estatal que, quando manifestada por lei ou ato normativo, não raro é questionada em sua constitucionalidade⁴⁹.

Concretamente, um primeiro aspecto sobre o diferencial das cooperativas é que as operações realizadas em regime de cooperação geram mais benefícios para o grupo que coopera do que geraria individualmente para cada um se competisse e proporcionam maior eficiência econômica⁵⁰, entendida esta, sumariamente, como a maximização na

Aplica-se às sociedades cooperativas que tenham auferido, no ano-calendário anterior, receita bruta até o limite definido no inciso II do caput do art. 3o da Lei Complementar n.º 123, de 14 de dezembro de 2006, nela incluídos os atos cooperados e não-cooperados, o disposto nos Capítulos V a X, na Seção IV do Capítulo XI, e no Capítulo XII da referida Lei Complementar.»

⁴⁸ Veja-se, aliás, que foi inserido, na Lei n.º 11.488/2007, dispositivo que estende as vantagens conferidas às microempresas e empresas de pequeno porte às cooperativas: *Art. 34. Aplica-se às sociedades cooperativas que tenham auferido, no ano-calendário anterior, receita bruta até o limite definido no inciso II do caput do art. 3o da Lei Complementar n.º 123, de 14 de dezembro de 2006, nela incluídos os atos cooperados e não-cooperados, o disposto nos Capítulos V a X, na Seção IV do Capítulo XI, e no Capítulo XII da referida Lei Complementar.* Trata-se, em apertada síntese, na possibilidade de participar de licitação mesmo com problemas nos documentos de habilitação (regularidade fiscal), com prazo de dois dias úteis, prorrogáveis por mais dois, para regularizar o débito, caso seja declarado vencedor do certame; do empate ficto (10% superior à melhor proposta, sendo este percentual reduzido a 5% no pregão) e o direito à apresentação de nova proposta pela ME, EPP ou Cooperativa que se enquadre no referido limite de receita bruta.

⁴⁹ GRAU, Eros Roberto. *A ordem econômica na constituição de 1988*. 17.ª ed., São Paulo: Malheiros, 2015, p. 143/145.

⁵⁰ Sobre o conceito e ideias em torno de eficiência econômica, recomendamos: PINHEIRO, Armando Castelar; e SADDI, Jairo. Curso de law and economics. Disponí-

geração e distribuição dos recursos materiais disponíveis em uma dada comunidade.

A Teoria dos Jogos⁵¹ realiza as demonstrações do fenômeno, comprovando que, em contraposição as operações competitivas, o resultado econômico para o todo é superior, obtendo-se maior eficiência econômica. Quando a postura do «ganhar mais que o outro» consegue ser suplantada pelo «ganhar ainda mais com o outro» —já indicando, sob essa perspectiva inicial, vantagens do Cooperativismo. A adoção de uma operação em cooperação produz melhores resultados para os jogadores como um todo⁵².

Um segundo ponto diz respeito também ao perfil societário das cooperativas, que, conforme disciplinado pela legislação (art. 4.º, XII, Lei 5.764/71), envolve, como regra, uma área de admissão de sócios limitada à capacidade de reunião, pretendendo tal contorno ser uma das principais formas de assegurar a existência de um quadro social próximo do centro decisório ou em condições de participarem das deliberações sobre o empreendimento. Essa característica estrutural tem por consequência contribuir para o desenvolvimento local onde se instala ou opera a cooperativa, sendo que o resultado econômico não é distribuído a sócios meramente investidores, sem vinculação com a localidade e tampouco a cooperativa costuma distribuir excedentes ao capital estrangeiro. A riqueza permanece no país e, em especial, nas localidades onde os sócios operam.

Outra característica justificadora do fomento é a democratização da iniciativa privada manifestada pela cooperativa⁵³. A união de trabalhadores ou consumidores num empreendimento cooperativo permite que assumam o papel de donos. Reúnem-se, na mesma pessoa, dois papéis (dono e cliente/usuário) que no modelo de mercado capitalista estariam em polos de interesses opostos.

Assim sendo, os trabalhadores e os consumidores convertem-se em titulares da empresa que, no modelo hegemônico, estaria simplesmente a buscar remunerar o mínimo possível ou vender ao me-

vel em <http://www.iadb.org/res/laresnetwork/files/pr251finaldraft.pdf>, acessado em 03.12.2014.

⁵¹ MACKAAY, Ejan; Rosseau, Stéphane. *Análise econômica do Direito*. 2.ª ed., São Paulo: Atlas, 2015, p. 41/86.

⁵² A guisa de informações básicas, vide: GREMAUD, Amaury Patrick e BRAGA, Mauro Bobik. *Teoria dos Jogos: Uma Introdução*. In: PINHO, Diva Benevides e VASCONCELLOS, Marco Antônio Sandoval de (org.). *Manual de Economia*. 3.ª ed., São Paulo: Saraiva, 1998, p. 243/257.

⁵³ BECHO, Renato Lopes. *Elementos de Direito Cooperativo (de acordo com o Código Civil)*. São Paulo: Dialética, 2002, p. 132/135.

lhor preço possível. Essa dinâmica pretende proporcionar a prática do preço justo⁵⁴ para o cooperador —a melhor remuneração do trabalho extraível do empreendimento ou o melhor produto ou serviço com o menor custo possível.

Nas cooperativas, esses consumidores e trabalhadores, sócios da empresa, participam das deliberações, independente da fração de seu capital na sociedade, exercendo qualquer deles o mesmo peso de voto, o que, também por isso, implica na democratização da iniciativa privada⁵⁵.

Finalmente, um aspecto diz respeito à forma de distribuição dos excedentes eventualmente produzidos pela operação cooperativa. Sendo superavitário o exercício social, a distribuição do excedente não é feita em remuneração ou na medida do capital social de cada sócio, mas na razão da participação dos cooperados para a formação de tal excedente, devolvendo a cada qual o seu respectivo quinhão. Trata-se da característica do *retorno*⁵⁶, que consolida nas cooperativas a justiça distributiva. Valoriza-se a atuação do indivíduo e não sua capacidade de investir, proporcionando-se distribuição mais eficiente dos excedentes, ao invés de concentração de riqueza.

Tais fatores são expostos em linhas bastante essenciais e gerais para o presente trabalho, sendo certo que podem ser desdobrados, conforme se poderá encontrar em minuciosos trabalhos doutrinários nesse sentido⁵⁷.

Apesar de tudo isso, grandes desafios ao fomento do Cooperativismo se apresentam pela cristalização do pensar sob a lógica das premissas preponderantes: capitalista, individualista, competitiva. Esses desafios envolvem o conhecimento das características essenciais das cooperativas (cooperação, dupla qualidade, finalidade)⁵⁸, pois é justamente a partir dessas características que os diferenciais e as vantagens são produzidos. Negligenciado algum desses elementos, seja pelas próprias cooperativas ou por quem lhes deva regulamentar, fiscalizar ou julgar, não terão essas sociedades condições de cumprir sua elevada vocação.

⁵⁴ BULGARELLI, Waldirio. *Op. cit.*, p. 21

⁵⁵ As ideias em obra clássica: WARBASSE, James Peter. *Democracia Cooperativa*. Buenos Aires: Arengreen, 1975.

⁵⁶ BULGARELLI, Waldirio. *Regime Jurídico das Sociedades Cooperativas*. São Paulo: Livraria Pioneira Editora, 1965. 2000), p. 160/162.

⁵⁷ Vide, por exemplo: BENECKE, Dieter W., *Op. cit.*, p. 109/134.

⁵⁸ GAUDIO, Ronaldo. *Desenvolvimento Econômico e Cooperativismo: fundamentos e desafios à implementação do art. 174, §2.º da Constituição a partir das características essenciais das sociedades cooperativas*; (no prelo).

2.3. *Diferencial das Instituições Financeiras Cooperativas*

Não são poucas as motivações para ser sócio de uma instituição financeira cooperativa ou, simplesmente, apoiador da causa.

Sem desconhecer as vantagens comuns a todos os ramos cooperativos, poder-se-ia iniciar lembrando que nas cooperativas financeiras o destinatário das soluções é o próprio dono do empreendimento, o sócio, ao passo que na atividade bancária clássica o usuário é um terceiro, cliente, estranho à empresa.

Num banco, por mais prestigiado que o usuário possa ser considerado, recebendo atenção diferenciada em razão do volume financeiro que movimenta (tendo à sua disposição até mesmo agências específicas em alguns casos e merecendo nomeação especial), jamais passará de «cliente» de mercado. Na cooperativa, não importando o grau de reciprocidade e o montante de investimentos, todo o usuário é «dono», distinção máxima que faz jus à sua condição societária, sendo que em todas as dependências lhe é conferido o tratamento de proprietário.

É nisso, possivelmente, que reside a essência da distinção. Com efeito, é muito diferente o grau de preocupação e de envolvimento no ambiente cooperativo, onde se lida com o próprio dono do negócio. Na relação bancária convencional, não há tamanha profundidade de compromisso entre empresa e cliente. Aliás, os interesses são rigorosamente opostos. Enquanto, de um lado, a instituição financeira capitalista pretende prestar serviços financeiros com maior margem de lucro possível e, de outro, o interesse de seus clientes é receber o melhor serviço possível ao menor custo possível; tal assimetria (bilateralidade) de interesses é mitigada nas cooperativas financeiras pela conversão do cliente em dono de uma empresa cujo objetivo é lhe prestar o melhor serviço ao menor custo.

No caso das cooperativas, a desatenção com a expectativa do dono-usuário gera consequências imediatas aos administradores da sociedade, enquanto que nas relações financeiras tradicionais a inconformidade de um cliente não passa de um simples protesto, invariavelmente sem resultado algum, senão quando compensado através de cansativos processos judiciais que o legam a ser apenas uma contingência estatística nos resultados do banco.

Como instrumentos de desenvolvimento local, as cooperativas asseguram a reciclagem dos recursos nas próprias comunidades. Ou seja, o resultado monetário do que se gera é reinvestido ali mesmo, produzindo novas riquezas. Além disso, as entidades têm plena autonomia para ajustar a sua política creditícia e de gestão da poupança

à realidade do lugar. Essa liberdade permite acompanhar adequadamente o ciclo econômico de cada região e respeitar as suas aptidões e potencialidades sócio-econômico-culturais, com geração e incremento de renda, estimulando, ainda, a fixação dos jovens nas próprias comunidades.

Em síntese, o *círculo virtuoso* do cooperativismo financeiro vem reproduzido na figura a seguir:



Ou seja, se os investimentos dos cidadãos e das empresas forem destinados às cooperativas, estes, muitas vezes junto com outros recursos captados no mercado financeiro (trazidos de fora), os realocam na mesma região; redistribuídos, geram renda e aumentam o poder aquisitivo da população, que passa a consumir mais; em decorrência, há incremento no faturamento das empresas; vendendo mais, as empresas abrem novas vagas de trabalho, absorvendo especialmente o público jo-

vem; o aumento nas vendas também repercute na arrecadação de impostos; com mais recursos, o poder público pode investir em infraestrutura e outros projetos de desenvolvimento econômico e social, o que faz ampliar a capacidade produtiva, gerando novas riquezas. O resultado final é a melhora da qualidade de vida na área de abrangência da cooperativa.

Há, também, mais flexibilidade, democracia e justiça no relacionamento negocial entre a cooperativa e seu sócio, na comparação com o relacionamento entre banco e cliente. No meio cooperativo, existe um maior protagonismo por parte de quem é o principal interessado (o usuário-dono). Como corolário, os produtos e serviços vêm ao encontro das expectativas do usuário-dono, alinhando-se à sua vocação e às suas possibilidades econômico-profissionais.

Já o dimensionamento dos excedentes deve ter como referência as necessidades de reinvestimentos (para a solidez e o crescimento) da própria organização cooperativa. O que passar disso deve ser devolvido aos próprios usuários, na proporção de suas operações, medida que, de um lado, faz reduzir a taxa de juros pactuadas nos empréstimos e também as tarifas pagas no exercício, e, de outro, amplia a remuneração dos depósitos. Nesse ponto, aparece com toda a nitidez a singularidade societária representada pelo ato ou negócio cooperativo.

Por isso —pela adequabilidade e suficiência— é que se identifica uma agregação de renda na «contramão». Não há a perspectiva do lucro (que, aliás, é afastado por definição legal). Quem ganha nessa equação não é quem detém o capital (visão da empresa), mas quem se vale das soluções concebidas em formato mutualista, na justa medida das operações econômicas estabelecidas com a cooperativa.

As cooperativas, em razão de seus valores, princípios e das necessidades de seus integrantes —ligados à localidade onde se estabelece a sociedade e onde se concentram suas operações—, não acolhem por critério de inserção de mercado com base nas melhores praças e nos cidadãos e empresas mais afortunados. Dito de outra forma, não deixam as pequenas comunidades e as classes de menor renda ao desamparo. Prova disso é que em 10% dos municípios brasileiros (em 31/12/13 eram 564 remotas/diminutas comunidades), e para inúmeros grupos de assalariados, as cooperativas são as únicas instituições financeiras a oferecer instalações, estrutura de pessoal e portfólio de operações e serviços decentes. Assim, cumprem um duplo papel nesses locais: promovem o desenvolvimento econômico e asseguram o exercício da cidadania pela inclusão financeira. Nos dizeres de Henrique Meirelles, como ex-presidente do Banco Central do Brasil (BACEN), «a importância do

cooperativismo de crédito para a economia brasileira baseia-se no binômio concorrência e inclusão financeira» (Revista Sicoob Goiás/Tocantins, edição de outubro/2007).

As cooperativas também se diferenciam no quesito diluição do crédito. Nesse particular, considerando as operações de custeio agrícola (R\$ 74,4 bilhões, base: 2013), o setor é responsável por aproximadamente um quarto de todos os contratos, embora o volume total emprestado seja de apenas 14%. Enquanto isso, o sistema bancário tradicional privado, detendo 28% do volume emprestado, responde por apenas 13% dos contratos. Nessa mesma linha de desconcentração, reforçando a importância socioeconômica das cooperativas, mais um indicador relevante: cerca de 76% de suas operações de crédito, em todas as modalidades, estão abaixo de R\$ 5.000,00 (cinco mil reais), conforme dados do Banco Central do Brasil (data-base 04/2015):

Data-base	Segmento	Faixa Valor	Qtde Operações	Percentual Operações	Valor Carteira Ativa (R\$)
201504	Cooperativa de Crédito	Valor Operação < 5.000	9.067.458	76,38%	6.800.054.823,88
201504	Cooperativa de Crédito	Valor Operação ≥ 5.000	2.804.652	23,62%	62.802.151.021,30

No que se refere ao público de interesse mais imediato do sistema convencional (de maior renda), tem-se visto movimentos cada vez mais arrojados dos bancos no sentido de recuperar antigos clientes que resolveram migrar para suas próprias instituições financeiras, tornando-se sócios de cooperativas. Para isso, oferecem condições atrativas a esses usuários, notadamente reduzindo *spreads*, estendendo prazos de suas linhas de crédito, remunerando melhor os investimentos e propondo-se a atendê-los de forma mais personalizada ou atenciosa. Além disso, com o objetivo de reter a clientela e reduzir migrações para as cooperativas, essas instituições têm feito esforços preventivos, tornando mais competitivas as suas soluções, que, a bem da sociedade, acabam beneficiando cidadãos e empresas. Tratam-se de contribuições indiretas geradas pela presença das cooperativas no sistema financeiro.

Nessa linha, o presidente do Banco Central do Brasil, Ministro Alexandre Tombini, como grande conhecedor e incentivador do movimento, proclama que

«a importância do cooperativismo de crédito para o país concentra-se nos objetivos de prover e ampliar a oferta de serviços financeiros, fomentando assim a promoção da inclusão financeira e do desenvolvimento regional. Consequentemente, contribui também para a melhoria da qualidade e redução dos custos da atividade de intermediação financeira»⁵⁹.

Em outra manifestação, o dirigente máximo do BACEN lembra que «onde há presença forte do cooperativismo, há uma tendência de as tarifas financeiras e as taxas dos empréstimos serem menores do que nos municípios onde o cooperativismo de crédito não está presente». (Depoimento dado por ocasião do lançamento da Agenda Legislativa do Cooperativismo – Brasília/DF, em 28-02-12).

Por fim, Tombini faz ver que

«do ponto de vista dos benefícios esperados para a população, o cooperativismo encaixa-se como luva em um dos pilares do governo para ampliar o acesso aos serviços financeiros para grande parte da população brasileira e estimular a redução no spread da intermediação financeira. (...) A sustentabilidade socioambiental está na gênese do cooperativismo e sua face mais visível é a capacidade de soerguer comunidades, combater desigualdades, inibir usura e levar cidadania às regiões mais carentes. Não sem propósito, ele conta com benefícios da legislação ordinária e complementar, sob percepção de que, ao investir no social, há retorno para todos com geração de cidadania, emprego, renda e preservação do meio ambiente. Por isso, todos devem estar vigilantes quanto a esses objetivos, de forma a não permitir o mau uso dos benefícios e, com ele, o risco de imagem e de retrocesso»⁶⁰.

Os benefícios do cooperativismo financeiro, portanto, vão muito além dos cerca de 3% do Produto Interno Bruto financeiro do País (*market share* atual). As cooperativas, com efeito, constituem-se em referência no conjunto de fatores que combinam atenção aos propósitos dos usuários, participação destes na gestão (aspecto da maior relevância), envolvimento com as diferentes comunidades e públicos de inte-

⁵⁹ Entrevista concedida a Revista Sicoob, Ano 2, N.º 6, abr/mai/jun 2011, p. 22/26. Disponível em <http://www.sicoob.com.br/revistas>

⁶⁰ MELO SOBRINHO, Abelardo Duarte de; TOMBINI, Alexandre. Artigo em PINHO, Diva Benevides e coord.). *O Cooperativismo de Crédito no Brasil do século xx ao século xxi*. Brasília: Ed. Confefbras, 2010.

resse, precificação e outros aspectos relevantes da atividade de intermediação bancária.

Enfim, sua presença é decisiva no disciplinamento e no maior alcance do mercado financeiro, ainda mais em se tratando de um país com dimensões continentais, cuja estrutura federativa conta com centenas de pequenos e distantes municípios, e cuja estratificação social revela grandes desníveis/distorções, deixando um contingente substancial de cidadãos à margem do progresso e da inclusão social. É dizer que uma é a realidade do sistema financeiro nacional com a presença —em notável progressão— das cooperativas; outra, no entanto, seria na sua ausência. Beneficiam-se, assim, não apenas os sócios, mas também os clientes dos bancos em geral. Ganha, enfim, a sociedade.

No que diz respeito à segurança e solidez do empreendimento, vale frisar que as cooperativas têm de cumprir regras operacionais e diretrizes de governança semelhantes às dos grandes bancos brasileiros, e, para as (pouco prováveis) situações de insucesso, dispõem de fundo inter-sistêmico nacional (denominado FGCoop) que, em situação extrema, garante o pagamento dos depósitos dos sócios até o limite regulamentarmente definido. Ou seja, têm de reunir capital/patrimônio suficiente para fazer face aos riscos de suas operações, cumprindo as diretrizes (internacionais) de Basileia; contar com gestores idôneos e qualificados, cujos nomes são submetidos ao BACEN, e acumular reservas, em regime de solidariedade com as coirmãs, para apoiar ações que restabeleçam o equilíbrio econômico-financeiro de entidades em dificuldade ou, em casos de inviabilidade irreversível/descontinuidade da operação, assegurar a devolução dos depósitos aos cooperados.

Além disso, afora a supervisão executada pelo conselho de administração, estão sujeitas à fiscalização do BACEN; submetidas à auditoria independente; sofrem auditoria interna direta e permanente de suas respectivas centrais, sem contar que muitas delas têm, adicionalmente, os seus próprios agentes de controles internos ligados ao conselho de administração; são monitoradas indiretamente por suas centrais, confederações, seus bancos cooperativos (no que se refere à gestão de riscos de crédito, mercado e liquidez) e pelo fundo garantidor, e ainda dispõem de conselho fiscal.

Em síntese, além de movidas pelo compromisso com o bem-estar econômico e social dos sócios e das comunidades, as cooperativas são tão (ou mais) seguras quanto os melhores bancos brasileiros. Uma inequívoca evidência nesse sentido é o fato de apenas 9 (todas independentes/solteiras), de um universo médio de cerca de 1.150

entidades, terem sido submetidas à decretação de regimes especiais pelo BACEN nos últimos cinco anos (2009-2014), ao passo que, no mesmo intervalo, 46 instituições financeiras convencionais, de um total de 776 (dez/14), passaram pela ação interventiva do órgão de supervisão. Ou seja, apesar de representarem 60% do conjunto das instituições financeiras do país, as cooperativas responderam por apenas 16% das intervenções feitas pelo BACEN no sistema financeiro nacional.

Estes são alguns dos muitos apelos para o incremento do quadro de beneficiários do cooperativismo financeiro brasileiro. Seguramente, há inúmeras outras razões que remetem para a causa da cooperação e a recomendam. Portanto, são também de todo justificáveis o apoio e o estímulo institucionais ao movimento cooperativo, representados, entre outras ações, pelo aprimoramento constante do marco regulatório e sua inclusão em Programas e Políticas de Estado e de Governo, neste caso especialmente quando os sócios estiverem entre os beneficiários das medidas.

Todo arcabouço de diferenciais justifica as diretrizes constitucionais para o Estado legislador, administrador ou juiz quanto a Liberdade, o Fomento e a Conformidade (Adequação) que devem pautar suas inter-relações com o Cooperativismo e as sociedades cooperativas.

Pelas mesmas razões, a presidente da República Federativa do Brasil, Dilma Rousseff, em entrevista à Revista Sicoob (edição de março de 2011), deixou explícita a importância do movimento para os rumos da nação, ao afirmar que «*As cooperativas de crédito são atores essenciais no processo de desenvolvimento econômico do país, fundamentais para a democratização do crédito*». Por isso, segundo ela, entre as principais propostas para o «*Brasil seguir mudando*» está a «*continuidade do fortalecimento do cooperativismo de crédito*»⁶¹.

O feixe de diferenciais estruturais e de propósitos projeta uma clara distinção entre as IFs Cooperativas e os bancos:

⁶¹ Entrevista concedida a Revista Sicoob, Ano 2, N.º 5, jan/fev/mar 2011, p. 24/29. Disponível em <http://www.sicoob.com.br/revistas>

Bancos	Cooperativas
a) São sociedades de capital	a) São sociedades de pessoas
b) O poder é exercido na proporção do número de ações	b) O voto tem peso igual para todos (uma pessoa, um voto)
c) As deliberações são concentradas	c) As decisões são partilhadas entre muitos
d) Os administradores são terceiros (homens do mercado)	d) Os administradores-líderes são do meio (sócios)
e) O usuário das operações é mero cliente	e) O usuário é o próprio dono (cooperado)
f) O usuário não exerce qualquer influência na definição dos produtos e na sua precificação	f) Toda a política operacional é decidida pelos próprios usuários/donos (sócios)
g) Podem tratar distintamente cada usuário	g) Não podem distinguir: o que vale para um, vale para todos (art. 37 da Lei n.º 5.764/71)
h) Preferem o público de maior renda e as maiores corporações	h) Não discriminam, servindo a todos os públicos
i) Priorizam os grandes centros (embora não tenham limitação geográfica)	i) Não restringem, tendo forte atuação nas comunidades mais remotas
j) Têm propósitos mercantilistas	j) A prática mercantil não é cogitada (art. 79, parágrafo único, da Lei n.º 5.764/71)
k) A remuneração das operações e dos serviços não tem parâmetro/limite	k) O preço das operações e dos serviços tem como referência os custos e como parâmetro as necessidades de reinvestimento
l) Atendem em massa, priorizando, ademais, o autosserviço	l) O relacionamento é personalizado/ individual, com o apoio da informática
m) Não têm vínculo com a comunidade e o público-alvo	m) Estão comprometidas com as comunidades e os usuários
n) Avançam pela competição	n) Desenvolvem-se pela cooperação
o) Visam ao lucro por excelência	o) O lucro está fora do seu objeto, seja pela sua natureza, seja por determinação legal (art. 3o da Lei n.º 5.764/71)
p) O resultado é de poucos donos (nada é dividido com os clientes)	p) O excedente (sobras) é distribuído entre todos (usuários), na proporção das operações individuais, reduzindo ainda mais o preço final pago pelos cooperados e aumentando a remuneração de seus investimentos
q) No plano societário, são regulados pela Lei das Sociedades Anônimas	q) São reguladas pela Lei Cooperativista e por legislação própria (Lei Complementar 130/09)

Todas essas distinções podem ser melhor compreendidas ao se responder a seguinte pergunta: quais são, respectivamente, as origens e os objetivos de uma cooperativa e os de uma instituição financeira tradicional? A cooperativa nasce da vontade e da necessidade de um grupo de pessoas, que se congregam (elegem uma sociedade ou um fórum comum) para a troca (exercício da mutualidade) de soluções. Já a instituição financeira convencional surge da convicção e da iniciativa unilateral do dono do capital (ou do negócio) —sem qualquer consulta ao usuário— com o único objetivo de ampliar (rentabilizar) o capital investido.

Em outras palavras, na cooperativa prevalece o interesse do sócio (usuário), enquanto que numa instituição financeira comum impera (unicamente) o interesse do ofertador do serviço (dono do capital). Tanto na origem quanto no propósito, uma das *partes* do *sistema* financeiro se distingue inteiramente da outra, embora, por conveniência macrossistêmica, convivam sob uma unidade regulatória e supervisora.

A apreciação comparativa dos dois modelos organizacionais não deixa dúvida: cooperativa financeira não é banco e com banco não se confunde. Por isso mesmo, é vedado às primeiras o emprego do vocábulo «Banco» (Lei 5.764, de 1971, art. 5º, parágrafo único).

III. Práticas de gestão virtuosas: objetivos e desafios para um novo ciclo de crescimento sustentado

Observando os melhores modelos ao redor do mundo e tomando como referência experiências exitosas no Brasil⁶², é possível eleger práticas desejáveis para um desenvolvimento mais representativo do cooperativismo financeiro brasileiro e que possa consolidar sua permanência no mercado financeiro em caráter permanente, projetando as melhores marcas de desenvolvimento econômico e social.

Dentro dessa perspectiva, traçando um paralelo entre o ideal e o real, propõe-se na sequência, a exposição sintética e dinâmica de um conjunto de grandes desafios —uma espécie de planejamento estratégico e respectivos planos táticos/de ação— que, alcançados, haverão de dar um novo impulso ao setor e conduzi-lo a um patamar mais próximo daquilo que representa o seu verdadeiro potencial:

⁶² Conteúdo extraído preponderantemente da obra de MEINEN, Ênio e PORT, Marcio. *Cooperativismo financeiro: percurso histórico, perspectivas e desafios*. Brasília: Editora Confedbrás, 2014.

1. FIDELIZAÇÃO DOS SÓCIOS

Objetivo: *assegurar que os sócios, adotando a postura de donos do empreendimento, tenham na cooperativa, efetivamente, a sua principal ou, sempre que possível, única instituição financeira.*

Desafio: são ainda muitas as situações em que o sócio mantém com a cooperativa apenas um subrelacionamento, servindo-se de uma ou outra operação ou serviço que, não raro, envolvem solução que a instituição financeira eleita como principal não faz questão de oferecer, ora por ser deficitária, ora por representar risco muito elevado. Por estar com um «pé» dentro do concorrente, o risco de deixar a cooperativa por inteiro é sempre iminente.

Fazendo uma comparação, hipotética, com outros empreendedores, a postura desses «sócios» que, como donos, desprestigiam a sua instituição financeira, corresponde à de um supermercadista que, em vez de consumir os seus produtos, vem a adquiri-los de outro supermercado, ou de um padeiro, que opta por comprar pão na padaria do vizinho. São, a toda evidência, comportamentos impensáveis, pois implicam abandono do próprio negócio.

Os mais ilustres entre os sócios infiéis, lamentavelmente, são os próprios dirigentes e conselheiros, além de funcionários das cooperativas —descaso que, na mesma proporção, alcança profissionais das entidades de segundo e terceiro níveis e empresas controladas—, incluindo os respectivos familiares, que têm o seu cartão de crédito emitido por outras instituições financeiras; o seguro e o consórcio feitos fora da cooperativa; os planos de previdência privada, em grandes fundos do mercado; os volumes altos de aplicações financeiras e os seus depósitos de poupança levados para instituições concorrentes, e assim por diante. Aliás, no rigor do estatuto social —quando se reporta aos deveres dos sócios e às consequências de seu não cumprimento—, essas situações configuram motivos de eliminação do quadro de cooperados, ou pelo menos de perda de condição básica para o exercício de cargo eletivo. Daí que é necessário:

- a) começar por quem tem de dar o exemplo: nenhum conselheiro, diretor ou funcionário da cooperativa ou de qualquer outra entidade do sistema associado deve manter relacionamento paralelo, exceto para valer-se de soluções ocasionalmente inexistentes na cooperativa ou banco cooperativo, cabendo-lhes ainda envidar todos os esforços para que os seus familiares sejam militantes ativos e cativos do cooperativismo financeiro;

- b) iniciar o lançamento de novos produtos e serviços sempre por esse mesmo público, com o que as soluções serão melhor assimiladas (para fins de comercialização) e a sua oferta, diante do exemplo dado pelos líderes, terá melhor aceitação no restante do quadro social;
- c) conhecer o perfil dos sócios, um a um, para ver que produtos e serviços demandam. A partir disso, verificar o que é obtido junto a bancos, para redirecionar à cooperativa, e o que o cooperado ainda não consome, para oferecer, via cooperativa, a correspondente solução. É fundamental que os cooperados estejam na cooperativa de «corpo inteiro», sob pena de, a qualquer tempo, diante dos constantes assédios, migrarem por completo para a concorrência;
- d) segmentar o quadro social por critérios de afinidade (pessoas físicas – produtores rurais; pessoas físicas – empreendedores urbanos; pessoas físicas – profissionais liberais; pessoas físicas assalariadas; pessoas jurídicas – microempresas e pequenas empresas; pessoas jurídicas – médias empresas...), visando a abordagens próprias e direcionadas para cada grupo, inclusive identificação de oportunidades para novos produtos e serviços;
- e) criar novos produtos e serviços que possam despertar o interesse dos cooperados, evitando que a concorrência antecipe as suas ofertas;
- f) premiar a fidelidade do sócio, especialmente pela precificação nos produtos e serviços (remuneração, taxas de juros, valor das tarifas etc.).

2. AMPLIAÇÃO DA BASE DE COOPERADOS, COM ÊNFASE NAS REGIÕES METROPOLITANAS

Objetivo: *aproveitar satisfatoriamente o potencial associativo, reduzindo a diferença entre sócios possíveis e sócios efetivos.*

Desafio: é ainda vastíssimo o universo de sócios a serem conquistados pelas cooperativas, sejam elas segmentadas, «semiabertas» ou de livre admissão, independente do território por elas ocupado. Nas regiões metropolitanas, a penetração é mínima (a representatividade no total dos empréstimos do setor fica aquém dos 30%). Também entre a população jovem muito pouco se avançou, e o público feminino ainda não mereceu a atenção devida. No geral, inexistente até mesmo noção sobre o universo potencial de novos entrantes, o que faz com que o distanciamento não seja percebido.

Há, ainda, inúmeros casos de cooperativas querendo ampliar as condições estatutárias de associação ou incorporar novas áreas geográficas, sem sequer terem atingido percentual minimamente razoável do contingente já disponível. Por outro lado, cooperativas com o dever de casa feito, altamente motivadas e preparadas para novos passos, são obrigadas a ficar assistindo à inatividade de coirmãs «sentadas» sobre generosas e inexploradas áreas de atuação, o que evidencia «reserva de mercado» improdutiva, iníqua e antissistêmica.

Para melhorar —e muito— o *status* nesse particular, as cooperativas (com o apoio de suas respectivas entidades sistêmicas), devem:

- a) como primeira providência, promover um levantamento do mercado potencial de novos cooperados, com segmentação analítica dos diferentes públicos (perfis, localização geográfica etc.);
- b) definir estratégias de abordagem para cada um dos grupos de potenciais entrantes, o que envolve ações de comunicação diferenciadas —incluindo os apelos próprios da solução cooperativa— e disponibilização de um amplo portfólio de produtos nos moldes do que é oferecido pelos grandes bancos de varejo;
- c) dar atenção aos jovens —cuja abordagem deve contemplar as facilitações do mundo tecnológico e a ampla utilização das redes sociais— e às populações dos médios e grandes centros urbanos (pessoas físicas e jurídicas), âmbito no qual a aproximação passa pelo diálogo com lideranças de entidades associativas/de classe; pelo contato com formadores de opinião; pela aproximação com os veículos de comunicação; pelo ativismo em eventos de maior apelo popular; pelo envolvimento com movimentos de bairros, etc.;
- d) ir em busca de uma presença mais acentuada do público feminino, cujas táticas de atração devem contemplar mecanismos de comunicação ajustados ao gosto do gênero e meios para o seu efetivo protagonismo na gestão da cooperativa (por exemplo: criação de núcleos específicos para elas e o estímulo para que componham os órgãos sociais);
- e) delinear estratégias customizadas/específicas para atrair as micro, pequenas e médias empresas e os empreendedores individuais (envolvendo a força de trabalho e o portfólio), que são o «motor» do cooperativismo financeiro mais desenvolvido mundo afora;

- f) buscar uma maior aproximação com as cooperativas de outros segmentos, muitas delas com quadro social comum ao das cooperativas financeiras, dando efetividade ao princípio universal da intercooperação (horizontal);
- g) ampliar a rede de atendimento sempre que a medida se fizer necessária para a redução da distância com grupos densos de potenciais sócios. No caso das regiões metropolitanas, em especial, deve-se fomentar, com os investimentos necessários, uma presença maciça de cooperativas mais universais (de livre admissão ou semiabertas), preferencialmente das com os melhores limites técnicos e profissionais mais preparados;
- h) eliminar a reserva improdutiva de mercado, ou seja, permitir a realocação de áreas de atuação estatutária sempre que estas não sejam adequadamente exploradas, ao final de um prazo razoável. As cooperativas que compõem sistemas verticalizados, usando uma única marca, têm apenas a PREFERÊNCIA, e não a exclusividade, na exploração de áreas, em razão de proximidade geográfica, ou de (maior) afinidade com determinadas categorias de potenciais sócios. No momento em que essa «reserva» formal não se transformar em efetiva ocupação, é preciso dar lugar a quem queira e tenha competência para fazê-lo, cuja ação deve ser liderada, com firmeza e prontidão, pelas confederações e, especialmente, centrais. Enquanto isso não for feito, o espaço continuará sendo ocupado (em definitivo) pela concorrência, com prejuízo às comunidades e ao movimento cooperativo;
- i) estabelecer metas (diárias, semanais, quinzenais, mensais, anuais e plurianuais) de conquista de (novos) sócios, por ponto de atendimento;
- j) reciclar e recompor a sua força de trabalho, de modo que os profissionais da linha de frente, devidamente qualificados para entender e abordar os potenciais cooperados, conforme segmento de atuação, tenham uma ação mais arrojada e proativa na busca de novos sócios;
- l) unir-se intersistemicamente nos investimentos e na formulação de ações de comunicação de massa, de modo a poderem divulgar os diferenciais do cooperativismo financeiro nos veículos e horários de mídia mais prestigiados pela população.

3. POSTURA SISTÊMICA

Objetivo: *valer-se adequadamente dos benefícios do ganho de escala, da economia de escopo e da sinergia entre as diferentes entidades do sistema associado.*

Desafio: embora já se note apreciável evolução nesse particular, com exemplos louváveis dentro do movimento, para cumprir com os princípios sistêmicos da eficiência, da economicidade, da utilidade e da intercooperação, ainda se carece, no geral, de:

- a) maior uniformização de políticas, produtos/serviços e processos;
- b) sintonia mais fina entre os líderes das diferentes entidades federadas, porquanto ainda se percebe uma distância considerável em relação à almejada «coalização sistêmica» ou «coalização de comando»;
- c) redução do paralelismo ou da sobreposição de estruturas e de ações em diversas áreas do relacionamento entre singulares, centrais, confederações e bancos cooperativos;
- d) melhor aproveitamento das possibilidades de alocação corporativa de componentes organizacionais cujas atividades tenham repercussão sistêmica, especialmente nos campos do planejamento e da retaguarda operacional. Há que se identificar, de forma isenta (pensando apenas no sócio), o que deve realmente ser executado nas cooperativas, e do que, por conveniência, pode ser atribuído às demais entidades do sistema;
- e) maior compromisso com soluções e projetos corporativos (negócios e retaguarda), de modo que, deliberados em ambientes sistêmico-participativos, sejam incondicionalmente cumpridos.

4. UNIÃO ENTRE COOPERATIVAS

Objetivo: *aproveitar os benefícios do ganho de escala (limites operacionais, volumes x política de precificação, expansão da rede e do número de sócios, etc.) e da racionalidade administrativa, ampliando as condições de competitividade.*

Desafio: há ainda grandes oportunidades —e necessidade— de densificação desse movimento. São muitas as cooperativas que já não têm condições de atuar isoladamente, sendo que a junção com uma ou mais entidades coirmãs é o único caminho para evitar a descontinuidade, ou assegurar a permanência no mercado.

Infelizmente, no geral, aspectos pessoais impedem uma maior efetividade desse processo. São questões relacionadas a cargos, nomes de cooperativas, locais das sedes, entre outros. Usualmente, não há um único argumento relacionado aos interesses dos sócios que sirva para desaconselhar as aglutações. Entre as cooperativas centrais, âmbito em que igualmente se recomendam urgentes movimentos de unificação, as razões impeditivas são da mesma ordem.

Um avanço mais significativo nesse particular, indispensável diante dos cenários atual e futuro, passa pela adoção das seguintes medidas:

- a) elaboração, pelas centrais, de detido diagnóstico sobre a situação presente e o potencial de cada uma das cooperativas singulares, identificando oportunidades e necessidades de unificação;
- b) com base nesse retrato, planejamento de ações/movimentos de curto, médio e longo prazos;
- c) priorização das incorporações envolvendo cooperativas que apresentem desequilíbrio econômico-financeiro e não denotem capacidade de reação a curto prazo;
- d) preferência por movimentos preventivos, com ênfase para a reunião de cooperativas cujos quadros sociais tenham afinidade imediata, sejam complementares entre si (ex.: cooperativas com sócios de perfil mais poupador unindo-se a cooperativas com cooperados mais demandadores de recursos) e/ou cujas áreas de atuação sejam coincidentes ou contínuas, induzindo o processo com vistas a um melhor aproveitamento das oportunidades de mercado;
- e) por iniciativa das respectivas confederações, inserção das cooperativas centrais na pauta de discussões, pois as aglutações nesse âmbito, além de convenientes e próprias para «servir de exemplo», já se constituem necessárias —e inadiáveis— em muitos casos.

5. ESTRUTURA PATRIMONIAL

Objetivo: manter, em todos os níveis da estrutura sistêmica, patrimônio adequado para os investimentos, as operações (limites) e o suporte aos riscos de crédito, mercado/liquidez, operacionais e outros (Basileia).

Desafio: a situação chega a ser de relativo conforto em um número razoável de cooperativas singulares, que adotam soluções criativas para

angariar capital e ampliar reservas, ou que definem regras para capitalização contínua. Entretanto, na grande maioria das cooperativas, especialmente ao se considerar o volume de negócios que podem (ou devem) ainda alcançar, a estrutura de capital mostra-se acanhada. Também em grande parte das centrais, confederações e nos bancos cooperativos, tendo em vista a alavancagem mais aguda e o elevado nível de investimentos de sua responsabilidade, não há sobra de patrimônio. O quadro, no geral, indica que se deve:

- a) adotar política corporativa (sistêmica) de gestão de capital, aproveitando a indução do ambiente normativo representado pela Resolução 3.988, de 30/6/2011, do Conselho Monetário Nacional (CMN) e também por conta de Basileia III, como medida preventiva, estruturada e permanente para fortalecer o patrimônio operacional em todos os níveis sistêmicos;
- b) aproveitar melhor os recursos externos oferecidos para financiar a subscrição e integralização de novas quotas-partes de capital nas cooperativas singulares (ex.: Procapcred — programa de capitalização de cooperativas financeiras do Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social/BNDES— e recursos próprios geridos pelos bancos cooperativos);
- c) buscar parcerias com entidades/organismos externos para atrair capital novo para os bancos cooperativos, a ser empregado no desenvolvimento de projetos de interesse comum;
- d) insistir nas campanhas de capitalização, instituindo mecanismos criativos e recompensadores que estimulem a participação (o intercâmbio com entidades coirmãs é muito útil para ter contato com as melhores práticas);
- e) ampliar as retenções de sobras para o fundo de reserva ou, ao menos, assegurar a conversão integral do excedente líquido em novas quotas-partes (a devolução de sobras em conta-corrente deve ser encarada como um privilégio para sócios de cooperativas altamente capitalizadas);
- f) dar incentivos para que os sócios se sintam motivados a aportar novas quotas-partes, como: a remuneração anual na forma de pagamento de juros (a «calibragem» de sobras para o fundo de reserva não deve tirar a condição da adequada remuneração do capital); a possibilidade de resgate parcial futuro em dadas condições; a diferenciação nos critérios de precificação de produtos e serviços (tarifas etc.), bem como na apuração ou concessão de limites operacionais e na exigência de garantias para fornecimento de crédito.

6. OFERTA DE PRODUTOS E SERVIÇOS ECLÉTICOS E COMPETITIVOS

Objetivo: *dispor de (e explorar) amplo portfólio de soluções negociais no interesse do sócio (com custo atraente, qualidade e comodidade de acesso), restringindo os apelos à infidelidade.*

Desafio: embora já seja razoável a quantidade de produtos e serviços à disposição das cooperativas (especialmente quanto às soluções bancárias clássicas), há considerável espaço para aperfeiçoamentos, tanto na adequada exploração do portfólio, quanto no seu incremento.

Em cenário de diminuição dos ganhos com a atividade clássica da intermediação financeira, especialmente pela redução dos *spreads*, a exploração de atividades complementares baseadas em prestação de serviços é condição indispensável para recompor os níveis de receitas ou mesmo para a sobrevivência das cooperativas. O «combate à agiotagem», como objetivo central do (então) cooperativismo de crédito, deve dar lugar ao «atendimento integral» do sócio, com soluções sustentáveis (tanto para a cooperativa como para o sócio).

O cooperativismo financeiro investiu em demoradas articulações para ajustar o marco regulatório e vem alocando fartos recursos em TI e em alternativas de negócios para poder oferecer um portfólio pleno de produtos e serviços financeiros. O movimento está, decididamente, saindo de um modelo operacional simples e caminha rapidamente para um modelo operacional complexo. Não dá mais para voltar. O novo momento, definitivamente, conduz a uma aproximação com as instituições universais de varejo, que oferecem um portfólio multiproduto. Para tanto, há que se:

- a) intensificar a oferta aos sócios e, conforme o caso, a terceiros, dos produtos e serviços já disponíveis (lembrando que os primeiros a experimentar/utilizar as soluções são os dirigentes, conselheiros e funcionários da cooperativa);
- b) incrementar e aprimorar as soluções de modo a alcançar e manter equivalência com o portfólio dos grandes bancos de varejo, e assim dar um atendimento integral ao sócio (focar o relacionamento ao invés de um produto pontual, única forma de a cooperativa ser a única ou, ao menos, a principal instituição financeira do cooperado);
- c) oferecer soluções integradas de gestão do fluxo de caixa (contas a receber e a pagar) às pessoas jurídicas, especialmente as micro, pequenas e médias empresas (que, como pessoas jurídicas, constituem o alvo das cooperativas);

- d) dar ênfase a produtos e serviços como cartões (incluindo os serviços de credenciamento/adquirência e domicílio bancário/cooperativo), seguros, cobrança, arrecadações (convênios de recolhimento de tributos federais, estaduais e municipais; taxas e pagamentos diversos, tanto do setor público como do setor privado), consórcios, previdência privada, intermediação de quotas de fundos de investimento, captação de poupança rural, entre outros disponíveis no mercado;
- e) aprimorar os processos de concessão e gestão do crédito, de modo a racionalizar os custos, tornar a liberação mais ágil e assegurar maior eficácia à sua cobrança;
- f) aprimorar e fazer uso mais efetivo dos canais de atendimento não presenciais na oferta do conjunto de produtos e serviços;
- g) dar condições —através dos investimentos para tanto exigidos— e promover diligências (cobrando e participando) para que as soluções corporativas/sistêmicas, normalmente concebidas no âmbito dos bancos cooperativos, confederações e/ou centrais, sejam mais efetivas, tanto na rapidez da entrega, quanto na adequabilidade e na competitividade (qualidade, custo e comodidade).

7. GOVERNANÇA

Objetivo: *dispor de uma gestão legitimada, participativa e profissional, combinando soluções que considerem a defesa dos interesses dos sócios e respeitem os padrões técnicos de mercado.*

Desafio: aqui também é correto afirmar que, mais recentemente, especialmente por movimentos de indução do Banco Central do Brasil e como resultado da evolução conceitual e técnica dos dirigentes, boa parte das cooperativas vêm apresentando bons exemplos de governabilidade. Contudo, mesmo nessas entidades mais avançadas, e muito mais nas outras, há oportunidades para aprimoramentos, destacando-se:

- a) a necessidade de revisitação da política e das práticas de representatividade do quadro social (todas as comunidades e grupos homogêneos/afins devem sentir-se parte da cooperativa);
- b) a criação de meios/canais apropriados para atrair o interesse e a participação dos sócios (processos de nucleação; reuniões locais, pré-assembleias etc.);

- c) o empenho para o aperfeiçoamento estratégico e técnico dos conselheiros e diretores (participação em eventos de capacitação, especialmente os promovidos pelas entidades de segundo e terceiro níveis do sistema sócio), e também para uma dedicação mais substantiva (tempo de expediente) aos interesses da cooperativa/do quadro social;
- d) a busca por uma maior fidelidade aos modelos de governança definidos sistemicamente e apoiados pelo Banco Central;
- e) a preparação de vigoroso plano de sucessão, desde as cooperativas singulares até as entidades de terceiro nível (bancos cooperativos e confederações), especialmente no âmbito das lideranças encarregadas da direção estratégica e da gestão executiva.

8. GESTÃO DE PESSOAS

Objetivo: *instituir políticas de gestão de pessoas que permitam atrair e reter os bons profissionais, e mantê-los em sintonia com os objetivos da organização.*

Desafio: talvez aqui residam as maiores deficiências, considerando o conjunto do cooperativismo financeiro (reconhecidas, com louvor, as exceções pontuais). As razões, possivelmente, concentram-se na forma como alguns dirigentes ainda veem as cooperativas, não as reconhecendo como verdadeiras empresas, que atuam em um mercado complexo e altamente competitivo.

O fato é que não se consegue fazer a diferença com pessoas pouco qualificadas e/ou desmotivadas. Logo, se não houver um ambiente acolhedor para os bons profissionais nas cooperativas, com remuneração, benefícios, política de investimentos em formação/capacitação e perspectivas de crescimento de acordo com o mérito, estes farão sempre a opção por empresas que valorizem tais fundamentos, muitas vezes concorrentes diretas.

No campo específico da escolha do perfil profissional e da preparação da força de trabalho, há que se admitir que, no geral, o «faro» e a «pegada» para os negócios estão muito aquém do desejável. Nesse novo momento, considerando o tamanho do mercado a conquistar, é preciso contar com profissionais mais arrojados e doutrinados na seara comercial, destes que se sentem à vontade para ir ao encontro dos sócios e dos potenciais cooperados. Já foi o tempo de «esquentar a cadeira» por detrás do balcão de atendimento, esperando o «cliente» chegar. Hoje, aliás, todos os colaboradores da co-

operativa, independente do seu papel central (incluindo o presidente e os caixas...), devem permanentemente pensar em negócios e, de alguma forma, contribuir para que estes se concretizem, mantida, obviamente, a preocupação com a segurança e a sustentabilidade das operações.

Nesse campo, as práticas virtuosas (e vitoriosas) passam essencialmente:

- a) pela contratação (e retenção) apenas de pessoas de «bem com a vida»;
- b) pela eliminação de profissionais descomprometidos e sem motivação/entusiasmo para dar o seu melhor, incluindo dirigentes;
- c) pela aplicação das soluções sistêmicas de gestão de pessoas, concebidas por profissionais preparados e conhecedores das especificidades do segmento cooperativo financeiro;
- d) pela instituição de plano de cargos, salários e benefícios que assegure o nivelamento das remunerações com o mercado (incluindo premiação por produtividade), respeitando a proporcionalidade (tamanho) e a condição econômico-financeira de cada entidade;
- e) pelo reconhecimento, nas movimentações, do mérito individual;
- f) pela concessão de incentivos de longo prazo (ex.: previdência privada patrocinada), que estimulem a permanência/a fidelidade;
- g) pela definição de prioridades de capacitação (do > para o < impacto em negócios e riscos), após diagnóstico sobre o estágio presente (planejamento do processo de capacitação);
- h) pela aplicação dos conteúdos e das metodologias de capacitação sistêmicos;
- i) pelo envolvimento efetivo/intensivo das equipes alocadas nas entidades de segundo e terceiro níveis do sistema associado e empresas corporativas, na preparação da força de vendas (campo dos negócios);
- j) pela associação da capacitação (visando ao domínio sobre os produtos e serviços —incluindo a sua repercussão no resultado—, bem como sobre as técnicas de vendas a serem empregadas em sua oferta aos sócios e terceiros) a um plano vigoroso de metas por produto e serviço disponíveis na cooperativa, subdividido por ponto de atendimento.

9. EDUCAÇÃO COOPERATIVISTA

Objetivo: *eliminar os riscos decorrentes da ausência de conhecimentos adequados e que colocam em risco o equilíbrio e a expansão coerente*⁶³ das cooperativas.

Desafio: não é sem razão que a temática da educação moral cooperativista é apontada com o maior de todos os vetores de sucesso das cooperativas em geral e das cooperativas de crédito em específico⁶⁴. Tudo nas cooperativas impõe um comportamento adaptado, cuja compreensão é indelevelmente retardada pela ausência de políticas públicas de fomento pela educação, pelas graves lacunas acadêmicas nas universidades e pela ostensiva preponderância da competitividade, do individualismo e demais métodos característicos do modelo de produção e de consumo hegemônicos. A cooperativa «Sobre todo, deverá formar homens», posto que, ao contrário do capitalismo, «El cooperativismo es mucho más sensible a la cualidad humana»⁶⁵.

Apenas a título de mínima ilustração, vale a remissão ao papel crucial desempenhado, nessa temática, no seio da cooperativa dos Probos Pioneiros de Rochdale que, com arraigado esforço, superou sucessivas manifestações de desafios análogos aos contemporâneos das «cooperativas de crédito», tanto internos à sociedade, quanto os de mercado, mas identificado na educação do quadro social a raiz primária do sucesso:

«É necessário advertir que a previdente deliberação de destinar 2 ½% dos lucros líquidos à educação geral, foi que elevou tanto na consideração pública a Sociedade Cooperativa de Rochdale. Foi esta 'regra de ouro' que lhe deu tanto valor, que lhe conquistou a simpatia de tantos amigos e lhe angariou fama universal. Foi esta regra que, tendo contribuído para o progresso intelectual e moral dos cooperadores, preservou a Sociedade do perigo de ver os seus estatutos retocados por pessoas ignorantes ou mal informadas, que não faltariam ali, certamente como em qualquer outra parte, que anulou os esforços para destruir as ideias mais sãs e características da

⁶³ Ao tratar da coerência da expansão das cooperativas, estamos fazendo o claro registro da necessidade de não dissociar crescimento e manutenção das características essenciais das cooperativas (identidade), temática tão antiga e que ainda faz tropeçar em crises cíclicas o Cooperativismo. Veja, à guisa de exemplo, o que consigna LASSERRE, Georges. *El Cooperativismo*. Barcelona: Oikos-tau, 1972, p. 117/118.

⁶⁴ PINHO, Diva Benevides. Brasil: crédito cooperativo e sistema financeiro. São Paulo: Esetec, 2006, p. 18.

⁶⁵ Idem, p. 119.

Sociedade de Rochdale, porque os ignorantes estão sempre dispostos a admitir que a inteligência não produz dinheiro, ao passo que sem inteligência não haveria economias e lucros nos armazéns cooperativos nem em outro lugar nenhum»⁶⁶.

Em essência, o que se espera de uma cooperativa protagonista no sistema financeiro é que ela seja a principal, quando não única, instituição financeira dos seus sócios. Para isso requer-se:

- 1) que disponha —e faça uso proativo— de um completo portfólio de produtos e serviços;
- 2) que reúna uma governança virtuosa e uma equipe tecnicamente qualificada;
- 3) que demonstre eficiência operacional, dando ênfase a ações que levem ao ganho de escala e promovam economia de escopo;
- 4) que ostente tecnologia de ponta, como medida de economia, pela automação de processos, e mecanismo indutor de negócios;
- 5) que amplie e aprimore os canais de atendimento (presenciais e remotos);
- 6) que esteja mais presente nos médios e grandes centros urbanos;
- 7) que se apresente efetivamente como uma entidade regional forte e comprometida com os anseios da comunidade/grupo/categoria/classe nela representados.

As iniciativas aqui recomendadas, se aplicadas em sua essência, certamente farão diminuir a amplitude das dificuldades atuais, contribuindo, assim, para que se encurte o caminho que separa o setor dos almejados dois dígitos (ou do «dígito superior») de participação no mercado, assegurando a sua consolidação.

Conquanto os inúmeros desafios arrolados, o cooperativismo financeiro conta, hoje, com generosas prerrogativas legais e regulamentares, que são amplamente permissivas em termos operacionais, e goza de amplo prestígio institucional (governo, sociedade, mídia, etc.). Com isso, todas as soluções circunscrevem-se aos seus próprios domínios.

⁶⁶ HOLYOAKE, G.J. *Os 28 tecelões de Rochdale. (História dos probos pioneiros de Rochdale)*. Rio de Janeiro: Livraria Francisco Alves, 1933, p. 123. Disponível em <http://www.dominiopublico.gov.br>.

A boa iniciativa e disposição para fazer crescer o cooperativismo financeiro de forma adequada, compatível, sem perda de identidade, mas pujante, é único vetor que se impõe atualmente no Brasil, afora as questões macroeconômicas.

IV. À Guisa de Conclusão

O modelo diferencial estrutural das IFs cooperativas justifica a defesa do sistema cooperativo financeiro, razão de todos os resultados benéficos para um efetivo desenvolvimento socioeconômico sustentado.

De toda a exposição, mais sumária do que cabível para a análise profundidade de que o tema é credor, ainda assim é concluir pelo reconhecimento de que, conquanto o ambiente regulatório seja muito mais favorável e estável para as instituições financeiras cooperativas, o apoio e a criação de condições jurídicas favoráveis deve se atrelar muito mais ao dirigismo constitucional acerca da ordem econômica que a mera discricionariedade da Administração Pública. A abertura de mercado para as IFs cooperativas vincula-se essencialmente à política de Estado e não à política de governo.

A mesma abertura atual do mercado financeiro às cooperativas exige o aproveitamento da oportunidade pelo sistema financeiro cooperativo de maior protagonismo no desenvolvimento socioeconômico sustentado, para o qual suas estruturas jurídico-operacionais, seus valores fundamentais e éticos e seus princípios estão indelevelmente vocacionados.

A boa governança, adequada às particularidades do modelo econômico das cooperativas, deve ser chave para a confirmação do diferencial que justifica a defesa do sistema.

Para o propósito de comprovar e perenizar na sociedade civil e poder público a superioridade desse sistema socioeconômico, práticas estratégicas e adequadas de gestão —tais como fidelização dos cooperadores, ampliação estratégica da base de sócios, intercooperação sistêmica, adequação patrimonial-operacional, variação e competitividade de produtos e serviços, investimento em gestão e em bons profissionais; educação cooperativista, entre outras— devem permear o funcionamento e crescimento estratégico dessas sociedades, finalmente com preservação de sua identidade.

É fundamental o aproveitamento da conjuntura para produzir empresas arrojadas efetivamente cooperativas e consolidar no modelo de desenvolvimento nacional o sistema financeiro cooperativo.

V. Bibliografia

- BECHO, Renato Lopes. *Elementos de Direito Cooperativo (de acordo com o Código Civil)*. São Paulo: Dialética, 2002.
- BENECKÉ. *Cooperação e desenvolvimento. O papel das cooperativas no processo de desenvolvimento econômico nos países de Terceiro Mundo*. Porto Alegre: Coorjornal, 1980.
- BULGARELLI, Waldirio. *As sociedades cooperativas e sua disciplina jurídica*. 2.^a ed., Rio de Janeiro: Renovar, 2000.
- CANOTILHO, J.J. Gomes. *Direito constitucional e teoria da constituição*. 7.^a ed. Coimbra: Almedina, 2003.
- CANOTILHO, J.J. Gomes, MENDES, Gilmar Ferreira, SARLET, Ingo Wolfgang e STRECK (Coords.). *Comentários à Constituição Federal do Brasil*. São Paulo: Saraiva/Almedina, 2013.
- CARVALHOSA. Modesto. *Direito econômico: obras completas*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2013.
- CRACOGNA, Dante. *O Acto Cooperativo*. Artigo em NAMORADO, Rui e OLIVEIRA, Celso Claro de (coord). *Pensamento Cooperativo — As Relações entre Cooperativas e Cooperadores*, n.º 3— ano 3. Lisboa: Tipografia Peres, 2002.
- DE ROSE, Marco Túlio. *A Interferência Estatal nas Cooperativas (Aspectos Constitucionais, Tributários, Administrativos e Societários)*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Editor, 1988.
- FREITAS, Juarez. *Sustentabilidade: direito do futuro*. Belo Horizonte: Fórum, 2011.
- FRANK, Walmar. *Direito das Sociedades Cooperativas*. São Paulo: Saraiva, 1973.
- GAUDIO, Ronaldo Chaves; FARIAS, Eduardo Helfer de. *Barreiras da razão indolente ao Cooperativismo: violação e incompreensão das características essenciais das sociedades cooperativas como fatores de prejuízo socioeconômico*. Artigo in *Anais do 4º Seminário Interdisciplinar em Sociologia e Direito*. Niterói: Ed. PPGSD-UFF, 2014.
- GARCIA, Flavio Amaral e GAUDIO, Ronaldo. *Administração Pública e Cooperativismo*; em MENDES, Gilmar Ferreira e BRANCO, Paulo Gustavo Gonet (org). *III Seminário Internacional de Direito Administrativo e Administração Pública: gestão pública — inovações, eficiência e cooperação no âmbito da administração pública*. Brasília: IDP, 2014.
- GREMAUD, Amaury Patrick e BRAGA, Mauro Bobik. *Teoria dos Jogos: Uma Introdução*. In: PINHO, Diva Benevides e VASCONCELLOS, Marco Antônio Sandoval de (org.). *Manual de Economia*. 3.^a ed., São Paulo: Saraiva, 1998.
- GRAU, Eros Roberto. *A ordem econômica na constituição de 1988*. 17.^a ed., São Paulo: Malheiros, 2015.
- HARNECKER, Camila Piñedo (coord). *Cooperativas e socialismo: uma mirada desde Cuba*. La Habana: Editorial Caminos, 2012.
- HOLYOAKE, G.J. *Os 28 tecelões de Rochdale. (História dos probos pioneiros de Rochdale)*. Rio de Janeiro: Livraria Francisco Alves, 1933.
- LASSERRE, Georges. *El Cooperativismo*. Barcelona: Oikos-tau, 1972.
- LUZ FILHO, Fábio. *O direito cooperativo*. Rio de Janeiro: Irmaãos Pongetti Editora, 1962.

- MACKAAY, Ejan; Rosseau, Stéphane. *Análise econômica do Direito*. 2.^a ed., São Paulo: Atlas, 2015.
- MEINEN, Ênio e PORT, Marcio. Cooperativismo financeiro: percurso histórico, perspectivas e desafios. Brasília: Editora Confabras, 2014.
- MELO SOBRINHO, Abelardo Duarte de; TOMBINI, Alexandre. Artigo em PINHO, Diva Benevides e coord.). *O Cooperativismo de Crédito no Brasil do século xx ao século XXI*. Brasília: Ed. Confabras, 2010.
- MIRANDA, José Eduardo. *De La Crisis de Identidad Al Rescate de La Génesis Del Cooperativismo*. Madrid: Dykinson S.L., 2012.
- MOURA, Waldiki. *Curso Médio de Cooperativismo*. Rio de Janeiro: Ministério da Agricultura, 1968.
- MUSA, Orestes Rodríguez. *Socialismo, Cooperativismo y Derecho. Dialéctica necesaria para la actualización del modelo económico cubano*, artigo em Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, n.º 46. Bilbao/ES: Publicaciones de la Universidad de Deusto, 2012.
- NAMORADO, Rui. *Introdução ao Direito Cooperativo – para uma expressão jurídica da cooperatividade*. Coimbra: Almedina, 2000.
- PINHO, Diva Benevides. *Sistema Económicos Comparados*. São Paulo: Saraiva: Editora da Universidade de São Paulo, 1984.
- PINHO, Diva Benevides. Brasil: crédito cooperativo e sistema financeiro. São Paulo: Esetec, 2006.
- PUENTE, Antônio Salinas. *Derecho Cooperativo*. México: Editorial Cooperativo, 1954.
- SERGIO, Antônio. *Cooperativismo de Crédito*; capítulo em SERGIO, Antônio (coord.), *O Cooperativismo – objetivos e modalidades*. Porto: CENTRO-COOPE.
- SOUTO, Marcos Juruena Villela. *Derecho Administrativo da Economia*. 3.º Ed, Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2003.
- SOUZA, João Batista Loredó de; MEINEN, Ênio. Cooperativas de Crédito: Gestão Eficaz. Brasília: Editora Confabras, 2010.
- TOMBINI, Alexandre. Desafios para o crescimento do cooperativismo de crédito na visão do Banco Central. Artigo em Conjuntura e Perspectivas do Cooperativismo de Crédito. Publicação coordenada pela Gerência de Apoio ao Desenvolvimento em Mercados (Gemerc). Brasília: SESCOOP, 2008.
- WARBASSE, James Peter. *Democracia Cooperativa*. Buenos Aires: Arengreen, 1975.

Outras fontes

- PINHEIRO, Armando Castelar; e SADDI, Jairo. Curso de law and economics. Disponível em <http://www.iadb.org/res/laresnetwork/files/pr251finaldraft.pdf>.
- REVISTA SICOOB, Ano 2, N.º 5, jan/fev/mar 2011, p. 24/29. Disponível em <http://www.sicoob.com.br/revistas>
- REVISTA SICOOB, Ano 2, N.º 6, abr/mai/jun 2011, p. 22/26. Disponível em <http://www.sicoob.com.br/revistas>

Bancos de crédito cooperativo y crecimiento territorial: génesis de un modelo de desarrollo local y análisis del caso del Banco de Crédito Cooperativo «G. Toniolo» de San Cataldo

(Cooperative credit banks and regional growth: creation of a local development model and analysis of the «G. Toniolo» Cooperative Credit Bank in San Cataldo)

Massimo Cermelli¹
Universidad de Deusto

Recibido: 07.06.2015
Aceptado: 30.07.2015

Sumario: I. Bancos de crédito cooperativo: paradigma del desarrollo económico local. II. El crédito cooperativo italiano: génesis de un proyecto. III. El caso del BCC «G. Toniolo» de San Cataldo (Sicilia/Italia): historia e impacto económico de la banca en el territorio. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

Resumen: La crisis económica ha puesto en entredicho no solo los sistemas bancarios, sino también el modelo de desarrollo. Los Bancos de Crédito Cooperativo han vuelto a ocupar un papel protagonista, demostrando con su amplio bagaje que existe otra forma de prestar servicios financieros. En Italia, los Bancos de Crédito Cooperativo son los actores principales del sistema económico bancario. Uno de esos bancos es el «G. Toniolo», que se ha convertido a lo largo de los años en todo un referente.

Palabras clave: Bancos de crédito cooperativo, desarrollo, crecimiento territorial, caso de estudio italiano.

Abstract: The economic crisis has called into question not only the banking systems, but also the development model. Cooperative credit banks have returned to occupy a central role, demonstrating with his broad background that another way of providing financial services can exist. In Italy, cooperative credit banks are principal players in the banking economic system. One of those banks is the «G. Toniolo», which has become over the years a reference in the local banking system.

¹ Profesor doctor de la Deusto Business School (DBS). Correo electrónico: massimo.cermelli@deusto.es.

Key words: Banks of cooperative credit, development and territorial growth, Italian case-study.

I. Bancos de crédito cooperativo: paradigma de desarrollo económico local

Los Bancos de Crédito Cooperativo (BCC) son los actores principales en el sistema bancario italiano. Más del 50% de los bancos italianos son bancos de crédito cooperativo, y su peso total, respecto de los préstamos financieros totales, representa solamente el 10% del total debido a la reducida dimensión tal y como demuestran los datos de la Banca de Italia.

El modelo organizativo del Crédito Cooperativo gira en torno a 376 BCC presentes en todo el territorio nacional. A través de sus 4.441 sucursales tienen presencia directa en 2.703 municipios (579 de los cuales representan la única realidad bancaria) y cuentan con más de un millón de socios.

Por este motivo el Crédito Cooperativo ocupa una posición de liderazgo en el sistema bancario italiano bajo varios perfiles: la presencia en el territorio, la solidez patrimonial y financiera, los volúmenes gestionados y los ritmos de crecimiento. Además, gracias a la organización en varios niveles —local, regional y nacional— cada Banco de Crédito Cooperativo puede contar con la fuerza del sistema en el cual se halla inserto, que se sustenta en los mismos principios que tiene cada banco de forma singular: autonomía, localismo, enraizamiento en el territorio y solidaridad.

Por tanto, el profundo conocimiento del territorio y la capacidad de evaluación respecto de los proyectos empresariales han contribuido en el tiempo a hacer de estos intermediarios importantes interlocutores para las PYMES y sobre todo para las microempresas². Solo en el periodo que abarca del año 1995 al año 2010 el volumen de préstamos concedidos a las empresas con menos de 20 empleados ha crecido del 11% al 19% (ZAGO Y DONGILI, 2014). La adhesión al principio mutualista, según el cual, cada socio posee un voto, no ha impedido al modelo de business de los BCC evolucionar, de forma gradual, ampliando la propia oferta de productos y servicios.

Debe también señalarse como la importancia de los BCC viene sintetizada por las características del modelo productivo italiano en el cual operan, en gran medida, en los distritos industriales y en las pequeñas y medianas empresas, arraigadas en el territorio e integradas con las comunidades y las instituciones locales.

² ZAGO, D y DONGILI, P.: Financial crisis, business model and the technical efficiency of Italian Banche di Credito Cooperativo, Verona, *Quaderni di Ricerca del Credito Cooperativo*, núm. 4, Università degli Studi di Verona, 2014, p. 2.

El arraigo territorial y el espíritu mutualista, efectivamente, hacen que los bancos de crédito cooperativo adquieran ciertas ventajas, principalmente desde el punto de vista de la información: el conocimiento profundo del área de referencia, la experiencia del ciclo productivo de las actividades típicas o la proximidad a los operadores locales consienten a las empresas de crédito cooperativo disponer de informaciones óptimas sobre las características de los clientes y su calidad crediticia, facilitando el establecimiento de relaciones económico financieras duraderas.

La finalidad mutualista de las organizaciones cooperativas facilita también la actividad de empresa por el interés convergente de los socios: que de hecho, son clientes y accionistas al mismo tiempo. Los socios, pudiendo beneficiarse de las ventajas de los servicios ofrecidos por el banco, son incentivados a participar, de forma activa, en la vida de la empresa limitando los eventuales comportamientos oportunistas que podrían incidir no solo en las relaciones crediticias, sino también en el rendimiento global del intermediario y en sus resultados económicos.

Los bancos cooperativos operan en apoyo a las comunidades locales, comparten su destino, contribuyen a su desarrollo y alivian el malestar de aquellos más necesitados y desplazados. El mismo colectivo local, por tanto, viene incentivado para llevar a cabo una acción de control para promover la cooperación y sancionar las eventuales violaciones del espíritu de mutualidad y solidaridad.

II. El crédito cooperativo italiano: génesis de un proyecto

Los bancos de crédito cooperativo —Cajas Rurales— nacen a finales del 1800 como una nueva forma de crédito basada en el modelo desarrollado en Alemania por Friedrich Wilhelm Raiffeisen. Estas entidades representaban un modelo fundado en el localismo y en las motivaciones éticas de inspiración cristiana.

La primera Caja Rural italiana se constituyó en el año 1883 en Loreggia, en la provincia de Padua, a cargo de Leone Wollemborg, que tomó como modelo la actividad de Raiffeisen.

En el año 1890 el joven sacerdote Don Luigi Cerutti fundó en Gambarare, en la provincia de Venecia, la primera Caja Rural Católica.

En el 1891, la encíclica *Rerum Novarum* del Papa León XIII se convirtió en el manifiesto de un amplio y difuso movimiento. Desde aquel momento la obra de las Cajas Rurales entra oficialmente en el ámbito católico. En el año 1897 existían 904 Cajas Rurales.

Es precisamente con el Papa León XIII, en una etapa histórica marcada por fuertes tensiones sociales y conflictos entre clases producidos por la revolución industrial y la afirmación de las lógicas de la economía capitalista y liberal, que la Iglesia interviene pronunciando palabras explícitas mostrando su apoyo a, fundamentalmente, tres principios:

- a) la primacía de la persona sobre las estructuras y las cosas y el valor absoluto de su dignidad;
- b) la salvaguarda del derecho a la propiedad privada, también en lo respectivo a los medios de producción, pero de forma subordinada a las exigencias del bien común, de la solidaridad y atendiendo al destino universal de los bienes;
- c) el valor de la subsidiariedad con el fin de establecer, en la justa medida, la intervención del Estado y exaltar la función de los «cuerpos intermedios»³.

Tras el oscuro paréntesis del fascismo el relanzamiento de las Cajas Rurales se produce en el periodo republicano: en el artículo 45 de la Constitución del 1948 se reconoce el papel de la cooperación con finalidad mutualista.

En el año 1950 fue reconstruida la Federación Italiana de las Cajas Rurales y Artesanas (nacida en el 1909, como Federación Nacional de las Cajas Rurales) que, en el 1967, se adhirió a Confcooperative.

Posteriormente, en el año 1963 se fundó Iccrea, el Instituto de Crédito de las Cajas Rurales y Artesanas, con el objetivo de facilitar, coordinar e incrementar la acción de las Cajas, de forma singular, a través del desarrollo de funciones crediticias, de intermediación bancaria y asistencia financiera.

El Texto Único Bancario del año 1993 sanciona, coincidiendo con un cambio en la denominación —de Cajas Rurales y Artesanas a Bancos de Crédito Cooperativo— la pérdida de los límites de operatividad: los BCC pueden ofrecer todos los servicios y productos que ofrecen el resto de bancos y pueden extender la composición accionarial a todos aquellos que operan o residen en el territorio, independientemente de la profesión que llevan a cabo.

En los años noventa, el Crédito Cooperativo realiza una importante racionalización de su propia estructura: en el año 1995 se convierte en operativa Iccrea Holding, cabeza del grupo bancario Iccrea (de las que forman parte las «fabricas» de productos y servicios) y así hasta el año

³ MARTINO, R y AZZI, A.: *Etica e Credito cooperativo*, Cosenza, Incontro al Santuario di San Francesco di Paola, 2007, p. 15.

1998, año en el que se constituyó el Fondo de Garantía Institucional del Crédito Cooperativo, con el objetivo de tutelar la clientela de los Bancos de Crédito Cooperativo, Cajas Rurales y Cajas Raiffeisen salvaguardando la «liquidez» y la «solvencia» de los bancos participantes a través de acciones correctivas, de apoyo y de prevención de la crisis.

Se trata sin duda de un motor, una oportunidad de desarrollo para tantas personas, tantos territorios y tantas comunidades locales. En suma, los bancos de crédito cooperativo han representado y siguen representando en el tejido económico italiano un claro instrumento de desarrollo a nivel microeconómico caracterizándose por tres aspectos esenciales:

1. Resolver el problema del malestar económico de la población con una perspectiva de continuidad, no a través de intervenciones episódicas dirigidas a solucionar una necesidad inmediata, sino proponiendo una solución más global y, en un cierto sentido, estructural;
2. Participar, en la mayor parte de las iniciativas, con la Doctrina Social de la Iglesia;
3. Revitalizar el protagonismo del clero, que en muchos casos fue no solo promotor, sino también operativamente hablando partícipes de las Cajas.

Diversos estudios han demostrado en los últimos años el papel clave del crédito cooperativo respecto al desarrollo económico de los territorios en los cuales opera. El último, en orden cronológico, que ofrece una clara y sintética revisión de la literatura económica, es el estudio de CAPORALE, DI COLLI, DI SALVO y LÓPEZ (2014)⁴. Estos autores subrayan el impacto estadísticamente significativo y positivo en el crecimiento económico y social de las áreas donde los bancos de crédito cooperativo se encuentran presentes.

Desde el punto de vista ideológico e histórico, el pensamiento del que nacen las cooperativas tiene su origen en la Inglaterra de Robert Owen y en los Pioneros de Rochdale.

En Francia, los primeros «experimentos» de cooperativas de trabajo o de consorcios se remontan al periodo comprendido entre el 1830 y el 1840 y corrieron a cargo de Frances Bouchez, que promovió algunas formas de asociacionismo cooperativo entre fabricantes de muebles y orfebres, y de Louis Blanc (1948), que presentó al gobierno un diseño

⁴ CAPORALE, G., DI COLLI, S., DI SALVO, R y LÓPEZ, J.: Local Banking and Local Economic Growth In Italy: Some Panel Evidence, Roma, *Quaderni di Ricerca del Credito Cooperativo*, núm. 6, 2014, pp. 3-4.

de ley para la construcción de laboratorios gestionados de forma cooperativa. Al año 1848 se remonta también la institución de una forma embrionaria de banca «popular» que se llevó a cabo gracias a Pierre Joseph Proudhon, mientras que en el mismo periodo, en Bélgica, Francois Haeck, intentaba un experimento análogo de banca cooperativa. Resulta fundamental recordar también la obra de Charles Gide, fundador de la Escuela de Nimes, que llegó a teorizar una «Repubblica cooperativa» en la cual el beneficio fuese completamente eliminado del régimen económico.

El desafío de tales entidades financieras es aquella de realizar un modelo de co-economía, de compartir el desarrollo de la comunidad local junto a la misma, un modelo que por su naturaleza es flexible en el tiempo y en el espacio, «a geometría variable» porque las exigencias son diversas dependiendo de los lugares y de los momentos. Si en determinadas zonas o en ciertas fases coyunturales la co-economía significa dar un soporte concreto (financiero, cultural y organizativo) al crecimiento y a la difusión del emprendimiento (en determinados contextos puede significar también la promoción de la cultura de la legalidad y la lucha contra la usura), en otros términos significa acompañar la evolución de las exigencias de las empresas que se especializan, amplían su negocio o internacionalizan. Co-economía, en sustancia, significa com-pañía (com-pagnia) que según la etimología de la palabra significa compartir el mismo pan. Un pan en el cual los Bancos de Crédito Cooperativo han representado el papel activo de la levadura respecto de los territorios.

III. El caso del BCC «G. Toniolo» de San Cataldo (Sicilia/Italia): historia e impacto económico de la banca en el territorio

Continuando la estela histórica de la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII (1891) y por iniciativa de mons. Carletta, mons. Alberto Vassallo (posteriormente Nuncio apostólico en Monaco-Baviera y en Bruselas), mons. Cammarata y el joven notario Luigi Fascianella, en el año 1895 nació en San Cataldo (Sicilia-Italia) la «Toniolo» como una cooperativa de crédito sin ánimo de lucro.

De ese modo esta pequeña comunidad en el corazón de Sicilia, en Italia, se convirtió en un germen en el Sur de Italia, un germen de ese nuevo modelo de concebir las instituciones de crédito focalizando la atención en la comunidad y en los individuos de forma particular.

En efecto, la finalidad de la banca fue detener el daño que estaban causando los usureros de la época, sosteniendo económicamente las

categorías sociales más débiles, facilitando el crecimiento moral, civil, religioso y cultural de la colectividad santacaldese.

En un primer tiempo, y bajo una denominación distinta, la «Toniolo» tuvo su sede en los locales de la Iglesia de Santo Stefano para de forma posterior trasladarse a los bajos de la actual sede central.

En el año 1911, en la periferia de la ciudad compraba una cantidad de terreno notable para poder construir el Instituto «M. Ausiliatrice», dando comienzo las correspondientes obras en el año 1925, para completarse dos años más tarde, esto es, en el año 1927. En el mes de septiembre de ese mismo año llegaron las primeras monjas salesianas, que rápidamente dieron inicio a una intensa actividad educativa y cultural.

Posteriormente, y más concretamente en el año 1933, en la calle Misteri, se construyó un gran silo, donde los agricultores podían depositar el grano, percibir un anticipo para poder hacer frente a los gastos más urgentes y recibir una cuantía cuando consideraban más conveniente el precio. Contemporáneamente se introdujeron en S. Cataldo los fertilizantes químicos, que posibilitaron doblar la cosecha de los productos de la tierra.

En el periodo inmediatamente posterior a la guerra del 40, se favorecieron, primero los alquileres colectivos de los agricultores y posteriormente la construcción de una pequeña propiedad agrícola.

Con la apertura de la Agencia de la Ciudad, que se produjo el 3 de abril del '69, la «Toniolo» comenzó a extender su presencia operativa.

El 17 de diciembre del año 1978 se incorporó la Caja Rural y Artesana S. Giuseppe de Campofranco.

En el año 1983 nació el Centro de Estudios sobre la Cooperación «Arcangelo Cammarata» estableciendo su sede en San Cataldo, como Asociación no reconocida y sin ánimo de lucro, teniendo como finalidades las siguientes:

- a. Promover estudios e investigaciones sobre el Movimiento Cooperativo y los problemas derivados de la Cooperación, prestando especial atención a la propia provincia en lo que se refiere a las problemáticas relativas al desarrollo económico y cultural, focalizando la atención también en la recuperación y valorización de las tradiciones culturales locales;
- b. Construir un «archivo histórico del Movimiento Cooperativo de la provincia Nissena» haciendo especial hincapié en la inspiración católica;
- c. Asumir y llevar a cabo cada iniciativa de forma directa, o en colaboración con otras instituciones de similares características,

estudiando los problemas de la Cooperación de crédito con carácter mutualista.

En el año 1995 adquirió el activo y el pasivo de la Caja Rural y Artesana de Castelvetro que se encontraba en liquidación obligatoria en la provincia de Trapani, iniciando, con esta adquisición, una política de expansión territorial.

Dos años después, esto es, en el año 1997, adquirió del BCC «Don Rizzo» de Alcamo una filial de la empresa. Las sucursales adquiridas fueron las de Mazara del Vallo, Terrenove (Marsala), Trapani y Palermo.

Un año más tarde, en el 1998 adquirió el BCC S. Nicola L'Arena di Trabia (en provincia de Palermo) que se encontraba en liquidación voluntaria, añadiendo otras dos sucursales, las de Trabia y S. Nicola L'Arena.

En el año 2000 adquiere el activo y el pasivo del BCC S. Caterina Villarmosa y Vallelunga (situadas en la provincia de Caltanissetta), con las sucursales de S. Caterina Villarmosa, Vallelunga y Caltanissetta.

En el 2001 abre una segunda sucursal en Palermo, mientras que en el año 2004 se inaugura una tercera sucursal en San Cataldo.

Ese mismo año se produce una fusión para incorporar el Banco de Crédito Cooperativo «Egusea de Favignana», obteniendo otras dos sucursales más, una en Favignana y otra en Trapani.

En el año 2006, se procedió a la apertura de una sucursal en Monreale, en provincia de Palermo.

El 1 de noviembre de 2008 compraron la parte de la empresa, constituida por una única sucursal situada en Gela, del ex banco Cooperativo del Golfo de Gela.

Un mes después, el 1 de diciembre del 2008 obtuvieron la sucursal del Banco de Sicilia, en Caterina Villarmosa, ampliando a dos las sucursales que poseían en dicha ciudad.

Tras más de 110 años de actividad la «Toniolo» es a día de hoy una empresa competitiva y en línea con las exigencias del mercado, una empresa capaz de desarrollar de forma activa el papel protagonista en el escenario del crédito cooperativo.

De entre todos los Bancos de Crédito Cooperativo que operan en Abruzzo – Umbria – Molise – Lazio – Cerdeña – Campania – Basilicata – Puglia – Calabria y Sicilia el Banco de Crédito Cooperativo «G. Toniolo», por volúmenes negociados (liquidez inmediata + préstamos) es la segunda más importante.

A día de hoy la «Toniolo», con 21 agencias, es el Banco de Crédito Cooperativo más grande de Sicilia y continúa trabajando con gran

eficiencia y productividad prosiguiendo el camino que inició hace 120 años.

Un camino que se caracteriza no solo por la capacidad de llevar a cabo una función crediticia completa, sino también por la capacidad para crear una sinergia entre los objetivos económicos y los objetivos sociales, prestando particular atención a las personas y a la promoción del desarrollo local.

El proyecto que se originó gracias a un grupo de sacerdotes iluminados en el lejano 1895, de forma posterior, y más concretamente en el año 1937, tomó su nombre del reconocido economista italiano «G. Toniolo». Este estudioso fue proclamado por el anterior Pontífice Benedicto XVI como uno de los protagonistas indiscutibles de aquel movimiento católico que propició el nacimiento de las cajas rurales.

El hombre y la persona son por tanto los indiscutibles protagonistas del proyecto económico que pretende reforzar el interés singular a través del bien de la colectividad.

El Banco de Crédito Cooperativo «G. Toniolo» ha crecido en el tiempo de forma muy significativa y actualmente con sus 21 sucursales en las provincias de Caltanissetta, Trapani y Palermo, sus más de 110 trabajadores y 750 socios, representa no solo el instituto de crédito cooperativo más grande de Sicilia, sino sobretudo un punto de referencia para la economía del territorio.

Si, efectivamente, las piedras angulares del crédito cooperativo son la cooperación, la mutualidad y el localismo el BCC «G. Toniolo, reúne en si mismo estos valores que se concretizan en el compromiso constante de satisfacer las necesidades financieras de los propios socios y clientes y en la creación del valor económico, social y cultural a beneficio de los socios y de la comunidad local.

Ciertamente, es necesario señalar como durante la reciente recesión económica, en una coyuntura histórica indudablemente difícil, a través del crédito de esta entidad bancaria han sido ayudadas muchas familias y empresas locales, gracias a una cierta estabilidad en la oferta de préstamos y una reforzada solidez patrimonial.

Para muchos artesanos, agricultores y pequeños empresarios esto ha supuesto una ayuda muy valiosa, ya que los mismos se encontraban fuertemente penalizados por las condiciones de los bancos nacionales e internacionales.

En un contexto particularmente difícil para los más jóvenes el BCC «G. Toniolo» ha mostrado una especial atención por los mismos. A través de instrumentos financieros *ad hoc* ha ofrecido diferentes oportunidades a estudiantes para poder recibir ayudas económicas, para que los mismos puedan frecuentar cursos universitarios

específicos o para participar en cursos de formación especiales en el propio banco.

Al margen de su continuo apoyo a las actividades empresariales y a las familias el BCC «G. Toniolo» se caracteriza por un incesante sostenimiento de las iniciativas sociales y culturales a través del Centro de Estudios y la colaboración constante con las Instituciones Sanitarias.

Un último aspecto relevante es su persistente actividad de promoción social y cultural en favor de numerosas organizaciones y entidades culturales, religiosas y deportivas que no tienen ánimo de lucro y que son expresión directa de la propia comunidad local.

IV. Conclusiones

El «Mezzogiorno», esto es, el sur de Italia, en los últimos decenios, simplemente no ha necesitado de recursos. Efectivamente, algunas inversiones, sobre todo en lo que a infraestructuras se refiere, han sido determinantes. Pero el ingrediente esencial en la receta del desarrollo, que quizás sea uno de los elementos menos conocidos, ha sido el patrimonio de relaciones y confianza, de pluralismo y de subsidiariedad, que en una sola palabra podría denominarse «capital social».

Los bancos de crédito cooperativo, y la BCC «G. Toniolo» de San Cataldo, han contribuido de forma activa, y continúan haciéndolo, a la construcción, acumulación y difusión de este capital.

Aristóteles ponía de relieve que «la vida en común entre los seres humanos es una cosa muy diversa de la comunidad de los animales. En dicha comunidad, cada animal come por su cuenta y trata de sustraer comida al resto. En la sociedad humana el bien de cada uno puede ser alcanzado solo a través del trabajo entre todos. Pero sobre todo, el bien de cada persona no puede ser disfrutado si no lo disfrutan el resto».

Es cada vez más necesario comprender el valor que tienen los denominados como «bienes relacionales», es decir todos aquellos bienes que presentan las mismas características de los bienes públicos: la no rivalidad y la no exclusión (GUI 2005)⁵. El bien relacional es aquella interacción interpersonal que produce efectos beneficiosos en nuestra satisfacción de vida, que se genera cada vez que dos o más personas con

⁵ GUI, B.: From transactions to encounters. The joint generation of relational goods and conventional values. En: GUI, B. y SUGDEN, R.: *Economics and Social Interaction: Accounting for Interpersonal Relations*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005, p. 11.

ideas o experiencias comunes participan en una actividad común (BECCHETTI Y CERMELLI 2014)⁶.

En esto los bancos de crédito cooperativo han llevado a cabo un papel fundamental incentivando el fortalecimiento de tales bienes a pesar del constante deterioro de los mismos en la sociedad moderna actual.

El economista italiano STEFANO ZAMAGNI (2007)⁷ define el mismo concepto a través de una metáfora matemática. El bien común no es una suma, en la cual se pueden incluir resultados nulos o negativos que vienen compensados por aquellos positivos, sino que es un producto: si hay un resultado nulo, se anula toda la operación.

En otras palabras, no puede darse el bien de una persona en detrimento del bien de otros. El bien común es de todos y de cada uno de nosotros. No resulta por tanto una tarea fácil la que cumplen estos bancos en el territorio. El banquero católico Giuseppe Tovini, que fue nominado beato, no independientemente de la economía, sino gracias a la misma, sostenía que «sin la fe nuestros hijos no serán nunca ricos; con la fe no serán nunca pobres». Se trata de una reflexión que sirve también para el modelo de los bancos de crédito cooperativo. Seguramente si saben vivir y hacer vivir los valores sobre los que se apoyan no serán nunca pobres.

V. Bibliografía

- AA VV (COORD. CANNATA, F y ACCUNTO, G.) *Il credito cooperativo alla sfida di Basilea 3: tendenze, impatti, prospettive*, Roma, Banca d'Italia Questioni di Economia e Finanza – Occasional paper, núm. 158, 2013.
- BECCHETTI, L y CERMELLI, M.: Reduccionismos económicos y «voto con la cartera», Sevilla, *Revista de Fomento Social*, núm. 273-274, vol. 69, 2014.
- CAPORALE, G., DI COLLI, S., DI SALVO, R y LÓPEZ, J.: Bank Lending Pro-cyclicality And Credit Quality During Financial Crises, Roma, *Quaderni di Ricerca del Credito Cooperativo*, núm. 5, 2014.
- CAPORALE, G., DI COLLI, S., DI SALVO, R y LÓPEZ, J.: Local Banking and Local Economic Growth In Italy: Some Panel Evidence, Roma, *Quaderni di Ricerca del Credito Cooperativo*, núm. 6, 2014.

⁶ BECCHETTI, L y CERMELLI, M.: Reduccionismos económicos y «voto con la cartera», Sevilla, *Revista de Fomento Social*, núm. 273-274, vol. 69, 2014, p. 125.

⁷ ZAMAGNI, S.: *L'economia del bene comune*, Roma, Editorial Città Nuova, 2007, pp. 199-200.

- DI COLLI, S y LÓPEZ, J.: Competition and market power within the Italian banking system, Teramo, *Quaderni di Ricerca del Credito Cooperativo*, núm. 1, 2010.
- GUI, B.: From transactions to encounters. The joint generation of relational goods and conventional values. En: GUI, B. y SUGDEN, R.: *Economics and Social Interaction: Accounting for Interpersonal Relations*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.
- MARTINO, R y AZZI, A.: *Etica e Credito cooperativo*, Cosenza, Incontro al Santuario di San Francesco di Paola, 2007.
- ZAGO, D y DONGILI, P.: Financial crisis, business model and the technical efficiency of Italian Banche di Credito Cooperativo, Verona, *Quaderni di Ricerca del Credito Cooperativo*, núm. 4, Università degli Studi di Verona, 2014.
- ZAMAGNI, S.: *L'economia del bene comune*, Roma, Editorial Città Nuova, 2007.

Historia y realidad jurídica de la cooperativa en Cuba. Aproximación desde la experiencia práctica a las noveles cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río

(History and legal reality of cooperatives in Cuba. Approaching
new non-agricultural cooperatives in Pinar del Río from
practical experience)

Julio José Rivera Gort¹
Orestes Rodríguez Musa²
Universidad de Pinar del Río

Recibido: 31.05.2015
Aceptado: 30.07.2015

Sumario: I. Introducción. II. El desarrollo jurídico-normativo de la cooperativa en Cuba. III. Valoraciones jurídico-prácticas sobre la expansión de las cooperativas en la provincia de Pinar del Río. IV. Conclusiones. V. Bibliografía y Legislación.

Resumen: En el presente trabajo se valora el desarrollo histórico de la regulación jurídica de la cooperativa en Cuba, haciendo énfasis en la plataforma jurídico-institucional en que se sostiene el actual proceso para su expansión hacia otros sectores de la economía nacional además del agropecuario. En un inicio se caracteriza su regulación jurídica en cada una de las etapas por las que ha atravesado y a continuación el análisis se centra en la experiencia práctica de la provincia de Pinar del Río, con las recién instrumentadas Cooperativas no Agropecuarias, durante el proceso para su constitución y posterior funcionamiento.

Palabras claves: cooperativas no agropecuarias.

¹ Consultor Jurídico de la Empresa Provincial de Consultoría Jurídica en Pinar del Río, Cuba y Profesor (a tiempo parcial) del Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río. Se desempeñó como Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Justicia en Pinar del Río y conformó el Grupo Provincial Temporal para la atención a las Cooperativas no Agropecuarias del territorio.

² Máster en Derecho Constitucional y Administrativo y Profesor del Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río, Cuba. Investigador del Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario adscrito a la propia universidad, así como de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo con sede en la Universidad de Deusto, España. E-mail: musa@upr.edu.cu

Abstract: Presently work is valued the historical development of the artificial regulation of the cooperative in Cuba, making emphasis in the juridical-institutional platform in that the current process of expansion of the figure is sustained toward other sectors of the national economy besides the agricultural one. In a beginning their artificial regulation is characterized in each one of the stages by those that it has crossed and next the analysis is centered in the practical experience of the Pinar del Río, with those recently orchestrated ones Urban Cooperatives, during the process for its constitution and later operation.

Key words: urban cooperative.

I. Introducción

Antes de 1959, la promoción de las cooperativas en Cuba estuvo presente más de una vez en el pensamiento y la acción política de avanzada, como medio para coadyuvar a la felicidad del pueblo³. A pesar de ello, estas formas asociativas nunca germinaron con la suficiente fuerza como para ser más que un medio de sobrevivencia de reducidos sectores marginados económicamente. Otras veces, se usó por algunos grupos influyentes como fachada para enriquecerse de las prebendas de los gobiernos mediante prácticas corruptas⁴.

Por esta razón, ALFONSO vincula la consolidación del cooperativismo cubano a la Revolución popular de 1959, considerándolo como uno de los más jóvenes del mundo⁵. Sin embargo, las cooperativas surgidas a la luz de la radicalización socialista de este proceso revolucionario, más que la iniciativa consciente de sus asociados, fue el resultado de los resortes políticos que en el país empujaban hacia la colectivización de la propiedad de la tierra⁶. Por tanto, se redujo hasta hace unos pocos años, al sector agropecuario de la economía, donde además ha faltado la coincidencia de sus rasgos con los de la identidad cooperativa universalmente reconocida.

La implementación jurídica de la figura en el país no ha sido reflejo pasivo de su historia, sino que ha incidido en su evolución, en su estancamiento o en sus desviaciones prácticas. Por tanto, el desarrollo integral de la institución que políticamente se pretende en el actual contexto nacional, peligra ante una realidad jurídica que responde a insuficiencias arrastradas de etapas precedentes y a otras más recientes.

³ Se mencionan en este sentido las referencias de Guiteras en el «Programa de la Joven Cuba» y de Fidel Castro en la «Historia me Absolverá». Vid. FERNÁNDEZ, A.: «Estudios jurídicos del cooperativismo», *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas*, La Habana, 2003, p. 191.

⁴ Vid. FERNÁNDEZ, A.: *La cooperativa. Bases para su regulación en Cuba*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2012, p. 183.

⁵ Vid. ALEMÁN, P.A.: «El cooperativismo en Cuba: Surgimiento y Desarrollo», *Anuario de Estudios Cooperativos*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000, p. 97.

⁶ Vid. CASTRO, F.: Discurso de Clausura del Primer Congreso Provincial Campesino en Santiago de Cuba el 24 de febrero de 1959, en *La Reforma Agraria. Obra Magna de la Revolución*, Oficina del Historiador de la Ciudad de la Habana, La Habana, 2006; referido por NOVA, A.: «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente» en PIÑEIRO, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo. Una mirada desde Cuba*. Ed. Caminos, La Habana, 2012, p. 322.

La provincia de Pinar del Río, respondiendo a lo que ya parece una tradición histórica⁷, fue una de las primeras del país en materializar la expansión de las cooperativas hacia otros sectores de la economía diferentes al agropecuario. A las interioridades jurídico-prácticas de este proceso en el territorio, se acercaron los autores de este estudio que pretende ofrecer algunas ideas para superar las debilidades que se vienen manifestando en él. Para ello, se apoyaron en consultas o entrevistas a profesionales vinculados al proceso de constitución y funcionamiento, en la revisión de los legajos de las nuevas cooperativas inscritas en el Registro Mercantil de la provincia y en encuestas aplicadas a los socios de éstas. Importante resultó también para la gestión eficiente de la información, la labor de un grupo de estudiantes de segundo y cuarto año de la Carrera de Derecho de la Universidad de Pinar del Río⁸.

Sobre esta base, el objetivo de este trabajo es valorar el desarrollo histórico de la regulación jurídica de la cooperativa en Cuba, con especial énfasis su actual proceso de expansión hacia otros sectores de la economía nacional además del agropecuario. Con este propósito, en un primer momento se caracterizará esta regulación en cada una de las etapas por las que ha atravesado, desde sus orígenes en el siglo XIX, hasta el actual proceso de perfeccionamiento del modelo socioeconómico nacional. En un segundo momento el análisis se centrará en la experiencia práctica de las recién instrumentadas Cooperativas no Agropecuarias en la provincia de Pinar del Río, durante el proceso para su constitución y posterior funcionamiento.

II. El desarrollo jurídico-normativo de la cooperativa en Cuba

El desarrollo jurídico-normativo de la cooperativa en Cuba atraviesa por cuatro etapas fundamentales: La primera delimitada por el traslado de instituciones peninsulares tocantes a la cooperativa hacia la Cuba española a finales del siglo XIX, que se extiende hasta que los principios constitucionales de 1940 la oxigenan. Una segunda etapa que comienza con la aprobación de este texto constitucional y que paulatinamente desaparece cuando sus postulados son superados políticamente por la legislación revolucionaria aprobada a partir de 1959. La tercera etapa, que

⁷ El movimiento de la agricultura comenzó por la provincia de Pinar del Río, donde inicialmente se agruparon en 87 cooperativas a más de 10 mil campesinos individuales, por lo general beneficiados por las leyes de reforma agraria. *Vid. Ídem.*

⁸ Estos estudiantes son Darisleidy Cabrera López, Claudia Grenier Cordero, Karen Valdés González, Mariely Jiménez Díaz, Dayana R. Mena González, Leticia I. Ferro Álvarez, Laycel Salcedo Palacios, Lisandra González Cruz e Ivet Díaz Cruz.

se observa con mayor claridad tras la promulgación de la Constitución socialista de 1976, se extiende hasta la recién iniciada actualización del modelo socioeconómico cubano en abril de 2011. Por último, una cuarta etapa, que hasta la fecha más bien viene marcada por normas de carácter experimental destinadas a expandir el sector cooperativo, pero que ya ofrece resultados prácticos urgidos de estudios teóricos.

De cara a esta perspectiva histórica, se analizará a continuación la regulación jurídica de la cooperativa en cada uno de estos períodos, a fin de identificar los elementos más significativos que han caracterizado o caracterizan dicha regulación.

2.1. *Primera etapa*

El Código de Comercio de 1886 contiene la conocida cláusula de excepcionalidad que las excluye de sus predios a menos que se dedican a actos de comercio⁹, lo que corrobora —pese a las críticas que ha merecido el Código en la doctrina española— que el legislador reconoció en la institución una naturaleza jurídica especial distinta a la de la sociedad mercantil tradicional¹⁰. Pero la especialidad de esta naturaleza tampoco encuentra cobija en el Código Civil español hecho extensivo a Cuba en 1889, en tanto resultaba contraria al ánimo de lucro previsto como elemento constitutivo de las sociedades tipificadas en este cuerpo jurídico¹¹. Mediante la Ley de Asociaciones del propio año, se forzó un espacio legal a las cooperativas, norma que por su amplitud y escasa especialización, resultaba insuficiente para garantizarle una regulación jurídica ajustada a sus complejidades¹².

⁹ El artículo 124 de esta norma estableció que «...las cooperativas de producción, de crédito o de consumo, sólo se considerarán mercantiles y quedarán sujetas a las disposiciones de este Código cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad o se convirtieran en sociedades a prima fija».

¹⁰ GADEA, E.: *Evolución de la legislación cooperativa en España*, Consejo superior de cooperativas de Euskadi y Universidad de Deusto, Bilbao, 1999, pp. 22-27.

¹¹ En el Código Civil el contrato de sociedad se define como: «...un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias».

¹² La Ley de Asociaciones española estableció en su artículo 1 que: «El Derecho de Asociación que concede el artículo 37 de la Constitución, podrá ejercerse libremente, conforme a lo que preceptúa esta Ley. En su consecuencia, quedan sometidas a las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se regirán también por esta ley los gremios, las Sociedades de Socorros Mutuos, de previsión, de patronatos y las cooperativas de producción, de créditos o de consumo...».

Por tanto, sobre la legislación colonial que rigió la figura en el territorio, debe apuntarse que fue reflejo de su tiempo, al mostrar las incomprendimientos y el desinterés del legislador acerca de un fenómeno socioeconómico cuya identidad jurídica aún no se perfilaba.

2.2. Segunda etapa

Aún bajo la vigencia de la legislación colonial, pero ya en la Cuba republicana, a partir —sobre todo— del segundo tercio del siglo xx, se dictaron varias normas administrativas sobre cooperativas, destinadas a regular —entre otros aspectos— las ayudas económicas, su uso, disfrute y limitaciones; arrendamientos colectivos para constituir las de explotación agrícolas o pecuarias; reglamentaciones laborales; normas de inscripción; creación, control e inspección de diferentes cooperativas¹³, que a criterio de los autores acentuaron el ensombrecimiento de su identidad jurídica producto de la dispersión legislativa.

Sin embargo, con la aprobación de la Constitución de 1940, influida por lo más avanzado del constitucionalismo social del momento, vinieron a configurarse principios suficientes para superar la normativa colonial extrapolada al territorio de ultramar. En tal sentido vale destacar el artículo 75, cuyo contenido resalta por lo adelantado de considerarse a la cooperativa como empresa, teniendo en cuenta que la Alianza Cooperativa Internacional lo hace por primera vez en 1995. Este criterio consigue distinguir las de las entidades caritativas o benéficas, con las que se mezclaba o confundía en la legislación ordinaria precedente.

Además, su ubicación en la Sección Primera del Título Sexto del texto, dedicada al «Trabajo», y no en la Sección Segunda destinada a la «Propiedad», la convierte en una alternativa laboral para la sociedad que necesitaba nuevas fuentes de empleo. Para FERNÁNDEZ, ello evidencia el criterio constituyente de que «...su naturaleza diferenciada deviene de su contenido sociológico y no de su contenido patrimonial, y que este contenido patrimonial está destinado a realizar una actividad de empresa con todas sus consecuencias, al servicio de sus miembros»¹⁴.

Trascienden en este sentido, de los debates constituyentes, discursos de algunos delegados que ponderaron a las cooperativas como alternativa válida ante la ineptitud de las instituciones públicas. Tal es el

¹³ V. gr.: Ley de 2 de septiembre de 1937; Decreto No. 85 de 1938; Decreto No. 2687 de 1940. Vid. FERNÁNDEZ, A.: *La cooperativa. Bases...*, ob. cit., p. 181 y ss.

¹⁴ *Idem.*, p. 60.

caso de FERNÁNDEZ DE CASTRO quien se inclinó hacia la «...organización de cooperativas porque los particulares construyen y administran mejor y más barato que los organismos oficiales, y el ciudadano que aspira a su mejoramiento económico y cultural, debe realizar algún esfuerzo y nunca esperarlo todo de la dádiva oficial, que desmoraliza su dignidad y condición de hombre libre»¹⁵. Más adelante ilustra con experiencias propias en defensa de este criterio.

Por su parte, el delegado REY reafirmó tal criterio al considerar a las cooperativas «...una idea brillante, porque se ha demostrado que esas iniciativas (...) bajo la dirección y organización de elementos que conocen las necesidades de sus zonas, que al cabo son las de ellos mismos, darán frutos efectivos y servicios eficaces (...), y mucho de eso que debería hacer el gobierno ahora, y que no hace, podrá ser logrado por la iniciativa fecunda de esas cooperativas, si efectivamente nosotros ponemos en sus manos medios económicos bastantes...»¹⁶.

Estas ideas se materializan en el mandato hacia los gobiernos locales de promoverlas, así como en el avanzado reconocimiento sobre su vocación para el servicio público¹⁷.

A partir de lo apuntado se advierte que la regulación de la cooperativa en la Constitución de 1940 significó una evolución en su concepción jurídica, lo cual se aprecia en el hecho mismo de su tutela jurídico-constitucional; en el reconocimiento de su carácter de empresa unido a su valor social como ente con vocación pública; y en el mandato para su inserción en las políticas de fomento de lo local.

2.3. Tercera etapa

Tras el triunfo de la Revolución cubana en 1959, la Ley Fundamental de este año mantuvo intactos los preceptos que referían a la cooperativa en el texto constitucional de 1940. Además se promovió su como alternativa empresarial de los sectores más desfavorecidos del país para enfrentar las carencias económicas y sociales del momento. Durante los primeros meses proliferaron formas de cooperativas de trabajo, servi-

¹⁵ Acta de la sesión de debate 69, del 4 de junio de 1940, en LEZCANO Y MAZÓN, A.M.: *Constitución de Cuba (con los debates sobre su articulado y transitorias, en la Convención Constituyente)*, t. II, Ed. Cultural, La Habana, 1941, p. 736.

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ El Artículo 213, inciso c) de la Constitución cubana de 1940 exigió al Gobierno Municipal «...propender al establecimiento de cooperativas de producción y de consumo (...) con carácter de servicio público».

cios y consumo, y entrada la década de los 60, un activo movimiento asociativo de los campesinos individuales privados beneficiados por la Ley de Reforma Agraria, tuvo su colofón —aunque carentes de sustento legal— en la creación de las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS)¹⁸.

Sin embargo, la tendencia en la conformación de empresas rápidamente se inclinó hacia la forma estatal, en tanto la búsqueda de mecanismos de socialización de la propiedad, como vía para excluir «...la división de los hombres en poseedores de los medios de producción y desposeídos de ellos, y que las relaciones personales se basen en la colaboración y ayuda mutua»¹⁹, desembocó en la copia acrítica del estatalizado modelo socialista soviético. Por ello, para 1968 prácticamente todos los medios de producción habían pasado a propiedad estatal, entendiéndose así terminado el proceso de socialización de la propiedad privada²⁰.

A partir de entonces, la cooperativa se concentró en el sector agropecuario de la economía. Para explicarlo, AZCUY razona —con base en el pensamiento de Fidel Castro Ruz— que «...hubiera sido un retroceso desde el punto de vista social convertir a los obreros en propietarios cooperativos. La organización cooperativa quedó entonces como un escalón de avance para los campesinos que continuaban la explotación individual de la tierra»²¹. Es por ello que se promueve, llegados los años 70, la formación de las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), «...bajo la óptica de aproximarlas a las formas estatales de gestión existentes»²².

Las dos formas de cooperativización campesina que se venían consolidando en el país (CCS y CPA), adquieren finalmente reconocimiento legal tras la promulgación de la Constitución socialista cubana el 24 de febrero de 1976, en cuyo artículo 20 se tuteló el derecho de los agricultores pequeños a agruparse mediante estas formas asociativas.

¹⁸ FERNÁNDEZ, A: «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano», en PIÑEIRO, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo...*, ob. cit., pp. 368 y ss.

¹⁹ ÁLVAREZ, F.: *Comentarios a la Constitución socialista cubana*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 1989, p. 84.

²⁰ Vid. CASULLERA, R.: «La Propiedad Personal en nuestra Constitución», en *Revista Jurídica* No. 10, La Habana, enero-marzo de 1986, pp. 50 y ss.

²¹ AZCUY, H.: «Análisis de la Constitución cubana», en *Revista Papeles de la FIM* No. 14, Madrid, 2000, p. 53.

²² FERNÁNDEZ, A: «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano», en PIÑEIRO, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo...*, ob. cit., p. 369.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la institución, en este precepto se entiende como forma de propiedad. Por su parte, el Código Civil de 1987, al ubicar a la cooperativa en su TÍTULO II: DERECHO DE PROPIEDAD, CAPÍTULO II: FORMAS DE PROPIEDAD, bajo la denominación de la SECCIÓN TERCERA: PROPIEDAD COOPERATIVA; deja en claro la concepción que asume para explicar su esencia.

Esta concepción, igualmente presente en la legislación especial agraria (Ley No. 36, De Cooperativas Agropecuarias, de 22 de julio de 1982 y posteriormente en la vigente Ley No. 95, De Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, de 2 de noviembre de 2002 que derogó la anterior), lleva a advertir que «...el modelo jurídico adoptado, está distanciado de la naturaleza social de la institución cooperativa, pues en él se privilegia el componente administrativo-patrimonial, sobre el asociativo...»²³.

Otro acontecimiento importante en el ámbito cooperativo cubano ocurre en la década de los 90, cuando el Estado se vio compulsado por el contexto de crisis nacional e internacional, a aprobar el Decreto Ley 142 del 20 de septiembre de 1993, «Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa» y a constituir estas nuevas formas de producción cooperada (UBPC) a partir del fraccionamiento estructural de la gran propiedad agrícola estatal, administrada hasta entonces de manera ineficiente por empresas de este tipo. En este caso, el Estado conservó la propiedad de la tierra y convirtió a los obreros agrícolas en usufructuarios de ella y propietarios del resto de los medios de producción necesarios para su explotación.

En estas últimas formas cooperativas, es donde mejor se observa que al regularse las relaciones jurídicas entre el Estado y las cooperativas agropecuarias en Cuba, se asumió un modelo absorbente²⁴ o de dependencia²⁵ que ha limitado en diversos aspectos y de forma sustancial la autonomía que debe caracterizarlas. Este planteamiento se basa —entre otros aspectos— en la intervención de la autoridad pública al determinarse el objeto social de las cooperativas; en las limitaciones legales a la libertad contractual; en el carácter formal de las relaciones

²³ FERNÁNDEZ, A.: *Lecturas en pro del cooperativismo, ante las imprescindibles transformaciones económicas del socialismo cubano*, Ed. Universo Sur, Cienfuegos, 2006, p. 27.

²⁴ Vid. CRACOGNA, D.: «La legislación cooperativa en el mundo de hoy», documento presentado en el *Seminario de Legislación Cooperativa* en Uruguay el 22 de noviembre de 2001, disponible en <http://www.neticoop.org.uy/article118.html>, consultado el 12 de febrero de 2013.

²⁵ Vid. ROSEMBURG, T.: *La Empresa Cooperativa*, Ed. CEAC, Barcelona, 1985, p. 104; referenciado por FERNÁNDEZ, A.: *Lecturas en pro..., ob. cit.*, p. 137.

contractuales con las empresas estatales y en los requerimientos administrativos para su disolución.²⁶

Sobre esta base, podemos concluir que la concepción socialista de la cooperativa en Cuba limitó el espacio para su desarrollo al sector agropecuario de la economía; constriñó los sujetos con derecho a asociarse en cooperativas a los agricultores pequeños; su naturaleza jurídica quedó reducida a forma de propiedad; y le generó un ambiente jurídico-institucional con altos niveles de dependencia y paternalismo estatal.

2.4. *Cuarta etapa*

La situación antes descrita comienza a cambiar a partir del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba que en abril de 2011 aprobó los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, con el objetivo de sentar las pautas necesarias para conducir el proceso de actualización del modelo económico socialista en el país.

Los puntos del 25 al 29 de los Lineamientos, agrupados bajo el título de «LAS COOPERATIVAS», establecen los aspectos básicos para la inserción de éstas en un nuevo «MODELO DE GESTIÓN ECONÓMICA», las cuales han sido desarrolladas por la legislación —experimental— promulgada a partir de diciembre de 2012.

Sin que se refiera en ninguno de los «POR CUANTO» la Constitución, el 11 de diciembre de 2012 entró en vigor la Gaceta Oficial No. 53 (extraordinaria), contentiva de un paquete legal integrado por dos Decretos-Leyes, el No. 305, de 15 de noviembre de 2012, «De las Cooperativas No Agropecuarias» (en lo adelante DL305/12) y el No. 306, de 17 de noviembre del mismo año, «Del Régimen Especial de Seguridad Social de los Socios de las Cooperativas No Agropecuarias»; un Decreto, el No. 309, del 28 de noviembre de 2012, «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias» (en lo adelante D309/12); una Resolución del Ministerio de Finanzas y Precios, la No. 427 de 4 de diciembre de 2012, y otra del de Economía y Planificación, la No. 570 de 15 de noviembre de 2012, normativa que configura el marco regulatorio provisional para las nuevas Cooperativas no Agropecuarias (en lo adelante CnoA) en Cuba.

²⁶ Vid. RODRÍGUEZ, O.: «La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47/2013, Bilbao, pp. 142 y ss.

Mediando un engorroso proceso de aprobación gubernamental²⁷ y bajo un estricto control administrativo, «...hasta el momento se ha autorizado la creación de 498 cooperativas, de las cuales 347 están funcionando. El 88 % se concentra en tres sectores: Comercio, Gastronomía, y Servicios Técnicos y Personales (59 %); Construcción (19 %); e Industria (10 %)... Actualmente, se evalúan en la citada Comisión otras 205 propuestas»²⁸.

Teniendo en cuenta estas novedades, puede caracterizarse el ámbito jurídico-institucional actual de las cooperativas en Cuba a partir de los siguientes elementos:

1. *Limitaciones en su concepción constitucional*, en tanto el magno texto no reconoce a las cooperativas más allá del sector agropecuario de la economía; no tutela el derecho de otros trabajadores diferentes a los agricultores pequeños a asociarse en ellas; reduce su naturaleza jurídica a forma de propiedad y, en definitiva, no contiene una noción jurídica del cooperativismo como sistema autónomo con responsabilidad social, que le garantice políticas públicas favorables. Por tanto, para que la Constitución pueda guiar de manera efectiva su implementación legal hacia una perspectiva integral, es necesario su redimensionamiento en estos aspectos.
2. *Ausencia de una legislación especial unificadora y armonizadora del sector*, actualmente regulado por normas dispersas (algunas con carácter experimental) que lo fracturan entre lo agropecuario y lo no agropecuario, y que presentan poca sistematicidad y coherencia entre sí. Ello unido a antinomias o contradicciones derivadas del reglamentarismo excesivo y de la diversidad en las bases contextuales a las que responden. Todo ello redundando en afectaciones a la identidad y al empoderamiento del movimiento cooperativo nacional.
3. *Persistencia de un modelo absorbente hacia el Estado*, que aunque en los últimos años se observa una tendencia a su flexibilización²⁹, afecta la autonomía cooperativa desde el proceso para su constitución y hasta el de su disolución, pasando por la de-

²⁷ Vid. Capítulo II, Sección Tercera, tanto del DL305/12 como del D309/12.

²⁸ MARTÍNEZ, L.: «Raúl: “Lo que hacemos debe ser sometido constantemente a la crítica constructiva por parte de todos”», *Periódico Granma*, 1 de junio de 2015, disponible en <http://www.granma.cu/cuba/2015-05-31/raul-lo-que-hacemos-debe-ser-sometido-constantemente-a-la-critica-constructiva-por-parte-de-todos>, consultado el 1 de junio de 2015.

²⁹ Vid. RODRÍGUEZ, O.: «La autonomía cooperativa...», *ob. cit.*, pp. 142 y ss.

terminación de su objeto social, por la planificación de su actividad económica y por las características de sus relaciones contractuales.

4. *Necesidad de un ente público encargado de rectorar, diseñar e impulsar la política de atención al movimiento*, que pondere la identidad universalmente reconocida de la cooperativa por sobre la esfera de la economía en que se manifieste³⁰. Contar con un Instituto Cubano de Desarrollo Cooperativo, con dependencias territoriales bien apertrechadas y delimitación jurídica de sus límites, facilitaría la integración del movimiento y la sistematicidad en sus relaciones con terceros. En suma, fortalecer el sector hasta que alcance niveles propicios para asumir —paulatinamente— su propia organización, regulación y control.
5. *Constreñimiento legal de la figura a la modalidad de cooperativas de trabajo*, que desaprovecha otras formas como las de crédito o de consumo, que resultarían útiles para la sociedad cubana al enfrentar sus carencias económicas y la especulación de los intermediarios que proliferan por la flexibilización del modelo económico.
6. *Falta de cultura jurídico-cooperativa*, cuya necesidad se potencia al complejizarse el escenario con las nuevas experiencias. Esto ha generado avidez en la población por conocer sobre el tema y especialmente entre aquellos profesionales del sector jurídico que, carentes en su formación de las herramientas del Derecho Cooperativo, han asesorado el proceso de constitución y funcionamiento de las cooperativas no agropecuarias. Lo anterior ha derivado en que se arrastren hacia las cooperativas los esquemas de las empresas estatales o, peor aún, se importen de la empresa capitalista.

Sobre esta base puede concluirse que en la actual etapa por la que atraviesan las cooperativas en Cuba, prima la voluntad política de favorecer un proceso para su expansión hacia otras esferas de la economía nacional además de la agropecuaria. Sin embargo en la práctica, como resultado de las limitaciones de la plataforma jurídico-institucional que soporta este proceso, así como de las carencias objetivas o subjetivas que caracterizan el contexto, se vienen presentando dificultades que

³⁰ Vid. MARÍN DE LEÓN, I.: *Perfeccionamiento de las relaciones Estado – cooperativas Cuba en los marcos de la actualización del modelo económico*, Tesis en opción al Título Académico de Máster en Administración de Empresas Agropecuarias, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, 2011.

podrían afectar el redimensionamiento del sector³¹. A fin de ilustrar lo anterior, se valorarán a continuación los acontecimientos que en este sentido se han producido en la provincia de Pinar del Río.

III. Valoraciones jurídico-prácticas sobre la expansión de las cooperativas en la provincia de Pinar del Río

Este segundo momento del estudio se concentrará en la experiencia jurídico-práctica de la provincia de Pinar del Río durante la constitución de sus primeras CnoA, procedimiento iniciado a mediados de 2013 y que se extendió hasta finales del siguiente año. Además, se agregarán finalmente algunas valoraciones sobre el funcionamiento que hasta la fecha han mostrado estas novedosas formas de gestión en el territorio.

Según la legislación que regula la materia, el proceso para la constitución de las CnoA pudiera dividirse, a los efectos metodológicos de este estudio, en tres fases. La primera destinada a conseguir la aprobación del Consejo de Ministros para entrar al experimento; la segunda necesaria para concretar la autorización por el órgano, organismo o entidad nacional cuyas empresas o unidades presupuestadas administran los objetivos económicos autorizados para pasar a la forma cooperativa de producción; y una tercera etapa prevista para formalizar la constitución mediante escritura pública notarial e inscribir la CnoA en el Registro Mercantil.

DURANTE LA FASE DE APROBACIÓN PARA LA ENTRADA AL EXPERIMENTO

Esta fase se inició con la capacitación del personal de los Organismos Estatales subordinados al Consejo de Administración Provincial que, por la naturaleza de sus funciones, incidirían en este proceso. A partir de la representación de cada uno de estos organismos, se conformó un Grupo Provincial Temporal³² que se dedicó a la atención de

³¹ A tono con planteado, en la reunión del 31 de mayo del 2015, Raúl Castro Ruz, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros ratificó el principio de «no masificar la creación de cooperativas, la prioridad deberá ser consolidar las que existen e ir avanzando de forma gradual, pues de lo contrario estaríamos generalizando los problemas que se presentan». *Citado en MARTÍNEZ, L.: ob. cit.*

³² Este grupo está dirigido por el Vicepresidente Económico del Consejo de Administración Provincial en Pinar del Río y por representantes de la Dirección Provincial de Finanzas y Precios; de la Dirección Provincial de Economía y Planificación; Dirección Provincial de Trabajo; Dirección Provincial de Justicia; Dirección Estatal de Comercio; Ofi-

las nuevas cooperativas durante el proceso para su constitución y posterior funcionamiento.

A partir del trabajo de este Grupo, se presentaron las solicitudes de propuestas de las CnoA que se pretendían constituir en el territorio³³. Estas propuestas emanaron de la iniciativa de personas naturales que deseaban asociarse y de empresas estatales que interesaban el paso de alguna de sus unidades a gestión cooperativa³⁴. De ellas fueron aprobadas nueve (9)³⁵, todas pertenecientes a la segunda de estas modalidades (derivadas de una empresa estatal), a saber:

1) Atelier «La Moda» (municipio San Luis); 2) Taller Reparación de Calzado «Estrella Roja» (municipio Pinar del Río); 3) Taller de Reparación de Equipos Electrodomésticos «Hermanos Cruz» (municipio Pinar del Río), las que se subordinaban a la Empresa Provincial de Servicios Técnicos Personales y del Hogar; 4) Restaurant-Cafetería «El Clavel» (municipio Pinar del Río), 5) Restaurant «Cielo Azul» (municipio Pinar del Río); 6) Restaurant-Cafetería «Casa Colonial» (municipio Pinar del Río), las que se subordinaban al Grupo Empresarial de Comercio; 7) Combinado Industrial «Siete Matas» (municipio Pinar del Río); 8) Carpintería «Francisco Hernández Macurán» (municipio Sandino) y 9) Taller de Producción y Restauración de Bienes Muebles e Inmuebles (municipio Viñales), subordinadas a la Empresa de Industrias Locales Varias.

Posteriormente fueron aprobadas e insertadas en el experimento otras tres (3) CnoA³⁶, provenientes también del sector estatal, para un total de doce (12). Estas últimas son: 10) Sociedad Ornitológica (municipio Pinar del Río), perteneciente a la Sociedad Ornitológica de Cuba, adscrita al Ministerio de la Agricultura; 11) Café Pinar (municipio Pinar del Río), perteneciente al Grupo Palmares y subordinada directamente al Ministerio del Turismo; y 12) Recuperación de Desechos Sólidos (municipio Viñales), del Ministerio de Industrias.

cina Territorial de Estadística e Información, Oficina Nacional de Administración Tributaria; Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba; Instituciones Bancarias (Banco de Crédito y Comercio y Banco Popular de Ahorro); Filial Provincial del Instituto Nacional de Administración de la Seguridad Social y de los Grupos Empresariales subordinados al Consejo de Administración Provincial. *Vid.* Artículo 1 de la Resolución No. 62 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río, destinada a regular el Procedimiento para la Atención y Control del Experimento sobre las Cooperativas no Agropecuarias, de fecha 21 de julio de 2014.

³³ Conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 del D309/12.

³⁴ El Artículo 6 del DL305/12 que autoriza la creación de CnoA a partir de una y otra de estas formas, así como la combinación de ellas.

³⁵ Acuerdo No. 7454 del Consejo de Ministros, de fecha 14 de agosto de 2013.

³⁶ Acuerdo No. 7577 del Consejo de Ministros, de 7 de junio de 2014.

El hecho de que todas las propuestas aprobadas hayan sido derivadas de una empresa estatal evidencia, a juicio de los autores, que es prioridad en este proceso garantizar que el Estado se libere de determinados objetivos económicos no esenciales, para concentrar sus esfuerzos en aquellos que sí lo son³⁷. Sin embargo, dejó de aprovecharse la iniciativa libre y voluntaria de trabajadores que por cuenta propia se entusiasmaron para asociarse en cooperativas y que contaban con una preparación y organización aceptables, en tanto no se le ha prestado por los Órganos de la Administración Central del Estado la atención requerida a los proyectos de este tipo que han sido sometidos a su consideración³⁸.

Al haber partido las propuestas para la implementación de las CnoA en la provincia de las empresas estatales, se afectó la voluntariedad que distingue universalmente a estas formas asociativas. La decisión fue tomada de manera unilateral por la entidad estatal a la que estas se subordinaban, dando cumplimiento a políticas trazadas centralmente por sus respectivos Ministerios. Cierto es que a los trabajadores de estas entidades nadie los forzó materialmente a asociarse, tuvieron la alternativa de no hacerlo; pero ante la negativa, su opción laboral era declararse disponibles³⁹. Por tanto, en múltiples ocasiones fue solo la inseguridad laboral quién los impulsó a incorporarse a la experiencia y no la conciencia sobre las ventajas y responsabilidades que implicaba el compromiso que asumían⁴⁰. Estos trabajadores se

³⁷ Al respecto el Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba y Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, Raúl Castro Ruz, en el Informe Central al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba señaló que: «El incremento del sector no estatal de la economía, lejos de significar una supuesta privatización de la propiedad social, como afirman algunos teóricos, está llamado a convertirse en un factor facilitador para la construcción del socialismo en Cuba, ya que permitirá al Estado concentrarse en la elevación de la eficiencia de los medios fundamentales de producción, propiedad de todo el pueblo y desprenderse de la administración de actividades no estratégicas para el país». PARTIDO COMUNISTA DE CUBA (2011): *Informe Central al VI Congreso del Partido Comunista de Cuba*, disponible en: <http://www.cubadebate.cu/opinion/2011/04/16/texto-integro-del-informe-central-al-vi-congreso-del-pcc/>, consultado el 26 de enero de 2013.

³⁸ Se sigue lo previsto en el artículo 12.1 del DL305/12, en relación con el 3.2 del D309/12; sin embargo se ha apuntado que por directivos nacionales que «...los proyectos espontáneos de personas naturales, o sea, que no se desprenden del sector estatal, muestran mayor dominio de las normas, del mercado y de la gestión económica. Además, están muy bien documentados jurídicamente». *Vid.* CASTRO, Y. & otros: *ob. cit.*

³⁹ *Vid.* Disposición Especial Primera del DL305/12 en relación con el artículo 53, inciso c) del Código de Trabajo.

⁴⁰ En la encuesta practicada a 48 socios de las CnoA de la provincia, 28 respondieron que NO a la pregunta de si «¿Conocía UD. lo que era una cooperativa cuando se hizo socio(a) de una de ellas?»

mostraron más bien escépticos hacia el experimento, algo que se explica por la escasa información y capacitación facilitada previamente a los socios potenciales⁴¹.

DURANTE LA FASE DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN

Una vez aprobadas las propuestas presentadas, estuvieron las condiciones creadas para la configuración de las Cooperativas en Formación⁴², integradas por los aspirantes a socios y concebidas legalmente con capacidad jurídica suficiente para realizar determinadas acciones, entre ellas «conferir mandato simple o representativo a uno o varios de ellos, o a terceros, para que gestionen, total o parcialmente, los datos, documentos y trámites necesarios para llevar adelante el proceso de constitución»⁴³, lo cual dio al traste con la creación de los Comités Gestores que las representaron⁴⁴.

Estos Comités Gestores, en representación de las Cooperativas en Formación, tuvieron como misión fundamental negociar con los órganos locales, organismos, y entidades nacionales, las bases para la autorización de sus respectivas cooperativas. Con tal propósito, se sometió a discusión con cada uno de estos Comités, un expediente contentivo, entre otros aspectos, del diseño financiero; el objeto social; los bienes o servicios que constituyen el pedido estatal; los contratos de arrendamiento, usufructo o compraventa de bienes inmuebles y muebles según corresponda; los insumos principales a suministrar; el impacto ambiental; las regulaciones sobre el ordenamiento territorial y el proyecto de estatutos⁴⁵.

En la elaboración de estos expedientes, cuya primera versión ya había sido empleada en la fase de aprobación para fundamentar las pro-

⁴¹ En la encuesta practica a 48 socios de las CnoA de la provincia, 24 respondieron que NO a la pregunta de si «¿Recibió alguna asesoría, capacitación u orientación en materia de cooperativas antes de tomar la decisión de asociarse?». No obstante, se ha insistido por directivos nacionales en que «...la preparación debe anteceder al cambio de modalidad y donde los trabajadores no hayan sido debidamente instruidos y asesorados, no se puede formar una cooperativa». *Vid.* CASTRO, Y. & otros: *ob. cit.* Por tanto, «...se trabaja en la confección de un programa de preparación acerca de los principios de funcionamiento de las cooperativas, con prioridad para sus directivos, donde se aborden temas como la gestión de negocios, el sistema de contabilidad y la organización del sistema de control interno.» *Vid.* MARTÍNEZ, L.: *ob. cit.*

⁴² *Vid.* Artículo 7.1 del D309/12.

⁴³ Artículo 8 del D309/12.

⁴⁴ *Vid. Idem.*

⁴⁵ *Vid.* Artículo 9.1 del D309/12.

puestas, la iniciativa de los Comités Gestores fue escasa y la participación durante las negociaciones bien pasiva. Ante la apatía, la pobre mentalidad de empresario, la falta de cultura cooperativa y la ausencia de asesoramiento jurídico, las empresas estatales de las cuales se desprendían asumieron una postura paternalista.

En tal sentido vale decir que no se optó por solicitar los servicios de asesoría legal que ofrecen las entidades especializadas de la provincia (Empresa de Consultoría Jurídica y Organización Nacional de Bufetes Colectivos), algo que se orientó en las Indicaciones Metodológicas de la Dirección Nacional de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Justicia y pese a que como se ha dicho, las Cooperativas en Formación contaban con la capacidad legal para contratarlos e insertarlos en sus Comités Gestores. Los pocos asesores jurídicos que participaron en la elaboración y negociación de los expedientes, lo eran de la empresa estatal y no de las Cooperativas en Formación, por lo que la responsabilidad ante las deficiencias técnico-jurídicas que percibieron los notarios en la siguiente etapa del proceso de constitución, estuvo diluida.

De esta forma pudieran evitarse inconsistencias legales como, por ejemplo, los aportes dinerarios para la conformación del «capital de trabajo inicial⁴⁶» de trabajadores que pretendieron sumarse a los socios fundadores sin estar incluidos entre los autorizados por la autoridad administrativa competente; y —quizás— hasta las modificaciones de última hora, que a través de Resolución del Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular, se introdujeron en 5 de los Acuerdos del Consejo de Administración Provincial que autorizaban la creación de las CnoA, en tanto presentaron errores —formales— que debieron ser corregidos⁴⁷.

DURANTE LA FASE DE CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN

Reflejo de la ambigüedad con que se concibe la naturaleza de la cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano, son las diferencias existentes entre los procesos para la constitución e inscripción de sus formas agropecuarias y no agropecuarias.

⁴⁶ Artículo 21 del DL305/12 en relación con el artículo 46 del D309/12.

⁴⁷ Tales como errores en la denominación de las CnoA y en los datos personales de los socios, según se constató en los legajos de las CnoA del Registro Mercantil en Pinar del Río.

La constitución de las CnoA debe formalizarse mediante escritura pública ante Notario e inscribirse posteriormente en el Registro Mercantil, como paso previo a la adquisición de personalidad jurídica, a la vez que requisito esencial para la validez del negocio⁴⁸. Lo anterior resultó una novedad para los Notarios y Registradores mercantiles de la provincia, en tanto las cooperativas agropecuarias, a las que estaba limitado el universo cooperativo nacional, adquirieron personalidad jurídica con su inscripción en el Registro correspondiente de la Oficina Nacional de Estadísticas, sin que se exija legalmente el concurso notarial⁴⁹.

Este cambio colocó a los fedatarios públicos en una situación compleja, pues carecían de antecedentes y de herramientas teóricas para enfrentarse a este proceso. Para ello recibieron algunos Seminarios coordinados por la Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia, donde se discutieron un conjunto de Indicaciones Metodológicas⁵⁰ destinadas a guiar la constitución de las CnoA a nivel nacional. Sin embargo, esta preparación técnico-metodológica resultó —a criterio de los autores— insuficiente para que estos funcionarios llegasen a asimilar la polémica naturaleza jurídica de la cooperativa, máxime cuando ahora esta naturaleza se ha concebido por el legislador cubano mediante la difusa forma de una «organización»⁵¹, regida por principios y valores que la distinguen de las sociedades capitalistas con las que estaban habituados a trabajar, pero que como ellas, se inscriben en el Registro Mercantil⁵².

Este panorama, unido al amplio y estricto sistema de aprobación gubernamental y autorizaciones administrativas sobre los elementos

⁴⁸ *Vid.* Artículo 14 del DL305/12.

⁴⁹ Esta Oficina posee dos Registros a su cargo destinados a las cooperativas agropecuarias: el Registro Estatal de Unidades Agropecuarias No Estatales, donde se asientan las Cooperativas de Producción Agropecuarias y las Cooperativas de Créditos y Servicios; y el Registro de Unidades Básicas de Producción Cooperativa, en el que se inscriben las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

⁵⁰ PÉREZ, O.L.: «Seminario para los Notarios sobre los Requisitos Formales para la Constitución de Cooperativas de Primer Grado», Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia, *s/f*.

⁵¹ Artículo 2.1 del DL305/12.

⁵² Sobre esta ambigüedad jurídica hubo de pronunciarse la Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia mediante sus Indicaciones Metodológicas: «Si bien la norma utiliza el término de organización, puede equipararse a la sociedad en cuanto a su contextura jurídica y estructural, lógicamente con características especiales. (A los promotores se les denomina socios, su funcionamiento y desarrollo se rige por estatutos, se inscribe en el Registro Mercantil)».

esenciales de las CnoA⁵³, redujeron las funciones asesoras⁵⁴ y calificadoras⁵⁵ de los notarios a constatar aspectos formales en los documentos contentivos de «...la autorización dictada por el órgano local del Poder Popular, organismo o entidad nacional correspondiente... los estatutos [y] la constancia del desembolso mediante certificaciones bancarias, que constituyen el capital de trabajo mínimo»⁵⁶. Sin embargo, se pasaron por alto en las normas estatutarias elementos de fondo que definen la identidad de una cooperativa. Entre estos elementos omitidos o minimizados en los estatutos, resalta la exigencia para la formación de fondos destinados a asegurar la responsabilidad social de la CnoA⁵⁷; los mecanismos para contribuir al desarrollo planificado de la economía nacional⁵⁸; la necesidad de fomentar la cultura cooperativista⁵⁹; y la colaboración entre cooperativas⁶⁰. Además, a veces faltó correspondencia entre los órganos de administración definidos en los estatutos y los autorizados legalmente⁶¹.

⁵³ El artículo 11 del D309/12 exige que al autorizarse la constitución de la CnoA, la disposición administrativa contenga como mínimo: a) El objeto social que se autoriza y el tipo de moneda en que operará; b) denominación de la Cooperativa, que deberá incluir el vocablo «Cooperativa»; c) nombre de las personas solicitantes y de su representante; d) inmuebles y otros bienes a arrendar o ceder en usufructo u otra forma legal que no implique la transmisión de la propiedad, cuando corresponda; período por el cual se va a exonerar del pago del arrendamiento, si procede; f) medios, utensilios y herramientas a vender, cuando corresponda; g) bienes o servicios que constituyen el pedido estatal, cuando corresponda; h) los precios de bienes y servicios que se mantendrán centralmente establecidos, cuando corresponda; e i) insumos principales a suministrar, cuando corresponda.

⁵⁴ Artículo 10, inciso ll) de la Ley No. 50 de las Notarías Estatales, donde se establece que el Notario tiene la función de «Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios a quienes instruye sobre sus derechos y los medios jurídicos para el logro de sus fines, esclarece las dudas y advierte del alcance jurídico de las manifestaciones que formulen en el documento notarial de que se trate».

⁵⁵ Artículo 10, inciso ch) de la Ley No. 50 de las Notarías Estatales, donde se establece que el Notario tiene la función de «Calificar la legalidad del acto jurídico, así como de los hechos, actos o circunstancias contenidos en el documento notarial de que se trate, cerciorándose de que éstos se ajusten a los requisitos exigidos para su autorización».

⁵⁶ Artículo 16.2 del D309/12

⁵⁷ Artículo 3, inciso f) del DL305/12.

⁵⁸ *Ibidem*. A propósito, se trabaja a nivel nacional en «...la elaboración de una propuesta sobre cómo se insertarán las cooperativas en el proceso de elaboración del Plan de la Economía y el Presupuesto del Estado». *Vid.* MARTÍNEZ, L.: *ob. cit.*

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ Artículo 3, inciso g) del DL305/12.

⁶¹ El artículo 18 del DL305/12 hace depender las características de los Órganos de Dirección y Administración de las CnoA, de la cantidad de socios con que cuenten éstas, lo que en ocasiones fue confundido en los estatutos.

En cuanto a los Registradores, no recibieron capacitación para enfrentarse a la inscripción de las CnoA, pese a que —como los notarios— carecían de experiencias anteriores y herramientas teóricas en su formación sobre Derecho de Cooperativas. La Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y Patrimonio del Ministerio de Justicia, solo elaboró una Indicación Metodológica con fecha 10 de junio de 2013⁶² que se inclinó mayormente hacia la aplicación analógica de normas anteriores, generales o destinadas a otro fin, que venían rigiendo en el actuar del Registro⁶³.

Por otra parte, el absorbente sistema de autorización administrativa previa y los plazos impuestos desde las instancias superiores para concluir con el proceso de inscripción de las CnoA aprobadas en la provincia, limitaron y atropellaron la función calificadora de los Registradores Mercantiles. Por ello, la Indicación Metodológica que orientó a los Registradores «...calificar en lo que le compete, los documentos que le sean presentados, así como la validez de su contenido y la capacidad y legitimación de los otorgantes, velando por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas sustantivas de las Cooperativas no Agropecuarias...»⁶⁴, en la práctica se limitó, como en el caso de los Notarios, a aspectos formales.

DURANTE EL FUNCIONAMIENTO

En el período durante el que han funcionado las CnoA en la provincia, vienen manifestándose algunas dificultades que son objeto de análisis gubernamental a nivel local⁶⁵ y nacional⁶⁶, y que pueden ser superadas, a saber:

⁶² Consultado en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

⁶³ *V.gr.*: Decreto Ley No. 226 de 6 de diciembre de 2001, Resolución No. 230 de 29 de octubre de 2002 «Reglamento del Registro Mercantil» del Ministro de Justicia y, para las tarifas, la Resolución No. 98 de 21 de junio de 2004, del propio Ministerio y relativas a las Empresas Estatales en Perfeccionamiento Empresarial y las Sociedades Mercantiles de Capital Totalmente Cubano.

⁶⁴ Esta función encuentra respaldo legal además en el artículo 9.1 del Decreto Ley No.226/2001, en relación con el artículo 59 de la Resolución No. 230/2002.

⁶⁵ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIA EN PINAR DEL RÍO: *Valoración sobre la marcha del experimento relacionado con las cooperativas no agropecuarias*, dirigido a la Comisión Nacional de Implementación y Desarrollo de los Lineamientos, 2015.

⁶⁶ *Vid.* MARTÍNEZ, L.: *ob. cit.*

- proyecciones de la cooperativa en base a determinadas provisiones que en la práctica resultaron materialmente imposibles, lo cual demanda mayor previsión y asesoría técnica especializada propia en la etapa de modelación;
- incumplimiento contractual en la entrega de los insumos que debían ser garantizados por las empresas estatales de las que se desprendieron, ante lo que deben reforzarse las negociaciones previas y, de ser necesario, ejercitarse las acciones judiciales correspondientes;
- falta de planificación de las demandas de las CnoA por las empresas estatales suministradoras de materias primas, por no concebirlas durante el primer año de su funcionamiento, algo que debe advertirse y coordinarse con la suficiente antelación por el Gobierno Local y Nacional para evitar se repita en las próximas experiencias;
- desconocimiento desde algunas empresas públicas de la plena capacidad legal de las CnoA para contratar⁶⁷, lo que amerita un requerimiento por las autoridades administrativas superiores en pos del cambio de mentalidad del que está urgido el país.
- inexistencia de un sistema de abastecimiento en correspondencia con las demandas de las cooperativas que les permita obtener, a precios mayoristas y en ocasiones tampoco a precios minoristas, los indispensables insumos y las materias primas que necesitan, lo que acarrea intermitencias, baja calidad o incremento en los precios de los servicios ofrecidos, junto a la afectación de la imagen pública de estas nuevas formas de gestión.

La dependencia de las cooperativas hacia la empresa estatal, que muchas veces frena la productividad de aquellas, debe ir dando paso a la ampliación de sus relaciones jurídicas con terceros. En este sentido urgen políticas públicas tendentes a ponderar —especialmente— la cooperación entre cooperativas, incluso más allá del territorio nacional. Téngase en cuenta que la Ley No. 118, «Ley de la Inversión Extranjera» de 16 de abril de 2014, ofrece a las cooperativas la posibilidad de participar dentro de estas actividades, en calidad de inversionistas nacionales, dentro de un proyecto con capital extranjero⁶⁸. Esta novedad su-

⁶⁷ Se ha producido la negativa a contratar de algunas empresas en el territorio pertenecientes a la subordinación nacional (*V. gr.*: Empresa Cárnica y CUPET con la CnoA «Casa Colonial»), alegando que no cuentan con autorización o indicaciones para contratar con este tipo de entidades. *Vid.* CASTRO, Y. & otros: *ob. cit.*

⁶⁸ *Vid.* Artículo 2, inciso m).

pone un notable avance respecto a la situación precedente, ofreciendo perspectivas legales a las cooperativas cubanas para practicar la cooperación al interior de un movimiento regional y mundial del que han estado ausentes.

Por otra parte, la contratación del servicio de consultoría o asesoría jurídica por las CnoA puede contribuir a sortear los obstáculos que se van presentando. A fin de garantizarlo, se impartió por la Dirección Provincial de Justicia, en coordinación con el Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río, un curso de postgrado dirigido a estos profesionales⁶⁹, a través del cual se contribuyó a su preparación teórica en torno al Derecho Cooperativo (ausente en su formación de pregrado) y a la socialización de las experiencias particulares. Afortunadamente, ocho (8) de las doce (12) cooperativas de nuevo tipo en la provincia hoy ya cuentan con servicio jurídico contratado, lo que muestra una tendencia positiva a invertir en este sentido.

La necesidad de esta asesoría entronca con la falta de liderazgo y cultura cooperativa que padecen los socios de las CnoA de la provincia, que ha traído consigo que su dirección recaiga en los otrora jefes de la unidad estatal y en que muchas veces se reproduzcan los viejos esquemas de dirección, administración y control no consecuentes con los principios y valores de la cooperativa.

Por estas razones, además de otras acciones de alcance nacional que en este sentido se han realizado⁷⁰, la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba en la provincia, en coordinación con el Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario (CEDECOM), adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Pinar del Río, han ofrecido cursos de capacitación a los directivos y socios de las CnoA⁷¹.

⁶⁹ Este curso se tituló «Las cooperativas no agropecuarias y su inserción en el contexto jurídico cubano actual. El papel del jurista». Vid. DEPARTAMENTO DE DERECHO: *Informe de Balance Anual del Trabajo Científico Técnico y de Posgrado*, disponible en el propio Departamento, Facultad de Ciencias sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río, 2014.

⁷⁰ A respecto resalta el Curso «Hacia una cultura cooperativa», transmitido para todo el país por el Instituto Cubano de Radio y Televisión a través del espacio de «Universidad para Todos» del «Canal Educativo», desde el 12 de enero y hasta el 30 de junio de 2014, 17 clases semanalmente (los domingos), coordinado por la Cátedra de Cultura Cooperativa de la Facultad de Economía de la Universidad de La Habana y la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba (ANEC) con el auspicio y financiamiento de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la ONG OXFAM.

⁷¹ V. gr.: «Constitución, Organización y Funcionamiento de las Cooperativas no Agropecuarias» y «Cooperativismo y Administración». Vid. CEDECOM: *Informe de Ba-*

Sin embargo, es criterio de los autores que estas acciones, además de no contar con el carácter interdisciplinario que requieren, resultan insuficientes para conseguir una sólida formación cooperativa⁷². La educación cooperativa, cual regla de oro del cooperativismo, amerita un componente ético que difícilmente podrá satisfacerse con el trabajo de algunos meses. Para ello debe penetrar desde sus raíces al sistema de educación en que se asienta la sociedad.

Por último, ameritan un análisis los estatutos en base a los cuales han estado funcionando las CnoA, que cual norma interna para la sociedad, debieran ajustarle como un traje a la medida y distinguirlas de otras formas asociativas. Sin embargo, la práctica ha demostrado otra realidad, a saber:

- no se ajustan a las necesidades e intereses concretos de sus socios y carecen de originalidad, por ser resultado de una copia acrítica del modelo concebido al efecto desde la Comisión Nacional de Implementación y Desarrollo de los Lineamientos⁷³;
- si bien el valor promedio de los anticipos ha crecido considerablemente con respecto a los salarios anteriores, las formas y mecanismos de pago —por inercia o falta de asesoría— muchas veces se arrastran del régimen estatal, utilizándose un sistema fijo y no en proporción a la cantidad y calidad del trabajo aportado, lo que desestimula la producción;
- no son definidos los aspectos relativos al control (mecanismos, periodicidad, procedimientos disciplinarios y consecuencias de los incumplimientos o las violaciones), ni se aluden a los registros contables de la CnoA;

Estas insuficiencias son consecuencia de un proceso para la elaboración y aprobación de los estatutos donde el espacio para la información, la iniciativa, la participación y el debate de los socios en torno a sus necesidades, fue ocupado por el formalismo, el dirigismo, las formas y los rígidos cronogramas a cumplimentar.

lance Anual del Trabajo Científico Técnico y de Posgrado, disponible en el propio Centro de Estudios, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, 2014.

⁷² HERNÁNDEZ, O. y RODRÍGUEZ, O.: «La enseñanza del Derecho de Cooperativas dentro del modelo de la Educación Superior en Cuba. La experiencia en la Universidad de Pinar del Río», en ARNÁEZ, V.M.: *Difusión de los valores y Principios Cooperativos entre la Juventud*, Ed. Dickinson SL., Madrid, 2015, pp. 93-99.

⁷³ En las Actas de Constitución no consta debate o propuesta de cambio sobre el contenido de los estatutos. *Cfr.* Legajos de las CnoA del Registro Mercantil en Pinar del Río.

Todo ello ha dado lugar a que 5 de los estatutos de las CnoA de la provincia se hayan modificado⁷⁴. Es criterio de los autores que se ha empleado la modificación de los estatutos, con los correspondientes costes en tiempo y dinero, como medio para rectificar carencias o errores del período de constitución. Aún peor es que pueden las CnoA estar funcionando al margen de sus normas internas y de sus asientos registrales, lo que generaría un clima de inseguridad jurídica para sí y para terceros.

IV. Conclusiones

En base a todo lo anterior se puede concluir que:

1. Influido por las condicionantes socioeconómicas y políticas de cada etapa histórica, el desarrollo normativo de la cooperativa en Cuba ha derivado en una plataforma jurídico-institucional que padece importantes limitaciones para sostener su expansión y evolución integral, pese a la actual voluntad política de fomentarla.
2. La experiencia jurídico-práctica en la constitución y funcionamiento de las noveles CnoA en Pinar del Río, se ha concentrado en el paso de entidades estatales a esta nueva forma de gestión. El experimento, marcado por un estricto control gubernamental y administrativo sobre los elementos esenciales de las CnoA, se ha caracterizado por el dirigismo, el voluntarismo o el paternalismo estatal; la falta de cultura cooperativa, no fomentada suficientemente por las instituciones públicas y por las mismas CnoA, que trae consigo que se arrastren los viejos esquemas de dirección y control de la empresa estatal; la falta de originalidad de las normas estatutarias, así como su escasa correspondencia con las necesidades de la cooperativa.

Para garantizar que la consolidación de la cooperativa tanto en el territorio como en todo el país se asiente no solo en resultados económico-financieros⁷⁵, sino además en la práctica de los valores que la caracterizan universalmente y que el perfecciona-

⁷⁴ *Idem.*

⁷⁵ «...tienen buenos resultados productivos, económicos y financieros, además se elevan los niveles de ingreso por concepto de utilidades de los socios. Durante el pasado año, 268 cooperativas aportaron, al cierre de noviembre, 87 millones 727 000 pesos, por concepto de impuestos sobre las ventas y utilidades...». *Vid.* MARTÍNEZ, L.: *ob. cit.*

miento del sistema socialista cubano necesita, estas dificultades habrán de superarse.

V. Bibliografía y Legislación

- ALEMÁN P.A.: «EL COOPERATIVISMO EN CUBA: SURGIMIENTO Y DESARROLLO», en Anuario de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto, Bilbao, 2000, pp. 97-116.
- ÁLVAREZ, F.: *Comentarios a la Constitución socialista cubana*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 1989.
- AZCUY, H.: «Análisis de la Constitución cubana», en *Revista Papeles de la FIM* No. 14, Madrid, 2000, p. 11-144.
- CASTRO, Y. y otros: «Cooperativas no Agropecuarias en Cuba: salto con obstáculos», *Periódico Granma*, 8 de mayo de 2015, disponible en <http://www.cubainformacion.tv/index.php/economia/62594-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba-salto-con-obstaculos>, consultado el 13 de mayo de 2015.
- CASULLERA, R.: «La Propiedad Personal en nuestra Constitución», en *Revista Jurídica* No. 10, La Habana, enero-marzo de 1986, pp. 50-60.
- CENTRO DE ESTUDIOS DE DESARROLLO COOPERATIVO Y COMUNITARIO (CEDECOM), Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, 2014: *Informe de Balance Anual del Trabajo Científico Técnico y de Posgrado*, disponible en el propio Centro de Estudios.
- CHINEA, J.: «La fe pública notarial en el ámbito mercantil», en Lora-Tamayo & Pérez, L.B. (coordinadores): *Derecho Notarial*, t. I, Ed. Félix Varela, La Habana, 2007, pp. 449-486.
- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIA EN PINAR DEL RÍO: *Valoración sobre la marcha del experimento relacionado con las cooperativas no agropecuarias*, dirigido a la Comisión Nacional de Implementación y Desarrollo de los Lineamientos, 2015.
- DEPARTAMENTO DE DERECHO, Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río: *Informe de Balance Anual del Trabajo Científico Técnico y de Posgrado*, 2014, disponible en el propio Departamento.
- DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, Mercantil y Patrimonio del Ministerio de Justicia: «Indicación Metodológica», La Habana, 10 de junio de 2013.
- FERNÁNDEZ, L.A.:
— «Estudios jurídicos del cooperativismo», en Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas, 2003, La Habana, pp. 187-210.
— *Lecturas en pro del cooperativismo, ante las imprescindibles transformaciones económicas del socialismo cubano*, Universo Sur, Cienfuegos, 2006.
— *La cooperativa. Bases para su legislación en Cuba*. Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2012.

- «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano», en Piñeiro, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo. Una mirada desde Cuba*. Ed. Caminos, La Habana, 2012, p.368 y ss.
- GADEA, E.: *Evolución de la legislación cooperativa en España*, Consejo superior de cooperativas de Euskadi y Universidad de Deusto, Bilbao, 1999, pp. 22-27.
- LEZCANO Y MAZÓN, A.M.: *Constitución de Cuba (con los debates sobre su articulado y transitorias, en la Convención Constituyente)*, t. II, Ed. Cultural, La Habana, 1941.
- MARÍN DE LEÓN, I.: *Perfeccionamiento de las relaciones Estado – cooperativas Cuba en los marcos de la actualización del modelo económico*, Tesis en opción al Título Académico de Máster en Administración de Empresas Agropecuarias, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, 2011.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, L.: «Raúl: “Lo que hacemos debe ser sometido constantemente a la crítica constructiva por parte de todos”», *Periódico Granma*, 1 de junio de 2015, disponible en <http://www.granma.cu/cuba/2015-05-31/raul-lo-que-hacemos-debe-ser-sometido-constantemente-a-la-critica-constructiva-por-parte-de-todos>, consultado el 1 de junio de 2015.
- MESA, N.T.: «Reflexiones críticas en torno a la regulaciones de las cooperativas no agropecuarias en Cuba», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 48, Bilbao, 2014, pp. 227-244.
- PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, aprobados el 18 de abril de 2012, consultados en <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>, consultados el 13 de junio de 2014.
- PÉREZ, O.L.: «Seminario para los Notarios sobre los Requisitos Formales para la Constitución de Cooperativas de Primer Grado», Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia, s/f.
- PIÑEIRO, C.: «Las cooperativas en el nuevo modelo económico cubano», en <http://rebelion.org/docs/152049.pdf>, consultado el 16 de mayo de 2015.
- RODRÍGUEZ, O.:
- *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional además del agropecuario*, Ed. Dickinson SL., Madrid, 2012.
- «La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47, Bilbao, 2013, pp. 129-155.
- (coordinador): «Informe de Resultados del Proyecto “Bases teóricas para la efectiva expansión jurídica de la cooperativa hacia otros sectores de la economía nacional además del agropecuario” durante 2013 y 2014», 27 de noviembre de 2014, disponi-

- ble en Vice-Decanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Pinar del Río.
- [& Hernández, O.]: «Las limitaciones jurídicas de la cooperativa en el socialismo. Pespectivas para el perfeccionamiento de su regulación en Cuba», *Revista de Estudios Cooperativos* (REVESCO) No. 117 Monográfico: Las sociedades cooperativas construyen un mundo mejor, Madrid, 2015, disponible en http://dx.doi.org/10.5209/rev_REVE.2015.v117.48147, consultado el 12 de mayo de 2015.
 - «La enseñanza del Derecho de Cooperativas dentro del modelo de la Educación Superior en Cuba. La experiencia en la Universidad de Pinar del Río», en Arnáez, V.M.: *Difusión de los valores y Principios Cooperativos entre la Juventud*, Ed. Dickinson SL., Madrid, 2015, pp. 87-99.
- NOVA, A.: «Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente», en Piñero, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo. Una mirada desde Cuba*. Ed. Caminos, La Habana, 2012, pp. 321-336.

Legislación empleada

- Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976 (actualizada), Ministerio de Justicia, La Habana, 2004.
- Código de Comercio de 1886 (anotado y actualizado), Ed. Félix Varela, La Habana, 1998.
- Código Civil de 1889.
- Ley de Asociaciones de 1889.
- Ley N.º 50 de las Notarías Estatales, de 28 de diciembre de 1984, Ministerio de Justicia, La Habana, 1989.
- Ley N.º 59 de 1987, Código Civil de la República de Cuba, Ministerio de Justicia, La Habana, 1998.
- Ley N.º 118. «Ley de la Inversión Extranjera», publicado en la Gaceta Oficial No. 20, Extraordinaria, de 16 de abril de 2014.
- Decreto-Ley No. 226 «Del Registro Mercantil», publicado en la Gaceta Oficial N.º 2, Ordinaria, de 10 de enero de 2002.
- Decreto Ley 305 «De las Cooperativas No Agropecuarias», publicado en la Gaceta Oficial N.º 53, Extraordinaria, de 11 de diciembre de 2012.
- Decreto 309 «Reglamento de las cooperativas no Agropecuarias», publicado en la Gaceta Oficial N.º 53, Extraordinaria, Año CX, martes 11 de diciembre de 2012.
- Acuerdo N.º 7454 del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2013.
- Acuerdo N.º 7489 del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2013.
- Acuerdo N.º 7577 del Consejo de Ministros de 7 de junio de 2014.

- Resolución N.º 70 «Reglamento de la Ley de las Notarías Estatales» del Director de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia, publicado en Gaceta Oficial No. 4, Extraordinaria, de 9 de junio de 1992.
- Resolución N.º 230 «Reglamento del Registro Mercantil», Gaceta Oficial N.º 58 Ordinaria de 4 de noviembre de 2002.
- Resolución N.º 20/2014 del Ministro de Turismo.
- Resolución N.º 81/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Resolución N.º 83/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Resolución N.º 85/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Resolución N.º 86/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Resolución N.º 105/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Acuerdo N.º 234/ 2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Acuerdo N.º 235/2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Acuerdo N.º 236/2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Acuerdo N.º 241/2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
- Resolución N.º 62/2014 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.

Tendencias y perspectivas del derecho cooperativo en el contexto global y la supervisión como oportunidad para el sector de la economía solidaria¹

(Trends and prospects of cooperative law in the global context and the supervision as an opportunity for the solidarity economy sector)

Antonio Fici²
Universidad de Molise

Recibido: 05.05.2015
Aceptado: 17.07.2015

Sumario: I. Introducción. II. Tendencias del derecho cooperativo. 2.1. El papel del derecho cooperativo. 2.2. La identidad de las cooperativas. 2.3. La convergencia del derecho cooperativo. 2.4. La normalización de la sociedad cooperativa. 2.5. Privatización de funciones estatales y participación de organismos cooperativos. III. Funciones y modelos de supervisión cooperativa. IV. Bibliografía.

Resumen: Este artículo se divide en dos partes: en la primera se presentan y comentan las más recientes tendencias del derecho cooperativo en el contexto global; en la segunda, se examina la cuestión más específica de la supervisión de las cooperativas, siguiendo, también aquí, un enfoque comparativo. El hilo conductor es la identidad cooperativa. La tesis propuesta en el artículo es que la supervisión constituye un elemento indispensable de la legislación cooperativa en tanto en cuanto proteja de manera adecuada la específica identidad de las cooperativas, que la propia legislación cooperativa debería establecer, haciendo así frente al riesgo de la inoportuna asimilación de las cooperativas con las restantes sociedades, concretamente, las sociedades de capital con ánimo de lucro.

Palabras clave: Cooperativas, Derecho cooperativo, Derecho comparado, Supervisión cooperativa, Identidad cooperativa

Abstract: This article is divided into two parts: the first presents and discusses the most recent trends of cooperative law in the global context; the sec-

¹ Ponencia presentada al «Congreso Sector Solidario. Motor para la prosperidad social y económica en Colombia», organizado por la Superintendencia de la Economía Solidaria de la República de Colombia (Bogotá, D. C., Colombia, 14 de octubre de 2014).

² Correo electrónico: antonio.fici@unimol.it

ond examines, also from a comparative legal perspective, the more specific issue of the supervision of cooperatives. The common thread is the cooperative identity. The article puts forward that cooperative supervision constitutes an essential element of cooperative legislation to the extent that it protects in an appropriate manner the specific identity of cooperatives, which the very cooperative legislation should establish in order to prevent cooperatives from being assimilated to other companies, notably, for-profit stock companies.

Key words: Cooperatives, Cooperative law, Comparative law, Cooperative supervision, Cooperative identity.

I. Introducción

Este artículo se divide en dos partes: en la primera se presentan y comentan las más recientes tendencias del derecho cooperativo en el contexto global y que también expresan sus perspectivas de futuro; en la segunda, se examina la cuestión más específica de la supervisión de las cooperativas, siguiendo, también aquí, un enfoque comparativo. En realidad, las dos partes están sustancialmente interrelacionadas. El hilo conductor es la identidad cooperativa. La supervisión, como apuntaré más adelante, constituye un elemento indispensable de la legislación cooperativa en tanto en cuanto proteja de manera adecuada la específica identidad de las cooperativas, que la propia legislación cooperativa debería establecer, haciendo así frente al riesgo de la inoportuna asimilación de las cooperativas con las restantes sociedades, concretamente, las sociedades de capital con ánimo de lucro.

Debo admitir que tengo una especial obsesión por la cuestión de la identidad cooperativa y, más en general, de las entidades de la economía solidaria, porque estoy convencido de que preservar una identidad distinta —lo que sin embargo, como destacaré, no significa una identidad rígida e inmutable— resulta crucial para el desarrollo de la economía solidaria, frente a tentativas, cada vez más insidiosas, por parte del sector capitalista y de sus pensadores, de atenuarla, así que se puede decir que todas las entidades, todas las empresas, al final son iguales y, por lo tanto, merecen el mismo tratamiento jurídico para que no se viole el principio de competencia. Esto es lo que, en mi opinión, corremos el riesgo que suceda en Europa si algunas teorías norteamericanas sobre el concepto de empresa social se consolidan³.

Aquí, en Colombia y América Latina, probablemente este riesgo sea menor, puesto que hay oportunas disposiciones constitucionales que destacan la diferencia y la especial relevancia del sector de la economía solidaria (así como el compromiso de apoyo por parte del Estado)⁴. Sin embargo, aunque con diferente intensidad, el riesgo, a mi parecer, está presente en todas partes y es necesario que existan unas sólidas bases teóricas para hacerle frente. Sería preferible si hubiese un sustrato teórico común que fuera universalmente compartido entre todos aquellos

³ Véase A. FICI, «Función y modelos de regulación de la empresa social» (de próxima publicación).

⁴ Cf., concretamente, artículos 38, 58, apartado 3, y 333, apartado 3, Constitución política de Colombia, 1991; y también C.L. FAJARDO-CALDERÓN, C.C. CABAL-CRUZ, O.A. DONNEYS-BELTRÁN, «La economía solidaria: de lo legal a la formación integral», en *Criterio libre*, número 9, 2008, p. 47 y ss.

que creen que la economía solidaria contribuye a mejorar nuestra vida y el mundo en que vivimos, ya que la globalización precisa de instrumentos globales y los sujetos de la economía capitalista ya disponen de ellos.

II. Tendencias del derecho cooperativo

En 2013 se publicó una obra única en su género, una obra que tuve la oportunidad y el privilegio de coordinar con los ilustres colegas profesores Dante Cracogna y Hagen Henry. Me refiero al *International Handbook of Cooperative Law* (o Manual Internacional de Derecho Cooperativo), publicado por la editorial alemana Springer⁵. Este volumen se divide en cuatro partes y se articula en 38 capítulos. Ofrece por vez primera y, además, en la misma lengua, el inglés, un panorama de más de 35 leyes cooperativas, más concretamente, 31 leyes nacionales y cuatro leyes supranacionales. Han contribuido a su redacción más de 30 autores de más de 30 países de todo el mundo. Además de una base conceptual común que se presenta en la primera parte, el Manual ofrece una oportunidad única de conocer las tendencias actuales del derecho cooperativo en el mundo, así como, lo que puede ser de gran ayuda para los legisladores, de conocer las normas vigentes en otros ordenamientos que puedan contribuir a resolver cuestiones concretas de regulación cooperativa en el propio país. En pocas palabras, el libro favorece la circulación a nivel global de disposiciones, ideas, y conceptos relativos al derecho cooperativo, lo que contribuye a edificar aquella base teórica común que, como mencionaba antes, es fundamental para el desarrollo de las cooperativas y de la economía social.

Mi opinión particular sobre las recientes tendencias y perspectivas futuras del derecho cooperativo, y que voy a presentarles a continuación, se basa principalmente en este volumen y en el trabajo que he realizado durante más de dos años como coordinador de esta obra. Desde una perspectiva global, no limitada, entonces, a un particular ordenamiento jurídico, creo que es posible identificar cinco tendencias generales del derecho cooperativo, o más precisamente relativas al derecho cooperativo, que son:

- 1) una mayor conciencia del papel del derecho cooperativo en el éxito de las cooperativas y del movimiento cooperativo;

⁵ D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.

- 2) una orientación a adaptar por ley la identidad cooperativa a las exigencias concretas de las cooperativas;
- 3) una tendencia a la convergencia de los derechos cooperativos nacionales;
- 4) una inclinación hacia la normalización de la sociedad cooperativa frente al enfoque más ideológico que caracterizó tiempos menos recientes;
- 5) la privatización de funciones estatales relativas a las cooperativas y participación de los organismos representativos del movimiento cooperativo en el desarrollo de las mismas.

Es verdad que estas tendencias, como veremos a continuación, están relacionadas entre sí, porque todas son manifestaciones, o por lo menos eso creo yo, de un nuevo período para el derecho cooperativo y la ciencia jurídica cooperativa. Por ejemplo, como veremos, la cuestión de la identidad vuelve a ser central en tanto en cuanto crece la conciencia del papel central de la ley para el desarrollo de las cooperativas. Al mismo tiempo, el proceso de normalización no puede sino influir en el contenido de esta identidad. Por otro lado, la privatización de las funciones estatales relativas a las cooperativas se desarrolla paralelamente al proceso de normalización de la cooperativa, cada vez más entendida como una forma jurídica de ejercicio de empresa entre las otras formas jurídicas: no ya la mejor, sino una específica forma, diferente de todas las demás.

Además, debo añadir que las tendencias que acabo de mencionar afectan también a la cuestión de la supervisión, como veremos después.

¿Hacia dónde va el derecho cooperativo, entonces?

2.1. *El papel del derecho cooperativo*

Como decía, la primera tendencia que podemos identificar es la creciente difusión entre los pensadores y los líderes del movimiento cooperativo de la idea de que el derecho cooperativo es de especial importancia para la defensa y el desarrollo de las cooperativas y del cooperativismo. Esto era algo que ya estaba subrayado en las Directrices de las Naciones Unidas de 2001 para el desarrollo de las cooperativas⁶ y en la Recomendación 193 de la Organización Internacional del Tra-

⁶ Cf. Resolución n.º 56/114 de las Naciones Unidas, aprobada en la 88.ª sesión plenaria de la Asamblea General de 19 de diciembre de 2001.

bajo (OIT) de 2002 sobre la promoción de las cooperativas⁷, así como en la Comunicación de 2004 de la Comisión europea sobre la promoción de las cooperativas en Europa⁸. Sin embargo, sólo en los últimos años parece que se haya tomado verdaderamente en serio, sobre todo por parte de los organismos de representación del movimiento cooperativo internacional.

Hay una serie de circunstancias que lo demuestran:

- en el Plan de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) para una década cooperativa de enero 2013⁹ se afirma de forma general que: «el marco jurídico desempeña un papel crítico en la viabilidad y la existencia de las cooperativas», y hay un capítulo específico sobre los marcos jurídicos, en donde se establece el objetivo de «garantizar marcos jurídicos que apoyen el crecimiento cooperativo», también identificando, entre las acciones posibles para lograrlo, el estudio comparativo del modo en el que las leyes se aplican a las cooperativas, y en particular indicando, como una ayuda posible en este sentido, la iniciativa del Grupo de Estudio sobre el Derecho Cooperativo Europeo (SGECOL), el Grupo basado en Trento que tengo el privilegio de coordinar y al que me referiré más adelante;
- posteriormente, la propia ACI instituye en su seno un nuevo comité temático, el Comité de Derecho cooperativo, que se compone de dos expertos jurídicos por cada región de la ACI (yo mismo participo en este comité como experto por Europa) y de un Presidente (que actualmente es mi colega Hagen Henry). Entre sus tareas institucionales se encuentran la de proporcionar a la ACI consultas independientes sobre todas las normas que dan forma a la entidad cooperativa y regulan sus operaciones; formular propuestas para convertir los principios legales en derecho cooperativo a fin de garantizar la identidad cooperativa; y la de evaluar, aconsejar, proponer y monitorizar los cambios de política cooperativa a nivel nacional, regional, internacional y global que puedan afectar al derecho cooperativo¹⁰;

⁷ Cf. Recomendación n.º 193/2002 de 20 de junio de 2002 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁸ Cf. Comisión Europea, *Comunicación sobre el fomento de las sociedades cooperativas en Europa*, COM (2004) 18 final, de 23 de febrero de 2004.

⁹ Cf. Alianza Cooperativa Internacional, *Plan para una década cooperativa*, enero 2013, en http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/ica_blueprint_es.pdf.

¹⁰ Véase <http://ica.coop/en/alliances-committees-and-networks>.

- el derecho cooperativo aparece cada vez más en los congresos y cumbres internacionales de cooperativas. Ya en 2012, que fue un año particular para las cooperativas¹¹, hubo una pequeña sección de derecho cooperativo en el congreso de Manchester de la ACI, que fue organizado por el propio grupo SGECOL¹². También se centró especialmente en el derecho cooperativo la Conferencia regional de la ACI Américas de octubre 2013 en Guarujá, Brasil, donde tuvo lugar un congreso continental de derecho cooperativo organizado por el profesor Dante Cracogna de Argentina, y en el que participó un gran número de juristas cooperativos de la región y no sólo¹³. Y finalmente en la tercera Cumbre Cooperativa de las Américas de noviembre 2014 en Cartagena, Colombia, habrá un foro acerca de la actualización en derecho cooperativo continental¹⁴;
- los proyectos sobre el derecho cooperativo comparado están financiados con mayor frecuencia cada vez por cooperativas y encuentran el favor de los investigadores, que gracias a este impulso constituyen grupos transfronterizos de investigación. Un ejemplo de ello es el grupo SGECOL, que ya hemos visto mencionado por la ACI en su plan para una década cooperativa. Cabe ahora reseñar brevemente su estructura, objetivos y metodología porque dan forma a un modelo que está alcanzando una popularidad cada vez mayor (hay quien está pensando en constituir grupos parecidos en otros continentes) y que puede ser de gran utilidad en todo continente, y no solo en Europa, para abordar cuestiones concretas de legislación cooperativa¹⁵.

El Grupo de Estudio sobre el Derecho Cooperativo Europeo (o SGE-COL por sus siglas en inglés) es un grupo de estudiosos del derecho

¹¹ Las Naciones Unidas lo proclamaron año internacional de las cooperativas.

¹² El congreso «Co-operatives United» tuvo lugar en Manchester, Reino Unido, 29 octubre-2 noviembre de 2012. La sección sobre el derecho cooperativo fue organizada por el profesor Ian Snaith, que es también miembro del grupo SGECOL.

¹³ Véase ahora *Congreso Continental de Derecho Cooperativo* (Guarujá, San Pablo, Brazil, 8, 9 y 10 de octubre de 2013), Buenos Aires, Intercoop, 2014.

¹⁴ Esta cumbre tuvo lugar en Cartagena de India, Colombia, 2-7 noviembre, 2014: véase <http://www.aciamericas.coop/Invitacion-5384>.

¹⁵ Para saber más, véase G. FAJARDO, A. FICI, H. HENRY, D. HIEZ, D. MEIRA, H.-H. MÜNKNER, y I. SNAITH, «El Nuevo grupo de estudio en Derecho cooperativo europeo y el proyecto “los principios del Derecho cooperativo europeo”», en *CIRIEC-España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, número 24, p. 331 y ss.; y la página web del grupo: <http://www.euricse.eu/it/gruppo-di-studio-sul-diritto-europeo-delle-societa-cooperative/>.

cooperativo de distintos países europeos (once países están actualmente representados), que se reunieron por primera vez en Trento en noviembre de 2011 y siguen reuniéndose periódicamente gracias al apoyo financiero de EURICSE, *European Research Institute on Cooperative and Social Enterprises*, que a su vez es un instituto financiado por la provincia de Trento y el movimiento cooperativo de esta provincia italiana.

SGECOL tiene como objetivo general la investigación comparada en derecho cooperativo para promover un mayor conocimiento y comprensión de esta rama del derecho entre los juristas, académicos y los gobiernos a nivel nacional, europeo e internacional. SGECOL persigue sus objetivos a través de distintos proyectos relacionados con el derecho cooperativo, empezando por la redacción de los Principios de Derecho Cooperativo Europeo (PECOL).

Los PECOL son principios «ideales» de derecho cooperativo que tendrán la forma de disposiciones normativas acompañadas de comentarios explicativos (que los autores consideran particularmente importantes desde una perspectiva de comparación jurídica), y se desarrollarán a partir del derecho cooperativo existente en Europa, concentrándose en particular en siete países (Alemania, España, Finlandia, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido).

Sin embargo, el proyecto de los PECOL no se limitará a resumir y describir el núcleo compartido de la legislación nacional. El proyecto irá más allá para presentar las principales disposiciones generales a través de las cuales —en la opinión de los autores— se debería formular la legislación sobre cooperativas, de modo que, dote a las cooperativas de una identidad jurídica firme y distinta de la de otras formas de organización empresarial. Los PECOL, entonces, se concentrarán en la identidad de las cooperativas y, en este respecto, serán más detallados que los principios de la ACI. Estos últimos principios, aunque de hecho contribuyen a dar forma a la identidad cooperativa, son a veces demasiado generales y carentes de algunas precisiones que serían esenciales para este fin. Los PECOL, en cambio, pretenden hacer de intermediarios entre los principios de la ACI y la propia legislación cooperativa¹⁶.

En definitiva, los hechos que acabo de mencionar demuestran, indudablemente, que el derecho cooperativo ha suscitado una gran atención, lo que, debo decir, no me sorprende, sino todo lo contrario, me parece una tendencia que debería haberse manifestado mucho antes,

¹⁶ Un borrador de los PECOL se presentará en un seminario del 9 de junio de 2015 en Bruselas.

puesto que, en mi opinión, no se puede separar el destino de la cooperativa como forma distinta de empresa de un marco jurídico que reconozca y preserve su peculiar identidad. Sólo gracias a la ley, y no lo digo porque sea jurista, es posible ofrecer la prueba inequívoca del hecho que las cooperativas son diferentes de otras entidades empresariales, sobre todo frente a los que mantienen lo contrario (y que muchas veces, es superfluo decirlo, son capitalistas). Permítanme que les ofrezca un claro ejemplo de esto.

Debido a la gran relevancia que en los Tratados de la Unión europea asume el principio de la libre competencia entre las empresas en el mercado único europeo y a la específica prohibición de las ayudas de Estado a las empresas que puedan perjudicar a la competencia, en la Unión Europea se ha discutido mucho acerca de la legitimidad del tratamiento fiscal que algunos países miembros de la Unión otorgan a las cooperativas, puesto que este tratamiento es más favorable que el otorgado a las empresas que no tienen una forma cooperativa. Para los organismos representativos del movimiento cooperativo europeo ha sido muy difícil demostrar que las cooperativas son diferentes de las organizaciones empresariales ordinarias y, por lo tanto, merecen un tratamiento que no es más favorable sino específico de éstas, antes de que, en 2003, se aprobase el Reglamento de la Unión europea sobre la sociedad cooperativa europea¹⁷. Volveré más tarde sobre este reglamento, cuando me refiera a la tendencia a la convergencia del derecho cooperativo. Por ahora sólo quiero señalar que este mismo Reglamento asumió un papel decisivo para que, en 2011, el Tribunal de la Unión declarase potencialmente compatible con el derecho comunitario el tratamiento fiscal (que en aquel caso era italiano) de las cooperativas¹⁸.

¹⁷ Para un análisis detallado de este Reglamento europeo, véase A. FICI, «La Sociedad Cooperativa Europea: cuestiones y perspectivas», en *CIRIEC-España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, número 25, 2014, p. 69 y ss.

¹⁸ Cf. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 8 de Septiembre de 2011 (C-78/08 a C-80/08). La sentencia del TJUE tiene origen en una petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema Italiana (*Corte Suprema di Cassazione*) según lo establecido en el art. 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (antiguo art. 234 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea – TCE), y relativa a la compatibilidad con el Derecho comunitario de las exenciones fiscales otorgadas por la ley italiana a las sociedades cooperativas de producción y trabajo. Más concretamente, la Corte Suprema Italiana planteó sustancialmente la cuestión acerca de si estas ventajas podrían considerarse ayuda de Estado y, de ser así, en qué medida en la acepción del art. 107 del TFUE (antiguo art. 87 TCE). Las medidas fiscales estaban previstas en el art. 11, Decreto Presidencial n.º 601/1973. Para un comentario, véanse A. FICI, «La Sociedad Cooperativa Europea: cuestiones y perspectivas», cit., y G. FAJARDO, «La especificidad de las sociedades cooperativas frente a las sociedades mercantiles y la legiti-

El Tribunal llegó a la conclusión de que las cooperativas se encuentran en una situación de hecho y de derecho no comparable a las de las sociedades comerciales, lo que justifica su tratamiento fiscal diferente, y sacó esta distinta identidad del propio Reglamento de la SCE. De no haber sido así, por lo tanto, esta conclusión, de gran relevancia para el desarrollo de las cooperativas, no habría sido cierta. Quiero señalar que esta discusión es importante no sólo para las cooperativas, sino también para todas las empresas sociales o entidades de la economía social o solidaria.

2.2. *La identidad de las cooperativas*

Al examinar la primera tendencia, ya hemos hecho referencia a la identidad cooperativa como tema central del debate sobre el derecho cooperativo y núcleo fundamental de la legislación cooperativa. En efecto, el papel de la ley en el desarrollo de las cooperativas se centra principalmente en establecer y preservar su identidad distinta¹⁹.

No obstante, si por un lado la ley debe asegurar a las cooperativas una identidad específica, por otro lado, la ley también puede concurrir a edificar esta identidad. A este respecto, surge la que, a mi entender, constituye la segunda tendencia del derecho cooperativo a nivel global, concretamente, la tendencia por parte de los legisladores a interpretar y relajar la identidad cooperativa, así como la establecida por la ACI en sus principios, para que las cooperativas sean dotadas de herramientas para su buen gobierno y finanzas.

Debo precisar que algunos estudiosos ya han hecho referencia a esta tendencia aunque, en términos negativos, hablando por ejemplo de la «societarización» de la cooperativa como resultado de una regulación cada vez más parecida a la de una sociedad comercial, lo que también ha conducido a otros a hablar de «isomorfismo», en la medida en que todas las formas jurídicas resultan iguales en virtud de este proceso. Más concretamente, según el profesor Henry, la evolución del derecho cooperativo puede dividirse en dos fases: la primera, marcada por la distinción entre las cooperativas y las sociedades de capital, mientras que la segunda, que comienza en los años setenta del siglo pasado, se caracteriza por la aproximación entre unas y otras, es

midad de su particular régimen jurídico y fiscal según el tribunal de justicia de la Unión Europea», en *Revista de derecho mercantil*, 2013, p. 189 y ss.

¹⁹ Cf. A. FICI, «The Essential Role of Cooperative Law», en *Dovens Schmidt Quarterly*, 2014 (de próxima publicación).

decir, por la alineación de las cooperativas con las sociedades comerciales²⁰.

Sin embargo, yo creo que esta tendencia no puede ser evaluada de forma tan negativa si, y en la medida en que, la ley continúa proporcionando una identidad distinta de las cooperativas, aunque dicha identidad sea o pueda parecer más relajada de lo que lo era antes o de lo que se entiende de una estricta lectura de los principios de la ACI.

Ninguna identidad es, de hecho, inmutable, y una identidad rígida puede crear una separación perjudicial para los propios sujetos a cuya identidad nos referimos, en este caso las cooperativas. Como ha subrayado el profesor Dante Cracogna: «las circunstancias económicas del mundo actual plantean perentorias exigencias a las que deben dar respuesta estas entidades y para lo cual el marco jurídico debe realizar las adecuaciones necesarias. Tales adecuaciones entrañan un desafío a la vigencia de los principios que tradicionalmente informan las legislaciones de la materia»²¹. Además, si se añade el hecho de que los movimientos cooperativos nacionales están normalmente implicados en los procesos de cambios legislativos relativos a las cooperativas, se puede concluir que una cierta flexibilidad de la identidad cooperativa no sólo no es perjudicial, sino que además es requerida por las propias cooperativas.

Por supuesto, la posibilidad de adaptar la identidad cooperativa conlleva la cuestión de establecer qué adaptaciones son compatibles con la naturaleza específica de las cooperativas y cuáles son, en cambio, las que alteran esta naturaleza de manera inaceptable. Esto puede implicar, además, distinguir entre diferentes tipologías de cooperativas.

Me limito aquí a dos ejemplos.

Primero. El principio «un socio, un voto» no parece sufrir excepciones en la declaración de identidad cooperativa de la ACI, por lo menos en lo que se refiere a las cooperativas de base o de primer grado²². Sin embargo, algunas leyes cooperativas (y no sólo en Europa) permiten a los estatutos sociales desviarse de esta regla previendo el voto plural (mientras que otras, por supuesto, como la Colombiana de 1988, no lo

²⁰ Cf. H. HENRÏ, *Orientaciones para la legislación cooperativa*, Segunda edición, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2013, p. 9-10.

²¹ D. CRACOGNA, «Problemas actuales del derecho cooperativo», en *Revista de derecho privado y comunitario*, número 3, 2011, p. 12.

²² Segundo principio ACI: «En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos».

permiten)²³ ¿Cuándo deben considerarse legítimas estas excepciones? Los que critican la «societarización» de la forma cooperativa no pueden sino concluir que la excepción nunca sería justificable. Al contrario, yo pienso que no hay una respuesta única y que depende del criterio particular en el que se basa la excepción y en el tipo de cooperativa a la que se aplica. Por ejemplo, considero oportuno admitir por ley la posibilidad de voto plural ponderado en cooperativas de empresarios si el voto ponderado se asigna en proporción a la cantidad de actividad cooperativizada realizada (o de actos cooperativos realizados) por cada socio con la cooperativa. Esta previsión estatutaria posibilitaría que se hiciera frente a situaciones de heterogeneidad que no permitirían a la cooperativa actuar bien o incluso constituirse. Esto puede conllevar el éxito de la cooperativa o el uso de esta forma jurídica hasta en presencia de circunstancias desfavorables.

Segundo. Los principios de la ACI parecen aunar en la figura de socio de cooperativa tanto la calidad de usuario (o trabajador) de la empresa cooperativa como la calidad de aportador de su capital, de manera que en una cooperativa no podrían configurarse ni socios no usuarios ni usuarios no socios²⁴.

En realidad, en las leyes cooperativas (y no solo europeas) hay una tendencia a permitir que las cooperativas admitan socios no usuarios como los socio inversores, que participan no ya para realizar actos cooperativos con la cooperativa sino solamente para invertir sus capitales (cualquiera que sea la razón específica para ello); y también hay una tendencia a permitir a las cooperativas realizar actividad con terceros no socios de la misma naturaleza que la que realizan con sus socios²⁵.

Aquí se plantea nuevamente la misma cuestión: ¿Estamos ante excepciones compatibles o incompatibles con la identidad de la cooperativa? Si nos centramos en los principios de la ACI y los tomamos literalmente, las excepciones serían siempre incompatibles. De ahí nuevamente la idea de la «societarización» como una tendencia negativa del derecho cooperativo contemporáneo. Si, por el contrario, nos centramos en las posibles ventajas de estas medidas aparentemente poco ortodoxas, entonces podemos concluir que, en algunos casos, la no

²³ Véase el art. 33, inciso primero, de la ley colombiana n.º 79 de 1988, por la cual se actualiza la legislación cooperativa; y para más referencias legislativas, cf. A. FICI, «Cooperative Identity and the Law», en *European Business Law Review*, 2013, p. 37 y ss.; A. FICI, «An introduction to cooperative law», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, cit., p. 3 y ss.

²⁴ Cf. sobre todo el primer y el tercer principio de la ACI.

²⁵ Referencias legislativas pueden encontrarse en A. FICI, «Cooperative Identity and the Law», cit.; y A. FICI, «An introduction to cooperative law», cit.

coincidencia de socio y usuario de la empresa cooperativa es compatible con la identidad cooperativa. Por ejemplo, no tiene sentido limitar la actividad de la cooperativa con terceros no socios cuando los terceros, aunque invitados, no quieran hacerse socios de la cooperativa (pensamos en una cooperativa grande de consumo) o cuando los resultados de la actividad con terceros no socios se destinen a la educación y promoción cooperativa, o aún cuando la cooperativa actúa, no ya en el interés exclusivo de sus socios sino también en el interés de terceros o de la comunidad (pensamos en una cooperativa de solidaridad social o de interés general). Asimismo, los socios inversores no constituyen un asunto problemático cuando tienen un peso limitado en el gobierno de la cooperativa, o cuando los socios inversores son organismos de fomento del cooperativismo.

En conclusión, revisar y relajar la identidad cooperativa no siempre es una tendencia negativa del derecho cooperativo, pudiendo esta tendencia contribuir al desarrollo ulterior del modelo cooperativo de empresa. De nuevo, cabe subrayar que esta conclusión es válida también con referencia a otras entidades de la economía social o solidaria. Definir la identidad es un proceso que conlleva costes y beneficios que necesitan una atenta evaluación. Una identidad inmutable y granítica no siempre es positiva. Un desafío para el derecho cooperativo, así como para el derecho de las entidades de la economía solidaria, es adaptarse y articularse sin perder su propia identidad.

2.3. *La convergencia del derecho cooperativo*

Las cooperativas se inspiran en principios comunes de alcance universal. Estos principios derivan de la experiencia de la cooperativa de Rochdale, que tuvo el gran mérito de codificarlos, y han sido transmitidos hasta nuestros días gracias a las propias cooperativas y a sus organismos de representación como la ACI. Por tanto, si por un lado es verdad lo que afirma el profesor Henrÿ, es decir, que en el derecho cooperativo se reflejan las circunstancias económicas, sociales y políticas de cada país, por otro lado, sin embargo, una mayor uniformidad entre los derechos cooperativos nacionales, por lo menos en lo que se refiere a los elementos de la identidad cooperativa, no sólo iría de acuerdo con la aspiración a la universalidad que siempre ha caracterizado al movimiento cooperativo, sino que sería también ventajosa para las cooperativas. De hecho, una identidad más uniforme en tiempos de globalización contribuiría al desarrollo de la forma cooperativa de empresa, porque permitiría expresar con mayor facilidad la peculiar identidad

cooperativa frente a actores internacionales o supranacionales, que determinan cada vez más el destino del mundo. Ya he hecho referencia a la cuestión de la tributación cooperativa en Europa. En este caso, el reglamento europeo sobre la SCE, entonces una ley supranacional, fue decisivo para que un organismo supranacional como el Tribunal de la Unión Europea emitiera aquella decisión que fue muy favorable para las cooperativas constituidas con arreglo al derecho nacional de un Estado miembro de la Unión. Además, hay que añadir que la mayor uniformidad legislativa favorece la actividad transfronteriza de las cooperativas, lo que constituye también un factor de desarrollo legislativo, debido al fenómeno de la posible competencia entre ordenamientos jurídicos.

Por tanto, una tendencia que me parece positiva del derecho cooperativo contemporáneo es la que va hacia la convergencia de los derechos cooperativos nacionales. Este proceso está favorecido por diversos instrumentos:

- instrumentos de uniformización legislativa en sentido estricto como, por ejemplo, la regulación uniforme de cooperativas que fue aprobada en 2010 por la Organización para la Armonización de la Legislación Empresarial en África (OHADA) y se aplica en 17 Estados de África, que como consecuencia tienen exactamente la misma ley cooperativa²⁶;
- instrumentos que favorecen la aproximación legislativa ofreciendo un modelo de ley cooperativa que los legisladores nacionales pueden utilizar como, por ejemplo, la Ley Marco para las cooperativas de América Latina de 2008²⁷;
- instrumentos que proporcionan una normativa supranacional de cooperativas que los legisladores nacionales pueden tomar como modelo para adaptar sus leyes nacionales y, en algunos casos, deben hacerlo así si quieren evitar que las cooperativas se constituyan con arreglo al derecho supranacional en lugar de con arreglo al derecho nacional. Estos instrumentos, entonces, no ayudan directamente a la armonización de las legislaciones nacionales, sino que la promueven de forma indirecta, es decir, *de facto*. Éste es el caso del reglamento de la Unión Europea sobre la sociedad cooperativa europea (SCE), que ya hemos mencio-

²⁶ Véase D. HIEZ y W. TADJUDJE, «The OHADA Cooperative Regulation», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, cit., p. 89 y ss.

²⁷ Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, *Ley marco para las cooperativas de América Latina*, San José, Costa Rica, 2009.

- nado. Este reglamento ofrece un modelo de cooperativa alternativo al ofrecido por los ordenamientos nacionales, de modo que los ciudadanos y las entidades jurídicas de la Unión puedan decidir constituir una sociedad cooperativa europea en lugar de una sociedad cooperativa nacional. Evidentemente, el reglamento de la SCE es un instrumento legislativo supranacional y no de uniformización o armonización de las legislaciones nacionales, pero puede tener, y de hecho ha tenido en parte, efectos indirectos de aproximación de las leyes cooperativas nacionales;
- la tendencia a la convergencia se encuentra también favorecida por estudios de derecho cooperativo comparado y por iniciativas como la constitución de equipos o comités de investigadores de diversos países que, como ya hemos visto, son hechos de gran actualidad.

2.4. *La normalización de la sociedad cooperativa*

La cuarta tendencia, la de la normalización de la cooperativa, se percibe más con referencia a la doctrina jurídica que al derecho cooperativo en sentido estricto, donde sin embargo, no faltan manifestaciones de este fenómeno. Es la tendencia a ver, analizar y regular la cooperativa cada vez de forma más sencilla como un tipo jurídico de empresa entre otros tipos jurídicos que se pueden elegir a la hora de decidir cómo desarrollar una determinada actividad económica. Como se subrayaba, entonces, no ya la mejor forma jurídica por principio, sino una forma específica, diferente de todas las demás.

Algunos índices de esta tendencia son:

- el desarrollo de estudios comparativos entre cooperativas y otras formas jurídicas de empresas, incluso las sociedades comerciales, dirigidos a realizar un análisis de costo-beneficio comparativo de estos tipos diferentes de organizaciones, que, entre otras cosas, pueda servir como orientación para la elección de la forma jurídica más adecuada para un determinado tipo de actividad económica (los estudios del profesor Henry Hansmann son ejemplos en este sentido)²⁸;

²⁸ Cf. H. HANSMANN, *The ownership of enterprise*, HUP, Cambridge-London, 1996.

— a nivel legislativo, por ejemplo, un índice es la previsión de la posibilidad de que la cooperativa esté formada también por entidades no cooperativas, incluidas sociedades comerciales, que quieran colaborar entre sí utilizando esta forma en lugar de otras que para estas últimas son más tradicionales (como, por ejemplo, el grupo de sociedades). Otro ejemplo es la reducción del número mínimo de socios para la constitución de una cooperativa, que ahora es tres por término medio.

Este enfoque se diferencia claramente del enfoque puramente ideológico que ha caracterizado, y en algunos lugares todavía caracteriza, la visión del fenómeno cooperativo. Personalmente, creo que un enfoque puramente ideológico de las cooperativas, aunque necesario en el momento en que surge este tipo particular de organización empresarial, puede tener, sin embargo, un efecto perjudicial para su crecimiento ulterior una vez que la cooperativa se ha consolidado y es reconocida como una forma diferente y alternativa de realizar negocios. Cuando sea este el caso, la normalización puede beneficiar a las cooperativas, como veremos al hablar de la quinta tendencia. Además, la normalización de la forma jurídica cooperativa es consistente con la opinión de que las cooperativas son parte esencial, pero no única, de un modelo pluralista de mercado integrado por diferentes actores con motivaciones diversas, que académicos destacados (como Joseph Stiglitz) consideran algo especialmente beneficioso a nivel macroeconómico²⁹.

Volviendo a la ciencia jurídica, creo que las cooperativas no deben ser aisladas de las demás organizaciones empresariales. Deben ser tratadas como una forma jurídica más entre las diferentes formas jurídicas existentes. Ha de tenerse en cuenta el riesgo del «alineamiento» de la forma jurídica cooperativa con las sociedades comerciales, pero ello no implica que el estudio de las cooperativas deba realizarse de forma independiente del estudio de las sociedades comerciales y de otras organizaciones empresariales. Siempre y cuando la identidad cooperativa sea preservada, el derecho de las sociedades y, más en general, el derecho comercial, pueden contener disposiciones que sean útiles para la regulación de las cooperativas. Esto es particularmente cierto en aquellos países que realizan mayores inversiones para la mejora del derecho de las sociedades, o en los que la teoría jurídica cooperativa está prácticamente ausente.

²⁹ Cf. J. STIGLITZ, «Moving beyond market fundamentalism to a more balanced economy», en *Annals of Public and Cooperative Economy*, 2009, p. 348 y ss.

Además, los juristas especializados en cooperativas no deberían realizar sus estudios de manera independiente de los juristas especializados en otras ramas del derecho. Para que la teoría jurídica cooperativa prospere y para incrementar la visibilidad de las cooperativas, necesitamos más artículos sobre derecho cooperativo en revistas de derecho de sociedades y de derecho comercial; necesitamos que se imparta el derecho cooperativo dentro de (o en relación con) los cursos sobre derecho de sociedades o derecho comercial. La idea de la especificidad del derecho cooperativo no puede conducir a la marginalización de esta disciplina y de quienes la practican. Aprendemos mucho más sobre las cooperativas comparándolas con otras formas de empresa. Y de ese modo, nosotros, como juristas especializados en la materia, incrementamos la visibilidad de las cooperativas.

2.5. *Privatización de funciones estatales y participación de organismos cooperativos*

La quinta tendencia que voy a presentar está relacionada con las precedentes y, en particular, con la cuarta, referente al tema de la supervisión que abordaré en la segunda parte de esta ponencia, y se refiere a un aspecto muy sensible de la relación entre el Estado y las cooperativas.

Cada vez con más frecuencia, las leyes cooperativas transfieren o atribuyen a entidades cooperativas o a organismos integrados por representantes del movimiento cooperativo funciones relativas a cooperativas que tradicionalmente eran ejercidas por el Estado. Hay muchos ejemplos de esto.

En la provincia de Quebec, en Canadá, el «Conseil de la coopération du Québec», un organismo integrado por federaciones de cooperativas, ejerce por delegación de ley o acuerdos con la autoridad pública, una serie de funciones, como el control sobre el registro de nuevas entidades cooperativas, la recogida de datos estadísticos sobre las cooperativas y la implementación de programas de desarrollo cooperativo³⁰.

En Alemania, la revisión previa al registro de nuevas cooperativas está atribuida a federaciones de cooperativas³¹.

³⁰ Cf. T. PETROU, «Canada», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, cit., p. 289 y ss.

³¹ Cf. H.-H. MÜNKNER, «Germany», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, cit., p. 413 y ss.

Otro ejemplo lo tenemos también en la ley cooperativa colombiana de 1988, donde se prevé que los recursos financieros públicos para el desarrollo y fomento cooperativos sean canalizados preferentemente a través de los organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo de carácter financiero (art. 134), organismos que las cooperativas podrán organizar según lo previsto por los artículos 98 y 99 de la misma ley (aunque, en la práctica, el Estado ha empleado esta medida sólo al principio).

Ante todo, cabe subrayar que esta tendencia se refiere también a la función de supervisión cooperativa. En algunos ordenamientos como Alemania e Italia, las federaciones (o asociaciones o uniones) de cooperativas ejercen la supervisión sobre las cooperativas, mientras que en otros ordenamientos se prevé la formación de organismos específicamente dedicados a la supervisión y desarrollo de las cooperativas en los que se involucra a las organizaciones representativas del movimiento cooperativo³².

A mi parecer, esta tendencia es muy positiva para las cooperativas porque fortalece, en una perspectiva de normalización de la forma cooperativa, la autonomía e independencia de las cooperativas, según lo previsto también por la ACI en sus principios³³. De todas formas, medidas como las mencionadas funcionan siempre y cuando haya un movimiento cooperativo lo suficientemente consolidado como para desempeñar funciones de autogobierno, porque, si no es éste el caso, el papel del Estado permanece irrenunciable. Esto es algo que debe tenerse en cuenta también a la hora de analizar el tema de la supervisión y de sus posibles modalidades de implementación. Lo que nos conduce a la segunda y última parte de la ponencia, sobre la función y los modelos de supervisión cooperativa.

III. Funciones y modelos de supervisión cooperativa

Las cooperativas constituyen el único tipo de organización empresarial que se encuentra sujeto a una forma de control externo dirigido a verificar el cumplimiento de las normas que definen y regulan su objetivo y estructura y, por lo tanto, el fin mutualista, la democracia interna, la participación de los socios, etc. Normalmente, en organizaciones de otro tipo, si se exceptúan las sociedades cotizadas, este control

³² Cf. *infra* en el texto.

³³ Véase en particular el cuarto principio de la ACI sobre la autonomía e independencia de las cooperativas.

corresponde a los propios socios, es decir, es solamente interno. En las cooperativas, en cambio, este control es también externo y muy peculiar, y suele adoptar el nombre de «supervisión cooperativa», aunque también se pueden encontrar en la ley otros términos como «vigilancia» o «fiscalización». La función de control normalmente incluye una serie de poderes muy penetrantes de verificación y sanción, como el de inspección, de exigir la exhibición de libros y registros, de convocar asambleas, e incluso de sustituir a los gerentes de la cooperativa u ordenar su liquidación.

En principio, debo puntualizar que mis reflexiones de hoy se centrarán únicamente en el tema de la vigilancia cooperativa en sentido estricto, es decir, la actividad con la que se vigila el cumplimiento por parte de las cooperativas de las disposiciones legales y reglamentarias que definen y regulan su objetivo y estructura, es decir, su identidad de cooperativas, desde su constitución hasta su liquidación, o lo que es lo mismo, a lo largo de toda su existencia. El art. 35 de la ley Colombiana n.º 454 de 1998 me parece muy claro en este respecto cuando establece los objetivos y las finalidades de la gestión por parte de la Superintendencia³⁴. Por lo tanto, no hablaré aquí de la auditoría o control de cuentas, porque esta actividad se ve influenciada muy limitadamente por la naturaleza cooperativa de la entidad que ha de ser controlada y, en cualquier caso, se refiere a todas las entidades y no sólo específicamente a las cooperativas³⁵.

Además, me centraré particularmente en la supervisión de carácter general, es decir, referida a toda clase de cooperativas, y no examinaré aquella a la que están sujetas algunos tipos de cooperativas como las

³⁴ Según el art. 35 de la ley 454 de 1998, por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, «La Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrollará su gestión con los siguientes objetivos y finalidades generales: 1. Ejercer el control, inspección y vigilancia sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos. 2. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de Economía Solidaria, de los terceros y de la comunidad en general. 3. Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales. 4. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas. 5. Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas».

³⁵ Sobre este tema, cf. recientemente A. ZUBIAURRE GURRUCHAGA, «La auditoría en las cooperativas españolas y francesas. Estudio comparativo de su régimen legal», en *CIRIEC-España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, número 25, 2014, p. 195 y ss.

de ahorro y crédito o de seguro. Asimismo, no abordaré la particular supervisión a la que las cooperativas, como cualquier otra entidad incluso no cooperativa, están sujetas por razón de su objeto social específico como, por ejemplo, el de prestar determinados servicios públicos. Tampoco en este caso existe nada específico para las cooperativas.

Finalmente, aún a modo de premisa, mis reflexiones sobre la supervisión cooperativa pueden aplicarse también a la supervisión de las entidades de la economía solidaria en general.

La primera observación de carácter general concierne a la función de la supervisión cooperativa, y es que la supervisión cooperativa desempeña un papel fundamental para la defensa y promoción de esta forma jurídica de empresa y, por lo tanto, constituye un elemento esencial de la legislación cooperativa.

La razón fundamental por la que la supervisión constituye un factor de desarrollo de las cooperativas (así como de otras entidades de la economía solidaria) reside en el hecho de que la supervisión garantiza que la denominación de cooperativa no sea empleada por entidades cuyas finalidad y estructura no sean las de una cooperativa, es decir, que no tengan naturaleza cooperativa. De esta manera, la supervisión asegura que no se abuse del nombre de cooperativa para apropiarse de ventajas que derivan de la forma cooperativa a las que no se tenga derecho. Estas ventajas no son sólo las que el Estado podría proveer a las cooperativas, sino también las que son consecuencia del propio uso de la denominación de cooperativa, puesto que esta denominación (en razón de los valores y principios que lleva consigo) ejerce una fuerte atracción sobre terceros como son los consumidores, trabajadores, financiadores, etc., y de la pertenencia de cada cooperativa individual a un sistema cooperativo, a un movimiento cooperativo, que de por sí es fuente de ventajas.

Por lo tanto, la supervisión es la natural consecuencia de la identidad peculiar de las cooperativas. A través de la supervisión se preserva la naturaleza jurídica de la cooperativa, o dicho de otro modo, se protege la denominación de cooperativa, como si fuera una marca colectiva de calidad. Y, de este modo, se protegen varios intereses: el interés de los socios de la cooperativa en participar en entidades realmente cooperativas; el interés del Estado en fomentar la verdadera cooperación; el interés de terceros en relacionarse con verdaderas cooperativas; y por último, si bien no menos importante, se tutela el interés de todas las cooperativas y del movimiento cooperativo en general por beneficiarse y seguir beneficiándose de esta marca.

La supervisión, por lo tanto, no se relaciona solamente con el fomento estatal, cualquiera que sea su forma, una tributación especí-

fica u otra, sino que satisface diversos intereses de variada naturaleza y que pertenecen a diferentes sujetos. En particular, la protección del interés de todas las cooperativas y del movimiento cooperativo en beneficiarse de la marca de cooperativa es un aspecto realmente fundamental. Muestra la estrecha conexión existente entre el tema de la supervisión y el de la cooperación entre cooperativas, que es central no sólo para justificar la supervisión como instituto del derecho cooperativo, sino también, como veremos, para discutir sobre sus modalidades concretas. El hecho es que la denominación de cooperativa es una marca colectiva, que, en cuanto tal, se valora y se devalúa en función de comportamientos conformes o no conformes a las reglas de su uso por parte de todos los que usan la marca, incluso un solo usuario. Esta marca, siendo colectiva, se expone al riesgo común a todo bien colectivo, el riesgo del comportamiento oportunista de quien quiera aprovecharse de las utilidades que el bien común genera sin soportar los costes asociados al uso del bien común (costes que, en el caso de la marca cooperativa, son el respeto de las reglas que forman la identidad cooperativa). Por lo tanto, se necesitan reglas que protejan el bien común frente a comportamientos oportunistas de este tipo que puedan conducir a la destrucción del bien común (mi referencia aquí es a la «tragedia de los bienes comunes» enunciada por Garrett Hardin)³⁶. Y por lo que se refiere a la marca colectiva de cooperativa, estas reglas son precisamente las que prevén la supervisión cooperativa.

En conclusión, dada su función, la supervisión cooperativa es un instituto irrenunciable para la defensa y el desarrollo de las cooperativas, así como de todas las entidades de la economía solidaria a las que se presentan problemas del mismo tipo. No sorprende entonces que en el ordenamiento italiano, entre otros (incluida Colombia), incluso en la Constitución se haga referencia al control de las cooperativas³⁷. Por lo tanto, la cuestión real en el tema de la supervisión no es el «si» de la supervisión, sino el «cómo», es decir, qué formas de supervisión son más eficaces, eficientes y, sobre todo, respetuosas con la identidad cooperativa. Teniendo en cuenta este interrogante, vamos a ver qué modelos de supervisión nos ofrece el análisis comparativo de las leyes cooperativas existentes, para analizarlos a continuación de forma crítica.

³⁶ Cf. G. HARDIN, «The Tragedy of the Commons», en 162 *Science*, n.º 3859, 1968, p. 1243 y ss.

³⁷ Véase el art. 45 de la Constitución italiana (específicamente dedicado a las sociedades cooperativas) y el art. 189, numeral 24, de la Constitución colombiana (que, sin embargo, no abarca solamente las cooperativas).

Sin contar los ordenamientos en los que la ley cooperativa no se ocupa en absoluto de la cuestión de la supervisión que, sin embargo, no son pocos (Finlandia, Holanda, México y Perú entre ellos), es posible identificar cuatro modelos legislativos distintos de supervisión.

1) En el primer modelo (que es el más difundido), el Estado se halla en posición central, en el sentido de que no sólo regula el fenómeno de la supervisión, sino también la ejerce directamente mediante un ente especial ubicado en el área de un ministerio, o en la oficina de la presidencia, o en otro lugar. Aunque con diferente intensidad, este modelo se encuentra en diversos ordenamientos y no sólo de América Latina (incluida Colombia). Se encuentra también en países con una economía liberal y desarrollada y, sobre todo, con un movimiento cooperativo consolidado, como el del Reino Unido (o Japón), donde hay una entidad pública que controla que las cooperativas sean genuinas o «de buena fe», como lo expresa la ley inglesa³⁸.

2) El segundo modelo es completamente opuesto al primero. Lo ofrece, entre otras que se inspiran en ella, la ley alemana de cooperativas. Aquí, el Estado solamente regula el fenómeno de la supervisión, previendo que ésta sea ejercida por las propias cooperativas, o más bien por entidades de supervisión integradas por cooperativas de las que éstas deben ser afiliadas, siendo la afiliación a una entidad de supervisión una *conditio sine qua non* para la constitución y existencia de una cooperativa. Sin embargo, las entidades cooperativas de supervisión están sujetas al control del Estado. Cabe subrayar que las mismas entidades cooperativas pueden desarrollar una actividad de apoyo y promoción de las cooperativas afiliadas, pero son distintas de las cooperativas de segundo grado que las cooperativas pueden establecer para el desarrollo de una actividad económica en común³⁹.

Entre estos dos extremos hay algunos modelos intermedios que combinan la presencia pública y la privada en el desempeño de la supervisión.

3) Un modelo intermedio es aquel en el que la supervisión la ejerce un ente especial instituido por la ley cooperativa, pero integrado también, o incluso en mayoría, por representantes del movimiento cooperativo. Para dar sólo dos ejemplos desde continentes diversos, este modelo se encuentra en Argentina y en Bélgica (y además en Brasil y Portugal). En Argentina, el «Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social» (INAES) está dirigido y administrado por un directorio

³⁸ Cf. I. SNAITH, «United Kingdom», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, cit., p. 735 y ss.

³⁹ Cf. H.-H. MÜNKNER, «Germany», cit.

formado por un presidente y seis vocales, dos en representación del Poder Ejecutivo Nacional y cuatro en representación de las Asociaciones Mutuales y de las Cooperativas⁴⁰. En Bélgica, el Consejo Nacional de la Cooperación forma parte del Ministerio de Asuntos Económicos, pero está compuesto por representantes del movimiento cooperativo, designados por grupos nacionales de cooperativas, así como por otras cooperativas no afiliadas a ellos⁴¹. Cabe subrayar que las mismas entidades están encargadas por ley también, entre otras, de la función de promoción de la cooperación.

4) Otro modelo intermedio es el que se encuentra en el ordenamiento jurídico italiano. Aquí la ley prevé que asociaciones nacionales de cooperativas, reconocidas por el Estado como organismos de supervisión, ejerzan la supervisión de las cooperativas afiliadas, mientras que el Estado ejerce la supervisión de las cooperativas no afiliadas a ninguna asociación, además de las asociaciones de cooperativas reconocidas como organismos de supervisión. En todo caso, el Estado puede someter a inspección extraordinaria a toda cooperativa, afiliada y no afiliada, cuando tenga un temor fundado de irregularidades. Cabe subrayar, en primer lugar, que, como ya hemos visto con respecto al modelo alemán, las antedichas asociaciones difieren de las cooperativas de segundo grado que las cooperativas italianas pueden constituir para desarrollar una actividad económica en común; y en segundo lugar, que a la hora de ejercer la supervisión de cooperativas no afiliadas, la ley permite al Estado servirse de supervisores procedentes de las asociaciones⁴².

Si éstos son los modelos que surgen del análisis comparativo, sin embargo no se puede concluir en absoluto que uno sea mejor que el otro o preferible. De hecho, cada uno presenta posibles ventajas y desventajas y su efectividad depende mucho del contexto en el que ha de aplicarse. No obstante, es posible realizar algunos comentarios generales y abstractos como orientación para la elección o reforma del régimen existente. Debo subrayar además que estas reflexiones valen también con referencia a la supervisión de otras entidades de la economía social o solidaria, también considerando que hay una tendencia legisla-

⁴⁰ Cf. D. CRACOGNA, «Argentina», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, cit., p. 189 y ss.

⁴¹ Cf. A. COATES, «Belgium», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, cit., p. 251 y ss.

⁴² Véase A. FICI, «Italy», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, cit., p. 479 y ss.; A. FICI, «La cooperación entre cooperativas en el derecho italiano y comparado», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n. 48, 2014, p. 103 y ss.

tiva a incluir el sector cooperativo en el sector de la economía social, y en particular, como demuestra el caso de Portugal (y como ocurrió en Argentina y en Colombia), a transformar la entidad de supervisión cooperativa en una entidad de supervisión de la economía social⁴³. En definitiva:

- i) Cualquiera que sea el modelo de supervisión empleado, debe garantizarse la autonomía de las cooperativas tanto frente al Estado como frente a otras entidades (incluidas las federaciones de cooperativas) que la ejerzan en su lugar. Tanto la ACI como la OIT hacen hincapié en la necesidad de garantizar la autonomía e independencia de las cooperativas. En particular, la OIT invita a «prever la adopción de medidas de supervisión de las cooperativas acordes con su naturaleza y funciones, que respeten su autonomía y sean conformes con la legislación y la práctica nacionales y no menos favorables que las medidas aplicables a otras formas de empresa o de organización social»⁴⁴.
- ii) Para que la autonomía de las cooperativas sea garantizada, es necesario que, cuando el Estado sea el encargado del control, dicho control sea desempeñado por un organismo público diferente al encargado de la promoción cooperativa (como sucede en Colombia y no ocurre en Chile, por ejemplo)⁴⁵; en cambio, cuando una entidad del movimiento cooperativo sea la encargada de la supervisión, es necesario que tal entidad no desarrolle también una actividad empresarial, sino que sólo se ocupe del control y, como mucho, de la promoción cooperativa.
- iii) Para que la autonomía de las cooperativas sea garantizada, es necesario que la supervisión apunte hacia la legitimidad de la acción de la cooperativa (al respecto de las normas de ley o de reglamentos) y no hacia el mérito o la oportunidad de las decisiones empresariales.
- iv) Además, para que la autonomía de las cooperativas sea garantizada, es necesario que las cooperativas puedan interponer recursos de carácter administrativo o judicial contra las resolucio-

⁴³ En Portugal esta entidad es la «Cooperativa António Sérgio para a economia social» (CASES). En Argentina, el «Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social» (INAES). En Colombia, la «Superintendencia de la economía solidaria» (Supersolidaria).

⁴⁴ Recomendación n.º 193/2002 de 20 de junio de 2002, párrafo 6, c).

⁴⁵ Cf. A.J. SARMIENTO REYES, «Colombia», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, cit., p. 355 y ss.; J. ALCALDE SILVA, «Chile», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, cit., p. 317 y ss.

- nes de la autoridad (pública o privada) encargada de la revisión, como ya prevé, por ejemplo, la Ley Marco para las cooperativas de América Latina⁴⁶.
- v) Los modelos intermedios que he presentado anteriormente son muy interesantes en la medida en que, por un lado, reducen, aunque sin anularlo, el papel público en beneficio del autogobierno o autocontrol cooperativo y, por otro, garantizan que la supervisión se desarrolle según lo que la ley prescribe, pudiendo el poder público controlar a los que controlan y así generar la suficiente confianza en la autenticidad del movimiento; además, estos modelos se alinean a la tendencia, señalada antes, a la privatización de funciones estatales relativas a cooperativas.
- vi) En particular, el tercer modelo, el que prevé el organismo público integrado por representantes del movimiento cooperativo, parece un buen modelo cuando en un país no hay aún un movimiento cooperativo lo suficientemente consolidado, unido y desarrollado; mientras que el cuarto modelo, el italiano, presupone un movimiento cooperativo con estas características; a este último modelo hace referencia la Ley Marco para las cooperativas de América Latina cuando prevé la posibilidad de que la autoridad pública delegue la actividad de supervisión en las cooperativas de grado superior que ejerzan la representación del movimiento cooperativo⁴⁷.
- vii) Sin embargo, ambos modelos intermedios favorecen la unión entre cooperativas y la creación de un movimiento cooperativo sólido lo que, por lo tanto, vuelve a ser un valor añadido de estos modelos intermedios de regulación, si es verdad que la cooperación entre las cooperativas es un principio de identidad cooperativa de la ACI⁴⁸, un objetivo autónomamente puesto por la OIT a cargo de los legisladores cooperativos y un factor de desarrollo de las cooperativas individuales⁴⁹.

⁴⁶ «Contra las resoluciones de la autoridad de aplicación que impongan sanciones podrán interponerse los recursos de carácter administrativo y judicial previstos por la legislación vigente» (art. 100).

⁴⁷ «Por delegación de la autoridad de aplicación las cooperativas de grado superior que ejerzan representación del movimiento cooperativo podrán realizar actividades de supervisión. Asimismo podrán encargarse de actividades de registro por delegación de la autoridad encargada del Registro de Cooperativas» (art. 84, apartado 2).

⁴⁸ El sexto principio, como sabemos.

⁴⁹ Cf. A. FICI, «La cooperación entre cooperativas en el derecho italiano y comparado», cit.

viii) Por último, cualquiera que sea el modelo de supervisión empleado, es necesario que se limiten los costes a cargo de las cooperativas, si es preciso, distinguiendo entre grandes y pequeñas cooperativas; es necesario que la supervisión no sea inútilmente invasiva; y que las personas que la ejerzan sean personas especialmente calificadas para ello.

IV. Bibliografía

- ALCALDE SILVA J., «Chile», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.
- COATES A., «Belgium», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.
- CRACOGNA D., «Problemas actuales del derecho cooperativo», en *Revista de derecho privado y comunitario*, número 3, 2011.
- CRACOGNA D., «Argentina», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.
- CRACOGNA D., FICI, A., HENRY, H. (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.
- FAJARDO G., «La especificidad de las sociedades cooperativas frente a las sociedades mercantiles y la legitimidad de su particular régimen jurídico y fiscal según el tribunal de justicia de la Unión Europea», en *Revista de derecho mercantil*, 2013.
- FAJARDO, G., FICI, A., HENRÿ, H., HIEZ, D., MEIRA, D., MÜNKNER, H. H., y SNAITH I., «El Nuevo grupo de estudio en Derecho cooperativo europeo y el proyecto "los principios del Derecho cooperativo europeo"», en *CIRIEC-España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, número 24, 2013.
- FAJARDO-CALDERÓN C.L., CABAL-CRUZ C.C., DONNEYS-BELTRÁN O.A., «La economía solidaria: de lo legal a la formación integral», en *Criterio libre*, número 9, 2008.
- FICI A., «Cooperative Identity and the Law», en *European Business Law Review*, 2013.
- FICI A., «An introduction to cooperative law», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.
- FICI A., «Italy», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.
- FICI A., «La cooperación entre cooperativas en el derecho italiano y comparado», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n. 48, 2014.
- FICI A., «La Sociedad Cooperativa Europea: cuestiones y perspectivas», en *CIRIEC-España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, número 25, 2014.

- FICI A., «The Essential Role of Cooperative Law», en *Dovenschmidt Quarterly*, 2014.
- FICI A., «Función y modelos de regulación de la empresa social» (de próxima publicación).
- HANSMANN H., *The ownership of enterprise*, HUP, Cambridge-London, 1996.
- HARDIN G., «The Tragedy of the Commons», en *162 Science*, n.º 3859, 1968.
- HENRÏ H., *Orientaciones para la legislación cooperativa*, Segunda edición, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2013.
- HIEZ D. y TADJUDJE W., «The OHADA Cooperative Regulation», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.
- MÜNKNER H.-H., «Germany», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.
- SNAITH I., «United Kingdom», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, cit.
- STIGLITZ J., «Moving beyond market fundamentalism to a more balanced economy», en *Annals of Public and Cooperative Economy*, 2009.
- PETROU T., «Canada», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.
- SARMIENTO REYES A.J., «Colombia», en D. CRACOGNA, A. FICI, H. HENRY (eds.), *International Handbook of Cooperative Law*, Springer, Heidelberg, 2013.
- ZUBIAURRE GURRUCHAGA A., «La auditoría en las cooperativas españolas y francesas. Estudio comparativo de su régimen legal», en *CIRIEC-España. Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, número 25, 2014.

Análisis de la sociedad cooperativa y su fiscalidad en la región mixteca oaxaqueña, México

(Analysis of cooperative society and taxation
in the Mixteca region, Mexico)

Analaura Medina Conde¹
Uziel Flores Ilhuicatzí²
Universidad Autónoma de Tlaxcala

Recibido: 08.05.2015
Aceptado: 17.07.2015

Sumario: I. Introducción. II. La cooperativa. III. Análisis de la fiscalidad de la cooperativa. IV. Situación estadística de la cooperativa en la región Mixteca. V. Materiales y Métodos. VI. Resultados. VII. Discusión. VIII. Conclusiones. IX. Bibliografía.

Resumen: Debido a la riqueza de la cooperativa que radica principalmente en sus principios constituye una importante alternativa de desarrollo local, la presente investigación tuvo como objetivo general realizar un análisis de la situación de la Sociedad Cooperativa en la Región Mixteca, Oaxaqueña que es una de las regiones más pobres y marginadas de México y de su fiscalidad, es una investigación mixta cualitativa y cuantitativa con enfoque exploratorio de tipo transeccional, se utilizan dos métodos de investigación; el de dogmática jurídica y el método analítico para la revisión estadística proporcionada por el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Base de datos de la Secretaría del Trabajo, Oaxaca.

Palabras clave: Cooperativa, Fiscalidad, Desarrollo Local, Mixteca Oaxaqueña.

¹ Doctora en Derecho con mención honorífica por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores®, Maestría en Derecho Fiscal por el Centro de Estudios Jurídico Políticos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Profesor Investigador de tiempo completo «Titular A» de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, cursando Estancia Posdoctoral en la Universidad de Zaragoza, España CONACYT. Correo electrónico: analaurakinn@hotmail.com

² Maestro en Administración por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Licenciado en contaduría Pública por la facultad de ciencias económico administrativas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Profesor investigador de tiempo completo en la Universidad Tecnológica de la Mixteca, cursando Doctorado en Contabilidad y Finanzas en la Universidad de Zaragoza, España.

Abstract: Due to the richness of the cooperative that lies mainly in its principles constitutes an important alternative for local development, the overall research objective was an analysis of the situation of the Cooperative Society in the Mixteca region of Oaxaca, which is one of the poorest and most marginalized regions of Mexico and its taxation, is a mixed qualitative and quantitative research transectional exploratory approach, the method of legal doctrine and the analytical method for statistical review provided by the National Statistics Directory of Economic Units, National Institute of Statistics and Geography and the database is used of the Labor Secretary Oaxaca.

Key words: Cooperative, Taxation, Local Development, Mixteca region.

I. Introducción

En México se hacen notar las profundas desigualdades al tener al segundo hombre más rico del mundo, 11 de los hombres más ricos del orbe y a 52 millones de mexicanos en pobreza, lo anterior implica que en 1,003 de los 2,400 municipios que existen en la República mexicana, 75% o más de su población vive en condiciones de pobreza³. La Mixteca Oaxaqueña es una de las regiones más pobres y marginadas del país, está conformada por 155 municipios, de los cuales 46 presentan muy alto grado de marginación, 48 grado de marginación alto, 59 grado de marginación medio y sólo dos municipios presentan grado de marginación bajo⁴. Por lo anterior, se buscan alternativas de desarrollo local y se plantea la pertinencia de un análisis de la sociedad cooperativa, de su situación actual en la Región Mixteca Oaxaqueña y de su fiscalidad, debido a que es una figura jurídica basada en principios como: igualdad, democracia, educación cooperativista, respeto al medio ambiente. Además de que cuenta con beneficios fiscales (aunque insuficientes) y en la que diversos países han visto una representación importante en sus economías.

El trabajo tiene como objetivo general realizar un análisis de la situación de la Sociedad Cooperativa en la Región Mixteca Oaxaqueña y de su fiscalidad, es una investigación mixta cualitativa y cuantitativa con enfoque exploratorio de tipo transeccional se utiliza en principio el método de dogmática jurídica para el estudio de su regulación jurídica; Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) y Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y el método analítico para la revisión estadística proporcionada por el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Base de datos de Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios de la Secretaría del Trabajo, Oaxaca (SETRAO) para conocer la situación de la cooperativa en dicha Región.

³ CONEVAL. «Cambio en el número de personas en pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2008-2010». 2012. México:

<http://coneval.gob.mx/Informes/Interactivo/Mediciónpobreza2010.pdf>. (último acceso: 02 de Abril de 2014)

⁴ CEIEG. «Grado de Marginación por municipio.» 2010.

http://www.ceiegoaxaca.gob.mx/home/mapas/mapa_mixteca.jpg (último acceso: 10 de abril de 2015).

II. La Cooperativa

Para IZQUIERDO la crisis generalizada de los países latinoamericanos, ha vuelto a poner en boga la alternativa cooperativista, en medio de la desesperación social, del hundimiento de la productividad, las altas tasas de desempleo y la marginalidad de la sociedad, lo cual obliga a reflexionar acerca de una alternativa más viable, más justa y más humana.⁵

Uno de los problemas que actualmente padece el sector cooperativo en México, se debe principalmente al modelo económico que prevalece. Esto es que el capitalismo mexicano bajo el modelo neoliberal que excluye al cooperativismo, proyectándolo como sinónimo de retroceso, subversión y fracaso.

MAYO compara la participación que la población de distintos países tiene en empresas cooperativas y capitalistas. En el Cuadro 1. Se presenta la dimensión del movimiento cooperativo en el mundo.⁶

Cuadro 1. **Dimensión del movimiento cooperativo en el mundo.**
Dimension of the cooperative movement in the world

Área	País	Miembros	(%)	Área	País	Miembros	(%)
África 7,4%	Gana	2.400.000	10,7%	América 19,4%	Brasil	8.252.410	4,4%
	Kenia	8.507.000	23,1%		Canadá	11.000.000	33,7%
					EEUU	120.000.000	40,2%
Europa 16,0%	Alemania	20.509.973	24,9%	Asia 13,8%	China	126.000.000	12,2%
	Finlandia	3.164.226	60,1%		India	242.000.000	21,8%
	Portugal	2.690.870	18,9%		Japón	17.000.000	13,3%
	España	12.800.000	15,8%		Corea	7.600.000	15,7%
	Reino Unido		21,1%		Sur		
Total mundial 13,8%							

Fuente: Elaboración propia con datos de (Mayo, 2012)

Lo anterior evidencia el importante papel de la cooperativa en países como Finlandia, Estados Unidos, Canadá y Alemania.

⁵ IZQUIERDO, MUCIÑO MARTHA. «Problemas de las empresas cooperativas en México que atentan contra su naturaleza especial.» *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo = Journal* (Asociación Internacional de Derecho Cooperativo), n.º 43 (2009): 95.

⁶ MAYO, E. «Global Business Ownership 2012, Members and shareholders across the world.» *New Insight*, n.º 9 (2012): 18.

En México a decir de IZQUIERDO han existido diversas leyes cooperativas que reflejan su momento histórico, el precursor legal de las empresas cooperativas fue el Código de Comercio de 1889-1890, en virtud de que en su capítulo VII les dedicó 22 preceptos y las consideró como sociedades mercantiles confundiéndo las con la sociedad anónima.⁷

«El Presidente Plutarco Elías Calles considerado como el pionero del cooperativismo mexicano, por promulgar la Primera Ley Cooperativa en 1927. En 1933, el Presidente Abelardo L. Rodríguez promulgó la Segunda Ley Cooperativa. El Presidente Lázaro Cárdenas, considerado el gran promotor del cooperativismo mexicano en 1938, promulgó una revolucionaria Ley General de Sociedades Cooperativas, que originó un enorme desarrollo social y económico del nuevo cooperativismo mexicano»⁸

En el mes de junio de 1994 el Diario Oficial de la Federación, emitió una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, habiendo realizado 14 foros a nivel nacional, así como diversos estudios de la legislación cooperativa en otros países, que habían destacado en su economía con base en el sistema cooperativo, como era el caso de España, Francia, Italia, Alemania, Colombia, Israel, Inglaterra, Costa Rica, Panamá, Chile, entre otros.

COQUE afirma que sucesivos gobiernos nacionales han oscilado en sus políticas, inducidos o no por intereses ajenos a la región. Primero, mantuvieron entidades públicas fuertes especializadas en la promoción y control del cooperativismo. Después, han transferido con brusquedad casi todas esas funciones al movimiento cooperativo, quedando el Estado para la supervisión final y el registro como se confirma con lo sucedido en México.⁹ SOMMERS afirma que en la gestión de Carlos Salinas De Gortari (1988-1994) se mantuvo un pequeño aumento del número de cooperativas, sin embargo, con un impacto menor al obtenido en periodos anteriores. Con Ernesto Zedillo Ponce de León

⁷ IZQUIERDO, Op. cit.: 100.

⁸ CONFEDERACIÓN NACIONAL COOPERATIVA DE ACTIVIDADES DIVERSAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CNCADRM). (2011).

<http://bansefi.gob.mx/sectahorrocaredpop/investigacionesSACP/Documents/Seminarios%20aca%C3%A9micos/Seminario%20A%C3%B1o%20Internacional/5.%20Cooperativa%20IndustrialVictorMG.pdf> (último acceso: 02 de Abril de 2015)

⁹ COQUE, MARTÍNEZ, JORGE. «Las cooperativas en América Latina: visión histórica general y comentario de algunos países tipo.» *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal Sistema de Información Científica* (CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa), n.º 43 (Noviembre 2002): 147.

(1994-1998) se promulga la nueva Ley General Sociedades Cooperativas, y desaparece la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.¹⁰

Se le encargó a la Secretaría de Desarrollo Social la función de control estadístico de las cooperativas, sin embargo, esto no se ha dado eficientemente por la falta de coordinación con los gobiernos de los estados, produciendo incertidumbre en materia de registro estadístico. El movimiento cooperativista comienza a estar a la deriva y fragmentado.

Este abandono al que hacen referencia COQUE y SOMMERS es consecuencia del cambio de modelo nacional del de Sustitución de Importaciones al modelo Neoliberal y en el cumplimiento del «Consenso de Washington» a partir de 1982 que dentro de sus preceptos contiene: Privatizaciones, flexibilización del mercado laboral, políticas comerciales liberales; una mayor apertura a la inversión extranjera, consecuencia de ello es que «a partir de un análisis de la política fiscal por sexenio del presidente Luis Echeverría al del presidente Felipe Calderón se afirma que desde 1982 existe un abandono de políticas fiscales en beneficio de las pequeñas y medianas empresas y, por ello, del mercado interno, si muchos programas instrumentados en algunos sexenios, pero no una política fiscal específica»¹¹.

CELIS define a la cooperativa como una empresa de producción, obtención, consumo o crédito, de participación libre y democrática, conformada por personas que persiguen un objetivo común, económico y social, pero que a diferencia de lo que ocurre en otras empresas, la participación de cada socio en el beneficio es determinado por el trabajo incorporado al objetivo común y no por la cantidad de dinero que haya aportado.¹²

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.¹³

¹⁰ SOMMERS, GONZÁLEZ GABRIEL. *Reflexiones sobre experiencias de investigación en algunas organizaciones en Chiapas*. España: Eumed, 2012.

¹¹ MEDINA, CONDE, ANALAURA, Y FLORES, ILHUICATZÍ, UZIEL. *Política fiscal de la empresa mexicana en el marco de un mundo globalizado*. Vive libro, 2015:64.

¹² CELIS, MINGUET AUGUSTO. *El nuevo Cooperativismo*. Caracas: Vadell Hermanos editores, 2003:22.

¹³ México. Artículo 2. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

Uno de los aspectos fundamentales de la sociedad cooperativa son los principios que debe observar la sociedad en su funcionamiento: Libertad de asociación; Administración democrática; Limitación de intereses a alguna aportación de los socios si así se pactara; Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios; fomento a la educación cooperativa y de la economía solidaria; Participación en la economía solidaria; respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa; y promoción de cultura ecológica.¹⁴

Advierte la Ley que las sociedades que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas¹⁵, quienes a nivel práctico pudieran descubrir la simulación es la autoridad fiscal y no por respeto al cooperativismo sino por fines de recaudación.

Para la constitución y registro se reconoce un voto por socio, son de capital variable, existe igualdad esencial en derechos y obligaciones y tiene duración indefinida.

Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

1. De consumidores de bienes y/o servicios. Son aquéllas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.
2. De productores de bienes y/o servicios,
3. De ahorro y préstamo¹⁶. Estas se regirán por la Ley de Sociedades Cooperativas, así como por lo dispuesto por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.¹⁷

Uno de los principios más importantes de la sociedad cooperativa se encuentra en los artículos 27 y 28 de la Ley que indica que son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios,

¹⁴ México. Artículo 6. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

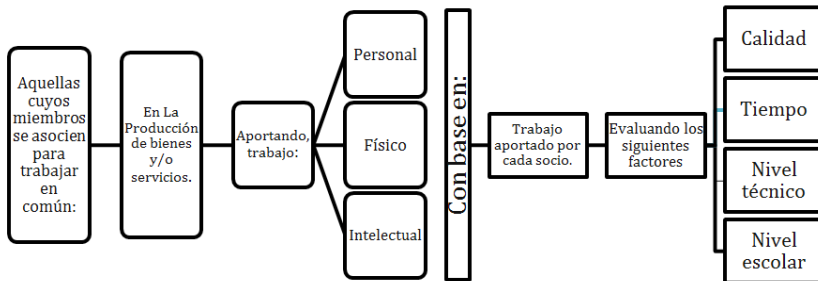
¹⁵ México. Artículo 6. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

¹⁶ México. Artículo 21. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

¹⁷ México. Artículo 33. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar, devolviendo al trabajo su valor como se describe en la Figura 1.

Figura 1. **Características del trabajo en común Features work together**



Fuente: Artículo 26 LGSC DOF 13-08-2009

BAUMAN analiza el significado del trabajo y la presentación de la ética del trabajo desde las primeras épocas de la industrialización, la transición de los gremios a los obreros y del problema central que enfrentaron los pioneros de la modernización que consistía en la necesidad de obligar a la gente acostumbrada a darle sentido a su trabajo a transformarse en pequeños engranajes sin alma, integrados a un mecanismo más complejo, que significaba una renuncia a la libertad y que constituyó la razón moderna contra la irracional, ignorante, insensata e imperdonable resistencia al progreso.¹⁸

Coincide con BOAVENTURA al considerar que la forma de justificar a la modernidad fueron promesas (igualdad, libertad, paz y dominio de la naturaleza) que nunca se cumplieron y que desde su inicio iban dirigidas al engaño. Por ello, la cooperativa constituye ese valor al trabajo que se evalúa con factores como la calidad, el tiempo, el nivel técnico y el nivel escolar, pero que a diferencia de la sociedad mercantil es por el bien común.¹⁹

¹⁸ BAUMAN, Op. Cit.: 52.

¹⁹ BOAVENTURA, DE SOUSA SANTOS. *Sociología jurídica crítica para un sentido común en el Derecho*. Bogotá: Trotta, 2009:47.

Otro principio fundamental es la promoción de cultura ecológica que a decir de GEORGE, al realizar un análisis del capitalismo, afirma que el límite del modelo económico será precisamente el medio ambiente que no soportará por mucho tiempo, considera que las empresas deberían integrar en su contabilidad los gastos ecológicos.²⁰

Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

De Reserva. El Fondo de Reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social, no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final del ejercicio social.

Previsión Social. No podrá ser limitado, la Asamblea fijara las prioridades para las aplicaciones de este fondo. Serán independientes a las que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Otro fondo es el de educación cooperativa que será el porcentaje que acuerde la Asamblea, nunca menor a 1% de los excedentes netos del mes. Uno de los peligros más grandes de la cooperativa es olvidar los principios rectores del cooperativismo, lo cual resulta en cierto grado lógico dentro de un contexto de individualismo imperante que parece absorber el entorno. Derivado de un estudio de metodología para la sociedad cooperativa en México, ROJAS afirma que el Estado mexicano no apoya legislativamente el fomento del cooperativismo, ni crea instituciones de educación formal que puedan impartir la educación cooperativa, por lo que el sector cooperativo ha tenido que atender esta área de manera informal con fuertes deficiencias.²¹

Existen estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, la oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.²²

Es posible disponer de personal asalariado para las sociedades cooperativas de productores cuando las circunstancias extraordinarias o im-

²⁰ GEORGE, SUSAN. *Informe Lugano*. Barcelona: Icaria, 2001:38.

²¹ ROJAS, MARÍA ELENA. «*Metodología para la educación cooperativa en México. Estado del conocimiento*.» *Textual análisis del medio rural latinoamericano* (Universidad Autónoma de Chapingo), 2010: 83.

²² México. Artículo 64. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

previstas de la producción o los servicios lo exijan para la ejecución de obras determinadas, para los trabajos eventuales distintos a los requeridos por el objeto social.

Existen obligaciones claras de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal de apoyo a la educación cooperativa,²³ que como se ha indicado no se cumplen, aunado a que:

- Estarán exentos de impuestos y derechos todos los actos relativos a la constitución y registro de las Sociedades Cooperativas.²⁴
- Obligación de tomar opinión a los organismos que se indican, en los programas económicos o financieros.²⁵
- Obligación gubernamental de apoyar el desarrollo del cooperativismo.²⁶
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá construir los fondos de garantía de origen federal para apoyar a las Sociedades Cooperativas.²⁷

III. Fiscalidad de la Cooperativa en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 31 fracción IV, «Que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa...»; el Código Fiscal de la Federación señala en el artículo primero, que son las personas físicas y morales las que están obligadas a contribuir con los gastos públicos conforme las leyes fiscales respectivas. Así como, en su artículo segundo, que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Se analiza la forma de tributación de la sociedad cooperativa respecto del Impuesto Sobre la Renta en adelante (ISR) BETTINGER resume los elementos del ISR diciendo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta

²³ México. Artículo 90. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

²⁴ México. Artículo 91. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

²⁵ México. Artículo 92. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

²⁶ México. Artículo 94. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

²⁷ México. Artículo 94. Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

dispone que son sujetos del gravamen las personas físicas y las morales residentes en México respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.²⁸

El objeto del impuesto lo constituye lo que se persigue gravar y la base es la suma de los ingresos menos los gastos de carácter fiscal. Esta base es la que se utiliza para determinar el resultado fiscal y a la cual se le aplicará la tasa para obtener, en su caso, el monto del gravamen a cargo del sujeto pasivo.

«Las reformas de 1997 a esta ley permitieron que se derogara definitivamente una prerrogativa fundamental para el funcionamiento de las cooperativas: la exención del impuesto sobre la renta».²⁹

Sin embargo, uno de los beneficios fiscales más importantes del Impuesto sobre la Renta a las sociedades cooperativas de producción hasta antes de la reforma de 2013 era el régimen fiscal opcional para las sociedades cooperativas de producción que contemplaba el beneficio de diferir el pago, es decir; que se pudiera pagar el ISR hasta el ejercicio en que se distribuyeran las utilidades a los socios y sin establecer un período máximo para ello, por lo que si no se distribuían las utilidades a los socios, entonces no se daba el supuesto para pagar el ISR por tales utilidades.

Conforme a la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), vigente a partir del año 2014, las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por personas físicas como socios aplicaran las disposiciones del Capítulo de los Ingresos por Actividades Profesionales, asimilados a salarios, del Título de Personas Físicas, en lugar de utilizar las disposiciones del Título de las Personas Morales, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen, vieron limitado el beneficio fiscal contenido en la anterior Ley, con relación al período de tiempo por el que podrán diferir el entero de ISR por sus operaciones, ya que en las nuevas disposiciones sólo se les permitió diferirlo hasta por un máximo de 2 años.³⁰

Empero, el pasado 26 de Marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el DECRETO por el que se otorgan medi-

²⁸ BETTINGER, BARRIOS HERBERT. *Impuestos y sus efectos en la política fiscal*. 2010:52.

²⁹ GONZÁLEZ, MENDEZ JOSÉ. «Las Cooperativas con todo en contra.» *Jornada UNAM*. 2005. <http://www.jornada.unam.mx/2005/08/01/006n1sec.html> (último acceso: 28 de Abril de 2015).

³⁰ México. Artículo 194. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación 11-12-2013.

das de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, y en el cual se estableció el estímulo fiscal para las sociedades cooperativas de producción que tributen en los términos del Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que determinen utilidad gravable del ejercicio fiscal y no la distribuyan, de poder diferir la totalidad del ISR del ejercicio determinado por tres ejercicios fiscales siguientes a los establecidos en la Ley del ISR, es decir, por tres ejercicios fiscales adicionales a los dos ya contemplados en la Ley, por lo que entonces podrán diferir el pago del ISR, en caso de no distribuir las utilidades a los socios, hasta por un máximo de 5 años.

Para poder tener este beneficio, las sociedades cooperativas de producción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Invertir un monto equivalente al impuesto sobre la renta diferido, en inversiones productivas que generen mayores empleos o socios cooperativistas.

Para estos efectos, se considerará como inversión productiva, las inversiones en activos fijos, cargos y gastos diferidos, así como erogaciones en períodos pre-operativos.

- II. En caso de que otorguen préstamos a sus partes relacionadas, el monto total de los mismos no exceda del 3% del total de los ingresos anuales de la sociedad.

Para estos efectos, se considerará que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

En los casos en que los préstamos rebasen el límite del 3% de los ingresos, se considerará que se distribuyen utilidades a los socios y se deberá realizar el pago del impuesto diferido.

Para estos efectos, las sociedades cooperativas de producción deberán informar al Servicio de Administración Tributaria, el importe de los préstamos que otorguen a sus partes relacionadas.

- III. Informen al Servicio de Administración Tributaria en la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el que se determine la utilidad gravable, el monto del impuesto sobre la renta diferido.

Es de observar que en la Iniciativa para la reforma de 2014 la Comisión Dictaminadora responde al Ejecutivo Federal de la siguiente forma:

«DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado eliminar el tratamiento preferencial aplicable a las sociedades cooperativas de producción que están constituidas únicamente por socios personas físicas. Con esta medida pagarán su ISR cuando generan las utilidades y no cuando las distribuyen.

Lo anterior facilitará las tareas de fiscalización de la autoridad al poder realizar cruces adecuados de información con los proveedores y clientes de las citadas sociedades cooperativas, y con ello, cerrar los espacios para la evasión y elusión fiscales»³¹.

La lógica del argumento es evitar la evasión y elusión fiscales atendiendo a la falacia de la generalidad afirmando «que todas las cooperativas incurren en estas prácticas», sin aludir a un trato diferenciado o afectación al principio de equidad que inadecuadamente se alega, ni a los principios que la rigen. No obstante en la discusión y al afirmar escuchar a los diferentes sectores, la disposición queda como se ha descrito anteriormente. En este contexto se cita textualmente la siguiente Jurisprudencia respecto de que dicho beneficio a la cooperativa no viola el principio de equidad tributaria:

«RENTA. EL ARTÍCULO 85-A DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL OTORGAR UNA OPCIÓN PARA CALCULAR EL GRAVAMEN A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2006). El citado artículo, al establecer una opción para las sociedades cooperativas de producción constituidas únicamente por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta aplicando lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia—régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales— y permitirles diferir la totalidad del tributo hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda y no efectuar pagos provisionales del impuesto, no viola el principio de equidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, pues existe una base objetiva que justifica la diferencia de trato entre las mencionadas cooperativas y las demás sociedades mercantiles. Lo anterior es así, ya que la naturaleza jurídica de las sociedades cooperativas de producción es diversa a la de las sociedades mercantiles eminentemente capitalistas, pues las primeras son de carácter social, esto es, se rigen por los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer nece-

³¹ Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. (2013). Declaratoria de publicidad de dictámenes. Número 3887-IX.

sidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios; mientras que las segundas no tienen estas características sociales. De ahí que las aludidas cooperativas deben recibir un trato diferente para efectos del impuesto sobre la renta, pues sería contrario a su objeto equipararlas con otras sociedades, pues si bien tienen como fin la comercialización de bienes y servicios para obtener la mayor ganancia posible, ello es mediante una actividad económica social —no necesariamente mercantil—, lo cual debe entenderse como un medio y no como un fin, para cumplir adecuadamente con su objetivo social extra-capitalista, dentro de un régimen de empresa común y en el marco de los principios cooperativos de mutualidad, equidad, solidaridad, etcétera, lo que confirma su carácter eminentemente social a diferencia de las empresas mercantiles cuyo afán de lucro persigue incrementar el capital aportado por cada uno de los socios. Además, de la exposición de motivos relativa al artículo 85-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta se advierte que la intención del legislador al establecer un régimen fiscal diferente para este tipo de sociedades, fue en todo momento incentivar este tipo de organización, máxime que el tema fue objeto de recomendación internacional.

Jurisprudencia, 1a./J. 18/2007, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXV, febrero 2007, pág. 509».

Asimismo, otorgan algunos de los beneficios que actualmente goza el sector primario, pero acotándolos, conforme a lo siguiente:

1. La exención en el ISR para las personas morales hasta por 20 salarios mínimos anuales del área geográfica del contribuyente por cada uno de sus socios o asociados, siempre que no exceda de 200 veces el salario mínimo correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año.
2. La exención en el ISR para el caso de personas físicas será hasta por 40 salarios mínimos anuales del área geográfica del contribuyente.
3. Las personas morales con ingresos que excedan al monto de la exención que le corresponda de acuerdo al número de socios y hasta 338 salarios mínimos anuales, adicionalmente podrán aplicar una reducción del ISR de 30%, de tal forma que la tasa del impuesto que enfrenten sea del 21%.
4. Las personas físicas con ingresos de más de 40 salarios mínimos anuales del área geográfica del contribuyente y hasta 338 salarios mínimos anuales, aplicarán la exención de hasta 40 salarios mínimos anuales y por el excedente podrán aplicar una reduc-

ción del ISR de 40%, de tal forma que la tasa del impuesto que enfrenten sea del 21%.

5. Las personas físicas y morales con ingresos superiores a 338 salarios mínimos anuales, podrán aplicar la exención y reducción hasta los límites referidos en los numerales que anteceden, y por el excedente de 338 salarios mínimos anuales no podrán aplicar reducción alguna del ISR.
6. Facultar al Servicio de Administración Tributaria para otorgar facilidades administrativas al sector primario para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Aunado a que puede realizar las siguientes deducciones:

Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan.

Gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas que se generen como parte del fondo de previsión social.³²

Todo lo anterior atendiendo los requisitos de fondo y de forma que establece la normativa fiscal. En el siguiente apartado se analiza la situación de la cooperativa en la Región Mixteca Oaxaqueña.

IV. La Cooperativa en la Región Mixteca Oaxaqueña

El Estado de Oaxaca es uno de los 32 estados que conforman el conjunto de entidades federativas de la República Mexicana. Se localiza en la porción sureste de la República.

La Mixteca es una de las ocho regiones del Estado de Oaxaca y es la cuarta con el mayor número de pobladores en todo el Estado, esta se ubica al norte de la entidad y colinda con los Estados de Puebla y Guerrero, al este con región de la Cañada, al sureste con Valles Centrales y al sur con la Sierra Sur.

La Mixteca Oaxaqueña es una de las regiones más pobres y marginadas del país, está conformada por 155 municipios, de los cuales 46 presentan un muy alto grado de marginación, 48 grado de margina-

³² México. Artículo 25. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación 11-12-2013.

ción alto, 59 grado de marginación medio y dos municipios presentan grado de marginación bajo.³³

«Cerca del 60% de la población de la región es indígena. De ésta el grupo nativo más importante es el mixteco con el 89% del total, seguido por los triquis con el 5% y el resto de grupos minoritarios como: Amuzgos, zapotecos, tacuates, nahuas y chochos. La región concentra el mayor número de mixtecos del país, ya que de los 726,601 indígenas que pertenecen a este grupo, el 43% se ubica en la mixteca oaxaqueña»³⁴

COQUE afirma que la perspectiva histórica debe remontarse a las formas comunitarias primitivas anteriores a la llegada de los europeos.³⁵ La tradición de los pueblos indígenas latinoamericanos incluye diversas formas de cooperación que se fueron mezclando con los modelos que traían los conquistadores. Los mayas, aztecas, incas y otras culturas precolombinas combinaron el trabajo con la propiedad de múltiples formas colectivas e individuales mientras desarrollaban sistemas de previsión social solidaria. Después de tres siglos largos de colonia, muchas de esas instituciones permanecen, especialmente en los países más indígenas como Guatemala, Bolivia, Ecuador o Perú. El Cuadro 1. Presenta las modalidades de cooperación en las comunidades indígenas de México.

Cuadro 2. Modalidades de cooperación en las comunidades indígenas de México.
Modalities of cooperation in indigenous communities in Mexico

País	Comunidades indígenas	Modalidades de cooperación	
		Ayuda mutua	Servicio Comunal
México	Mixtecas Zapotecas Tarahumaras	Guetza Mixteca Guelaguetza Capotecas Mano vuelta	TEQUIO

Fuente: (Coque, 2002)

³³ CEIEG. Op. cit.,

³⁴ Oaxaca. «Gobierno Del Estado Del Estado De Oaxaca.» 2015. <http://www.oaxaca.gob.mx/estado-de-oaxaca/>(último acceso: 02 de Abril de 2015).

³⁵ COQUE, Op. Cit.: 160.

Por lo que la Guetza Mixteca y el Tequio son modalidades de cooperación en la Región Mixteca, sin embargo, uno de los problemas al realizar investigación de la sociedad cooperativa en México y por consecuencia en la Región mixteca oaxaqueña es la falta de estadística de la cooperativa que como lo afirma SOMMERS se le encargó a la Secretaría de Desarrollo Social la función de control estadístico de las cooperativas,³⁶ sin embargo, produce incertidumbre en materia de registro estadístico, lo cual constituye una limitación a la presente investigación, empero, se hace uso del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas de INEGI que agrupa a las cooperativas en Unidades Económicas a nivel nacional y por Estado sin distinguir personas físicas de morales, sociedades mercantiles de asociaciones civiles y cooperativas por ello se realiza una selección y de la Base de datos Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios, Secretaria del Trabajo Oaxaca (SETRAO).

V. Materiales y Métodos

Materiales. Se utiliza el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas actualizado a Marzo de 2015, se consulta la palabra cooperativa con un concentrado a nivel nacional, el total de Cooperativa en el Estado de Oaxaca, posteriormente por municipio verificando las claves de municipios entre INEGI y los directorios por región para después clasificar los municipios, por estrato de personal ocupado y actividad económica, se utiliza también la Base de datos Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios de la Secretaria del Trabajo Oaxaca (SETRAO) la cual sólo indica la región, nombre de la cooperativa y municipio para posteriormente realizar un comparativo. **Métodos.** Es una investigación mixta cualitativa y cuantitativa con enfoque exploratorio de tipo transeccional se utiliza en principio el método de dogmática jurídica para el estudio de su regulación jurídica; Ley General de Sociedades Cooperativas y regulación fiscal y el método analítico para la revisión estadística proporcionada por el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas de INEGI para conocer la situación de la cooperativa en dicha Región.

³⁶ SOMMERS, Op. Cit.

VI. Resultados

El Estado de Oaxaca ocupa el lugar 14 a nivel nacional en número de cooperativas, representa el 2.78% con 363 Cooperativas de 13,041, siendo el Estado de México el que más representa con el 10.1% y 1,319 cooperativas.

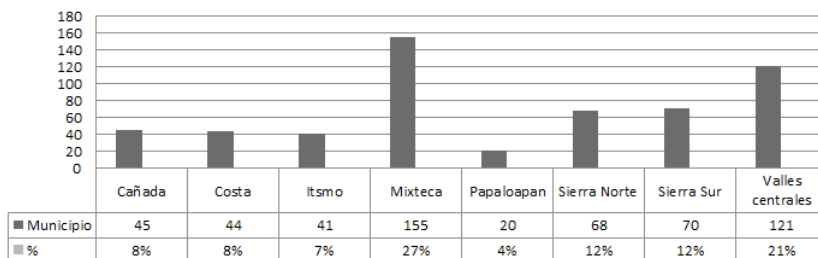
Tabla 1. **Número y porcentaje de cooperativas a nivel nacional.**
Number and percentage of cooperatives nationwide

Posición	Clave Estado	Estado	Cooperativas	%
13	1	AGUASCALIENTES	364	2,80%
4	2	BAJA CALIFORNIA	797	6,10%
20	3	BAJA CALIFORNIA SUR	266	2,00%
29	4	CAMPECHE	112	0,90%
25	5	COAHUILA	171	1,30%
19	6	COLIMA	285	2,20%
8	7	CHIAPAS	480	3,70%
18	8	CHIHUAHUA	319	2,40%
7	9	DISTRITO FEDERAL	643	4,90%
21	10	DURANGO	253	1,90%
12	11	GUANAJUATO	377	2,90%
5	12	GUERRERO	764	5,90%
15	13	HIDALGO	360	2,80%
2	14	JALISCO	1.092	8,40%
1	15	MEXICO	1.319	10,10%
32	17	MORELOS	94	0,70%
31	18	NAYARIT	99	0,80%
3	19	NUEVO LEON	941	7,20%

Posición	Clave Estado	Estado	Cooperativas	%
14	20	OAXACA	363	2,80%
9	21	PUEBLA	467	3,60%
17	22	QUERETARO	332	2,50%
23	23	QUINTANAROO	219	1,70%
24	24	SAN LUIS POTOSI	217	1,70%
22	25	SINALOA	237	1,80%
11	26	SONORA	418	3,20%
26	27	TABASCO	163	1,20%
16	28	TAMAULIPAS	358	2,70%
28	29	TLAXCALA	157	1,20
6	30	VERACRUZ	682	5,20
27	31	YUCATAN	157	1,20

La Región que más representación municipal tiene es la Mixteca, como se observa en la Gráfica 1.

Gráfica 1. **Municipios por Región en Oaxaca**
Region municipalities in Oaxaca



La actividad de servicios financieros y de seguros es la que más presencia cooperativa tiene en el Estado de Oaxaca con el 34.4%, le sigue los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas con el 29.8%, sin embargo, en uno de los sectores importantes que es la industria manufacturera de acuerdo con el DENUÉ sólo cuenta con 12 cooperativas representando el 3.3%.

Tabla 2. **Cooperativas por actividad económica en Oaxaca**
Cooperatives by economic activity in Oaxaca

Clave (DENUE)	Actividad	Número	Porcentaje
11	Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza	4	1,1%
21	Minería	1	0,3%
31-33	Industrias manufactureras	12	3,3%
43	Comercio al por mayor	8	2,2%
46	Comercio al por menor	41	11,3%
48-49	Transportes, correos y almacenamiento	34	9,4%
52	Servicios financieros y de seguros	125	34,4%
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2	0,6%
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	1	0,3%
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	3	0,8%
62	Servicios de salud y asistencia social	1	0,3%
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	108	29,8%
81	Otros servicios excepto actividades gubernamentales	20	5,5%
93	Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales	3	0,8%
TOTAL		363	100%

El Estado de Oaxaca se encuentra dividido por regiones, la región que concentra más Cooperativas es Valles Centrales con 98 de 363 y representan el 27% como se observa en la Tabla 3.

Tabla 3. Cooperativas por Región
Cooperatives by Region

Región	Cooperativa	Porcentaje
Valles centrales	98	27,00%
Mixteca	79	21,76%
Istmo	58	15,98%
Costa	56	15,43%
Papaloapan	31	8,54%
Sierra Sur	22	6,06%
Sierra Norte	12	3,31%
Cañada	7	1,93%
Total	363	100,00%

La presencia de los Municipios con una o más cooperativas es del 24.04% por lo tanto 433 de los 570 Municipios en Oaxaca no tiene Cooperativas, la Región Mixteca con 37 de sus 155 Municipios es la que mayor presencia tiene como se observa en la tabla 4.

Tabla 4. Municipios con Cooperativas por Región
Municipalities Cooperatives by Region

Región	Municipios	%
Mixteca	36	26,30%
Valles centrales	35	25,50%
Istmo	20	14,60%
Costa	16	11,70%
Sierra Sur	11	8,00%
Sierra Norte	8	5,80%
Papaloapan	7	5,10%
Cañada	4	2,90%
Total	137	100,00%

En el Estado de Oaxaca de 570 Municipios, solo siete municipios tienen diez o más cooperativas siendo Oaxaca de Juárez con 37 quien más concentra que pertenece a la región de Valles Centrales y al Distrito 19.

Tabla 5. Municipios con diez o más Cooperativas
Municipalities with ten or more Unions

Posición	Nombre del municipio	Región	Número de cooperativas
1	Oaxaca de Juárez	Valles centrales	37
2	San Pedro Mixtepec	Costa	13
3	Asunción Nochixtlán	Mixteca	12
4	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Mixteca	11
5	San Juan Bautista Tuxtepec	Papaloapan	11
6	Loma Bonita	Papaloapan	10
7	Salina Cruz	Istmo	10
Total			104

Las Cooperativas que mencionan tener de cero a cinco personas ocupadas representan el 66.12%, es decir, 240 de 363 y solo un 1.10% con 251 o más trabajadores.

Tabla 6. Personal ocupado por Cooperativa
Personnel employed by Cooperativa

Personal ocupado	Cooperativas	Porcentaje
0 a 5	240	66,12%
6 a 10	65	17,91%
11 a 30	46	12,67%
31 a 50	3	0,83%
51 a 100	5	1,38%
251 y más	4	1,10%
Total	363	1000,00%

Comparativo (DENUE-INEGI) con la base de datos de Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios, Secretaría del Trabajo Oaxaca (SETRAO).

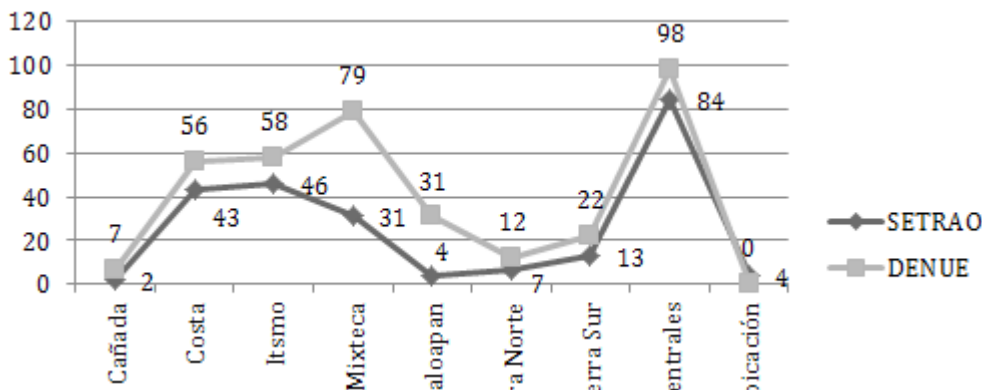
Debido a que la base de datos de Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios de la Secretaría del Trabajo Oaxaca (SETRAO) es escueta se realiza el comparativo respecto al número de cooperativas por región con los datos de DENUE-INEGI atendiendo al criterio de «Cooperativa» como se muestra en la Tabla 7.

Existe una diferencia en los datos respecto de la región de la Mixteca indicando DENUE que son 79 mientras que SETRAO afirma existen 31.

Tabla 7. **Comparativo Cooperativas de Producción y Servicios por región SETRAO-DENUE**
Comparative Production Cooperatives and Services by Region SETRAO-DENUE

Región	SETRAO	DENUE
Cañada	2	7
Costa	43	56
Istmo	46	58
Mixteca	31	79
Papaloapan	4	31
Sierra Norte	7	12
Sierra Sur	13	22
Valles centrales	84	98
Sin Ubicación	4	0
TOTAL	234	363

Grafico 2. **Comparativo Cooperativas de Producción y Servicios por región SETRAO-DENUE**
Comparative Production Cooperatives and Services by Region SETRAO-DENUE



Una de los puntos claves que nacen de la estadística del presente trabajo es el pequeño número de cooperativas de producción en la Región Mixteca, los datos de DENUE afirman que son 79 mientras SE-TRAO afirma que son 31, 433 de los 570 Municipios en Oaxaca no tiene Cooperativas, sólo 2 municipios de la Mixteca tienen más de 10 cooperativas y solo un 1.10% tiene 251 o más trabajadores.

VII. Discusión

Existen trabajos de investigación previos de la cooperativa principalmente a nivel nacional destaca el trabajo de ROJAS «Panorama General del cooperativismo en México» que analiza las causas a partir de un diagnóstico del estancamiento en que se encuentran las cooperativas agropecuarias y presenta ejemplos de cooperativas exitosas en las que solo menciona una del Estado de Oaxaca y plantea posibles soluciones,³⁷ por su parte CARRASCO & NIÑO en un trabajo denominado «Fracaso económico de tres uniones de ejidos y comunidades artesanas en la Mixteca Oaxaqueña»³⁸ indican que se han buscado formas de atraer fondos federales y estatales al Estado de Oaxaca principalmente a los trabajadores de la palma, y consideran como las causas de fracaso que coincidiendo con otro trabajo ROJAS denominado «Panorama general del cooperativismo agropecuario en México» en el control corporativo de los organismos políticos que los utilizan de vehículo para la gestión de recursos, el no tomar en cuenta a los campesinos, el no apego a los principios cooperativos; otro estudio en este caso de un distrito en específico el de Huajuapán de León, STEFFEN realiza un estudio en el que afirma que el momento de más atención a dicho distrito fue en 1937 cuando se encargó a la Universidad Nacional Autónoma de México realizar un estudio y en la que se interesaron por los tejedores de palma y se crean 35 cooperativas, sin embargo, no funcionaron, la causa, nuevamente el problema es que los proyectos no surgen de la realidad social y la falta de continuidad.³⁹

³⁷ ROJAS, HERRERA JOSÉ JUAN. «Panorama general del cooperativismo agropecuario en México.»

Estudios Agrarios (Procuraduría Agraria), 2013.

³⁸ CARRASCO, PEREZ ROSARIO, Y NIÑO, VELÁSQUEZ EDILBERTO. «Fracaso económico de tres uniones de ejidos y comunidades artesanas en la Mixteca Oaxaqueña.» *Comunicaciones en socioeconomía* (Estadística e informática) 7 (2003): 45-87.

³⁹ STEFFEN, RIEDEMANN CRISTINA. *Los comerciantes de Huajuapán de León, Oaxaca 1920-1980*. México: Plaza y Valdes, 2001:59.

Otra constante es la falta de estadística de la cooperativa que debería existir de manera específica en la Secretaría de Desarrollo Social como lo afirman SOMMERS, GONZÁLEZ, y ROJAS consideran que puede ser una de las principales razones por las que los proyectos para motivar la cooperativa no nacen de la realidad de las regiones.

Así uno de los puntos claves que nacen de la estadística del presente trabajo es el pequeño número de cooperativas de producción en la Región Mixteca, los datos de DENUÉ afirman que son 79, mientras SETRAO afirma son 31, 433 de los 570 Municipios en Oaxaca no tiene Cooperativas, sólo 2 municipios de la Mixteca tienen más de 10 cooperativas. Del análisis de la ley de sociedades cooperativas se observan fundamentalmente los principios, el valor del trabajo, la administración democrática, pero que no se contraponen a la obtención de beneficios económicos para el desarrollo local, de la obligación legal de los Municipios, Estados y Federación de motivar el cooperativismo y su obligación de proveer la educación cooperativa, situación que no se cumple. Respecto de la fiscalidad se observa que se encuentran exentas del pago de impuestos y derechos por la constitución como sociedad jurídica y del diferimiento del ISR hasta por 5 años si se elige el régimen opcional, aunado a que tiene deducciones por el fondo de previsión social y si bien, estos beneficios no son suficientes estos deben ser aprovechados considerando que a nivel de fiscalidad la micro, pequeña y mediana empresa no tiene apoyos importantes, es difícil determinar las razones por las cuales a pesar de que la Región Mixteca tiene una alta marginación y antecedentes históricos de trabajo comunal la figura jurídica de la cooperativa no es más utilizada, por ello, la diferencia de esta investigación con las anteriores radica en dos puntos; en principio porque es específica de la Región Mixteca debido a la falta de investigaciones del tema cooperativa en esta parte del país y segundo, por el tema fiscal ya que es importante conocer y determinar, como lo indica la jurisprudencia, que la cooperativa debe ser apoyada fiscalmente toda vez que ese beneficio no atenta contra el principio de equidad tributaria por su naturaleza social y no capitalista. Debido a lo anterior se propone lo siguiente:

- Se propone la promoción de la cooperativa en la región como forma jurídica indicando los beneficios fiscales con los que cuenta.
- Es indispensable la continuidad de la educación cooperativa, los socios deben exigir a los diferentes niveles de gobierno cumplir con su obligación de promover el cooperativismo iniciando por los municipios.

- Refundar el valor del trabajo en común ajeno al capitalismo individualista que en la Región Mixteca prevalece con figuras como el Tequio.

Lo anterior abre la propuesta a futuras investigaciones, en la tesitura fiscal ahora respecto de las aportaciones de seguridad social de la cooperativa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIII. Conclusiones

Se cumple el objetivo de la investigación que fue realizar un análisis jurídico de la cooperativa, al estudiar sus principios y características establecidas en el Ley General de Sociedades Cooperativas, de su fiscalidad en el estudio del Impuesto Sobre la Renta para determinar sus beneficios fiscales (aunque insuficientes) que deben ser aprovechados y de la situación de la cooperativa en la Región Mixteca Oaxaqueña con sus características particulares entre las que se encuentran su alto grado de marginación, se concluye en principio la falta de información estadística específica y se recurre a la información general del Directorio de Unidades Económicas de INEGI así como a la Base de datos Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios, Secretaria del Trabajo Oaxaca (SETRAO) las cuales al realizar un comparativo cuentan con información diferente, pero en ambas se observa un reducido número de cooperativas, se concluye también que existen pocos estudios referentes a la situación de la cooperativa de la región existen algunos datos integrados en investigaciones a nivel nacional y estatal, lo anterior abre la posibilidad de futuras líneas de investigación que vinculen la fiscalidad de la cooperativa en la Región Mixteca Oaxaqueña debido a la inminente necesidad de alternativas de desarrollo local que como se ha comentado existen desde hace tiempo, pero que se han visto limitadas por la falta de continuidad y porque el Estado no ha tomado su papel de promotor del cooperativismo, pues el modelo neoliberal ha demostrado la profunda desigualdad que genera, por lo que es tiempo de concentrarse en el mercado interno.

IX. Bibliografía

- BAUMAN, ZYGMUNT. *Trabajo consumismo y nuevos pobres*. Barcelona: Gedisa, 2011.
- BETTINGER, BARRIOS HERBERT. *Impuestos y sus efectos en la política fiscal*. 2010.

- BOAVENTURA, DE SOUSA SANTOS. *Sociología jurídica crítica para un sentido común en el Derecho*. Bogotá: Trotta, 2009.
- CARRASCO, PEREZ ROSARIO, Y NIÑO, VELÁSQUEZ EDILBERTO. «Fracaso económico de tres uniones de ejidos y comunidades artesanas en la Mixteca Oaxaqueña.» *Comunicaciones en socioeconomía* (Estadística e informática) 7 (2003): 45-87.
- CEIEG. «GRADO DE MARGINACIÓN POR MUNICIPIO.» 2010. [HTTP://WWW.CEIEGOAXACA.GOB.MX/HOME/MAPAS/MAPA_MIXTECA.JPG](http://www.ceiegoaxaca.gob.mx/home/mapas/mapa_mixteca.jpg) (ÚLTIMO ACCESO: 10 DE ABRIL DE 2015).
- CELIS, MINGUET AUGUSTO. *El nuevo Cooperativismo*. Caracas: Vadell Hermanos editores, 2003.
- CONFEDERACIÓN NACIONAL COOPERATIVA DE ACTIVIDADES DIVERSAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CNCADRM). (2011). http://bansefi.gob.mx/sectahorrocredpop/investigacionesSACP/Documents/Seminarios%20acad%C3%A9micos/Seminario%20A%C3%B1o%20Internacional/5.%20Cooperativa%20Industrial_VictorMG.pdf (último acceso: 02 de Abril de 2015)
- CONEVAL. *Cambio en el número de personas en pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2008-2010*. 2012. México: <http://coneval.gob.mx/Informes/Interactivo/Mediciónpobreza2010.pdf>. (último acceso: 02 de Abril de 2014)
- COQUE, MARTÍNEZ, JORGE. «Las cooperativas en América Latina: visión histórica general y comentario de algunos países tipo.» *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal Sistema de Información Científica* (CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa), n.º 43 (Noviembre 2002): 147.
- GACETA PARLAMENTARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. (2013). DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES. NÚMERO 3887-IX.
- GEORGE, SUSAN. *Informe Lugano*. Barcelona: Icaria, 2001.
- GONZÁLEZ, MENDEZ JOSÉ. «Las Cooperativas con todo en contra.» *Jornada UNAM*. 2005. <http://www.jornada.unam.mx/2005/08/01/006n1sec.html> (último acceso: 28 de Abril de 2015).
- IZQUIERDO, MUCIÑO MARTHA. «Problemas de las empresas cooperativas en México que atentan contra su naturaleza especial.» *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo = Journal* (Asociación Internacional de Derecho Cooperativo), n.º 43 (2009).
- MAYO, E. «Global Business Ownership 2012, Members and shareholders across the world.» *New Insight*, n.º 9 (2012): 18.
- MEDINA, CONDE, ANALAURA, Y FLORES, ILHUICATZI, UZIEL. *Política fiscal de la empresa mexicana en el marco de un mundo globalizado*. Vive libro, 2015.
- OAXACA. «GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.» 2015. [HTTP://WWW.OAXACA.GOB.MX/ESTADO-DE-OAXACA/](http://www.oaxaca.gob.mx/estado-de-oaxaca/) (ÚLTIMO ACCESO: 02 DE ABRIL DE 2015).
- ROJAS, HERRERA JOSÉ JUAN. «Panorama general del cooperativismo agropecuario en México.» *Estudios Agrarios* (Procuraduría Agraria), 2013.

- ROJAS, MARÍA ELENA. «*Metodología para la educación cooperativa en México. Estado del conocimiento* .» *Textual análisis del medio rural latinoamericano* (Universidad Autónoma de Chapingo), 2010: 83.
- SOMMERS, GONZÁLEZ GABRIEL. *Reflexiones sobre experiencias de investigación en algunas organizaciones en Chiapas*. España: Eumed, 2012.
- STEFFEN, RIEDEMANN CRISTINA. *Los comerciantes de Huajuapán de León, Oaxaca 1920-1980*. México: Plaza y Valdes, 2001.

Legislación y Jurisprudencia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Impuesto Sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación 11-12-2013.

Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación 13-08-2009.

Primera Sala de Alto Tribunal, en sesión de treinta y uno de enero de dos mil siete. Jurisprudencia, 1a./J. 18/2007, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXV, febrero 2007, pág. 509.

Algunas reflexiones en torno a la dimensión jurídico-formal del proceso de constitución de cooperativas no agropecuarias en Cuba a partir del análisis del caso del municipio Pinar del Río

(Some reflections on the formal legal aspect of the creation of non-agricultural cooperatives in Cuba, based on analysis of the Pinar del Río case)

Orisel Hernández Aguilar¹
Universidad de Pinar del Río

Recibido: 31.05.2015
Aceptado: 30.07.2015

Sumario: I. Introducción. II. Algunas consideraciones sobre la regulación legal del proceso de constitución de las cooperativas no agropecuarias. III. Las autorizaciones para constituir cooperativas no agropecuarias. IV. Las escrituras públicas notariales de constitución de cooperativas no agropecuarias. V. La inscripción registral de las CNA. VI. A modo de conclusiones. VII. Bibliografía.

Resumen: Este artículo parte de un examen de algunos elementos generales de la regulación legal relativa al proceso de constitución de las cooperativas no agropecuarias, para, seguidamente, centrarse en tres aspectos fundamentales del mismo: las autorizaciones para constituir, las escrituras notariales de constituciones y la inscripción en el registro mercantil. Estos análisis de la forma en que se ha normado y desarrollado el proceso de constitución de las cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río, van encaminados a determinar los aspectos jurídico-formales que ameritan perfeccionamiento.

Palabras clave: cooperativa, proceso de constitución y Derecho.

Abstract: This article begins with an exam of some general elements of the legal regulation of the process of constitution of the non agricultural cooperatives. Subsequently, it centers its attention in three fundamental aspects of the same one: the authorizations to constitute, the notarial writings

¹ Máster en Derecho Constitucional y Administrativo, Profesora de Historia General del Estado y el Derecho y Derecho Romano, Departamento de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río, Cuba. E-mail: oriselha@upr.edu.cu

of constitutions and the inscription in the mercantile registration. These analyses, of the way in which it has been regulated legally and developed the process of constitution of the non agricultural cooperatives in Pinegrove of the River, are guided to determine the juridical – formal aspects that requires improvement.

Key words: cooperative, constitution process and Law.

I. Introducción

Los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución², aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba³ contienen las directrices para el perfeccionamiento del modelo socioeconómico cubano para los próximos años. En ellos figuran bajo el título de «LAS COOPERATIVAS» cinco puntos, del 25 al 29, que incluyen a estas entidades como parte de un nuevo «MODELO DE GESTIÓN ECONÓMICA» con el que el país se propone elevar la productividad del trabajo⁴.

Sobre estas bases se trabajó por parte de la Comisión Permanente de Implementación y Desarrollo de los Lineamientos hasta que, en fecha 11 de diciembre de 2012, la Gaceta Oficial de la República de Cuba en una edición extraordinaria publicó un conjunto de normas que en lo adelante constituirán, con carácter experimental, el marco jurídico para las cooperativas no agropecuarias (en lo adelante CNA). Se trata de dos Decretos-Leyes, un Decreto y dos Resoluciones. El Decreto-Ley N.º 305 «De las cooperativas no agropecuarias» se ocupa de sentar «las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional»⁵. El Decreto-Ley N.º 306 «Del régimen especial de seguridad social de los socios de las cooperativas no agropecuarias» como su nombre indica «establece un régimen especial de seguridad social dirigido a la protección de los cooperativistas asociados en cooperativas no agropecuarias»⁶. El Decreto N.º 309

² En lo adelante *Lineamientos*.

³ *Vid.* Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados el 18 de abril de 2012 en <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>

⁴ Hasta ese momento las regulaciones con que el ordenamiento jurídico cubano contaba en materia de cooperativas se limitaban a admitir las cooperativas en el sector agropecuario. Las normas que operaban eran, esencialmente: con carácter general el artículo 20 de la Constitución de la República de 1976 (actualizada); con carácter supletorio los artículos del 145 al 149 del Código Civil, Ley 59 de 16 de julio de 1987 (en lo adelante CC) y con *carácter especial* la Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, Ley 95 del 2 de noviembre de 2002 (en lo adelante LCPACS) y el Decreto Ley 142 de 20 de septiembre de 1993, Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

⁵ Art. 1, Decreto-Ley N.º 305 «De las cooperativas no agropecuarias», Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012, pág. 249.

⁶ Art. 1, Decreto-Ley N.º 306 «Del régimen especial de seguridad social de los socios de las cooperativas no agropecuarias», Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012, pág. 254.

del Consejo de Ministros dispone el «Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado». La Resolución N.º 570 del Ministerio de Economía y Planificación pone en vigor el procedimiento de licitación respecto a los bienes de un establecimiento estatal para su gestión por las cooperativas no agropecuarias y la Resolución N.º 427 del Ministerio de Finanzas y Precios ordena las particularidades relativas a la materia tributaria, precios, normas contables, y mecanismos de financiación.

El carácter experimental que presentan estas normas apunta, en primer lugar, que se trata de una práctica sometida a estudio y posible perfeccionamiento, por ello, y en segundo orden, que se hacen mucho más importantes los estudios y reflexiones que al respecto se realicen, a fin de que la legislación definitiva que se adopte supere todas las limitaciones y fijen claras posiciones respecto a los múltiples aspectos jurídico-formales del desarrollo cooperativo cubano que hoy se encuentran en debate.

En este último sentido, conviene evaluar cómo se ha desarrollado el proceso de constitución de las CNA en su dimensión estrictamente jurídica-instrumental, que se concreta en aquellos documentos o trámites legales que lo integran, a fin de determinar los aspectos jurídico-formales que ameritan perfeccionamiento. Para tal propósito se tomarán como referencia los casos de las CNA creadas en el municipio de Pinar del Río por ser estas ejemplos típicos del fenómeno a estudiar.

II. Algunas consideraciones sobre la regulación legal del proceso de constitución de las cooperativas

Naturaleza jurídica de la cooperativa

La naturaleza jurídica de la cooperativa ha sido enfocada desde variadas posturas dentro de las que se pueden apuntar tres posiciones básicas: la que la considera una *asociación*; la que la considera una *sociedad* y la que la considera una *categoría autónoma*.⁷

Dentro del ordenamiento jurídico cubano, previo y posterior al Decreto-Ley 305, la cooperativa se ha concebido constitucional y civilmente como una forma de propiedad, como lo demuestra el ar-

⁷ Vid. GADEA, E.; SACRISTÁN, F. Y VARGAS VASSEROT, C.: *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*, Dykiston SL, Madrid, 2009, pp. 70-83.

título 20 del magno texto al sancionar que «Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado...» y el Código Civil al ubicarla en su TÍTULO II: *DERECHO DE PROPIEDAD*, CAPÍTULO II: *FORMAS DE PROPIEDAD*, bajo la denominación de la SECCIÓN TERCERA: *Propiedad cooperativa*.

Sin embargo, el Artículo 2.1 del Decreto-Ley 305 reconoce a la cooperativa como «una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios»⁸. Esta definición de la naturaleza jurídica ha generado controversia porque resulta imprecisa para determinar exactamente qué régimen legal le confiere el legislador cubano, más aun cuando —incluso luego de la promulgación de esta normativa— las cooperativas agropecuarias siguen teniendo normas propias y un tratamiento legal distinto. Este es un aspecto nada desdeñable pues de su correcta determinación se desprenden efectos para todo el proceso de funcionamiento de las CNA, incluido el de su constitución.

Tipos de CNA

El Decreto-Ley 305 dispone que las cooperativas podrán ser de dos tipos: de primer grado y de segundo grado⁹. Las cooperativas de segundo grado aun no se han materializado, a pesar de que la Disposición Final Sexta del citado Decreto-Ley concedió al Consejo de Ministros el plazo de trescientos sesenta (360) días para que dictara el Reglamento para las cooperativas de segundo grado¹⁰ este aun no ha sido promulgado.

El Decreto N.º 309 del Consejo de Ministros dispone el «Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado». En el Reglamento se dispone, en su Artículo 14, que «el objeto social de la Cooperativa comprende las producciones, prestación de servicios o la actividad de comercialización, a que se dedicará de acuerdo con

⁸ Art. 2.1, Decreto-Ley N.º 305 «De las cooperativas no agropecuarias», Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012.

⁹ *Vid.* TORGA HERNÁNDEZ, N. y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La cooperativa de segundo grado: perspectivas para su desarrollo en Cuba» en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 48, Bilbao, 2014, pp. 81-102.

¹⁰ Artículo 5.1, Decreto-Ley N.º 305... *ob. Cit.*

lo que se autorice»¹¹. Con ello quedan limitadas las cooperativas cubanas a la colocación de la producción¹² y a las cooperativas de trabajo¹³.

Además, coincidimos con MESA TEJADA cuando señala que la aparente amplitud de opciones que parece colegirse de la lectura de la norma puede verse limitada toda vez que la autorización requerida por las CNA para constituirse viene con un pronunciamiento «en torno a la factibilidad o no del objeto social propuesto por los futuros cooperativistas»¹⁴.

Hasta el momento se han constituido en Cuba 341 cooperativas¹⁵. Los fines fundamentales para los cuales se han autorizados son «comercio, gastronomía y servicios; construcción; transporte; industria y alimentación; y recientemente las ramas de energía y servicios contables»¹⁶.

Al clarificar esto se comprende que el proceso que se analiza seguidamente corresponde, exclusivamente, a las cooperativas de primer grado.

El proceso de constitución de las CNA

El proceso de constitución de las CNA atraviesa cinco fases fundamentales. Este proceso se regula por el Decreto-Ley 305 y por el De-

¹¹ Decreto N.º 309 del Consejo de Ministros que dispone el «Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado». Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012.

¹² Agrupan productores y procuran colocar los resultados de sus producciones en las mejores condiciones posibles de precio, regularidad y seguridad.

Vid. KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: *Las cooperativas. Fundamentos – Historia – Doctrina*, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1981, pp. 156 y ss.

¹³ Reúnen a obreros, técnicos, profesionales, etc. que organizan en común su trabajo, a fin de proporcionarles fuentes de ocupación estables y convenientes.

Vid. *Ibidem*.

¹⁴ MESA TEJADA, N. T.: «Reflexiones críticas en torno a la regulaciones de las cooperativas no agropecuarias en Cuba» en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 48, Bilbao, 2014, pp. 227-244.

¹⁵ AIN: «A declarar utilidades 290 cooperativas no agropecuarias en Cuba» (27 de enero de 2015), en *Juventud Rebelde*, consultado en <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2015-01-27/a-declarar-utilidades-290-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba/>, en fecha 8 de abril de 2015.

¹⁶ RODRIGUEZ DELIS, L.: «Cooperativas no agropecuarias: de una experiencia a una novedad en Cuba», en *Granma*, 30 de abril de 2014. Consultado en <http://www.granma.cu/cuba/2014-05-19/cooperativas-no-agropecuarias-de-una-experiencia-a-una-novedad-en-cuba>, en fecha 18 de marzo de 2015.

creto 309, en ambos casos las normas relativas a esta materia aparecen en sus respectivos Capítulos II.

La primera fase consiste en la presentación de la propuesta por los aspirantes a socios fundadores. En los casos previstos en el artículo 6¹⁷, incisos a) y b) estos deben entregarla ante las dependencias territoriales de los órganos municipales del Poder Popular quienes trasladan, en todos los casos, a la Administración Provincial del Poder Popular que corresponda y esta a los organismos que rigen las actividades en que se proponen desarrollar las Cooperativas.

En esta fase llama la atención la indeterminación de la autoridad municipal¹⁸ encargada de recibir las propuestas, lo que supone para los interesados la necesidad de indagar al respecto por no ser la norma concluyente en su dictado.

En un segundo momento, dentro de la primera fase, para los casos referidos *supra*, los organismos que rigen las actividades en que se prevén enmarcar las cooperativas, presentan la propuesta con sus consideraciones a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo¹⁹.

Para los supuestos correspondientes al artículo 6 inciso c) el trámite de presentación tiene como particularidad que este se verifica directamente ante la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo con indicación de la entidad estatal administradora de los bienes, su domicilio legal y actividad económica que realiza²⁰. Se trata de una va-

¹⁷ «Las cooperativas de primer grado pueden formarse: a) A partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva. b) Por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes. c) A partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad. d) Una combinación de las formas anteriores.», Decreto-Ley N.º 305... *ob. Cit.*

¹⁸ Los Órganos Municipales del Poder Popular son la Asamblea Municipal del Poder Popular y el Consejo de la Administración Municipal.

¹⁹ Artículo 3. Decreto N.º 309... *ob. Cit.*

²⁰ Artículo 4. Las Cooperativas que pretendan constituirse al amparo del artículo 6, inciso c) del Decreto-Ley, los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales cuyas empresas o unidades presupuestadas administran los bienes en las que se prevé autorizar la gestión cooperativa, presentan la propuesta ante la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo con indicación de la entidad estatal administradora de los bienes, su domicilio legal y actividad económica que realiza.

Decreto N.º 309... *ob. Cit.*

riante de presentación que parte más bien de la iniciativa de la Administración Pública que tiene interés en que algunas entidades estatales adopten la forma cooperativa en su gestión. En cualquier caso, el artículo 4 del Decreto 309, que alude a la forma de presentar estas propuestas, tiene una redacción que amerita una revisión gramatical, en tanto se ha incurrido, aparentemente, en errores o cambios de palabras y omisiones que afectan la claridad de las ideas, esto según el texto que figura en la Gaceta Oficial²¹.

En estas regulaciones es notable la ausencia de disposición sobre la forma de proceder para los casos correspondientes al artículo 6, inciso d). Siendo este apartado una combinación de las formas anteriores, resulta pertinente no dejar su tramitación a la libre interpretación de los operadores, pues resulta confuso saber, incluso, quién estaría facultado para interpretar al no existir una institución pública que tenga a su cargo el diseño y aplicación de una política nacional homogénea en materia de cooperativas²².

La segunda fase es una etapa de evaluación, durante la cual la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo evalúa las solicitudes de creación de Cooperativas y con sus consideraciones presenta al Consejo de Ministros la propuesta sobre su incorporación o no a la experiencia²³.

La tercera fase corresponde a la aprobación o no por el Consejo de Ministros de la propuesta de CNA.

La cuarta fase es la relativa a la comunicación de la decisión y adopción de las medidas conducentes a la creación de la cooperativa en formación²⁴.

²¹ Tal vez la redacción correcta debería ser Artículo 4. En el caso de las Cooperativas que pretendan constituirse al amparo del artículo 6, inciso c) del Decreto-Ley, los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales cuyas empresas o unidades presupuestadas administran los bienes sobre los que se prevé autorizar la gestión cooperativa, presentan la propuesta ante la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo con indicación de la entidad estatal administradora de los bienes, su domicilio legal y actividad económica que realiza. (Propuestas de cambios aparecen subrayadas)

²² Vid. RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba» en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47, Bilbao, 2013, pp. 129-155.

²³ Artículo 5. Decreto N.º 309... *ob. Cit.*

²⁴ Artículo 6.1. Adoptada la decisión por el Consejo de Ministros sobre el inicio del proceso de constitución experimental de la Cooperativa a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, los órganos municipales del Poder Popular correspondientes informarán a los aspirantes a socios.

En la quinta, y última fase, se desarrollan importantes acciones por parte de la Cooperativa en Formación. En primer lugar los aspirantes a socios pueden conferir mandato simple o representativo a uno o varios de ellos, o a terceros, para que gestionen, total o parcialmente, los datos, documentos y trámites necesarios para llevar adelante el proceso de constitución de la cooperativa. Cuando los designados sean varios se le denominará Comité Gestor²⁵.

El representante o el Comité Gestor de conjunto con los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales a que se refieren los artículos 3 y 4 del Reglamento, realizan las evaluaciones y negociaciones correspondientes²⁶.

Una vez concluidas estas negociaciones, la autoridad correspondiente emite su autorización de constitución —que comentaremos *infra*. A partir del momento que se les notifique la disposición de autorización dictada por el órgano competente tienen los socios sesenta (60) días hábiles para la constitución de la cooperativa mediante escritura pública ante notario.

El proceso de constitución culmina con la inscripción de la Cooperativa en el Registro Mercantil.

A este proceso se le reconocen dos grandes limitaciones²⁷. De un lado está lo largo que resulta, ya que involucra múltiples entidades; y del otro está la ausencia de términos legalmente establecidos para su desarrollo²⁸. Sin dudas ambos aspectos conspiran contra la motivación de las personas para emprender iniciativas de creación de CNA.

De lo expuesto queda evidenciado que en la concepción legal del proceso de constitución de las CNA, hay aspectos de índole técnico —jurídica, generales y esenciales— apuntados en la exposición realizada *supra*-, que ya desde el mismo texto de las normas demandan una revisión a fin de optimizar dicho proceso.

2. En el caso de las Cooperativas a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales correspondientes, informan a la entidad que administra los bienes la aprobación emitida por el Consejo de Ministros, la que lo pondrá en conocimiento de sus trabajadores.

3. Si el establecimiento o instalación estatal cuya actividad se haya aprobado gestionar de forma cooperativa se encuentra inactiva, la entidad que lo administra realiza la convocatoria de licitación que establece el artículo 9 del Decreto-Ley.

Decreto N.º 309... *ob. Cit.*

²⁵ Artículo 8. Decreto N.º 309... *ob. Cit.*

²⁶ *Cfr.* Artículo 9 y 10. Decreto N.º 309... *ob. Cit.*

²⁷ *Cfr.* MESA TEJEDA, N.T.: *ob. Cit.*, p. 234-235.

²⁸ Solo se somete a término el otorgamiento de escritura pública ante notario.

III. Las autorizaciones para constituir CNA

La autorización para la constitución de las CNA debe provenir de los órganos facultados²⁹. Como disposición jurídica que es, la autorización, además de cumplir con los requisitos particulares que la norma específica dispone, debe respetar las exigencias propias de su género.

En primer lugar, se debe partir de una válida autorización emitida por medio de acuerdo previo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, algo que figura en todos los documentos de aprobación definitiva de constitución de las CNA en Pinar del Río³⁰.

En tanto documentos de carácter legal, aquellos que sancionan la constitución de las CNA deben contar con claros fundamentos jurídicos, tópico este que conviene examinar.

En las resoluciones y acuerdos emitidos por los órganos locales del Poder Popular y Ministerios se citan, generalmente, como fundamentos legales que les permiten emitir la autorización definitiva para la creación de las CNA, además de los respectivos acuerdos del Consejo de Ministros, el artículo 12.2 incisos a) y b)³¹ del Decreto-Ley 305, con lo cual el razonamiento jurídico se queda a medias. Este precepto explica cuales son las autoridades facultadas para dar la autorización de constitución según sea la proveniencia de los bienes o entidades sobre las que se constituyen las CNA, lo cual lo conecta con el artículo 6, comentado *supra*. La sola mención del artículo 12.2 y sus incisos,

²⁹ Artículo 11. Decreto N.º 309... *ob. Cit.*

³⁰ *V. gr.* Acuerdo N.º 1454 del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2013 que sirve de fundamento a los Acuerdos del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río N.º 234/2013, N.º 235/2013, N.º 236/2013 y N.º 241/2013, a las Resoluciones del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río N.º 8172013, N.º 83/2013, N.º 85/2013 y N.º 86/2013 y a la Resolución N.º 583 del Ministro de la Agricultura de 5 de septiembre de 2013. Acuerdo N.º 7489 del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2013 que sirve de fundamento a la Resolución N.º 105/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río y a la Resolución N.º 20/2014 del Ministro de Turismo.

³¹ Artículo 12. 2. Aprobada la propuesta por el Consejo de Ministros y cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento del presente Decreto-Ley, se dicta la autorización para la constitución de cada cooperativa, atendiendo a las reglas siguientes:

a) en el caso de los incisos a) y b) del artículo 6 del presente Decreto-Ley, por la máxima autoridad del organismo rector de la actividad, oído el parecer de los órganos locales del Poder Popular; y

b) en el supuesto del inciso c) del propio artículo 6, por la máxima autoridad del órgano, organismo o entidad nacional cuyas empresas o unidades presupuestadas administren los bienes, en consulta con el organismo rector cuando corresponda.

Decreto-Ley N.º 305... *ob. Cit.*

nada aclaran sobre la proveniencia de los bienes y de la voluntad de constitución, toda vez que al inciso a) de este artículo corresponden dos incisos distintos del artículo 6 —el a) y el b)— y al inciso b) del 12.2 le corresponde el inciso c) del artículo 6, a lo que se añade que subsiste, además, la carencia de que nada se dice sobre la entidad encargada de aprobar a las CNA que se formen según lo previsto en el artículo 6 d).

En el caso de los documentos legales emitidos por el Consejo de la Administración Provincial y su Presidente en Pinar del Río estos limitan su fundamentación al citado artículo 12.2 b) del Decreto-Ley 305.

En la Resolución N.º 583/2013 del Ministro de la Agricultura se hace alusión a unos sustentos legales más amplios. Esta se refiere en su segundo por cuanto a los artículos 12.2 y 13.1³² del Decreto-Ley 305 y el tercero alude al artículo 11³³ del Decreto 309. No parece acertado limitar la mención del artículo 12 a su punto 2, toda vez que la clave para conferir valor legal a la decisión contenida en la Resolución estriba, en primer lugar, en la alusión al inciso pertinente. Además, la referencia al inciso a) o b) aclara a quienes consulten los registros el origen y régimen legal de los bienes que integran el patrimonio de la CNA. En el caso de la CNA de Primer Grado Ornitológica de Cuba Pinar del Río por la información que consta en el Registro Mercantil, que refieren la cuantía de los aportes dinerarios realizados por los socios y la procedencia del inmueble en que tiene su sede, se podría suponer que el fundamento de la Resolución parta del inciso a) del artículo 12.2, pero esto no resulta, en modo alguno, una fuente de certeza jurídica al respecto.

Es llamativo que en este caso en particular, la resolución haga mención al artículo 13.1 del Decreto-Ley 305 y al artículo 11 del Decreto 309, siendo que el primero de estos fija la obligación de que la disposición autorizante sea fundada y el segundo detalla los contenidos esenciales a tratar en la misma, algo que sin dudas cada actor está interpretando con mucha laxitud.

La Resolución del Ministro de Turismo por la cual se crea la CNA de Primer Grado «Café Pinar» se ampara en su tercer Por Cuanto en el ar-

³² Artículo 13.1.— La autorización de la constitución se emite mediante disposición fundada de la autoridad competente, la que contendrá las actividades de producción y servicios que se autoriza a realizar según corresponda, y cualquier otra regulación que resulte necesaria.

Decreto-Ley N.º 305... *ob. Cit.*

³³ Dispone los aspectos mínimos que debe contener la disposición que autoriza la constitución de la CNA.

título 1³⁴ y 12.2 b) del Decreto-Ley 305, en tanto el cuarto Por Cuanto³⁵ remite a la Disposición Especial Tercera³⁶ del citado Decreto-Ley. Si bien la referencia a la Disposición Especial es importante, dada la anterior forma en que gestionaba el local y la actividad que este realizaba, no es apreciable la utilidad de la mención del artículo 1 que apenas refiere la finalidad del Decreto-Ley 305.

Del análisis de estas disposiciones resulta evidente una falta de uniformidad y una comprensión reduccionista de los fundamentos legales que respaldan cada una de las decisiones adoptadas por las autoridades facultadas. De hecho, las referencias a los artículos del Decreto-Ley 305 y el Decreto 309 debieron ser mucho más precisas y amplias para respetar el mandato de constituir documentos jurídicos correctamente fundados, toda vez que de ellos debe colegirse el tipo de CNA creado y el proceso seguido para esto.

Con respecto a los aspectos mínimos que la norma pide para este tipo de autorizaciones, debe señalarse que entre ellos figuran³⁷:

a) *El objeto social que se autoriza y el tipo de moneda en que operará*

La revisión de los objetos sociales de las CNA creadas hasta el presente en Pinar del Río evidencian una tendencia predominante hacia la prestación de servicios, pues aunque en algunos objetos sociales se intercalen algunas otras actividades, estas tienen carácter instrumental para el fin último que es de servicio³⁸.

³⁴ Artículo 1.—El presente Decreto-Ley tiene por objeto establecer con carácter experimental las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional, en lo sucesivo cooperativas.

Decreto-Ley N.º 305... *ob. Cit.*

³⁵ «De conformidad con lo establecido en la Disposición Especial Tercera del precitado Decreto Ley, el mismo es aplicable a las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano en las que se decida gestionar en forma de cooperativa su actividad». Resolución N.º 20/2014 del Ministro del Turismo. Consultadas en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

³⁶ Tercera: Lo dispuesto en el presente Decreto-Ley es de aplicación a las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano en las que se decida gestionar de forma cooperativa su actividad.

Decreto-Ley N.º 305... *ob. Cit.*

³⁷ Artículo 11. Decreto N.º 309... *ob. Cit.*

³⁸ *V. gr.*: Objeto Social de la CNA de Primer Grado «Café Pinar»: prestar servicios gastronómicos, arrendar local y espacios para eventos festivos, según la capacidad y el horario de la instalación, alquiler de espacios para actividades complementarias aprobadas por el arrendador.

De las 8 CNA que operan en el municipio Pinar del Río solo tres tienen aprobado en el acuerdo o resolución correspondiente el desarrollo de operaciones en las dos monedas (CUP y CUC). Se trata de la CNA de Primer Grado Combinado Industrial Pinar del Río, la CNA de Primer Grado Ornitológica de Cuba Pinar del Río y la CNA de Primer Grado Café Pinar. La razón puede atribuirse a que esta era la misma forma en que operaban antes de constituirse en CNA. A lo antes señalado hay que sumar que el tema de la doble moneda ha venido a ser cada vez menos importante ya que se ha extendido el uso indistinto, aun en aquellas instalaciones que antes solo operaban en CUC, del uso del CUP.

Objeto Social de la CNA de Primer Grado Combinado Industrial de Pinar del Río: producir y comercializar muebles y artículos de madera y artesanía variada y prestar servicios de reparación, restauración de mueble e inmuebles de madera, tableros, metal y servicios de pintura de mobiliario tanto en el local de trabajo como en el domicilio de los clientes.

reparación, mantenimiento y diagnósticos de equipos eléctricos y electrodomésticos; alquiler de equipos a Objeto Social de la CNA de Primer Grado Electrónica Hermanos Cruz: la población, asociado al momento y tiempo de reparación; realizar reparación ligera a instalaciones eléctricas de viviendas; realizar trabajo de información con las familias sobre el funcionamiento y mejora de equipos.

Objeto Social de la CNA de Primer Grado Taller de Reparación de Calzado «Estrella Roja»: reparación de calzado común y ortopédico, reparación de carteras, maletines y otros objetos de este tipo, además lustrado de calzado.

Objeto Social de la CNA de Primer Grado Clavel Cooperativa: ser un establecimiento gastronómico que se caracteriza por ofrecer un servicio rápido ofertando productos de lunch y otros productos de fácil elaboración así como cigarros y tabacos, caracterizándose la instalación por poseer un servicio en mostrador con banquetas (cancha), sistema de autoservicio, con mesas y sillas.

Objeto Social de la CNA de Primer Grado Ornitológica de Cuba Pinar del Río: acopiar y comercializar aves ornamentales, producir y comercializar alimentos, jaulas, medicamentos, utensilios y accesorios, además de literatura y medios necesarios para el desarrollo ornitológico, prestación de servicios veterinarios y asesorar técnica referente a la actividad ornitológica.

Objeto Social de la CNA de Primer Grado Restaurant Cielo Azul: ofertar una amplia variedad de alimentos elaborados que pueden ser producidos centralizadamente y terminados en la unidad o procesados en el propio establecimiento, donde los usuarios son atendidos en la mesa por personal con la adecuada calificación, lo cual permite combinar la necesidad de alimentación con el disfrute de comodidad; puede incluir platos de la cocina nacional y la oferta puede ser especializada o mixta sobre las bases siguientes: platos para llevar, los que pueden ser envasados y transportados sin pérdida significativa de su calidad.

Objeto Social de la CNA de Primer Grado Casa Colonial: ofertar en el restaurant una amplia variedad de alimentos elaborados que podrán ser producidos centralmente y terminados en la unidad o procesados en el propio establecimiento, en la cafetería alimentos ligeros así como cigarros y tabacos, y en el bar una oferta especializada de bebidas alcohólicas en su estado natural o en coctelería

b) *Denominación de la Cooperativa, que deberá incluir el vocablo «Cooperativa»*

El tema de la adecuada denominación es, cuando menos, interesante pues, si bien se cumple con el mandato legal, es muy usual que de un documento a otro se efectúen cambios, de menor entidad, en el nombre. Así muchas de las resoluciones del Presidente del Consejo de la Administración Provincial³⁹ de Pinar del Río van encaminadas a rectificar el nombre de las CNA, introduciendo además en la nominalización de «cooperativa» el calificativo de «no agropecuaria». Luego sucede que la escritura no los refleja exactamente⁴⁰, en muchas ocasiones porque avanza en un intento de homogeneizar la denominación a la fórmula de CNA de Primer Grado «nombre». Esta búsqueda por estandarizar la nominalización termina en manos del registrador mercantil. Para ello la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y Patrimonio del Ministerio de Justicia de la República de Cuba emitió una Indicación Metodológica, con fecha 10 de junio de 2013⁴¹ en la cual se orienta, en su anexo N.º 1, el uso de un Modelo de Contenido del Asiento de Inscripción de las Cooperativas no Agropecuarias de Primer Grado, en el cual la denominación social comenzará

³⁹ En lo adelante CAP.

⁴⁰ *V. gr.* Según al Acuerdo N.º 240/2013 del CAP de Pinar del Río la CNA a constituir se denominaría Cooperativa Taller de Reparación de Calzado Estrella Roja. Este Acuerdo fue modificado por la Resolución N.º 78/2013 del Presidente del CAP de Pinar del Río, quien dispuso que se denominara Cooperativa no Agropecuaria Taller de Reparación de Calzado Estrella Roja. Sin embargo, en la escritura notarial figura el nombre Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado Taller de Reparación de Calzado Estrella Roja.

Según la Resolución N.º 105/2013 del Presidente del CAP de Pinar del Río la CNA a constituir sería la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado denominada «Casa Colonial». Sin embargo, en la escritura notarial figura el nombre Cooperativa no Agropecuaria Casa Colonial.

Según al Acuerdo N.º 234/2013 del CAP de Pinar del Río la CNA a constituir se denominaría Cooperativa Restaurant Cielo Azul. Este Acuerdo fue modificado por la Resolución N.º 83/2013 del Presidente del CAP de Pinar del Río, quien dispuso que se denominara Cooperativa no Agropecuaria Restaurant Cielo Azul. Sin embargo, en la escritura notarial figura el nombre Restaurant Cielo Azul Cooperativa.

Según al Acuerdo N.º 241/2013 del CAP de Pinar del Río la CNA a constituir se denominaría Cooperativa Taller de Electrónica «Hermanos Cruz». Este Acuerdo fue modificado por la Resolución N.º 81/2013 del Presidente del CAP de Pinar del Río, quien dispuso que se denominara Cooperativa no Agropecuaria Taller de Electrónica «Hermanos Cruz». Sin embargo, en la escritura notarial figura el nombre Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado Taller de Electrónica «Hermanos Cruz».

⁴¹ Consultado en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

siempre señalando que se trata de una Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado.

Podría creerse loable que, al menos, en última instancia el manejo de la denominación de las CNA se haya homogeneizado. Sin embargo, en el tráfico jurídico subsisten documentos que manejan de forma imprecisa los nombres de las CNA. Además, el hecho de que sea una Indicación, de dudoso valor legal fuera del Ministerio de Justicia, aunque de incuestionable peso metodológico para los Registros, quien venga a enmendar la situación, no remedia para el resto de los actores jurídicos la cuestión de la certeza respecto al nombre que deben tener las CNA.

c) Nombre de las personas solicitantes y de su representante

En todos los casos se ha sido celoso en la observancia de consignar una relación completa de los futuros cooperativistas y de aquellos que fueron seleccionados como sus representantes.

d) Inmuebles y otros bienes a arrendar o ceder en usufructo u otra forma legal que no implique la transmisión de la propiedad, cuando corresponda

Respecto de este particular, en el territorio pinareño se ha recurrido como regla al arrendamiento de locales e instalaciones aledañas y, en algunos casos⁴², de otros activos fijos tangibles⁴³.

En las disposiciones rara vez se especifican más detalles que la dirección del inmueble y nada se dice sobre el importe del contrato, salvo en el caso de la Resolución del Ministro del Turismo que autoriza a crear la CNA de Primer Grado «Café Pinar», la cual esclarece que las tarifas se regirán por las «normas regulatorias emitidas por el Ministro de Turismo el 16 de enero de 2014»⁴⁴. Ante esta realidad, no queda

⁴² En el caso de la CNA de Primer Grado «Café Pinar» y la CNA de Primer Grado Casa Colonial se especifica que también serán objeto de arrendamiento activos fijos tangibles.

⁴³ Los activos fijos tangibles, también conocidos años atrás como medios básicos, comprenden a los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a una entidad, que poseen una vida útil superior a un año, que no se agotan en el primer uso y cuya depreciación ocurre en periodos uniformes de tiempo.

⁴⁴ Resuelvo Sexto, Resolución 20/2014 del Ministro de Turismo.

más que suponer que, con carácter posterior a la constitución de la CNA esto fuera precisado contractualmente.

En el caso de los restantes activos fijos tangibles, porque el inmueble pertenece a esta categoría, figuran referencias a ellos en el Acuerdo N.º 240/2013 del CAP de Pinar del Río la CNA que da autorización para constituir la CNA de Primer Grado Taller de Reparación de Calzado Estrella Roja y en la Resolución 105/2013 del Presidente del CAP que aprueba a la CNA de Primer Grado Casa Colonial. En el primer caso se autoriza la venta de bienes esenciales para su actividad tales como las máquinas de coser, aunque sin que aparezca mención del importe. Por su parte la Resolución 105/2013 posee una lista detallada con la cantidad e importe de cada uno de los activos a arrendar.

Sobre esta cuestión puede considerarse que las autorizaciones del resto de las CNA son, cuando menos, omisas pues estos bienes existían en las entidades pre-existentes que dan paso a las cooperativas y son considerados como parte del proceso de constitución según lo dispuesto en el artículo 6 c) del Decreto-Ley N.º 305.

Si se evalúa la Resolución 105/2013, con respecto a las precedentes emitidas a idéntico fin por la misma autoridad, puede pensarse que se trata de un progresivo perfeccionamiento técnico de los redactores, pues esta pertenece al segundo grupo de CNA que se implementaban en el territorio pinareño.

Solo en el caso del local perteneciente a la Cooperativa Ornitológica de Cuba Pinar del Río se ha dispuesto que este sea compartido por esta con la Asociación Nacional de Ornitología de Cuba en concepto de usufructo gratuito⁴⁵ por tiempo ilimitado⁴⁶.

e) *Período por el cual se va a exonerar del pago del arrendamiento, si procede*

En ningún caso de los estudiados se ha usado esta posibilidad legal, sin que medie al respecto explicación viable más que afirmar que la Administración ha hecho uso del carácter facultativo de esta disposición.

⁴⁵ Según el artículo 208.1 de la Ley N.º 59/1987 Código Civil cubano «El usufructo da derecho al disfrute gratuito de bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa».

⁴⁶ Resuelvo Primero, apartado 3, Resolución 583/2013 del Ministro de la Agricultura.

f) *Medios, utensilios y herramientas a vender, cuando corresponda*

En el caso de las ventas de medios, utensilios y herramientas sucede como en el arrendamiento, es regla que se emplee como forma de transmisión de la propiedad sobre tales bienes, pero rara vez se detalla más que la descripción y la cantidad de los mismos.

Solo la Resolución que autoriza la constitución de la CNA de Primer Grado «Café Pinar» especifica que la venta se hará conforme a las «normas regulatorias emitidas por el Ministro de Turismo el 16 de enero de 2014»⁴⁷ y Resolución del Presidente del CAP autorizante de la CNA de Primer Grado Casa Colonial posee una relación con la cantidad e importe de cada uno de los objetos a enajenar.

Otra cuestión que la autoridad que emite la autorización de rigor debe tener presente es la naturaleza de estos bienes⁴⁸, a fin de no confundirlos con los activos fijos tangibles, de modo que no se les dé un tratamiento indistinto a bienes iguales⁴⁹.

g) *Bienes o servicios que constituyen el pedido estatal, cuando corresponda*

Dos han sido los encargos estatales conferidos a sendas CNA en Pinar del Río. A la CNA de Primer Grado Taller de Reparación de Calzado Estrella Roja se le dio el «encargo estatal de priorizar los servicios de reparación y adaptación de calzado ortopédico, prestando especial atención a quienes lo requieran»⁵⁰ y a la CNA de Primer Grado Taller de Electrónica «Hermanos Cruz» se le confirió la responsabilidad de «continuar prestando servicios de reparación y mantenimiento a los equipos del Programa de Ahorro Energético»⁵¹.

Se trata en ambos casos de labores que tienen, dentro de la concepción del servicio público en Cuba, un importante nivel de sensibilidad. La reparación y adaptación del calzado ortopédico es parte de las

⁴⁷ Resuelvo Octavo, Resolución 20/2014 del Ministro de Turismo.

⁴⁸ Esta categoría comprende entre otros bienes a las herramientas manuales, los utensilios menores de cocina, utensilios de laboratorio, protección personal, etc., ya sea que estén en almacén o en uso.

⁴⁹ *V. gr.* En el caso de la CNA de Primer Grado Electrónica Hermanos Cruz, en cuya autorización no hay mención de los activos fijos tangibles, sino de medios, útiles y herramientas, figura la venta de un refrigerador, un bien, que en el caso de la CNA de Primer Grado Casa Colonial le fuera arrendado como tal.

⁵⁰ Acuerdo 240/2013 del CAP de Pinar del Río.

⁵¹ Acuerdo 241/2013 del CAP de Pinar del Río.

garantías derivadas de la atención a la salud y bienestar de los ciudadanos y el Programa de Ahorro Energético, conocido como PAE, es un proyecto que procura asegurar medios eléctricos económicos para los hogares que eleven la calidad de vida de los individuos a la par que estimulen el ahorro, en beneficio de la economía doméstica y nacional.

En ninguno de los dos casos los respectivos documentos ofrecieron una fundamentación de las razones que llevan a la Administración Pública a adoptar estas decisiones. Si bien es bastante fácil para un residente en Cuba entender las posibles motivaciones que las han impulsado debe comprenderse que en el tráfico jurídico no todos los que operan lo son. Esta forma de obrar reitera, una vez más, la costumbre adquirida por disímiles actores jurídicos de la realidad nacional de minimizar la práctica de fundar sus disposiciones, con lo cual se ignora incluso, en este caso, el mandato legal del artículo 13 del Decreto-Ley 305.

h) *Los precios de bienes y servicios que se mantendrán centralmente establecidos, cuando corresponda*

Muy vinculado a lo que se comentaba en el apartado anterior, los precios de tales servicios se encuentran entre los que gozan de una planificación central.

En adición a ello, en la resolución que da paso a la creación de la CNA de Primer Grado «Café Pinar» se dispuso que «los productos, que se determine por la autoridad facultada, se comercializarán con arreglo al precio que tengan centralmente establecido»⁵², lo cual entraña una reserva considerable de poder, dada la generalidad de la formulación, en favor de la entidad estatal encargada de decidir al respecto.

i) *Insumos principales a suministrar, cuando corresponda*

En los documentos autorizantes se precisa la entidad estatal encargada de mantener los insumos necesarios para la actividad, salvo en el caso de la Cooperativa Ornitológica de Cuba Pinar del Río. Esto resulta curioso dada por la ausencia de mercados mayoristas a los que las CNA puedan dirigirse para abastecerse.

De forma general se observa que en los documentos de autorización de las CNA existen imprecisiones y manejos indistintos de algunos

⁵² Resuelvo Noveno, Resolución 20/2014 del Ministro de Turismo.

de los elementos contenidos en los mismos. En este sentido las normas desarrolladoras podrían ser más específicas en cuanto a sus exigencias pero, en general, las faltas detectadas son susceptibles de mejoría con una superior preparación técnica de los operadores para enfrentar el proceso de regular una realidad nueva, como lo es la de las CNA. Es relevante recordar que el contenido de estas autorizaciones viene a serla fuente primaria, y casi en exclusiva, de precisiones sobre puntos esenciales asociados al régimen legal, seguido y a seguir, de la nueva entidad creada.

IV. Las escrituras públicas notariales de constitución de CNA

Como primer asunto relativo a las escrituras notariales de constitución de las CNA conviene atender a un asunto de naturaleza terminológica. La relevancia de los problemas lingüísticos se hace evidente desde que se comprende que el Derecho se sirve del lenguaje para expresarse y existe sólo en el sentido que el lenguaje jurídico le da⁵³. De ahí la necesidad de que los documentos legales, cualesquiera que estos sean, estén redactados en «un estilo claro, sobrio, conciso y unívoco»⁵⁴. Esta exigencia de precisión comienza desde su denominación misma.

Si se reconoce que jurídicamente las palabras tienen un significado determinado⁵⁵, debe evitarse a toda costa tener dos denominaciones distintas para producir el mismo efecto al amparo de las mismas normas en idénticas circunstancias. Esto no es ni lógico ni seguro para el tráfico jurídico.

Desafortunadamente, esto ha sucedido con las escrituras⁵⁶ de constitución de las CNA, al menos en Pinar del Río. Aun cuando la Sección

⁵³ Cfr. ROBLES, G.: *Las reglas del derecho y las reglas de los juegos. Ensayo de teoría analítica del derecho*, Palma de Mallorca, Facultad de Derecho de Palma de Mallorca, 1984, p. 97.

⁵⁴ PACHECO G., M.: *Teoría del Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1990, p. 714.

⁵⁵ VERNENGO, R. J.: *La interpretación jurídica*, UNAM, México, 1977, p. 49.

⁵⁶ Sólo en el caso del municipio de Pinar del Río se puede mencionar que se han otorgado cuatro *Escrituras de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado*, en fecha 14 de septiembre de 2013, 17 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2013 y 26 de septiembre de 2013. Al mismo tiempo se han otorgado otras cuatro *Escrituras Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado*, en fecha 19 de septiembre de 2013, 20 de septiembre de 2013, 9 de diciembre de 2013 y 5 de mayo de 2014.

Consultadas en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

Sexta del Capítulo II del Decreto 309 se denomina, siguiendo la lógica terminológica del Capítulo, «De la escritura de constitución y la asamblea constitutiva» estas se han redactado bajo dos denominaciones: *Escritura Pública de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado* y *Escritura Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado*.

Si se examinan las fechas de los instrumentos públicos en cuestión, se constata que el manejo indiferente de estas denominaciones ha sido concomitante en el tiempo y, la última de estas, es la que ha estado presente en las de más reciente otorgamiento. Esta tendencia puede atribuirse a que, como resultado del Seminario para los Notarios sobre los Requisitos Formales para la Constitución de Cooperativas de Primer Grado, de la Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia ha circulado un documento en el cual, luego de que en su parte expositiva se afirma que la «Denominación que le corresponde a este acto jurídico (juicio de carácter técnico que realiza el notario): ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVA DE PRIMER GRADO»⁵⁷ al final del mismo documento se relaciona un «Proyecto de Escritura» cuyo encabezamiento es: ESCRITURA PÚBLICA DE FUNDACIÓN DE COOPERATIVA DE PRIMER GRADO.

Todo parece indicar que esta pro-forma es incluso contraria a la voluntad de sus creadores, pero los documentos emitidos por la Dirección de Notarías y Registros Civiles siguen alimentando la contradicción. En el documento «Video-Conferencia sobre la Constitución de Cooperativas no Agropecuarias de Primer Grado», de fecha 11 de julio de 2013 se afirma —en el apartado 3— que «Se mantiene lo dispuesto en el seminario de la DNRC⁵⁸ y en la proforma», no obstante, se indica que debe «agregar en la denominación y en el texto del instrumento, el término de no agropecuaria⁵⁹: Escritura pública de constitución de cooperativa no agropecuaria⁶⁰ de primer grado». Luego parece que la Dirección asumen que es este, en definitiva el nombre acertado para el documento notarial.

Sería esta una conclusión armonizadora si se considera que tanto la citada Indicación Metodológica de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y Patrimonio del Ministerio de Justicia —en su

⁵⁷ Cita textual de PÉREZ DÍAZ, O. L.: *Seminario para los Notarios sobre los Requisitos Formales para la Constitución de Cooperativas de Primer Grado*, Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia, s/f.

⁵⁸ Siglas que designan a esta Dirección del Ministerio de Justicia.

⁵⁹ Subrayado de la fuente original.

⁶⁰ Subrayado de la fuente original.

apartado primero— como la Instrucción No.2/013 del Viceministro de Justicia de fecha 12 de julio del 2012 —en su apartado I.10.3— indican que el proceso de inscripción comienza con la presentación de la «escritura pública notarial de «Constitución de Cooperativa No Agropecuaria de Primer Grado». Esto evidencia la necesidad de coordinación por parte de las dos Direcciones involucradas en el proceso de constitución de las CNA a fin de uniformarlo, conforme a los dictados de su propio Ministerio.

La relevancia de este asunto no se limita a una cuestión formal, sino que de conformidad con la doctrina del notariado cubana, «uno de los juicios de mayor relevancia contenidos en un documento público es el de la calificación del acto jurídico, hecho, acto o circunstancia instrumentados»⁶¹. Además de que según el artículo 40, inciso b) de la Resolución No. 70/1992 del Director de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia, Reglamento de la Ley de las Notarías Estatales⁶² es una exigencia legal que esta clasificación figure con claridad como parte del encabezamiento de los documentos notariales.

La segunda cuestión que resulta de interés dentro del ámbito de estudio de las escrituras públicas de constitución de las CNA de Primer Grado está más bien relacionada con su alcance y efectos.

Según la forma en que se regula por las normas cubanas el proceso de creación de las CNA, se puede afirmar que el instrumento público notarial tiene valor constitutivo de la persona jurídica, toda vez que según CHINEA GUEVARA esto ocurre para los tipos societarios en los que se exige como formalidad para su constitución⁶³.

A pesar de que el actuar notarial está encaminado a dotar de fuerza pública a un acto que ya cuenta con aprobación y autorización legal, el otorgamiento de la escritura no debe limitarse solo a cumplir un mandato formal, consignando estrictamente los datos que se le presentan. En virtud del artículo 39 del Reglamento de la Ley de las Notarías Estatales el notario en la redacción de cualquiera documento debe atenerse a las intenciones de los comparecientes, indagando, hasta donde sea posible, el alcance de sus manifestaciones. Esta es la clave,

⁶¹ LORA-TAMAYO RODRÍGUEZ, I y PÉREZ GALLARDO, L. B.: «Estructura del Instrumento Público Notarial: una aproximación desde el Derecho español y el Derecho cubano», en LORA-TAMAYO RODRÍGUEZ, I y PÉREZ GALLARDO, L. B. (coordinadores): *Derecho Notarial*, t. II, Editorial Feliz Varela, La Habana, 2007, p. 229.

⁶² Gaceta Oficial N.º 4 Extraordinaria de 9 de junio de 1992, MINJUS, La Habana, 1992.

⁶³ CHINEA GUEVARA, J: «La fe pública notarial en el ámbito mercantil», en LORA-TAMAYO RODRÍGUEZ, I y PÉREZ GALLARDO, L. B. (coordinadores): *Derecho... ob. Cit.*, t. III, p. 450.

consecuente con la tradición del notariado latino, para afirmar que para cumplir a cabalidad su función, los notarios deben, en tanto garantes de la legalidad, contribuir con su desempeño a que el negocio en cuestión quede configurado con toda claridad en cada uno de sus puntos esenciales, en correspondencia con los fundamentos de Derecho que lo amparan.

Uno de los elementos que mayor atención deberían conllevar, en este sentido, son los estatutos de la nueva persona jurídica, toda vez que «formalmente escritura y estatutos forman una unidad, un único instrumento público, pues los estatutos son parte esencial de la escritura fundacional»⁶⁴, siendo que a los estatutos les corresponde indicar, con la mayor exactitud posible, la forma de ser y funcionar del nuevo ente creado.

Al respecto de estos instrumentos debe señalarse que, de partida, aparecen con denominaciones dispares —Estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado⁶⁵; Proyecto de estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado⁶⁶— y en ocasiones no queda clara su distinción con respecto al acta de constitución⁶⁷ de las CNA.

Otro tema relevante con relación a los estatutos es el hecho de que tienen un carácter casi idéntico para todas las CNA, y presentan tal grado de generalización en sus artículos que resulta difícil distinguirlo de una norma jurídica ordinaria⁶⁸.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 452.

⁶⁵ *V. gr.: Estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado «Café Pinar»*. Consultados en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

⁶⁶ *V. gr.: Proyecto de Estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado Electrónica Hermanos Cruz*. Consultados en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

⁶⁷ *V. gr. Acta constitutiva y estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado Casa Colonial*. Consultados en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

⁶⁸ *V. gr.*: En materia de anticipos mensuales la regla es la abstracción, que impide determinar claramente la voluntad de los socios.

A pesar de esta regularidad, algunas diferencias se han introducido. Nótese que para la CNA Café Pinar el Presidente, el Administrador y los socios deben recibir una remuneración diferenciada, por ellos sus estatutos disponen la cuantía exacta a devengar por estos. (Artículo 45, *Estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado «Café Pinar»*. Consultados en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río).

En la CNA Casa Colonial se toma como referencia para hacer la previsión la labor que realiza el socio imitando el régimen salarial. (Artículo 45, *Acta constitutiva y estatutos de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado*. Consultados en el Registro

Estos aspectos, no son significativos solo por el valor jurídico-formal de los mismos, sino fundamentalmente por las consecuencias que se derivan de los mismo, toda vez que ellos son el qué y el cómo del actuar cooperativo.

Sobre la base de esta responsabilidad propia de la función notarial en el trámite de otorgamiento de la escritura de constitución el funcionario público actuante debería —al revisar los documentos presentados— en tanto como conocedor integral del Derecho, suplir las carencias de precisión legal detectadas —como las expuestas a lo largo de este artículo— a partir de la manifestación de voluntad de las partes, lo dispuesto en ley y las exigencias lógicas de la ciencia jurídica, a fin de hacer más seguro el tráfico jurídico.

Desafortunadamente la práctica de seguir indicaciones y proformas constituye hoy una causa de limitaciones en la creación notarial, con lo cual se hubiera podido en buena medida suplir carencias legales del proceso, dotando, por medio de la escritura, de claridad a cuestiones centrales del proceso de constitución que no fueron oportunamente tratadas en otros documentos legales.

V. La inscripción registral de las CNA

Una de las primeras medidas que se hubieron de adoptar para proceder a la inscripción de las CNA fue precisamente la creación de la Sección «Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado» a tenor del Artículo 45 inciso n) y 47 de la Resolución No. 230/2002 Reglamento del Registro Mercantil⁶⁹, cumpliendo además el resto del articulado del Capítulo III de la propia norma⁷⁰.

de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río).

Por su parte, en la CNA Taller de Reparación de Calzado «Estrella Roja» se introdujo una modificación a los estatutos para precisar los por cientos de los ingresos mensuales del mes correspondientes al Presidente, Sustituto del Presidente, Secretario y al resto de los socios. (Artículo 43, según *Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de la Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: cincuenta y nueve*, Pinar del Río, 4 de diciembre de 2014. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río).

⁶⁹ Gaceta Oficial N.º 58 Ordinaria de 4 de noviembre de 2002, MINJUS, La Habana, 2002.

⁷⁰ *Cfr. Indicación Metodológica*. Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil..., *ob. Cit.*

Aplicando análogamente el resto de las disposiciones vigente para la tramitación registral en sede mercantil los términos se mantiene conforme al artículo 6.1 del Decreto-Ley N.º 226 Del Registro Mercantil⁷¹.

En cuanto a los efectos derivados del asiento en el registro, de conformidad con el artículo 14 del Decreto-Ley N.º 305, marca el inicio de la personalidad jurídica de la CNA notarialmente constituida.

Con respecto a esta materia el mayor cuestionamiento sea, tal vez, es el por qué no se aprovechó la oportunidad para unificar, en un solo registro, a todas las formas cooperativas existentes. Debe recordarse que ya existían previamente registros de cooperativas que se ocupa de aquellas de tipo agropecuario⁷². Esta duplicidad o triplicidad, sigue manteniendo la ambigüedad en torno a la naturaleza jurídica de la figura en Cuba y la falta de unidad en cuanto a la regulación y ordenación del sector cooperativo.

VI. A modo de conclusiones

Se puede sostener que el proceso de constitución de las CNA evidencia, desde el punto de vista de la legislación que lo ordena, que es necesario un perfeccionamiento encaminado a:

- Dotar de mayor claridad y precisión a las regulaciones existentes, particularmente en materia de autoridad competente para resolver y términos para completar los trámites, y
- Armonizar las indicaciones y orientaciones que se han emitido para coadyuvar al desarrollo de dicho proceso, de manera que estas sean incorporadas, de forma sistémica en las leyes vigentes, a fin de homogeneizar la práctica y dotar a dichos mandatos de una publicidad general que permita su conocimiento por todos los posibles interesados.

Tomando en cuenta las etapas fundamentales por las que pasa el *iter* de constitución, se puede sostener que:

⁷¹ Gaceta Oficial N.º 2 Ordinaria de 10 de enero de 2002, MINJUS, La Habana, 2002.

⁷² Para las cooperativas la Oficina Nacional de Estadística (ONE) posee dos Registros a su cargo: el REEANE, Registro Estatal de Unidades Agropecuarias No Estatales donde se inscriben las CPA y CCS; y el REUJO, Registro de Unidades Básicas de Producción Cooperativa en que se asientan las UBPC.

Vid. FERNÁNDEZ PEISO, L.A.: *El fenómeno cooperativo y el modelo jurídico nacional. Propuesta para la nueva base jurídica del cooperativismo en Cuba*, tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Cienfuegos, 2005, p. 83.

- En cuanto a las autorizaciones para constituir sería recomendable evaluar la posibilidad de simplificar los trámites necesarios para su aprobación y definitiva constitución,
- En lo relativo a las escrituras notariales de constitución, es preciso que se maneje una denominación uniforme para las mismas y, en cuanto a su composición sería loable sostener una posición contraria a uniformar en una proforma el trámite, toda vez que esto limita el *ars notariae*⁷³ del notario, y
- En lo concerniente a la inscripción en el registro mercantil con- vendría evaluar la posibilidad de avanzar hacia una unificación de los registros que se ocupan de entidades de carácter coope- rativo, sin distinguir por la naturaleza agraria o no de la actividad que desempeñan.

VII. Bibliografía

Texto

- AIN: «A declarar utilidades 290 cooperativas no agropecuarias en Cuba»(27 de enero de 2015), en *Juventud Rebelde*, consultado en <http://www.juventudrebeldede.cu/cuba/2015-01-27/a-declarar-utilidades-290-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba/>, en fecha 8 de abril de 2015.
- CHINEA GUEVARA, J: «La fe pública notarial en el ámbito mercantil», en Lora-Tamayo Rodríguez, I y Pérez Gallardo, L. B. (coordinadores): *Derecho Notarial*, t. III, Editorial Feliz Varela, La Habana, 2007.
- FERNÁNDEZ PEISO, L.A.: *El fenómeno cooperativo y el modelo jurídico nacional. Propuesta para la nueva base jurídica del cooperativismo en Cuba*, tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Cienfuegos, 2005.
- GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS VASSEROT, C.: *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*, Dykiston SL, Madrid, 2009, pp. 70-83.
- KAPLAN DE DRIMER, A. y Drimer, B.: *Las cooperativas. Fundamentos – Historia – Doctrina*, Ed. Intercoop, Buenos Aires, 1981.
- LORA-TAMAYO RODRÍGUEZ, I y Pérez Gallardo, L. B.: «Estructura del Instrumento Público Notarial: una aproximación desde el Derecho español y el Derecho cubano», en Lora-Tamayo Rodríguez, I y Pérez Gallardo, L. B.

⁷³ Cfr. VALLET DE GOYTISOLO, J. B.: «La función notarial observada por su ciencia práctica», en Lora-TAMAYO RODRÍGUEZ, I y PÉREZ GALLARDO, L. B. (coordinadores): *Derecho Notarial*, t. I, Editorial Feliz Varela, La Habana, 2007, pp. 69-94.

- (coordinadores): *Derecho Notarial*, t. II, Editorial Feliz Varela, La Habana, 2007.
- MESA TEJADA, N. T.: «Reflexiones críticas en torno a la regulaciones de las cooperativas no agropecuarias en Cuba» en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 48, Bilbao, 2014, pp. 227-244.
- PACHECO G., M.: *Teoría del Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1990.
- PÉREZ DÍAZ, O. L.: *Seminario para los Notarios sobre los Requisitos Formales para la Constitución de Cooperativas de Primer Grado*, Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia, s/f.
- ROBLES, G.: *Las reglas del derecho y las reglas de los juegos. Ensayo de teoría analítica del derecho*, Palma de Mallorca, Facultad de Derecho de Palma de Mallorca, 1984.
- RODRÍGUEZ DELIS, L.: «Cooperativas no agropecuarias: de una experiencia a una novedad en Cuba», en *Granma*, 30 de abril de 2014. Consultado en <http://www.granma.cu/cuba/2014-05-19/cooperativas-no-agropecuarias-de-una-experiencia-a-una-novedad-en-cuba>, en fecha 18 de marzo de 2015.
- RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba» en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47, Bilbao, 2013, pp. 129-155.
- TORGA HERNÁNDEZ, N. y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La cooperativa de segundo grado: perspectivas para su desarrollo en Cuba» en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 48, Bilbao, 2014, pp. 81-102.
- VALLET DE GOYTISOLO, J. B.: «La función notarial observada por su ciencia práctica», en Lora-Tamayo Rodríguez, I y Pérez Gallardo, L. B. (coordinadores): *Derecho Notarial*, t. I, Editorial Feliz Varela, La Habana, 2007.
- VERNENGO, R. J.: *La interpretación jurídica*, UNAM, México, 1977.

Documentos

- Escritura de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: setecientos siete, Pinar del Río, 14 de septiembre de 2013.* Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.
- Escritura de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: trescientos diecinueve, Pinar del Río, 17 de septiembre de 2013.* Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.
- Escritura Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: trescientos diecinueve, Pinar del Río, 19 de septiembre de 2013.* Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

Escritura Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: trescientos veinte, Pinar del Río, 20 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

Escritura de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: cuatrocientos cincuenta y tres, Pinar del Río, 24 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

Escritura de Constitución de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: setecientos cuarenta y tres, Pinar del Río, 26 de septiembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

Escritura Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: cuatrocientos ochenta y nueve, Pinar del Río, 9 de diciembre de 2013. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

Escritura Pública de Fundación de Cooperativa no Agropecuaria de Primer Grado. Número: doscientos cuarenta y dos, Pinar del Río, 5 de mayo de 2014. Consultada en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río.

Indicación Metodológica. Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y Patrimonio del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, La Habana, 10 de junio de 2013.

Informe de Resultados del Proyecto «Bases teóricas para la efectiva expansión jurídica de la cooperativa hacia otros sectores de la economía nacional además del agropecuario» En 2013 y 2014. Consultado en Vice-Decanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, Universidad de Pinar del Río.

Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados el 18 de abril de 2012 en <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>

Legislación

Decreto-Ley N.º 226 Del Registro Mercantil, Gaceta Oficial N.º 2 Ordinaria de 10 de enero de 2002, MINJUS, La Habana, 2002.

Decreto-Ley N.º 305 «De las cooperativas no agropecuarias», Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012.

Decreto-Ley N.º 306 «Del régimen especial de seguridad social de los socios de las cooperativas no agropecuarias», Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012.

Decreto N.º 309 del Consejo de Ministros que dispone el «Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado». Gaceta Oficial N.º 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012, MINJUS, La Habana, 2012.

- Acuerdo N.º 1454 del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2013.
Acuerdo N.º 7489 del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2013.
Resolución No. 230/2002 Reglamento del Registro Mercantil, Gaceta Oficial N.º 58 Ordinaria de 4 de noviembre de 2002, MINJUS, La Habana, 2002.
Resolución N.º 583/2013 del Ministro de la Agricultura.
Resolución N.º 20/2014 del Ministro de Turismo.
Resolución N.º 81/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
Resolución N.º 83/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
Resolución N.º 85/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
Resolución N.º 86/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
Resolución N.º 105/2013 del Presidente del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
Acuerdo N.º 234/ 2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
Acuerdo N.º 235/2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
Acuerdo N.º 236/2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
Acuerdo N.º 241/2013 del Consejo de Administración Provincial de Pinar del Río.
Instrucción No.2/013 del Viceministro de Justicia de fecha 12 de julio del 2012.

Las nuevas tecnologías en la empresa: especial referencia a las cooperativas

(New technologies in business: with particular reference to cooperatives)

Aida Llamosas Trápaga¹
Universidad de Deusto

Recibido: 31.05.2015
Aceptado: 30.07.2015

Sumario: I. El impacto de las nuevas tecnologías en la sociedad actual. II. El uso de las nuevas tecnologías en las cooperativas. III. La información y la comunicación en las cooperativas y las nuevas tecnologías. IV. A modo de conclusión. V. Bibliografía.

Resumen: A día de hoy el impacto de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la sociedad resulta indiscutible. Sus numerosas ventajas han hecho que estas herramientas se conviertan en indispensables tanto para la comunicación como para aumentar la productividad. De ese modo han sido muchas las empresas que han incorporado estos medios, no sin ciertas dificultades jurídicas debido a la tradicional falta de regulación. Pero ¿Qué ha ocurrido en el caso de las cooperativas? ¿Pueden las mismas aprovecharse de las ventajas de las nuevas tecnologías?

Palabras clave: Globalización, sociedad del conocimiento, nuevas tecnologías, cooperativas.

Abstract: Today the impact of new technologies in all areas of society is undeniable. Its numerous advantages have made that these tools will become indispensable for communication and increase the productivity. So there have been many companies that have incorporated these means, not without certain legal difficulties due to the traditional lack of regulation. But what has happened in the case of cooperatives? Can they take advantage of the benefits of new technologies?

Key word: Globalization, society of knowledge, new technologies and cooperatives.

¹ Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Laboral. Investigadora del equipo reconocido por el Gobierno Vasco «Cooperativismo, fiscalidad, relaciones laborales y protección social». Correo electrónico: aida.llamosas@deusto.es

I. El impacto de las nuevas tecnologías en la sociedad actual

A día de hoy no parece que existan dudas acerca de la importante repercusión que han tenido las nuevas tecnologías en la vida diaria. El impacto de estas herramientas se aprecia, claramente y de forma muy especial, si se atiende al proceso de transformación que se ha producido, en las últimas cuatro décadas, en las sociedades avanzadas, y de forma muy particular desde que se produjo el desarrollo y la expansión de Internet.

Todos los ámbitos de la sociedad, sin excepción, han visto como los medios telemáticos han alterado lo conocido hasta el momento para dar paso al fenómeno que ha sido denominado como: sociedad del conocimiento.

Fue en la década de los setenta cuando comenzó a hacerse referencia a dicho termino, puesto que es en este instante cuando comienza a observarse el cambio que se produce en el modelo de sociedad industrial, un modelo que comienza a resquebrajarse para dar paso a otro modelo que se basa en el manejo y el procesamiento de la información².

A partir de este momento comienzan a producirse una serie de cambios en la sociedad que se apoyan en la imprescindibleidad de la información, razón por la cual dicha información se convierte en un bien de consumo, un producto, asentando un nuevo modelo de sociedad en el que no sólo la información sino la calidad de la misma, su disponibilidad, su gestión y la rapidez de su transmisión se erigen como protagonistas indiscutibles.

De ese modo, y a través de las nuevas tecnologías se han constituido nuevas estructuras económicas, laborales y sociales.

La particularidad de la sociedad de la información radica en que se trata de una nueva forma de organización de la economía, y por supuesto de la propia sociedad, en la que la información se evidencia como la base y el fundamento de una serie de profundos cambios, y la difusión de las nuevas tecnologías abre la puerta a un nuevo enfoque, una nueva forma de hacer las cosas³.

² En ese sentido indican MAS IVARS y QUESADA que «si bien la presencia de las TICs se hizo visible en los años setenta no fue hasta aproximadamente la década de los noventa cuando se generalizaron de forma masiva a todos los ámbitos de la sociedad» MAS IVARS, M y QUESADA, J.: *Las nuevas tecnologías y el crecimiento en España*. Bilbao, Fundación BBVA, 2005, p.19.

³ Se pretende construir la sociedad del conocimiento sobre la base de la sociedad de la información. Algunos autores se refieren en los siguientes términos «La construcción de la sociedad del conocimiento representa un paso más: una nueva etapa de de-

Los servicios que la sociedad de la información pretende cubrir se concentran en una amplísima variedad de actividades económicas, sociales y culturales a nivel mundial. Pero si hay alguna característica que destaca sobre las demás esa es la de la transmisión de las diversas informaciones a través de los canales informáticos, ya que la sociedad de la información, como su propio nombre indica, se basa en el imparable movimiento de la información⁴.

Indiscutiblemente la sociedad de la información es un concepto que integra dos elementos muy actuales: la globalización y el uso intensivo de las nuevas tecnologías. Pero ¿Qué rasgos caracterizan este proceso?

1. El volumen de información manejable y la diversidad de los datos que se mueven a través del mundo de la sociedad de la información. Se trata de un volumen de información que no ha sido conocido hasta ahora, pudiendo acceder a cualquier tipo de información sin dificultad.
2. Omnipresencia. Las nuevas tecnologías y todos sus contenidos forman parte de la vida diaria. Todos los medios de comunicación se han convertido en el nuevo espacio por excelencia para el desarrollo de las relaciones interpersonales, facilitando, de ese modo, el intercambio de ideas o informaciones⁵.

sarrollo de las sociedades avanzadas en la que las actividades de producción, difusión y aplicación de la Investigación, el desarrollo y la innovación cobran un peso creciente en los diferentes sectores de la economía. En esta pasa a ser más elevado y de importancia creciente el contenido científico, tecnológico e innovador de los bienes y servicios que se producen en su seno. No consiste solo en la aparición de un nuevo subsector de la economía (subsector conocimiento), sino que más bien representa un cambio estructural y un crecimiento asimétrico de la composición productiva de una economía. Como resultado de esta nueva etapa de desarrollo de las sociedades avanzadas no sólo aparecen nuevos sectores en el entorno de las actividades científico-técnicas, sino que se intensifica también el contenido tecnológico del resto de las actividades económicas» MAS IVARS, M y QUESADA, J.: *Op. Cit.* p. 22.

⁴ Efectivamente es una idea global basada en el uso intensivo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, y así lo ha manifestado DEL PESO NAVARRO cuando subraya que «es importante tener una visión de la sociedad de la información y de la economía interrelacionadas a nivel mundial, fruto de la globalización, donde las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones desempeñen un papel decisivo en la transformación en todos sus supuestos» DEL PESO NAVARRO, E.: *Servicios de la Sociedad de la Información. Comercio Electrónico y Protección de Datos*. Madrid, Editorial Díaz Santos, 2003, p. 8.

⁵ Atendiendo a MAS IVARS y QUESADA «no cabe duda alguna de que la aparición de las TICs en un primer momento supuso una ventaja dadas su múltiples ventajas, pero a lo largo del tiempo han pasado de convertirse en una herramienta conveniente a una herramienta completamente indispensable en todos los ámbitos de las actividades profesionales e incluso en el ámbito privado» MAS IVARS, M y QUESADA, J.: *Op. Cit.* p. 20.

3. La total ausencia de barreras. La Sociedad de la Información ha supuesto la desaparición de cualquier impedimento para la transmisión de los datos. Las distancias se acortan y los tiempos se difuminan.
4. Velocidad. Salvo en aquellos casos en los que se produzca un fallo de carácter técnico las comunicaciones son instantáneas, y además, en la mayoría de los casos gratuitas.
5. Interactuación. En el caso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación las personas no son simples consumidores, sino que se consideran y pueden actuar como parte activa en la relación de comunicación.
6. Heterogeneidad. El tipo de información que se trasmite no versa sobre una materia concreta, puede ser de cualquier tipo.

Ciertamente, el creciente desarrollo de internet ha hecho que la información que antes se encontraba de forma más concentrada, a día de hoy se expanda de una forma rápida y sin barrera alguna. Al mismo tiempo ha supuesto una agilización para la comunicación entre las personas y, por supuesto, para dinamizar el mundo de los negocios.

Es necesario destacar que el uso de las nuevas tecnologías ha propiciado un aumento de la productividad. No puede obviarse el hecho de que las nuevas tecnologías influyen, de manera directa y decisiva en el aumento de la productividad en el trabajo.

A día de hoy no existen dudas de que dentro de las numerosas ventajas presentadas por las nuevas tecnologías destaca, de forma especialmente relevante, la rapidez de las mismas, ya que cualquier tipo de información puede transmitirse desde cualquier parte del mundo en un espacio de tiempo muy breve.

Efectivamente, se trata de una ventaja esta que repercute de forma muy positiva en el ámbito laboral, ya que puede producirse más en menos tiempo.

Las nuevas tecnologías tienen como objetivo el mejorar el uso y la difusión de la información, y en la medida en que la información se esta convirtiendo en un factor absolutamente clave en los procesos productivos, ello supone que se trate de una cuestión totalmente decisiva.

La presencia de las nuevas tecnologías ha supuesto un cambio en los procesos productivos debido a las innovaciones que ha aportado al mundo laboral, pero de forma especial ha supuesto un cambio respecto de las formas de organización y control de las actividades profesionales. De forma breve puede decirse que las tecnologías han supuesto una nueva forma de trabajar, alterando de ese modo los es-

quemadas tradicionales que se conocían hasta el momento, por lo que supone un cambio ciertamente sustancial⁶.

II. El uso de las nuevas tecnologías en las cooperativas

La empresa actual actúa en un entorno muy competitivo que se encuentra en constante cambio y requiriendo siempre nuevas necesidades y nuevos retos. Para sobrevivir a este escenario las empresas, y de forma muy especial las PYMES, que por otro lado constituyen la mayor parte de nuestro tejido industrial, necesitan cooperar con otras empresas para de esa forma poder abordar los proyectos y llevar a cabo las inversiones que quizás en solitario no podrían llevar a cabo.

La globalización repercute de forma directa en la empresa, que debe hacer frente a sus competidores y a sus propias limitaciones, por lo que, cada día, necesita buscar fórmulas para ganar y mejorar su competitividad.

Se trata de un reto este que en ocasiones puede resultar muy complicado para las pequeñas y medianas empresas debido a la falta, o escasez, de recursos, puesto que no pueden llevar a cabo las inversiones que requerirían. Por ello, surge la necesidad de una mayor colaboración entre las empresas y en este objetivo las nuevas tecnologías pueden jugar un papel muy relevante.

A día de hoy las nuevas tecnologías en la empresa suponen una parte extremadamente importante de la infraestructura general, permitiendo procesar y compartir información salvando las barreras del tiempo y el espacio.

Ello provoca que se cree una mayor y mejor comunicación y coordinación empresarial, lo que a su vez se traduce en una mayor flexibilidad y capacidad de reacción ante los continuos cambios que se producen en el mercado.

Resulta necesario tener en cuenta que, como ya se ha mencionado anteriormente, son muchas las ventajas que presenta la innovación tecnológica y muchos los beneficios que puede aportar el interno de la

⁶ En referencia a esta cuestión entiende LÓPEZ PEÑA que «puesto que cambia la manera de trabajar es necesario reflexionar acerca de las exigencias de transformación que se derivan de las NTICs, respecto de las circunstancias esenciales de la prestación del trabajo relativas al medio físico, y a la retribución; de los nuevos requerimientos que generan en el terreno de las cualificaciones profesionales y de los cambios en las relaciones internas dentro de la empresa» LÓPEZ PEÑA, A.: *Innovación tecnológica y cualificación (La polarización de las cualificaciones en la empresa)*. Madrid, Editorial CES, 1996, pp.32-33.

empresa. Las entidades de economía social, y las cooperativas como parte esencial de nuestro tejido industrial, no pueden quedar al margen de este fenómeno y desaprovechar sus ventajas.

En cualquier caso, y a pesar de que el fenómeno de las nuevas tecnologías no resulta en absoluto novedoso en el ámbito de la empresa resulta llamativo que a pesar de los esfuerzos, por parte del ordenamiento jurídico, para dictar algunas normas que regulen el uso de internet, que en numerosas ocasiones no está exento de ciertas problemáticas, no se encuentre ninguna pauta respecto del uso de esta herramienta en el seno de las empresas de economía social y las cooperativas.

Así, por ejemplo nos encontramos la Ley 34/ 2002 de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico⁷ o la Ley 59/2003 de firma electrónica⁸ pero ninguna referencia a las empresas de economía social y las cooperativas, mientras que en el caso de las Sociedades Anónimas se han producido diversos cambios en su legislación para poder adecuarse a las nuevas exigencias tecnológicas.

En cualquier caso, y al hilo de esta concreta cuestión es necesario aclarar si realmente resulta imprescindible esta legislación porque tal y como reflexiona el autor VARGAS VASSEROT «cabe plantearse si es necesario o conveniente una papel más activo del legislador en la materia o si el estado de la legislación actual es suficiente para permitir el uso de estas nuevas tecnologías en el marco del Derecho cooperativo. Esto inevitablemente nos lleva a preguntarnos por la validez de una autoregulación de la materia por los propios operadores del tráfico, por ejemplo, mediante Códigos de conducta, lo que en última instancia nos lleva al tema de la desregulación entendida como la idea de prescindir de toda norma dejando la regulación en manos de los operadores económicos»⁹.

Resulta evidente que cada empresa tiene unas necesidades concretas y esas necesidades no tienen por qué converger, por lo que parece positivo el hecho de que cada ente, pueda regular de forma independiente aquellos extremos que le resultan más positivos, adaptándose a sus exigencias.

No obstante, también resulta cierto que la no existencia de un marco legal puede suponer un desincentivo para las empresas, ya que

⁷ BOE de 12 de julio de 2002. Núm. 166.

⁸ BOE de 20 de diciembre de 2003. Núm. 304.

⁹ VARGAS VASSEROT, C.: «Internet y las empresas de Economía Social. Análisis jurídico-societario». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 85, 2005, p. 94.

al carecer de seguridad jurídica prefieren no incorporar las nuevas tecnologías por los posibles conflictos que las mismas pueden provocar.

Si, pongamos como ejemplo, una cooperativa decide introducir las nuevas tecnologías en el funcionamiento diario y habitual, pero no tienen conocimiento preciso de las posibles consecuencias, y alcance de las mismas, y sobre todo no posee el respaldo jurídico apropiado para los conflictos que puedan surgir, esto se entenderá como un desincentivo al uso de los medios telemáticos.

En cualquier caso, el uso de las nuevas tecnologías respecto de las cooperativas puede ser de diversa índole, afectando diferentes aspectos del funcionamiento de las mismas (constitución de sociedades a través de internet, publicidad legal...) pero quizás los extremos más relevantes son aquellos que se refieren a la comunicación y la información.

III. La información y la comunicación en las cooperativas y las nuevas tecnologías

Las Leyes referentes a las cooperativas contemplan el derecho que asiste a los socios a recibir toda aquella información que resulte necesaria para llevar a cabo el ejercicio de los derechos y obligaciones que, por Ley, les asisten¹⁰.

Esta información, alude a la situación y el funcionamiento general de la cooperativa y a aquellas cuestiones que afectan los aspectos económicos y sociales.

Teniendo en cuenta el papel, fundamental, que juega el socio en la cooperativa este derecho de información resulta muy relevante y por ello la información a la que puede acceder es muy amplia.

En nuestro caso, la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco¹¹ trata de forma extensa esta cuestión.

Así, en el artículo 24.1 se permite que la Asamblea General establezca las vías que considere oportunas para facilitar y hacer efectivo el derecho de información de los socios, y de forma expresa se mencionan los siguientes:

¹⁰ Entiende el Profesor DIVAR que el derecho de información «supone el reconocimiento de la base sustancial para el ejercicio de toda potestad jurídico-empresarial, en cuanto que lógicamente no es factible la realización responsable de ningún derecho de resultancia económica sin un previo conocimiento exacto y en profundidad de las circunstancias» DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, J.: *La metamorfosis del capital. Bases de la empresa futura*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1983, p. 75.

¹¹ BOPV de 19 de julio de 1993. Núm. 135.

1. Solicitar una copia de los estatutos sociales de la cooperativa y del reglamento de régimen interno.
2. Examinar el libro de registro de los socios de la cooperativa y el libro de actas de la asamblea general.
3. Obtener de los administradores copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la asamblea general y certificación de las inscripciones en el libro de registro de socios, previa solicitud motivada.
4. Solicitar copia certificada de los acuerdos de los administradores que le afecten individualmente.
5. Ser informado por los administradores, en un plazo máximo de un mes desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la cooperativa.
6. Solicitar por escrito a los administradores las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa.
7. Tener a disposición en el domicilio de la cooperativa los documentos que reflejen las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y, si corresponde, el informe de gestión realizado por la comisión de vigilancia si en la Asamblea hay que deliberar sobre las cuentas del correspondiente ejercicio o cualquier otra propuesta de carácter económico.
8. Solicitar, por escrito, desde la convocatoria y al menos con cinco días de antelación a la celebración de la asamblea las aclaraciones referidas a la documentación económica que se menciona en el número precedente, para que puedan ser respondidas en el acto de la Asamblea.
9. Representando, al menos, el 10% del total de los votos sociales, solicitar por escrito en todo momento la información que considere oportuna. Los administradores por su parte deberán proveer dicha información, por escrito, en un plazo máximo de 30 días.
10. Ser informados, trimestralmente al menos, por el cauce que se estime conveniente de las principales vicisitudes económico-sociales de la cooperativa.

No obstante, y a pesar de los derechos que asisten a los socios, los administradores podrán denegar la información que se les solicita cuando se entienda que dicho requerimiento es temerario o pudiera poner en peligro los intereses de la cooperativa. Evidentemente, esta negativa deberá motivarse.

Asimismo, es necesario recordar que no cabe negativa alguna en lo que a la porción de la información se refiere, cuando dicha infor-

mación deba ser facilitada en el propio acto de la asamblea y la solicitud venga requerida por más de la mitad de los presentes y representados o cuando se trata de un recurso interpuesto contra la denegación por los solicitantes, siempre que así lo acuerde el comité de recursos o la Asamblea.

En cualquier caso, y atendiendo a lo establecido en el artículo 25, párrafo primero, la denegación por parte de los administradores podrá ser impugnada siguiendo el procedimiento previsto.

El mismo artículo 25, en su párrafo segundo, indica que para evitar posibles abusos o arbitrariedades en la solicitud, aportación o denegación de la información puede establecerse un sistema de garantías que tenga como base la situación del socio en la empresa y las posibles particularidades de la propia cooperativa.

El incumplimiento de las garantías estatutarias podrá ser motivo de recurso ante los Tribunales en los términos previstos en el artículo 2166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A día de hoy parece imposible tratar la cuestión de la comunicación y transmisión de la información sin aludir a una de las herramientas más populares de las nuevas tecnologías como es el correo electrónico¹².

Este instrumento es, sin duda alguna, uno de los pilares en lo que se refiere a la comunicación en el mundo actual y resulta habitual, que al margen del uso personal que del mismo pueda hacerse, en las empresas los trabajadores cuenten con una dirección electrónica para poder gestionar a través de esta herramienta las funciones diarias relativas a la empresa.

Efectivamente, son numerosas las ventajas que presenta el uso del correo electrónico en el mundo de la empresa. Pueden destacarse las siguientes:

1. Acceso a cuantiosa información en un espacio de tiempo muy breve, pudiendo dar y recibir cualquier tipo de información que puede resultar relevante para la empresa.

¹² En este punto concreto es necesario recordar la reflexión llevada a cabo por el autor FALGUERA I BARÓ que percibe como «la generalización del uso de Internet y del correo electrónico como mecanismos de comunicación activa entre las personas esta comportando —es conocido— cambios de gran calado social, significando, además, indudables ahorros de tiempo y costes, con un general incremento de la productividad. Esas modificaciones afectan no únicamente a la relación entre las gentes, sino también a sus formas de pensar, a sus valores y a sus propias necesidades sociales» FALGUERA Y BARÓ, M.A.: Uso por el trabajador del correo electrónico de la empresa para fines extraproductivos y competencia de control del empleador. En *Relaciones Laborales*, 2000, núm. 22, tomo ii, p. 469.

2. Permite una comunicación rápida y eficaz con multitud de destinatarios de forma simultánea sin importar la localización geográfica de los mismos.
3. Supone un ahorro para la empresa en lo que se refiere a los gastos de envío.

Ciertamente son muy numerosas las veces en las que las cooperativas deben notificar alguna circunstancia o información a sus socios, o al contrario, puesto que puede suceder que sean los propios socios, o terceras personas, los que contacten con la empresa.

También resulta cierto, que atendiendo a lo establecido por la normativa no son pocas las ocasiones en las que se exige que dichas comunicaciones se lleven a cabo por escrito, dando por hecho, por supuesto, que este requisito debe hacerse en formato papel.

Sin embargo, la cuestión es que la normativa nada dice al respecto, es decir, no especifica de forma clara que deba hacerse en formato papel, ni prohíbe que pueda hacerse de otro modo.

Para aclarar esta cuestión deben tomarse en cuenta algunos de los preceptos que contempla nuestro ordenamiento jurídico.

En primer lugar es necesario aludir a los preceptos que rigen en nuestro ordenamiento jurídico en lo que se refiere al principio de libertad de forma respecto de los contratos, por que tal y como indica el autor VARGAS «hay que recordar que jurídicamente la sociedad es un contrato»¹³.

Y es que si atendemos a lo establecido en el artículo 51 del Código de Comercio los contratos mercantiles resultarán validos, sea cual sea la forma y el idioma en el que los mismos se hayan celebrado. Lo único que se requiere es que su existencia pueda ser probada a través de alguno de los medios que menciona el Código Civil.

El propio Código Civil, en su artículo 1278 menciona que «los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez».

Además, y continuando con los preceptos recogidos en el Código Civil, resulta ciertamente interesante lo mencionado en el artículo 3 que recuerda como las normas deberán ser interpretadas «según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo al espíritu y la finalidad de aquellas».

¹³ VARGAS VASSEROT, C.: *Op. Cit.* p. 97.

Efectivamente, este último artículo resulta de gran importancia, ya que menciona algunas claves que pueden resultar de gran utilidad en el tema que se está tratando aquí.

Resulta clara la premisa de que el Derecho es el reflejo de la sociedad.

Un sistema necesita estar en permanente actualización, es decir tiene que cambiarse de forma continua para poder adaptarse a las nuevas necesidades y las nuevas realidades, porque si no evoluciona y no da respuestas a las nuevas exigencias que se presentan, no resulta útil, y por ello no tendría razón de ser.

Efectivamente el derecho no es el protagonista de los cambios que se producen en la sociedad, sino que debe ser un simple reflejo de la misma, el desarrollo y la evolución de la sociedad son los verdaderos promotores del cambio, pero el derecho debe reformarse para poder responder a esos cambios¹⁴.

Por ello, en numerosas ocasiones los cambios sociales resultan mucho más rápidos que el propio proceso evolutivo del Derecho, lo que produce que algunas de las prácticas que se encuentran plenamente instaladas en la sociedad el Derecho no las regula, o no con la especificidad suficiente, dando pie a diversas interpretaciones.

Siendo así, han sido muchas las empresas que ante la «revolución tecnológica» producida, y tratando de hacer frente a las nuevas formas de trabajo y comunicación, han incorporado las nuevas tecnologías en sus empresas.

En muchos casos, dicha incorporación se ha llevado a cabo no sin cierta controversia, debido a la falta de seguridad jurídica que supone la «no regulación» de esta materia, y esto, a su vez, puede suponer un desincentivo para el uso de estos medios en la empresa.

Pero si tomamos en cuenta de forma estricta la normativa, la misma no se pronuncia al respecto, por lo que ni prohíbe ni establece limitaciones al uso de las nuevas tecnologías en las cooperativas, y atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Código Civil parece claro que no existe ningún problema para aceptar el uso de las mismas, siempre y cuando los socios de la cooperativa se muestren de acuerdo con ello.

¹⁴ Entiende FRIEDMANN que «sólo cuando la costumbre popular articulada en parte por los juris-consultos, se ha desarrollado plenamente puede y debe entrar en acción el cuerpo legislativo. Savigny condenaba en particular la tendencia de la codificación del derecho inaugurada por los códigos napoleónicos y rápidamente propagada por el mundo civilizado» FRIEDMANN, W.: *El derecho en una sociedad en transformación*. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1966, p. 21.

Por ello, quizás, más allá de que la legislación cooperativa pueda entrar a conocer o regular esta cuestión, es necesario que al interno de las cooperativas, entre sus socios, se produzca un debate sobre la incorporación de las nuevas tecnologías y en que términos puede llevarse a cabo.

Si los socios deciden que para la buena marcha de la empresa, o para mejorar su funcionamiento, puede resultar provechoso el uso de los medios tecnológicos, pueden tomar la decisión de incorporar los mismos, estableciendo las condiciones y las limitaciones que estimen oportunas plasmando este acuerdo en el reglamento interno o en los propios estatutos.

En cualquier caso, si finalmente se decide incorporar las nuevas tecnologías a la empresa resultará absolutamente necesario garantizar, en lo que a la comunicación a través de las mismas se refiere, la seguridad y la confidencialidad.

En lo que a la confidencialidad se refiere, a pesar de tratarse de medios electrónicos no parece que exista problema alguno en que las informaciones mantengan su privacidad.

A través del artículo 18.3 de la Constitución se configura el secreto de las comunicaciones como un derecho fundamental¹⁵.

La comunicación a la que se hace referencia es «cualquier proceso de transmisión de mensajes entre personas determinadas a través de cualquier medio técnico, cualquiera que sea el sistema empleado para realizarlas» y «con independencia del carácter público o privado de la red de transmisión de la comunicación y del medio de transmisión...»

Por tanto, quedan comprendidos dentro del ámbito que describe el artículo 18.3 del texto constitucional, los teléfonos, teletipos, telefax o las propias terminales de los ordenadores, así como todas aquellas tecnologías comunicativas similares.

Los avances tecnológicos han hecho mellan e todos los ámbitos de la sociedad y los derechos fundamentales no han escapado de dicho impacto, tal y como han venido reconociendo los propios Tribunales. Así, el Tribunal Constitucional en su sentencia de 3 de abril de 2002, diserta de la siguiente manera: «los avances tecnológicos que en los últimos tiempos se han producido en el ámbito de las telecomunicacio-

¹⁵ Cabe añadir que la propia jurisprudencia ha señalado que el artículo 18 de la Constitución garantiza la impenetrabilidad de la comunicación para terceros «sea cual sea el ámbito objetivo del concepto de comunicación, la norma constitucional se dirige inequívocamente a garantizar su impenetrabilidad por terceros (públicos o privados: el derecho posee eficacia erga omnes) ajenos a la comunicación misma». Por todas, STC de 29 de noviembre de 1984, núm. de rec. 114.

nes, especialmente en conexión con el uso de la informática, hacen necesario una nuevo entendimiento del concepto de comunicación y del objeto de protección del derecho fundamental que entienda la protección a esos nuevos ámbitos como se deriva necesariamente del tenor literal del artículo 18.3»¹⁶.

No cabe duda alguna de que los imparable avances que se han producido dentro del mundo de los nuevos sistemas de comunicación han hecho que tenga que darse un nuevo entendimiento del propio concepto de comunicación, así como del objeto de protección de dicho derecho fundamental, extendiendo su amparo a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Además, es necesario mencionar el hecho de que la protección constitucional se expande con independencia del contenido del mensaje que se esté transmitiendo, por lo que todos aquellos archivos adjuntos que se incluyan junto con el mensaje (textos, imágenes...) se entiende formar parte del mismo y se encuentran asimismo protegidos. El concepto de secreto abarca el mensaje con independencia del contenido o de otros factores.

En cuanto a la seguridad, es necesario poner al alcance todos los medios que resulten necesarios para verificar que la información llega de la manera adecuada a sus destinatarios, por lo que quizás puede ser útil el uso de mecanismos con acuse de recibo para que los destinatarios puedan dar fe de que han recibido las informaciones, a tiempo y de forma correcta, y de ese modo no pueda esgrimirse el argumento de la falta de información.

IV. A modo de conclusión

En síntesis, puede decirse que el fenómeno de las nuevas tecnologías es indiscutible y sus efectos han alcanzado todos los ámbitos de la sociedad incluidas, como no podía ser de otra manera, las empresas.

A día de hoy las empresas están abocadas a competir en un mercado de carácter global donde la competencia resulta cada vez mayor y se presentan nuevas y constantes necesidades.

Por ello, la adaptación a este nuevo contexto resulta imprescindible, así como la introducción de las nuevas tecnologías en las sociedades.

Las cooperativas, que como el resto de las empresas deben actuar en el mercado global, podrían aprovechar las diversas ventajas que

¹⁶ STC de 3 de abril de 2002. núm de rec. 070.

ofrecen los medios tecnológicos para mejorar la comunicación y la productividad.

A pesar de que la legislación cooperativa no ha entrado a conocer esta materia, el hecho de que no prohíban o limiten su uso hace que dicha decisión quede en manos de las propias cooperativas, que podrán regular esta materia, si así lo desean, a través de sus normativas internas.

V. Bibliografía

- DEL PESO NAVARRO, E.: *Servicios de la Sociedad de la Información. Comercio Electrónico y Protección de Datos*. Madrid, Editorial Díaz Santos, 2003.
- DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, J.: *La metamorfosis del capital. Bases de la empresa futura*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1983.
- FRIEDMANN, W.: *El derecho en una sociedad en transformación*. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1966.
- LÓPEZ PEÑA, A.: *Innovación tecnológica y cualificación (La polarización de las cualificaciones en la empresa)*. Madrid, Editorial CES, 1996.
- MÁS IVARS, M y QUESADA, J.: *Las nuevas tecnologías y el crecimiento en España*. Bilbao, Fundación BBVA, 2005.
- VARGAS VASSEROT, C.: «Internet y las empresas de Economía Social. Análisis jurídico-societario». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 85, 2005.
- FALGUERA Y BARÓ, M.A.: Uso por el trabajador del correo electrónico de la empresa para fines extraproductivos y competencia de control del empleador. En *Relaciones Laborales*, 2000, núm. 22, tomo II.

El impacto de la crisis de Fagor en el cooperativismo vasco

(The impact of the «Fagor crisis»
in the basque cooperative movement)

Ainhoa Alustiza Kapanaga¹
Universidad de Deusto

Recibido: 02.06.2015
Aceptado: 17.07.2015

Sumario: I. Introducción. II. Génesis y breve historia de MCC. La definición de los Principios Básicos de la Experiencia Cooperativa. III. Cronología de la crisis de Fagor y el papel de los principios y valores cooperativos. IV. El caso Fagor y los principios y valores cooperativos: ¿inicio de una crisis del modelo cooperativo? V. Conclusiones. VI. Bibliografía

Resumen: El cooperativismo vasco es un modelo reconocido y estudiado mundialmente, sobre todo gracias al trabajo que Mondragón Corporación Cooperativa (MCC) ha realizado en ese ámbito durante más de 55 años. Sin embargo, ese referente en el que se ha convertido MCC se vio tambaleado con la crisis de Fagor Electrodomésticos S. Coop., que el 16 de octubre de 2013 anunció su entrada en pre-concurso de acreedores, y que finalizó con una declaración de concurso el día 15 de noviembre del mismo año, que llegó a poner en duda, desde determinados sectores, el sistema cooperativo vasco y sus valores y principios. En el presente artículo se analizarán los motivos que causaron la crisis de Fagor, para tratar de determinar si, efectivamente, esa crisis podría poner en riesgo a MCC y, en última instancia, al propio cooperativismo vasco.

Palabras clave: Cooperativismo vasco, valores, principios, crisis, Fagor.

Abstract: The cooperative movement in the Basque Country is a recognized and studied movement all over the world, especially because of the work that *Mondragón Corporación Cooperativa (MCC)* has made in that field during more than 55 years. However, the model of MCC has become unstable due to the crisis of *Fagor Electrodomésticos S. Coop.* that in October 16th, 2013, announced that it was in the previous stage of a state of insolvency, and finished announcing its insolvency in November 15th, 2013. This fact made that

¹ Profesora de Derecho Constitucional. Correo electrónico: ainhoaalustiza@deusto.es

various sectors would call into question the system of the Basque cooperative movement and also its values and principles. This article studies the facts that caused the crisis of *Fagor*, to try to establish if that crisis could effectively put into risk MCC and, as a last resort, the whole Basque cooperative movement.

Key words: Cooperative movement, values, principles, crisis, Fagor.

I. Introducción

El fuerte grado de implantación del modelo cooperativo en Euskadi ha convertido a esta Comunidad Autónoma en un referente a nivel internacional en lo que se refiere a la responsabilidad social empresarial². En la base de ese modelo cooperativo vasco se encuentra la Mondragón Corporación Cooperativa (en lo sucesivo, «MCC»), que hoy en día cuenta con 257 entidades y que en el año 2013 obtuvo unos ingresos de 12.574 millones de euros³. Así, cabe afirmar que las cooperativas que conforman MCC *representan uno de los casos de mayor éxito económico en el ámbito de la democracia económica y de las experiencias de participación de los trabajadores en el mundo, y todo ello sin dejar de formar parte de la sociedad capitalista industrial*⁴.

Sin embargo, la crisis de Fagor Electrodomésticos S. Coop. (en lo sucesivo «Fagor»), que el 16 de octubre de 2013 anunció su entrada en pre-concurso de acreedores, y que finalizó con una declaración de concurso el día 15 de noviembre del mismo año, puso en jaque la estabilidad y credibilidad de MCC, llegando a ponerse incluso, desde determinados sectores, en duda la viabilidad futura del cooperativismo vasco.

En este artículo trataremos de determinar cuáles fueron las causas de la crisis de Fagor para posteriormente analizar si ese fracaso puntual del modelo cooperativo podría afectar a todo el sistema cooperativo de MCC, y por ende, a la base del movimiento cooperativo de Euskadi.

Para ello, explicaremos brevemente la génesis e historia de MCC, haciendo hincapié en la definición de sus principios rectores para analizar posteriormente las principales causas del desplome de Fagor y las posibles consecuencias que ello podría acarrear a medio-largo plazo para el cooperativismo vasco en general, y para MCC en particular.

² INNOBASQUE, AGENCIA VASCA DE LA INNOVACIÓN: *RSE y competitividad en Euskadi. Una aproximación desde la innovación social*. Innobasque Ediciones, 2001, p. 157.

³ MONDRAGON CORPORACIÓN <http://www.mondragon-corporation.com/> (Última consulta: 2 de junio de 2015).

⁴ ERRASTI AMOZARRAIN, A.: «Tensiones y oportunidades en las multinacionales capitalistas de Mondragón: el caso de Fagor Electrodomésticos, Sdad. Coop.» *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos, Monográfico: Crisis económica actual y sus posibles repercusiones en la economía social*, núm. 113 (Tercer cuatrimestre de 2013), p. 32 (30-60).

II. Génesis y breve historia de MCC. La definición de los Principios Básicos de la Experiencia Cooperativa

Una cooperativa puede definirse como una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, y lo hacen a través de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada⁵.

De esa definición de cooperativa debe destacarse, en primer lugar, el término «empresa». Una cooperativa es una empresa, y *sólo desde una perspectiva de empresa es posible que las cooperativas cumplan con su pretendida función social de crear riqueza y empleo en aquellos ámbitos en los que operan*⁶. Por lo tanto, debe subrayarse que una cooperativa debe ser en su esencia una organización empresarial y por tanto, la eficacia empresarial es una de las bases que *sustenta el edificio cooperativo*⁷.

Otro concepto que debe destacarse de la definición de la cooperativa es su objetivo primordial: satisfacer las necesidades de las personas que las componen. Consiguientemente, la eficacia empresarial que debe regir el funcionamiento de toda cooperativa debe estar orientada a cumplir una función social concreta.

Sobre esa base, y con objeto de conjugar ambas vertientes de la definición de cooperativa, en el año 1956 se inició en el País Vasco, y concretamente en el municipio guipuzcoano de Arrasate-Mondragón, un movimiento cooperativo que terminaría por cristalizar en lo que posteriormente se convertiría en el mayor grupo cooperativo del planeta, el primer grupo empresarial del País Vasco y el décimo de España⁸. Y es que en aquel momento se creó Talleres Ulgor —que posteriormente se convertiría en Fagor Electrodomésticos—, que resultó ser el embrión in-

⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, ARTESANAL Y DE SERVICIOS (CICOPA): «Qué es una cooperativa». <http://www.cicopa.coop/Que-es-una-cooperativa.html> (Última consulta: 30 de mayo de 2015).

⁶ AGIRRE ARAMBURU, A.: «Los principios cooperativos «atractores» de la gestión eficiente: su medición. Aplicación al caso de Mondragón Corporación Cooperativa», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 39, noviembre 2001, p. 94 (93-113).

⁷ AGIRRE ARAMBURU, A. «Los principios ...», *Op. Cit.*, p. 94 (93-113).

⁸ MONDRAGON CORPORACIÓN: «Mondragón 1956-2014. Un viaje por los hitos de la historia del grupo cooperativo» <http://www.mondragon-corporation.com/wp-content/themes/mondragon/docs/historia-MONDRAGON-1956-2014.pdf> (Última consulta: 30 de mayo de 2015).

dustrial y la empresa pionera de lo que puede denominarse el modelo Mondragón. A partir de ahí se crearon nuevas empresas cooperativas, que en las décadas de los 60 y 70 se organizaron en grupos comarcales —que fueron a su vez los embriones del asociacionismo cooperativo industrial, y se convirtieron en una de las claves de la experiencia cooperativa Mondragón—. Sobre la base de esos grupos comarcales formados por diversas empresas cooperativas, en la década de los 80 y frente a los nuevos retos económicos que planteaba la entrada de España en la Comunidad Económica Europea y la globalización de la economía se creó el Grupo Cooperativo Mondragón que aglutinaba alrededor de 70 cooperativas industriales y que sería el primer paso para la posterior constitución de MCC, en 1991. Antes de ello, en el año 1987, en el I Congreso del Grupo Cooperativo Mondragón se aprobaron los Principios Básicos de la Experiencia Cooperativa⁹.

La definición de esos Principios Básicos de la Experiencia Cooperativa resultó ser una pieza clave en el desarrollo de MCC, que sirvió como base de las decisiones de la Corporación en los próximos 25 años. Y es que, esos principios básicos, que *constituyen el punto de arranque de toda la construcción ideológica y se nutren de la experiencia propia decantada por el transcurso de los años y de otras ajenas*, como podría ser la del cooperativismo universal, dio como resultado que entre los referidos principios *se puedan encontrar elementos comunes con otras realidades cooperativas, pero también especificidades que dotan a MCC de una personalidad diferenciada*¹⁰.

Los Principios Básicos de la Experiencia Cooperativa que se definieron en aquel primer Congreso del Grupo Cooperativo Mondragón, y que contribuyeron a definir la personalidad de MCC, fueron los siguientes¹¹:

1. Libre adhesión
2. Organización democrática
3. Soberanía del trabajo
4. Carácter instrumental y subordinado del capital

⁹ MONDRAGON CORPORACIÓN. «Mondragón 1956-2014...» *Op. Cit.* (Última consulta: 30 de mayo de 2015).

¹⁰ CANELO ALONSO, A.: «Mondragón Corporación Cooperativa. Historia de una Experiencia (Mondragon co-operative corporation. The History of an Experience)» *Revista Internacional de Estudios Vascos*, núm. 44-2, 1999, p. 347 (323-357).

¹¹ MONDRAGÓN CORPORACIÓN: «Nuestros Principios» <http://www.mondragon-corporation.com/experiencia-cooperativa/nuestros-principios/> (Última consulta: 31 de mayo de 2015).

5. Participación en la gestión
6. Solidaridad retributiva
7. Intercooperación
8. Transformación Social
9. Carácter universal
10. Educación

De todos ellos, se prestará especial atención a los principios de participación en la gestión y la intercooperación.

El primero de los principios destacados, el de participación en la gestión, implica el *desarrollo progresivo de la autogestión y consecuentemente de la participación de los socios en el ámbito de la gestión empresarial, lo que, a su vez, requiere el desarrollo de los mecanismos de participación adecuados, transparencia informativa, consulta y negociación de las decisiones, aplicación de planes de formación y promoción interna*¹². En otras palabras, *el desarrollo de cauces adecuados para la participación demanda el replanteamiento de los esquemas tradicionales de organización, la formación social y profesional de los socios, la transparencia informativa y la promoción interna*¹³.

El segundo de esos principios que se destacan, el de intercooperación, puede definirse en dos estadios o niveles. El primer nivel se refiere a la cooperación entre cooperativas que conforman el grupo, debiendo así constituir *agrupaciones con ordenaciones socio-laborales homogéneas, la transferencia de socios trabajadores y el desarrollo de las sinergias potenciales que se derivan de la actuación conjunta*. En el segundo nivel al que se refiere este principio debe ubicarse *la colaboración de MCC con otras organizaciones cooperativas vascas, españolas, europeas y del resto del mundo, realizando acuerdos que contribuyan al desarrollo común*¹⁴.

Con base en ese último principio se creó en el VIII Congreso de MCC (celebrado en mayo de 2003), y dentro de la Fundación Mondragón, el Fondo de Solidaridad Corporativo (en lo sucesivo FSC)¹⁵,

¹² MONDRAGÓN CORPORACIÓN. «Nuestros Principios», *Loc. Cit.*

¹³ CANCERO ALONSO, A.: «Mondragón Corporación Cooperativa. *Op. Cit.*, p. 348 (323-357).

¹⁴ CANCERO ALONSO, A. «Mondragón Corporación Cooperativa...», *Op. Cit.*, p. 348 (323-357).

¹⁵ MONDRAGÓN CORPORACIÓN. «Fundación Mondragón» <http://www.mondragon-corporation.com/responsabilidad-corporativa/fundaciones/fundacion-mondragon/> (Última consulta: 31 de mayo de 2015).

al que las cooperativas del Área Industrial de MCC aportan sus recursos (aproximadamente un 2% de los excedentes brutos positivos homogeneizados de cada ejercicio) para generar un fondo común que permita reforzar la situación económica de las cooperativas industriales de MCC y poder compensar así hasta el 50% de las pérdidas de las cooperativas del Grupo Industrial. En el mismo Congreso se creó el Fondo Central de Intercooperación (FCI), constituido por recursos aportados por las distintas cooperativas del grupo para destinarlos a proyectos conjuntos de las cooperativas de MCC o a actividades de interés preferente¹⁶.

Por lo tanto, en el largo camino recorrido desde el año 1956 —momento en el que se produjo la génesis de lo que posteriormente se convertiría en MCC—, hasta la actualidad (con matices, como veremos) se ha construido un grupo cooperativo sólido, con unos principios y valores que le han servido de guía y orientación y con una conciencia y base solidaria muy profunda. Al hilo de lo anterior, cabe afirmar que MCC *no es una estructura holding, sino que es una estructura federativa en la que la soberanía está asentada en cada una de las unidades empresariales cooperativas*¹⁷. Así pues, todas las cooperativas que forman parte de MCC *conservan su identidad societaria y su propio balance y cuenta de explotación, con pactos de solidaridad internos, de fondos de inversión, reubicación de personas, plataformas de I+D+i y exportación conjuntas*. Puede afirmarse consecuentemente que *el modelo de gobernanza de MCC es singular de la experiencia cooperativa*¹⁸.

Sobre esta base se analizará a continuación el caso de Fagor, para tratar de conocer cuáles fueron las claves de su crisis y determinar, a partir de ahí, si el modelo de MCC —y por extensión, las raíces del cooperativismo vasco— quedaron y están en riesgo.

¹⁶ ORMAZABAL ZAMAKONA, P. «Identificar estándares mundiales del cooperativismo de trabajo asociado y las condiciones de su desarrollo», *CICOPA World Conference*, Oslo, 5 de septiembre de 2003, <http://www.cicopa.coop/IMG/ppt/mondragon.ppt>. (Última consulta: 31 de mayo de 2015).

¹⁷ ELIO CEMBORAIN, E. «MCC, el paradigma del desarrollo del primer grupo industrial en España a través del cooperativismo de trabajo asociado», *Colección Mediterráneo Económico: «Economía Social. La actividad Económica al servicio de las personas»*, núm. 6, 2004, p.351 (335-352).

¹⁸ JIMENEZ BREA, J.L. «Crisis Fagor Electrodomésticos Vs Modelo Cooperativo: 'Construir capacidades de desarrollo'» *Euskonews*, núm. 681, enero-febrero 2014, <http://www.euskonews.com/0681zkb/gaia68101es.html> (Última consulta: 2 de junio de 2015).

III. Cronología de la crisis de Fagor y el papel de los principios y valores cooperativos

Como ya se ha mencionado, el 16 de octubre de 2013, Fagor anunció su entrada en pre-concurso de acreedores, proceso que finalizó el día 15 de noviembre con la declaración de concurso de acreedores de la empresa. Esa apertura del procedimiento concursal causó un fuerte impacto en la sociedad vasca en general y en los vecinos de Arrasate-Mondragón en particular por distintos motivos. En primer lugar, porque Fagor constituía el emblema más fuerte, el referente, del proyecto cooperativista iniciado en nuestro país a mediados del siglo xx; en segundo lugar, porque el cierre de Fagor afectó a muchos empleos directos e indirectos —hecho que adquiere mayor gravedad aún si se analiza en el contexto de la crisis económica que el País estaba (y está, todavía) atravesando—; y en tercer y último lugar porque con lo que puede denominarse el «caso Fagor» cayó un referente importante desde las ideas y principios que inspiran el cooperativismo¹⁹.

Por este motivo, resulta imprescindible analizar los motivos por los que Fagor se vio en la complicada situación que obligó a la entidad a declarar el concurso de acreedores en el año 2013. Para ello, debe volver a echarse la vista atrás y analizar cuál ha sido la trayectoria de Fagor centrandose ese análisis sobre todo en la etapa que comienza en la década de los 90 y finaliza, tristemente, en el año 2013.

En la década de los 90 la globalización de la economía hizo que la dimensión global se presentara como una de las principales claves de competitividad y supervivencia de las empresas²⁰. *A priori* cabe afirmar que ante las amenazas de la globalización, las cooperativas se erigían como mejores defensoras de la estabilidad de la comunidad local, pero lo cierto es que la estructura tradicional de las cooperativas era local, y no estaba preparada para la nueva realidad global que se abría camino en los 90. Por eso, la necesidad de las empresas de devenir competitivas en el ámbito internacional y de permanecer en los mercados hizo que también las cooperativas *tuvieran que adaptarse a las demandas de una economía global, creando nuevas estructuras globales, que ge-*

¹⁹ MARTÍNEZ BALMASEDA, A. «Algunos aspectos jurídico-mercantiles tras el concurso de Fagor». *CIRIEC, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, núm. 25, diciembre 2014, p. 274 (271-302).

²⁰ LUZARRAGA MONASTERIO, J.M. y IRIZAR ETXEBERRIA, I. «La estrategia de multilocalización internacional de la Corporación Mondragón», *Ekonomiaz*, núm. 79, 1er cuatrimestre de 2012, p. 115 (114-145).

neró un proceso de «hibridación cooperativa» o «isomorfismo hacia empresas convencionales»²¹.

Consecuentemente, las cooperativas integrantes de MCC, entre ellas Fagor, optaron por competir en los mercados internacionales, conscientes de la nueva amenaza que suponía la globalización para el empleo cooperativo y la estabilidad de la comunidad local. Así, se superó la dimensión local histórica de la experiencia cooperativa Mondragón, *apalancando su capacidad de generar riqueza a través de la creación de empleo con filiales productivas por todo el mundo, exponiendo a la corporación al que es probablemente el mayor reto de su historia*²².

Pues bien, si se centra el análisis concretamente en el entorno de Fagor, se consideró que el crecimiento y la internacionalización era la única vía para que la empresa cooperativa fuera competitiva y también para su subsistencia. Una vez adoptada esa dirección de internacionalización de la cooperativa, a finales de los 80 y principios de los 90, se dirigió a los países del norte de África y a América Latina y asumió el control de diversas empresas en esas regiones. Esa estrategia no obtuvo unos resultados tan buenos como los inicialmente esperados, y a finales de los 90 Fagor decidió centrarse en los mercados europeos. Así, en primer lugar estableció una empresa conjunta con una multinacional alemana (Vaillant) y después adquirió una fábrica de cocinas polaca llamada Wrozamet. Más tarde, en el año 2002 Fagor adquirió uno de sus mayores competidores franceses (Brandt Electroménager)²³.

Debe destacarse que en este proceso de internacionalización, Fagor no encontró ningún obstáculo importante en lo que se refiere al ámbito económico, humano e ideológico. Ello debido en gran medida a que fue la propia MCC la que puso a disposición de Fagor los medios financieros y humanos necesarios para la expansión internacional, y los departamentos centrales de la corporación lanzaron en su momento determinados mensajes que animaron a Fagor a iniciar esta nueva etapa. En este sentido, debe hacerse hincapié a su vez que varias de las operaciones llevadas a cabo por Fagor en su expansión internacional estaban muy por encima de sus capacidades. Cabe re-

²¹ LUZARRAGA MONASTERIO, J.M. y IRIZAR ETXEBERRIA, I. «La estrategia de multilocalización...», *Op. Cit.*, p. 118 y 119 (114-145).

²² LUZARRAGA MONASTERIO, J.M. y IRIZAR ETXEBERRIA, I. «La estrategia de multilocalización...», *Op. Cit.*, p. 121 (114-145).

²³ ERRASTI AMOZARRAIN, A. «Tensiones y oportunidades en las multinacionales...», *Op. Cit.*, p. 39-40 (30-60).

saltar, a modo de ejemplo que en la compra, de forma conjunta por MCC y Fagor, de la empresa polaca Wrozamet en 1999 *supuso una inversión de 5.200 millones de las antiguas pesetas y ambas entidades obtuvieron financiación de MCC Desarrollo por importe de 1.400 millones de pesetas, reduciendo así las necesidades financieras de la cooperativa a 1.900 millones*²⁴. Esos medios corporativos que fueron empleados para financiar y sustentar el proceso de internacionalización de Fagor (y también de otras cooperativas del grupo) *proviene de los fondos de solidaridad, es decir, de la parte de los resultados puestos por todas las cooperativas en común y concretamente MCC Inversiones y la Fundación MCC (a la que se adscriben el FSC y el FCI)*. Esos fondos se utilizan, entre otras cosas, para *la financiación de proyectos que tienen un interés prioritario para las cooperativas (y durante la década de los 90 uno de los objetivos más importantes para MCC fue el de la internacionalización)*²⁵. Además, MCC puso también en marcha nuevos instrumentos de financiación, de manera que multiplicó *la capacidad financiera de sus fondos por el «efecto palanca»*²⁶. Entre esos instrumentos de financiación se encontraba *un producto financiero perpetuo, sin vencimiento, que se comercializó a través de Caja Laboral (también del grupo MCC)*²⁷. Por tanto, cabe afirmar que el proceso de internacionalización de Fagor fue apoyado sin fisuras por MCC, llegando a utilizar instrumentos puramente «capitalistas» y que en ocasiones chocaban frontalmente con el modelo cooperativo originario.

Esas decisiones estratégicas hicieron que en el año 2007, en pleno boom inmobiliario español (que fue la mayor causa del inicio de la crisis en el Estado) y en el momento de mayor auge de la cooperativa, llegaran a trabajar más de 11.000 personas en el grupo multinacional Fagor²⁸.

²⁴ ERRASTI AMOZARRAIN, A. *et. al.* «La internacionalización de las cooperativas y su responsabilidad social», *Revista de Dirección y Administración de Empresas – Euskal Herriko Unibertsitatea*, núm. 10, diciembre 2002, p. 133 (119-145).

²⁵ ERRASTI AMOZARRAIN, A. *et. al.* «La internacionalización de las cooperativas...», *Op. Cit.*, p. 134 (119-145).

²⁶ ERRASTI AMOZARRAIN, A. *et. al.* «La internacionalización de las cooperativas...», *Op. Cit.*, p. 134 (119-145).

²⁷ ANTÓN BRAVO, A. «Las cooperativas resisten mejor a la crisis ¿Fagor?», *Co-operative news* <http://www.thenews.coop/40146/news/co-operatives/las-cooperativas-resisten-mejor-la-crisis-%C2%BFfagor/> (Última consulta: 2 de junio de 2015).

²⁸ ERRASTI AMOZARRAIN, A. «Tensiones y oportunidades en las multinacionales...», *Op. Cit.*, p. 40 (30-60).

Sin embargo, esa situación de bonanza no tuvo una gran continuidad en el tiempo, y en diciembre de 2012, fue necesario aprobar, en la Asamblea General de Socios trabajadores de Fagor, el plan estratégico de lo que ya era la multinacional para el periodo 2013-2016 —con un 63,5 de los votos a favor y un 37,5 de los votos en contra de los socios—. Dicho plan preveía aumentar las ventas de la multinacional en 200 millones de euros al final del periodo, ventas que habían experimentado un significativo descenso en los últimos ejercicios (en el año 2011 las ventas de Fagor cayeron, concretamente, un 8%). El plan estratégico se fundamentaba en cuatro ejes («crecimiento, alianzas, dimensionamiento y personas»), y su aprobación conllevaba un plan financiero para captar recursos externos y reforzar los recursos propios (que eran los que, en mayor medida, aportaban los socios cooperativistas). El citado plan también preveía el cierre de algunas plantas de la multinacional, siguiendo la tendencia de la mayoría de empresas europeas en aquel momento: cerrar casi la totalidad de los centros de fabricación en Europa occidental y trasladarlos a la Europa del Este (con una estructura de costes, sobre todo salariales, mucho más favorable)²⁹.

No obstante, y a pesar del intento de redirigir la estrategia de la empresa, la situación no mejoró. En el año 2013, como consecuencia de la caída del consumo de electrodomésticos y la aparición de nuevos competidores de «bajo coste» en China, Turquía y Corea, se produjo un desplome que dejó en una situación crítica a la cooperativa: los empleos disminuyeron más de la mitad y las ventas de Fagor (compuesta en aquel entonces por 16 plantas de producción —7 en Euskadi, 4 en Francia, 2 en China y 1 en Italia, Polonia y Marruecos, respectivamente—) disminuyeron un 35% en ese periodo, haciendo que obtuviera resultados negativos en los últimos cuatro ejercicios (2009-2012)³⁰. Esa situación hizo que Fagor tuviera que utilizar los mecanismos de solidaridad tradicionales de MCC para hacer frente a la pérdida de empleo sin recurrir a los despidos (las recolocaciones, las prejubilaciones y la reducción de anticipos y salarios) y además, tuvo que acudir a los mecanismos de intercooperación y solidaridad (concretamente, a los fondos del FSC) para mitigar sus pérdidas.

²⁹ ERRASTI AMOZARRAIN, A. «Tensiones y oportunidades en las multinacionales...», *Op. Cit.*, pp. 47 y 48 (30-60).

³⁰ ERRASTI AMOZARRAIN, A. «Tensiones y oportunidades en las multinacionales...», *Op. Cit.*, pp. 38 y 40 (30-60).

Así, en mayo de 2013, en el XVIII Congreso de MCC, tomando como base los principios de solidaridad e intercooperación, se acordó por unanimidad de los cooperativistas asistentes crear un Fondo de Reestructuración y Empleo Societario (FRES) dotado de 70 millones de euros para «socorrer» a Fagor. Esa «inyección» de liquidez, si bien se había producido con anterioridad para otras cooperativas del grupo, en ese momento adquiriría una especial relevancia tanto por la cuantía del importe como por el destinatario del mismo —ya que Fagor, como se ha apuntado, era el emblema y referente de MCC—. El 50% del importe con el que se nutrió el FRES (70 millones de euros) provino del FCS, y el resto del importe se aportó por el resto de cooperativas que conformaban MCC, en lo que podría denominarse una «aportación extraordinaria».

Sin embargo, esa inyección de liquidez no fue suficiente para que Fagor asegurara su viabilidad, y en octubre de 2013 se vio obligada a declarar un precurso de acreedores, renegociar su deuda y solicitar una nueva aportación de recursos financieros a MCC. Para conseguir este último objetivo, Fagor presentó a MCC un plan de viabilidad, en el que solicitaba a la corporación que aportara 170 millones de euros.

El Consejo General de MCC, en la reunión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013 acordó por unanimidad rechazar el plan de viabilidad presentado por Fagor, al considerar que el mismo no respondía a las necesidades del mercado y que, además, *los recursos financieros que demandaba* —170 millones de euros— *no servirían para garantizar su futuro empresarial*³¹. Además, el Consejo General de MCC destacó que la Corporación había destinado a Fagor *en concepto de apoyo solidario intercooperativo un total de 300 millones de euros por parte de los instrumentos corporativos, los apoyos del resto de cooperativas y finalmente el apoyo solidario más cercano de las cooperativas encuadradas en el grupo Fagor* y afirmó que *se seguirían habilitando todos los mecanismos de solidaridad necesarios para reducir al máximo el impacto en el empleo por la situación de Fagor*³².

³¹ MONDRAGÓN CORPORACIÓN. «Acuerdo unánime de MONDRAGON sobre el proyecto Fagor Electrodomésticos», 30 de octubre de 2013. <http://www.mondragon-corporation.com/acuerdo-unanime-de-mondragon-sobre-el-proyecto-fagor-electrodomesticos/> (Última consulta: 2 de junio de 2015).

³² MONDRAGÓN CORPORACIÓN. «Acuerdo unánime de MONDRAGON sobre el proyecto Fagor Electrodomésticos», 30 de octubre de 2013 (Última consulta: 2 de junio de 2015).

En la citada reunión, el Consejo General de MCC se reafirmó en su apuesta por el modelo cooperativo y sus valores (que definió como protagonismo de las personas, prevalencia del trabajo sobre el capital, participación en la gestión y solidaridad intercooperativa). Sin embargo, el hecho cierto era que había dejado caer a uno de sus referentes, de sus «buques insignia», dando como motivo principal que el plan de viabilidad de Fagor no respondía a las necesidades de mercado (argumento que, *a priori*, no se basa en los principios ni ideario de MCC).

IV. El caso Fagor y los principios y valores cooperativos: ¿inicio de una crisis del modelo cooperativo?

Tal y como se ha mencionado, la crisis de Fagor y el consecuente cierre de la empresa causaron una gran conmoción en la sociedad vasca. Esa conmoción fue provocada en gran medida por la preocupación generada por las consecuencias, tanto laborales para los trabajadores como económicas para el país que el cierre acarrearía. Pero en gran medida, la conmoción generada tenía relación con el temor de que la crisis de Fagor pudiera afectar al sistema cooperativo vasco, del que el modelo Mondragón era (y es) el pilar fundamental.

A este respecto, puede señalarse que, efectivamente, en el caso Fagor se dieron determinadas circunstancias que dejan entrever un alejamiento del modelo cooperativo en la forma de actuar de MCC. Esas circunstancias pueden identificarse como las siguientes:

- 1) La expansión internacional de Fagor, apoyada sin fisuras por MCC, siguió un modelo capitalista, alejándose del modelo cooperativo y de la democracia económica. Claro ejemplo de ello son las participaciones preferentes comercializadas por Caja Laboral, que han perdido un 60% de su valor y han llevado a las personas que las adquirieron (la mayor parte cooperativistas y trabajadores de MCC) a una situación crítica³³.
- 2) La decisión de «dejar caer» a Fagor no se toma en la asamblea de la cooperativa (alejándose así del principio de participación en la gestión), sino que se toma en el Consejo General de MCC, que en este caso optó por no aplicar el único mecanismo de solidaridad que podría haber salvado a la empresa.

³³ ERRASTI AMOZARRAIN, A. «Tensiones y oportunidades en las multinacionales...», *Op. Cit.*, p. 53 (30-60).

Sin embargo, la deuda de Fagor se estimaba en 800 millones de euros mientras que la deuda de Eroski que (también forma parte de MCC) es tres veces mayor y la corporación no ha «dejado caer» a la cooperativa de consumo. Este criterio viene motivado única y exclusivamente por una lógica capitalista, no humanista³⁴.

- 3) Las movilizaciones y protestas de los trabajadores contra la decisión de MCC de no apoyar el plan de viabilidad de Fagor dejan entrever por un lado que no ha habido transparencia de la información ni la necesaria difusión de la misma, y por el otro, que la cohesión interna de la propia MCC ha sufrido un proceso de erosión, dejando ver evidentes fisuras entre las cooperativas que conforman la corporación y la propia MCC³⁵. Ello choca frontalmente con el principio de organización democrática y participación en la gestión.

Así las cosas, parece por un lado que en el caso de Fagor hubo un alejamiento del modelo cooperativo y un acercamiento al modelo netamente, puramente capitalista (tanto por parte de la propia Fagor como por parte de MCC)³⁶, y por el otro que de ese cambio de rumbo, combinado, evidentemente, con la crisis económica mundial (y concretamente la crisis en el sector del electrodoméstico), llevaron al cierre de la empresa cooperativa multinacional. A pesar de ello, la aplicación de los valores, principios y mecanismos cooperativos hicieron que no se pudiera implantar de pleno ese modelo «netamente» capitalista, retrasando, por ejemplo la toma de decisiones que otras compañías europeas tomaron mucho antes. Así, Fagor optó por la restructuración de las filiales, cierre de las plantas locales y traslado de producciones cuando ya se encontraba al borde de la quiebra. Ese retraso, que resultó fatal para la viabilidad de la empresa, vino motivado por la negativa de los socios trabajadores de Fagor, que optaron por priorizar el

³⁴ SABIN GALÁN, F. y BANDRÉS DE LUCAS, I. «Fagor y el modelo cooperativo», *Movimientos Idearia. Prácticas y reflexiones desde la economía solidaria*, noviembre 2013, <https://www.idearia/fagor-y-modelo-cooperativo.html> (Última consulta: 2 de junio de 2015).

³⁵ ANTÓN BRAVO, A. «Las cooperativas resisten mejor a la crisis ¿Fagor?» (Última consulta: 2 de junio de 2015).

³⁶ Deben destacarse las expresiones «netamente» y «puramente», porque no debe olvidarse, tal y como se ha explicado en el apartado segundo del presente artículo, que las cooperativas son empresas, y están obligadas a competir en el mercado imperante, que actualmente es capitalista, si bien se mueven por unos principios y valores que les obligan a mitigar los efectos de la inclusión en el referido sistema capitalista).

mantenimiento de los puestos de trabajo frente a la rentabilidad económica de la empresa.

No obstante, en un contexto de lógica de mercado pura, ese retraso en la asunción de decisiones hubiera llevado a Fagor a la quiebra empresarial mucho antes. Sin embargo, el principio de solidaridad e intercooperación presente en las cooperativas que conforman MCC hizo que Fagor sobreviviera por un periodo de tiempo mucho más prolongado que una empresa de las denominadas «capitalistas», si bien no puede obviarse que incluso la aplicación de ese principio cedió con la decisión de no apoyar el plan de viabilidad presentado por Fagor a MCC, y que trajo consigo la quiebra de la compañía.

Por lo tanto, es cierto que en la crisis de Fagor pueden apreciarse determinados destellos de un debilitamiento del modelo cooperativo de MCC para acercarse a una lógica de mercado sin paliativos, pero no es menos cierto que en el mismo desarrollo y culminación de esa crisis pueden observarse rasgos del cooperativismo que han estado presentes en todo momento (en determinadas ocasiones para bien, y en otras, para no tan bien). Así las cosas, cabe afirmar que en el caso estudiado, se ha intentado seguir *el modelo de las grandes multinacionales, con las que se compite, pero sin la flexibilidad y el arraigo de éstas en la búsqueda del máximo beneficio a corto plazo*³⁷.

Todo lo anterior lleva a pensar que nos encontramos en la actualidad ante un debilitamiento del modelo cooperativo, que se encuentra ante la disyuntiva de tener que adaptarse a las necesidades de mercado y a su vez encontrar acomodo de su ideario y principios básicos en esa lógica de mercado capitalista imperante. Sin embargo, toda crisis puede ser una oportunidad, y en este caso, la crisis de Fagor puede convertirse en una oportunidad para MCC si ésta lleva a cabo una reflexión que culmine con un replanteamiento del modelo cooperativo para adaptarlo a los nuevos tiempos y poder hacer así que siga funcionando un sistema en el la persona humana es el punto de partida y de llegada y posibilitar la transición hacia una economía globalizada pero justa.

En este sentido, en el Congreso anual de MCC celebrado en diciembre de 2014, el nuevo presidente de la corporación presentó el documento titulado «Mondragón del futuro», en el que se plasmaba la reflexión llevada a cabo por los órganos corporativos de Fagor y se dibujaban las líneas de actuación futura. Esas líneas de actuación de-

³⁷ JIMENEZ BREA, J.L. «Crisis Fagor Electrodomésticos Vs Modelo Cooperativo: ‘Construir capacidades de desarrollo’» (Última consulta: 2 de junio de 2015).

berán ser desarrolladas en forma de ponencias por las propias cooperativas en una segunda fase de la reflexión, y sobre esas ponencias se redactará el plan estratégico 2017-2020, que deberá aprobarse en el Congreso de MCC que se celebrará en el año 2015.

De ese documento titulado «Mondragón del futuro» debe destacarse que se pretende reforzar la estructura corporativa de MCC a través de mecanismos de intercooperación, y se transforma el concepto del valor de la solidaridad, ya que se plantea su promoción desde un enfoque de mayor exigencia, que permita transformar y no perpetuar situaciones empresariales no sostenibles (en clara referencia al caso Fagor).

En estos momentos no es fácil valorar en qué se traducirá en la práctica el citado documento, si bien deja entrever claramente que, con objeto de salvar el modelo cooperativo, junto con los valores que éste promueve y los objetivos que persigue, se ha optado por una transformación de dicho modelo, a fin de adaptarlo a la cambiante situación de los mercados y a las exigencias económicas imperantes en la actualidad. Por tanto, debe esperarse para conocer el impacto de las decisiones estratégicas que se tomarán en el año 2015 en el modelo cooperativo de MCC, y si servirán para fortalecerlo, o por el contrario, para debilitarlo.

V. Conclusiones

A lo largo del presente artículo hemos analizado la génesis e historia del grupo Mondragón (que se convertiría con los años en MCC) y también el auge y declive de la cooperativa Fagor, la que hasta noviembre de 2013 había sido uno de los pilares de la corporación. Todo ello para tratar de dilucidar si la crisis que llevó al cierre de Fagor puede hacer tambalear el sistema cooperativo que tan arraigado se encuentra, todavía en la actualidad, en el País Vasco.

De todo lo analizado, puede concluirse que es cierto que en los últimos años el modelo cooperativo de MCC se ha alejado del modelo puramente cooperativista, obligado en gran medida por la lógica de los mercados y la economía, y la necesidad de competir con otras empresas. Y es que, no debemos olvidar que las cooperativas que conforman MCC son, al fin y al cabo, empresas, y deben buscar su subsistencia para poder materializar los valores en los que se sustenta el cooperativismo.

Ese hecho, conjugado con decisiones estratégicas erróneas y la devastadora crisis económica que todavía a día de hoy sufre el país, pero

también el continente europeo y el mundo entero, llevaron a Fagor a la quiebra, haciendo visible de esta forma para la opinión pública una situación de cuestionamiento del modelo cooperativo que venía fraguándose varios años atrás.

Esta situación llevó al cooperativismo vasco —y podría decirse que, en cierta medida, a toda la sociedad vasca— a un desconcierto inicial, que poco a poco se ha ido superando, si bien todavía no se ha recuperado del fuerte impacto que produjo la crisis de Fagor en el ámbito cooperativo y en el conjunto de la sociedad. Pues bien, una vez pasado ese desconcierto inicial, debe plantearse el caso Fagor como una oportunidad para reflexionar sobre el modelo de corporación que debe seguir MCC, deben identificarse correctamente los errores cometidos, y debe aprenderse de ellos si se pretende mantener el cooperativismo vasco en pie.

Así, debe destacarse que esa reflexión ya se ha hecho por parte de MCC, y se plasmará en las directrices estratégicas para el periodo 2017-2020 que se aprobarán en el Congreso que la corporación celebrará en el año 2015. La puesta en práctica de esas directrices estratégicas y los resultados que se obtengan determinarán si la reflexión y el aprendizaje de lo ocurrido en el caso Fagor llevan al fortalecimiento del modelo cooperativo o a su debilitamiento y posible desaparición. Por de pronto, parece que la corporación ha hecho lo que estaba en su mano para dar continuidad al modelo cooperativo implantado en el País Vasco hace más de medio siglo, y ello es, de momento, una buena noticia.

VI. Bibliografía

- AGIRRE ARAMBURU, A. «Los principios cooperativos ‘atractores’ de la gestión eficiente: su medición. Aplicación al caso de Mondragón Corporación Cooperativa», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 39, noviembre 2001, pp. 93-113.
- ANTÓN BRAVO, A. «Las cooperativas resisten mejor a la crisis ¿Fagor?», *Co-operative news* <http://www.thenews.coop/40146/news/co-operatives/las-cooperativas-resisten-mejor-la-crisis-%C2%BFfagor/>.
- CANCELO ALONSO, A. «Mondragón Corporación Cooperativa. Historia de una Experiencia (Mondragon co-operative corporation. The History of an Experience)» *Revista Internacional de Estudios Vascos*, núm. 44-2, 1999, pp.323-357.
- ELIO CEMBORAIN, E. «MCC, el paradigma del desarrollo del primer grupo industrial en España a través del cooperativismo de trabajo asociado», *Colección Mediterráneo Económico: «Economía Social. La actividad Económica al servicio de las personas»*, núm. 6, 2004, pp.335-352.

- ERRASTI AMOZARRAIN, A. «Tensiones y oportunidades en las multinacionales coopitalistas de Mondragón: el caso de Fagor Electrodomésticos, Sdad. Coop.» *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos, Monográfico: Crisis económica actual y sus posibles repercusiones en la economía social*, núm. 113 (Tercer cuatrimestre de 2013), pp. 30-60.
- ERRASTI AMOZARRAIN, A. *et. al.* «La internacionalización de las cooperativas y su responsabilidad social», *Revista de Dirección y Administración de Empresas – Euskal Herriko Unibertsitatea*, núm. 10, diciembre 2002, pp. 119-145.
- INNOBASQUE, AGENCIA VASCA DE LA INNOVACIÓN. *RSE y competitividad en Euskadi. Una aproximación desde la innovación social* Innobasque Ediciones, 2001.
- JIMENEZ BREA, J.L. «Crisis de Fagor Electrodomésticos Vs Modelo Cooperativo: 'Construir capacidades de desarrollo'» *Euskonews*, núm. 681, enero-febrero 2014, <http://www.euskonews.com/0681zbk/gaia68101es.html>.
- LUZARRAGA MONASTERIO, J.M. y IRIZAR ETXEBERRIA, I. «La estrategia de multilocalización internacional de la Corporación Mondragón», *Ekonomiaz*, núm. 79, 1er cuatrimestre de 2012, pp. 114-145.
- MARTÍNEZ BALMASEDA, A. «Algunos aspectos jurídico-mercantiles tras el concurso de Fagor». *CIRIEC, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, núm. 25, diciembre 2014, pp. 271-302.
- MONDRAGON CORPORACIÓN [HTTP://WWW.MONDRAGON-CORPORATION.COM/](http://WWW.MONDRAGON-CORPORATION.COM/).
- MONDRAGÓN CORPORACIÓN. «Acuerdo unánime de MONDRAGON sobre el proyecto Fagor Electrodomésticos», 30 de octubre de 2013. <http://www.mondragon-corporation.com/acuerdo-unanime-de-mondragon-sobre-el-proyecto-fagor-electrodomesticos/>.
- MONDRAGÓN CORPORACIÓN. «Fundación Mondragón» <http://www.mondragon-corporation.com/responsabilidad-corporativa/fundaciones/fundacion-mondragon/>.
- MONDRAGON CORPORACIÓN. «Mondragón 1956-2014. Un viaje por los hitos de la historia del grupo cooperativo» <http://www.mondragon-corporation.com/wp-content/themes/mondragon/docs/historia-MONDRAGON-1956-2014.pdf>.
- MONDRAGÓN CORPORACIÓN. «Nuestros Principios» <http://www.mondragon-corporation.com/experiencia-cooperativa/nuestros-principios/>.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, ARTESANAL Y DE SERVICIOS (CICOPA). «Qué es una cooperativa». <http://www.cicopa.coop/Que-es-una-cooperativa.html>.
- ORMAZABAL ZAMAKONA, P. «Identificar estándares mundiales del cooperativismo de trabajo asociado y las condiciones de su desarrollo», *CICOPA World Conference*, Oslo, 5 de septiembre de 2003, <http://www.cicopa.coop/IMG/ppt/mondragon.ppt>.
- SABIN GALÁN, F. y BANDRÉS DE LUCAS, I. «Fagor y el modelo cooperativo», *Movimientos Idearia. Prácticas y reflexiones desde la economía solidaria*, noviembre 2013, <https://www.idearia/fagor-y-modelo-cooperativo.html>.

Jornada sobre *El crédito cooperativo: defensa del modelo*



De izda. a dcha., D. Nazario Oleaga, D.^a María Ubarrechena y D. Javier Divar.



De izda. a dcha., D. Dante Cracogna, D.^a Vega M.^a Arnáez y D. Carlos Vargas.



De izda. a dcha., D. Jerónimo Mollina, D.ª Gabriela Buffa, D. Enrique Gadea y D. Carlos de la Higuera.



Vista general del público

III

Listado de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

Lista de asociados por países

EUROPA

España

1. AFANADOR BELLIDO, JOSE
2. ALONSO RODRIGO, EVA
3. ALONSO SOTO, FRANCISCO
4. ANCHÍA ESCOBAR, AITOR
5. ARDANZA VILLALABEITIA, JOSEBA
6. ARNÁEZ ARCE, VEGA MARÍA
7. ARREGUI, ZORIONE
8. MONDRAGÓN CORPORACIÓN CORPORATIVA
9. ARRIETA, JUAN LUIS
10. CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI
11. ARRIETA IDIAKEZ, FRANCISCO JAVIER
12. ATXABAL RADA, ALBERTO
13. AVILA ORIVE, JOSE LUIS
14. BARAHONA, ALEJANDRO
15. INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
16. BLANCO LÓPEZ, JORGE
17. BUITRÓN ANDRADE, PABLO
18. CABRERIZO GARCÍA, OLIVIA
19. CAO FERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO
20. XUNTA DE GALICIA
21. CELAYA ULIBARRI, ADRIAN
22. COLOMER VIADEL, ANTONIO
23. DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO
24. DÍAZ DE SANTOS
25. DÍEZ ÁCIMAS, LUIS ÁNGEL
26. DIVAR GARTEIZURRECOA, JAVIER
27. EMBID IRUJO, JOSE MIGUEL
28. ENCISO SANTOCILDES, MARTA
29. FAJARDO GARCIA, GEMMA
30. FIOL RUIZ, JUAN ANTONIO
31. FRESNILLO MARTIN, JOSE ANTONIO
32. GADEA SOLER, ENRIQUE
33. GALLAECIA LIBER, LIBRERÍA
34. GALVEZ VEGA, JOSÉ
35. GAMINDE EGUIA, EBA
36. GARAY UGALDE, ENRIQUE ANTONIO
37. GARCÍA ÁLVAREZ, BELÉN
38. GETE CASTRILLO, PEDRO
39. GOMEZ URQUIJO, LAURA
40. GONDRA ELGEZABAL, GOTZON
41. HIGUERA, CARLOS DE LA

42. HERNANDEZ SANTIAGO, SANTIAGO
43. LAMPREABE MARTÍNEZ, JAVIER
44. LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO
45. LASIERRA RIGAL, CARLOS MANUEL
46. LLAMOSAS TRÁPAGA, AIDA
47. LLARENA ALBEAR, MARIA BEGOÑA
48. LLEDO YAGÜE, FRANCISCO
49. LOPEZ GARDE, PABLO
50. LUNA FERNÁNDEZ, FERNANDO
51. MACIA Y GONZALEZ, JOSE MARIA
52. MARTIN ANDRES, JESUS
53. MARTÍN SEGOVIA, FRANCISCO
54. MARTINEZ CHARTERINA, ALEJANDRO
55. MARTINEZ ORDORICA, JUAN LUIS
56. MARTINEZ SAENZ, OSCAR
57. MENDIOLA GOROSPE, AGUSTIN
58. MERINO ANTIGÜEDAD, JOSÉ MARIA
59. MERINO HERNÁNDEZ, SANTIAGO
60. MERINO ORTIZ DE ZARATE, YOLANDA
61. MONTERO SIMO, MARTA
62. MONTOLIO HERNANDEZ, JOSE MARIA
63. MUGARZA YENES, JUAN MARTIN
64. MUÑOZ GARCÍA, ALFREDO
65. NAGORE APARICIO, IÑIGO
66. ORAÁ ORAÁ, JAIME
67. PABLO-ROMERO GIL-DELGADO, MARIA CONCEPCIÓN
68. PANIAGUA ZURERA, MANUEL
69. PAZ CANALEJO, NARCISO
70. PEREZ GINER, FRANCISCO
71. PONT GOIRICELAYA, RAFAEL
72. PRIETO JUAREZ, JOSE ANTONIO
73. PUVILL LIBROS S.A.
74. PUY FERNANDEZ, GLORIA
75. REAL FLORES, MIREN JOSUNE
76. RIERA OLIVE, SANTIAGO
77. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AMALIA
78. ROSEMBUJ, TULIO
79. RUEDA VIVANCO, JESÚS
80. SACRISTÁN BERGIA, FERNANDO
81. SAEZ GABICAGOGEOASCOA, JAVIER
82. SAMANIEGO RUIZ DE INFANTE, JOSU
83. SAN JOSE MARTINEZ, FERNANDO
84. SANZ JARQUE, JUAN JOSE
85. SANZ SANTAOLALLA, FRANCISCO JAVIER

86. SUÁREZ-ALBA AZANZA, M.ª EUGENIA
87. SUSO VIDAL, JOSE MARIA
88. TOSCANO, FERNANDO
89. VARGAS VASEROT, CARLOS
90. ZULUETA SAN NICOLAS, JOSU

Italia

1. AFFERNI, VITORIO
2. BASSI, AMEDEO
3. BIAGI, MARCO
4. BONFANTE, GUIDO
5. CABRAS, GIOVANNI
6. COLANTONIO, GIULIANA
7. DABORMIDA, RENATO
8. FERRETI, GIAN ALBERTO
9. FICI, ANTONIO
10. GALGANO, FRANCESCO
11. GATTI, SERAFINO
12. GIACCARDI MARMO, LUCIA
13. GROSSO, PATRICIA
14. MICELA, VINCENZO
15. PAOLUCCI, LUIGI F.
16. PEZZINI, ENZO
17. RACUGNO, GABRIELE
18. SANTANGELO, PATRIZIA
19. SIMONETTO, ERNESTO
20. SPATOLA, GIUSEPPE

Resto de Europa

1. MANTLER, DIANA (ALEMANIA)
2. MUNKNER, HANS H. (ALEMANIA)
3. SNAITH, IAN (REINO UNIDO)
4. SWINNEY, IAN (REINO UNIDO)
5. MEIRA APARÍCIO, DEOLINDA
6. NAMORADO, RUI (PORTUGAL)
7. RODRIGUES, JOSE ANTONIO (PORTUGAL)
8. HENRY, HAGEN (FINLANDIA)

AMÉRICA

Argentina

1. ACUÑA, MONICA
2. ALEGRE, ANTONIA JOSEFA
3. ALEGRE, NELIDA MARIA
4. ALEM, CARLOS ROBERTO
5. ALTHAUS, ALFREDO
6. ALZARI, FRANCISCO JOSE
7. ANTON, JUAN PEDRO
8. ARACAMA, NORA GABRIELA DE
9. BALESTRA, RENE H.
10. BARBEITO DE COUZO, BEATRIZ
11. BARRIENTOS, JORGE
12. BASAÑES, JUAN CARLOS
13. BOGLINO, GLADYS
14. BRUNO, MARIA DE LAS MERCEDES
15. CAFFARATTI, ROBERTO DANIEL
16. CAFFARATTI, SERGIO
17. CALLEJO, ALFREDO V.
18. CARAMANICO, JORGE GUSTAVO
19. CARDOSO, NORBERTO NICOLAS
20. CARELLO, LUIS ARMANDO
21. CASA, ANTONIO LUIS DE
22. CASTAGNINO, ENRIQUE F.,
23. CLARK, HORACIO ERNESTO
24. CMET, JUAN D.
25. CORDARA, ALBERTO E.
26. CORVALAN, ALFREDO R.
27. CRACOGNA, DANTE
28. CUESTA, ELSA
29. DALLA FONTANA, ELVIO N.
30. DE BIASI, ROMINA
31. DE LORENZI, ESTEBAN MARIO
32. DE NIRO, NICOLAS HUMBERTO
33. DEBIAGGI, CARLOS ALBERTO
34. DELLEPIANE
35. DOMINGUEZ, ELENA
36. DONETA, WALKER
37. EWAN, C.
38. FARIAS, CARLOS ALBERTO
39. FERRARIO, PATRICIO
40. FORNARI, OSWALDO CARLOS
41. GALEAZZI, ALBERTO NICOLAS
42. GARCIA ARROUY, JULIO
43. GARCIA ARROUY, OSVALDO
44. GAUNA, VICTOR ALBERTO
45. GIGENA, EDGAR R.
46. GOMEZ LUNA, STELLA MARIS
47. GUGLIELMONE, RICARDO LUIS
48. IAÑEZ, EMILIO ADELIO
49. IBERLUCIA, MIGUEL
50. INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE ECONOMÍA SOCIAL (IAIES)
51. JENSEN, PABLO ANDRES
52. JUNG, ROLANDO VICTOR
53. JUSTO, LIA
54. KESSELMAN, JULIO
55. KESSELMAN, SILVIA
56. KLUG, RICARDO MIGUEL
57. LACREU, ALDO SANTIAGO
58. LENTI, RUBEN JORGE
59. LORENZO, NORBERTO
60. LUNA, ERNESTO GASPAR FRANCISCO
61. MARTIN, CARLOS ALBERTO
62. MATUSEVICH, ELVA M. ENCINAS DE
63. MATZKIN, ENRIQUE
64. MEILIJ, GUSTAVO RAUL
65. MOIRANO, ARMANDO ALFREDO
66. MORIENA, HUGO JUAN BARTOLO
67. OMARINI, CESAR JUAN ARIEL
68. ORELLANO, RICARDO
69. PAROLA, AGUSTIN
70. PASCUAL, EDUARDO TOMAS
71. PASTORINO, ROBERTO JORGE
72. PERALTA REYES, VICTOR
73. PEREZ COLMAN, MARIA SUSANA
74. POGGI, JORGE DANIEL
75. PUGLIESE, SANTIAGO A.
76. QUESTA, JOSE MANUEL
77. RATTENBACH, BEATRIZ SUSANA
78. REZZONICO, ALBERTO EDMUNDO
79. RISSO, MARCELO ROBERTO
80. ROSANO, OBDULIO L. H.
81. ROSELL, RAUL HECTOR
82. ROSSI, LUIS MARIA
83. ROSSINI, REYNALDO LUIS
84. RUESGA, MARIANO EUSEBIO
85. RUESGA, MARIANO (FEDECOOBA)

86. SANTOS, MARÍA SOLEDAD
87. SCHMIDT BENDER, HORACIO F.
88. SCHMIDT, SERGIO FERNANDO
89. SEPERTINO, SUSANA MARÍA
90. SOMOZA, RICARDO FRANCISCO
91. STANISLAVSKY, MARIO WALTER
92. TANGORRA EGLER, FABIAN
93. TORVISO, FERNANDO M.B.
94. URIBE, JANI
95. VALLATI, JORGE ARMANDO
96. VERLY, HERNAN
97. VESCO, CARLOS ALBERTO
98. VIGLIZZO, ALFREDO JORGE
99. VIGLIZZO, MONICA ELIDA

Brasil

1. ANDRADE RAMOS RODRIGUES, ANA PAULA
2. BATISTA CAPETTINI, HAYNNER
3. BELLATO KALUF, MARCO AURÉLIO
4. BITARELLO, MÁRCIA ELISA
5. BORBA DE AZEVEDO, MARIA OTILIA
6. CALLEGARI, ANDRÉ
7. CRISTO, PE. AMÉRICO
8. CHAVES GAUDIO, RONALDO
9. DA SILVA GALHARDO, JOSÉ HENRIQUE
10. GIBELLO PASTORE, JOSÉ EDUARDO
11. GONÇALVES LINS VIEIRA, PAULO
12. KRUEGER, GUILHERME
13. MIRANDA OLIVEIRA, ALEXANDRE
14. NASSER FEITOZA, JAMED ABDUL
15. OLIVEIRA REZENDE MARTINS, ANNE SHIRLEY DE
16. PEREIRA SALOMÃO, BRASIL DO PINHAL
17. PERIUS, VERGILIO
18. POZZA, PEDRO LUIZ
19. RONISE DE MAGALHÃES FIGUEIREDO
20. STRECK, LENIO
21. SOUZA DE MIRANDA, JOSÉ EDUARDO

Costa Rica

1. ABELLAN CISNEROS, ALEJANDRO

2. AGUILAR SANTAMARIA, ROXANA
3. BARRANTES CESPEDES, MARIO EDUARDO
4. BARRANTES, ROLANDO
5. CEDENIL MONGE, GUSTAVO ADOLFO
6. CHACON SANTORESI, CARLOS MIGUEL
7. ELIZONDO VARGAS, MARTA MARIA
8. ESPINOZA, ROLANDO
9. JACOBO ZELAYA, CARLOS JOSÉ
10. LAO MENDEZ, ROSANA
11. LEON DIAZ, EDGAR EMILIO
12. LOPEZ, ORLANDO
13. MONTERO, ALEXANDER Y STEVE
14. PERAZO SEGURA, CARMEN MARIA
15. PEREZ SANCHEZ, YAMILEH
16. PIZARRO MATARRITA, EDGAR
17. QUIROS MONTOYA, ANA LUCRECIA
18. RAMOS, RENE
19. ROJAS HERRERA, OSCAR MIGUEL
20. RODRIGUEZ GONZALEZ, RAFAEL MAURICIO
21. SANCHEZ BOZA, ROXANA
22. SOLANO MURILLO, ADOLFO
23. SUBIRÓS BARRANTES, SILVIA
24. VARDERLUCH LEAL, ANTONIO
25. VARGAS ALFARO, ALEJANDRO
26. VARGAS CHAVARRIA, JEREMIAS
27. VILLALOBOS, KARLOS

Paraguay

1. ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE DERECHO COOPERATIVO
2. BERNI, MIGUEL ANGEL
3. BOBADILLA, ALCIDES
4. DRELICHMAN, SAMUEL
5. FRANCO, RICARDO
6. GAUTO VIELMAN, RIGOBERTO
7. GAMARRA DOLDAN, PEDRO
8. GONZALEZ PALUMBO, PARIS
9. INSFRAN, RAMÓN ADALBERTO
10. MARTYNIUK, SERGIO
11. MODICA, JUAN O
12. MORAN, HUGO HERAN
13. MORLAS CANDIA, MARIO

14. POLETTI, GREGORIO
15. RAMIREZ RAMOS, ANTONIO
16. RIVAROLA, MIGUEL ANGEL
17. SOLER, JUAN JOSE
18. SOLJANCIC MORA, JOSE
19. SACCO, CARLOS A.
20. TROCHE DE CABRAL, MARIA ISABEL
21. VALIENTE LARA, PEDRO RAFAEL

Perú

1. SECCIÓN NACIONAL PERUANA
2. FERNANDEZ DAVILA, ANTONIO
3. HUERTAS, NELLY
4. LIRA LINARES, ARTURO
5. LIRA LINARES, JORGE
6. MARTINEZ GUERRERO, LUIS
7. MORALES, ALONSO
8. REYES, DANIEL
9. ROSALES AGUIRRE, JORGE
10. TORRES MORALES, CARLOS
11. ZELAYARAN, MAURO

Venezuela

1. ESTELLER ORTEGA, DAVID
2. GARCIA MULLER, ALBERTO
3. HERRERA, JOSEFINA DEL CARMEN
4. MOLINA CAMACHO, CARLOS

Resto de América

1. TECEROS BANZER, ADALBERTO (BOLIVIA)
2. GUARIN TORRES, BELISARIO (COLOMBIA)
3. MEJIA PALACIO, LUZ PATRICIA (COLOMBIA)

4. RODRIGUEZ BARRERA, WILSON DARIO (COLOMBIA)
5. CÁNDADO PÉREZ, MABEL (CUBA)
6. HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL (CUBA)
7. MARTÍNEZ MONTENEGRO, ISNEL (CUBA)
8. MESA TEJEDA, NATACHA TERESA (CUBA)
9. RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES (CUBA)
10. ROJAS JIMÉNEZ, ANDY (CUBA)
11. SOTO ALEMÁN, LIEN (CUBA)
12. NARANJO MENA, CARLOS (ECUADOR)
13. ESPINOZA, MARÍA LORENA (ECUADOR)
14. ESPINOZA BELLO, CARLOS FROYLAN (MEXICO)
15. HERNÁNDEZ CORDERO, ROBERTO CARLOS (MEXICO)
16. IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA (MEXICO)
17. MÉNDEZ PÉREZ, JORGE ELIGIO (REPÚBLICA DOMINICANA)
18. RIPPE, SISGBERT (URUGUAY)
19. MARTÍNEZ RUIZ DÍAZ, NELSON MANUEL (URUGUAY)
20. REYES LAVEGA, HÉCTOR SERGIO (URUGUAY)

RESSEAU AFRICAIN DE DROIT COOPERATIF

1. MAHAMAT, ADOUDOU
2. MIDAGON, ERNEST
3. PAPA, BAL

Jordania

1. ELSAYYED, ABDELHAKHEEM

Lista de asociados por orden alfabético

1. ABELLAN CISNEROS, ALEJANDRO
2. ACUÑA, MONICA
3. AFANADOR BELLIDO, JOSE
4. AFFERNI, VITORIO
5. AGUILAR SANTAMARIA, ROXANA
6. ALEGRE, ANTONIA JOSEFA
7. ALEGRE, NELIDA MARIA
8. ALEM, CARLOS ROBERTO
9. ALONSO RODRIGO, EVA
10. ALONSO SOTO, FRANCISCO
11. ALTHAUS, ALFREDO
12. ALZARI, FRANCISCO JOSE
13. ANCHIA ESCOBAR, AITOR
14. ANDRADE RAMOS RODRIGUES, ANA PAULA
15. ANTON, JUAN
16. ARACAMA, NORA GABRIELA DE
17. ARDANZA VILLALABEITIA, JOSEBA
18. ARNÁEZ ARCE, VEGA MARÍA
19. ARREGUI, ZORIONE
20. ARRIETA IDIAKEZ, FRANCISCO JAVIER
21. ARRIETA PAGALDAY, JUAN LUIS
22. ATXABAL RADA, ALBERTO
23. AVILA ORIVE, JOSE LUIS
24. BALESTRA, RENE H.
25. BARAHONA, ALEJANDRO
26. BARBEITO DE COUZO, BEATRIZ
27. BARRANTES CESPEDES, MARIO EDUARDO
28. BARRANTES, ROLANDO
29. BARRANTES, JORGE
30. BASAÑES, JUAN CARLOS
31. BASSII, AMEDEO
32. BATISTA CAPETTINI, HAYNNER
33. BELLATO KALUF, MARCO AURÉLIO
34. BERNI, MIGUEL ANGEL
35. BIAGI, MARCO
36. BIBLIOTECA DI ATENE0 – STORE PERIODICI
37. BITARELLO, MÁRCIA ELISA
38. BLANCO LÓPEZ, JORGE
39. BOBADILLA, ALCIDES
40. BOGLINO, GLADYS
41. BONFANTE, GUIDO
42. BORBA DE AZEVEDO, MARIA OTILIA
43. BRUNO, MARIA DE LAS MERCEDES
44. BUITRÓN ANDRADE, PABLO
45. CABRAS, GIOVANNI
46. CABRERIZO GARCÍA, OLIVIA
47. CAFFARATI, SERGIO
48. CAFFARATTI, ROBERTO DANIEL
49. CALLEGARI, ANDRE

50. CALLEJO, ALFREDO V.
51. CÁNDANO PÉREZ, MABEL
52. CAO FERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO
53. CARAMANICO, JORGE GUSTAVO
54. CARDOSO, NORBERTO NICOLAS
55. CARELLO, LUIS ARMANDO
56. CASA, ANTONIO LUIS DE
57. CASTAGNINO, ENRIQUE F.,
58. CEDENIL MONGE, GUSTAVO ADOLFO
59. CELAYA ULIBARRI, ADRIAN
60. CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
61. CHACON SANTORESI, CARLOS MIGUEL
62. CLARK, HORACIO ERNESTO
63. CMET, JUAN D.
64. COLANTONIO, GIULIANA
65. COLOMER VIADEL, ANTONIO
66. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA
67. CORDARA, ALBERTO E.
68. CORVALAN, ALFREDO R.
69. CRACOGNA, DANTE.
70. CRISTO, PE. AMÉRICO
71. CUESTA, ELSA
72. CHAVES GAUDIO, RONALDO
73. DABORMIDA, RENATO
74. DALLA FONTANA, ELVIO N.
75. DA SILVA GALHARDO, JOSÉ HENRIQUE
76. DE BIASI, ROMINA
77. DE LORENZI, ESTEBAN MARIO
78. DE NIRO, NICOLAS HUMBERTO
79. DEBIAGGI, CARLOS ALBERTO
80. DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO
81. DELLEPIANE
82. DÍAZ DE SANTOS
83. DÍEZ ÁCIMAS, LUIS ÁNGEL
84. DIVAR GARTEIZAURRECOA, JAVIER
85. DOMINGUEZ, ELENA
86. DONETA, WALKER
87. DRELICHMAN, SAMUEL
88. MÉNDEZ PÉREZ, JORGE ELIGIO
89. ELIZONDO VARGAS, MARTA MARIA
90. ELSAYYED, ABDELHAKHEEM
91. EMBID IRUJO, JOSE MIGUEL
92. ENCISO SANTOCILDES, MARTA
93. ESPINOZA, MARÍA LORENA
94. ESPINOZA, ROLANDO
95. ESPINOZA BELLO, CARLOS FROYLAN
96. ESTELLER ORTEGA, DAVID
97. EWAN, C.
98. FAJARDO GARCIA, GEMMA
99. FARIAS, CARLOS ALBERTO
100. FERNANDEZ DAVILA, ANTONIO
101. FERRARIO, PATRICIO
102. FERRETTI, GIAN ALBERTO
103. FICI, ANTONIO
104. FIOL RUIZ, JUAN ANTONIO
105. FORNARI, OSWALDO CALOS
106. FRANCO, RICARDO
107. FRESNILLO MARTIN, JOSE ANTONIO
108. GADEA SOLER, ENRIQUE
109. GALEAZZI, ALBERTO NICOLAS
110. GALGANO, FRANCESCO
111. GALLAECIA LIBER, LIBRERÍA
112. GALVEZ VEGA, JOSÉ
113. GAMARRA DOLDAN, PEDRO
114. GAMINDE EGUIA, EBA
115. GARAY UGALDE, ENRIQUE ANTONIO
116. GARCIA ALVAREZ, BELEN
117. GARCÍA ARROUY, JULIO
118. GARCIA ARROUY, OSVALDO
119. GONDRA ELGUEZABAL, GOTZON
120. GARCIA MULLER, ALBERTO
121. GATTI, SERAFINO
122. GAUNA, VICTOR ALBERTO
123. GAUTO VIELMAN, RIGOBERTO
124. GETE CASTRILLO, PEDRO
125. GIACCARDI MARMO, LUCIA
126. GIBELLO PASTORE, JOSÉ EDUARDO
127. GIGENA, EDGAR R.
128. GOMEZ LUNA, STELLA MARIS
129. GOMEZ URQUIJO, LAURA
130. GONÇALVES LINS VIEIRA, PAULO
131. GONZALEZ PALUMBO, PARIS
132. GROSSO, PATRICIA
133. GUARIN TORRES, BELISARIO
134. GUGLIELMONE, RICARDO LUIS
135. HENRY, HAGEN
136. HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
137. HERNÁNDEZ CORDERO, ROBERTO CARLOS

- 138.** HERNANDEZ SANTIAGO, SANTIAGO
139. HERRERA, JOSEFINA DEL CARMEN
140. HIGUERA, CARLOS DE LA
141. HUERTAS, NELLY
142. IAÑEZ, EMILIO ADELIO
143. IBERLUCIA, MIGUEL
144. INSEFRAN, RAMÓN ADALBERTO
145. IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA
146. INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE ECONOMÍA SOCIAL (IAIES)
147. JACOBO ZELAYA, CARLOS JOSE
148. JENSEN, PABLO ANDRES
149. JUNG, ROLANDO VICTOR
150. JUSTO, LIA
151. KESSELMAN, JULIO
152. KESSELMAN, SILVIA
153. KLUG, RICARDO MIGUEL
154. KRUEGER, GUILHERME
155. LACREU, ALDO SANTIAGO
156. LAMPREABE MARTÍNEZ, JAVIER
157. LAO MENDEZ, ROSANA
158. LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO
159. LASIERRA RIGAL, CARLOS MANUEL
160. LENTI, RUBEN JORGE
161. LEON DIAZ, EDGAR EMILIO
162. LIRA LINARES, ARTURO
163. LIRA LINARES, JORGE
164. LLAMOSAS TRÁPAGA, AIDA
165. LLARENA ALBEAR, MARIA BEGOÑA
166. LLEDO YAGÜE, FRANCISCO
167. LOPEZ GARDE, PABLO
168. LOPEZ, ORLANDO
169. LORENZO, NORBERTO
170. LUNA, ERNESTO GASPAR FRANCISCO
171. LUNA FERNÁNDEZ, FERNANDO
172. MACIA Y GONZALEZ, JOSE MARIA
173. MAHAMAT, ADOUDOU
174. MANTLER, DIANA
175. MARTIN, CARLOS ALBERTO
176. MARTIN ANDRES, JESUS
177. MARTÍN SEGOVIA, FRANCISCO
178. MARTINEZ CHARTERINA, ALEJANDRO
179. MARTINEZ GUERRERO, LUIS
180. MARTINEZ ORDORICA, JUAN LUIS
181. MARTINEZ MONTENEGRO, ISNEL
182. MARTÍNEZ RUIZ DÍAZ, NELSON MANUEL
183. MARTINEZ SAENZ, OSCAR
184. MARTYNIUK, SERGIO
185. MATUSEVICH, ELVA M. ENCINAS DE
186. MATZKIN, ENRIQUE
187. MEILIJ, GUSTAVO RAUL
188. MEIRA APARÍCIO, DEOLINDA
189. MEJIA PALACIO, LUZ PATRICIA
190. MENDIOLA GOROSPE, AGUSTIN
191. MERINO ANTIGÜEDAD, JOSÉ MARIA
192. MERINO HERNÁNDEZ, SANTIAGO
193. MERINO ORTIZ DE ZARATE, YOLANDA
194. MESA TEJEDA, NATACHA TERESA
195. MICELA, VINCENZO
196. MIDAGON, ERNEST
197. MIRANDA OLIVEIRA, ALEXANDRE
198. MODICA, JUAN O
199. MOIRANO, ARMANDO ALFREDO
200. MOLINA CAMACHO, CARLOS
201. MONTERO SIMO, MARTA
202. MONTERO, ALEXANDER Y STEVE
203. MONTOLIO HERNANDEZ, JOSE MARIA
204. MORALES, ALONSO
205. MORAN, HUGO HERAN
206. MORIENA, HUGO JUAN BAROLO
207. MORLAS CANDIA, MARIO
208. MUGARZA YENES, JUAN MARTIN
209. MUNKNER, HANS H.
210. MUÑOZ GARCÍA, ALFREDO
211. NAGORE APARICIO, IÑIGO
212. NAMORADO, RUI
213. NARANJO MENA, CARLOS
214. NASSER FEITOZA, JAMED ABDUL
215. OLIVEIRA REZENDE MARTINS, ANNE SHIRLEY DE
216. OMARINI, CESAR JUAN ARIEL
217. ORAÁ ORAÁ, JAIME
218. ORELLANO, RICARDO
219. PABLO-ROMERO GIL-DELGADO, MARIA CONCEPCIÓN
220. PANIANGUA ZURERA, MANUEL
221. PAOLUCCI, LUIGI F.
222. PAPA, BAL
223. PAROLA, AGUSTIN
224. PASCUAL, EDUARDO TOMAS
225. PASTORINO, ROBERTO JORGE
226. PAZ CANALEJO, NARCISO

- 227.** PERALTA REYES, VICTOR
228. PERAZO SEGURA, CARMEN MARIA
229. PEREIRA SALOMÃO, BRASIL DO PINHAL
230. PEREZ COLMAN, MARIA SUSANA
231. PEREZ GINER, FRANCISCO
232. PEREZ SANCHEZ, YAMILEH
233. PERIUS, VERGILIO
234. PEZZINI, ENZO
235. PIZARRO MATARRITA, EDGAR
236. POGGI, JORGE DANIEL
237. POLETTI, GREGORIO
238. PONT GOIRICELAYA, RAFAEL
239. POZZA, PEDRO LUIZ
240. PRIETO JUAREZ, JOSE ANTONIO
241. PUGLIESE, SANTIAGO A.
242. PUVILL LIBROS S.A.
243. PUY FERNANDEZ, GLORIA
244. QUESTA, JOSE MANUEL
245. QUIROS MONTOYA, ANA LUCRECIA
246. RACUGNO, GABRIELE
247. RAMIREZ RAMOS, ANTONIO
248. RAMOS, RENE
249. RATTENBACH, BEATRIZ SUSANA
250. REAL FLORES, MIREN JOSUNE
251. REYES, DANIEL
252. REYES LAVEGA, HECTOR SERGIO
253. REZZONICO, ALBERTO EDMUNDO
254. RIERA OLIVE, SANTIAGO
255. RIPPE, SISGBERT
256. RISSO, MARCELO ROBERTO
257. RIVAROLA, MIGUEL ANGEL
258. RODRIGUES, JOSE ANTONIO
259. RODRIGUEZ BARRERA, WILSON DARIO
260. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AMALIA
261. RODRÍGUEZ GONZALEZ, RAFAEL MAURICIO
262. RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
263. ROJAS HERRERA, OSCAR MIGUEL
264. ROJAS JIMÉNEZ, ANDY
265. RONISE DE MAGALHÃES FIGUEIREDO
266. ROSALES AGUIRRE, JORGE
267. ROSANO, OBDULIO L.H.
268. ROSELL, RAUL HECTOR
269. ROSEMBUJ, TULLIO
270. ROSSI, LUIS MARIA
271. ROSSINI, REYNALDO LUIS
272. RUEDA VIVANCO, JESÚS
273. RUESGA, MARIANO (FEDECOOBA)
274. RUESGA, MARIANO EUSEBIO
275. SACCO, CARLOS A.
276. SACRISTÁN BERGIA, FERNANDO
277. SAEZ GABICAGOGESCOA, JAVIER
278. SAMANIEGO RUIZ DE INFANTE, JOSU
279. SAN JOSE MARTINEZ, FERNANDO
280. SANCHEZ BOZA, ROXANA
281. SANTANGELO, PATRICIA
282. SANTOS, MARÍA SOLEDAD
283. SANZJARQUE, JUAN JOSE
284. SANZ SATAOLALLA, FRANCISCO JAVIER
285. SCHMIDT BENDER, HORACIO F.
286. SCHMIDT, SERGIO FERNANDO
287. SEPERTINO, SUSANA MARIA
288. SIMONETTO, ERNESTO
289. SNAITH, IAN
290. SOLANO MURILLO, ADOLFO
291. SOLER, JUAN JOSE
292. SOLJANCIC MORA, JOSE
293. SOMOZA, RICARDO FRANCISCO
294. SOTO ALEMÁN, LIEN
295. SOUZA DE MIRANDA, JOSÉ EDUARDO
296. SPATOLA, GIUSEPPE
297. STANISLAVSKY, MARIO WALTER
298. STRECK, LENIO
299. SUAREZ-ALBA AZANZA, M.^a EUGENIA
300. SUBIRÓS BARRANTES, SILVIA
301. SUSO VIDAL, JOSE MARIA
302. SWINNEY, IAN
303. TANGORRA EGLER, FABIAN
304. TECEROS BANZER, ADALBERTO
305. TORRES MORALES, CARLOS
306. TORVISO, FERNANDO M.B.
307. TOSCANO, FERNANDO
308. TROCHE DE CABRAL, MARIA ISABEL
309. URIBE, JANI
310. VALIENTE LARA, PEDRO RAFAEL
311. VALLATI, JORGE ARMANDO
312. VARDERLUCH LEAL, ANTONIO
313. VARGAS ALFARO, ALEJANDRO
314. VARGAS CHAVARRIA, JEREMIAS
315. VARGAS VASEROT, CARLOS
316. VERLY, HERNAN

- 317.** VESCO, CARLOS ALBERTO
- 318.** VIGLIZZO, ALFREDO JORGE
- 319.** VIGLIZZO, MONICA ELIDA
- 320.** VILLALOBOS, KARLOS
- 321.** ZELAYARAN, MAURO
- 322.** ZULUETA SAN NICOLAS, JOSU

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (BAIDC)

Normas de publicación

1. **Contenido.** El BAIDC publica, con carácter anual, trabajos de investigación sobre Cooperativismo y Economía social.
2. **Envío de originales.** Los originales han de ser inéditos y deberán ser enviados por correo electrónico a la dirección boletin.aidc@deusto.es.
3. **Formato.** En la primera página se incluirá el título, el nombre del autor y su filiación académica. La segunda página recogerá dos resúmenes, en castellano e inglés, de unas 120 palabras cada uno, y las palabras clave del trabajo (entre 3 y 5 palabras), tanto en castellano como en inglés. Asimismo, el título y el sumario del artículo se enviarán en castellano e inglés.
4. **Normas de edición.** Las normas de edición son las habitualmente utilizadas en publicaciones científicas, tal como se recoge en las «Normas básicas para la presentación de trabajos escritos» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto. Los trabajos presentados podrán tener una extensión entre 15 y 35 páginas.

Ejemplos:

- a) Bibliografía
 - ARANZADI, D.: *Cooperativismo industrial como sistema, empresa y experiencia*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1976.
 - ASCARELLI, T.: «Cooperative e società. Concettualismo giuridico e magia delle parole», *Rivista delle Società*, 1957, pp. 415 y ss.
 - b) Legislación
 - Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas del País Vasco.
 - Ley 8/2003, de 18 de mayo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
 - c) Jurisprudencia
 - Sentencia del Tribunal Constitucional (o STC) 21/2007, de 3 de abril.
 - Sentencia del Tribunal Supremo (o STS) de 14 de abril de 1992.
5. **Proceso de publicación.** El Director y la Subdirectora del Boletín con la participación del Consejo de redacción y del Consejo asesor decidirán la publicación de los trabajos basándose en una evaluación externa independiente. El proceso de evaluación de los trabajos será una revisión ciega por pares, siguiendo el código ético del Boletín. Los autores podrán realizar la corrección de pruebas de imprenta y, si en el plazo de 10 días no se recibiese su corrección, se entenderá que el autor está conforme con la impresión recibida.
 6. **Copyright.** Los autores de los trabajos inéditos publicados en esta revista podrán reproducirlos en otro lugar con la debida anotación de su publicación original en el BAIDC.

Código ético

Con el fin de mejorar la transparencia y la información sobre el proceso de publicación del Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (en adelante, la Revista) se han elaborado y adoptado los compromisos que se exponen a continuación:

1. Obligaciones generales del director de la Revista

El director de la Revista deberá:

1. Velar por la continua mejora de la Revista;
2. Asegurar la calidad de los artículos que se publican;
3. Mantener la integridad académica del contenido de la Revista;
4. Respetar la libertad de expresión;
5. Estar dispuestos a publicar las correcciones, retractaciones, y las disculpas que en su caso sean necesarias.

2. Obligaciones en relación con los autores

2.1. Promoción de conductas éticas

Los miembros de la Revista deberán asegurarse de adoptar las medidas oportunas para asegurar la calidad del material publicado, y evitar en la medida de lo posible la publicación de plagios o de trabajos no originales, salvo que en este último caso se permita de forma extraordinaria y justificadamente por parte de la dirección de la revista y se haga constar explícitamente en el artículo correspondiente dicha característica del trabajo publicado.

2.2. Normas de publicación para los autores

Se publicará y se mantendrá debidamente actualizado el proceso de publicación en la Revista con el fin de que los autores puedan tener toda la información que necesiten al respecto, y que solamente por causas debidamente justificadas y explicadas se podrá alterar. En particular, se publicará el funcionamiento del proceso de revisión por pares de los artículos recibidos.

2.3. Proceso de revisión por pares

Se publicará y se mantendrá actualizada una lista de evaluadores, que no será completamente cerrada, ya que a juicio del director de la Revista en función del tema y de otras circunstancias debidamente justificadas podrá someterse un artículo a la revisión de un experto que no se encuentre incluido en la lista de evaluadores publicada.

Los evaluadores deberán emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales. Igualmente, se evitarán los conflictos de intereses del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.).

En cualquier caso, el proceso de evaluación quedará sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Ni los revisores ni los autores conocerán sus respectivas identidades, evitando de esta forma los conflictos de intereses que se pudiesen producir. Al respecto, el director de la Revista ostentará un estricto deber de confidencialidad.

Los artículos serán revisados por dos evaluadores, recurriéndose a la opinión de un tercer evaluador en caso de que haya discrepancias sobre la publicación del artículo entre las dos evaluaciones realizadas.

2.4. Decisiones respecto a la publicación

Las decisiones relativas a la aceptación o al rechazo de un artículo para su publicación deberán basarse únicamente en la calidad del artículo, esto es, en su claridad, originalidad, importancia y en su adecuación a los objetivos y al ámbito de la Revista.

En ningún caso, se rechazarán artículos debido a las críticas u opiniones divergentes de posturas mayoritarias y/o manifestadas por miembros de la Revista, siempre que se trate de artículos de calidad que justifiquen sus posturas sin caer en la descalificación.

Igualmente, la decisión, bien de aceptación, bien de rechazo, se comunicará siempre al autor en el tiempo indicado en las normas de publicación, y deberá ser motivada, especialmente en caso de rechazo. Esta decisión no deberá modificarse posteriormente, salvo que se hayan producido serios problemas en el proceso de publicación que deberán justificarse.

En cualquier caso, los cambios en la estructura de la Revista no afectarán a las decisiones adoptadas previamente en cuanto a la aceptación o al rechazo de los artículos enviados para su publicación.

Relación de evaluadores

- Ainhoa Alustiza Kapanaga (Universidad de Deusto)
- Vega María Arnáez Arce (Universidad de Deusto)
- Francisco Javier Arrieta Idiakez (Universidad de Deusto)
- Baleren Bakaikoa Azurmendi (EHU-Universidad del País Vasco)
- Aitor Bengoetxea Alkorta (EHU-Universidad del País Vasco)
- Massimo Cermelli (Universidad de Deusto)
- Dante Cracogna (Universidad de Buenos Aires)
- Renato Dabormida (Universidad de Génova)
- Javier Divar Garteiz-aurrecoa (Universidad de Deusto)
- Marta Enciso Santolcides (Universidad de Deusto)
- Antonio Fici (Universidad de Molise)
- Enrique Gadea Soler (Universidad de Deusto)
- Eba Gaminde Egia (Universidad de Deusto)
- Belén García Álvarez (Universidad de Deusto)
- Alberto García Müller, (Universidad de los Andes)
- Gotzon Gondra Elguezabal (abogado)
- Orisel Hernández Aguilar (Universidad de Pinar del Río)
- Martha E. Izquierdo (Universidad Autónoma del Estado de México)
- Javier Larena Beldarrain (Universidad de Deusto)
- Santiago Larrazabal Basáñez (Universidad de Deusto)
- Aida Llamosas Trápaga (Universidad de Deusto)
- Alejandro Martínez Charterina (Universidad de Deusto)
- Gonzalo Martínez Etxeberria (Universidad de Deusto)
- Francisco José Martínez Segovia (Universidad de Castilla-La Mancha)
- Natacha Teresa Mesa Tejeda (Universidad de La Habana)
- José Eduardo Miranda (Kheiron Educacional)
- Alfredo Muñoz García (Universidad Complutense de Madrid)
- Iñigo Nagore Aparicio (abogado)
- Miren Josune Real Flores (Universidad de Deusto)
- Siegbert Rippe (Universidad de Montevideo)
- Orestes Rodríguez Musa (Universidad de Pinar del Río)
- Tulio Rosembuj (Universidad de Barcelona)
- Fernando Sacristán Bergia (Universidad Rey Juan Carlos)
- Roxana Sánchez Bozas (Universidad Nacional de San José de Costa Rica)
- Francisco Javier Sanz Santaolalla (abogado)
- Lenio Streck (Universidad de Unisinos)
- Isabel Tur Vilas (Universidad de Barcelona)
- Carlos Vargas Vasserot (Universidad de Almería)

Boletín de la AIDC correspondiente a 2016

Por decisión de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, del pasado día 29 de junio de 2015, se acordó:

- Establecer como tema monográfico de investigación para el Boletín de la AIDC correspondiente al año 2016 el de **«Bases para un moderno tratamiento fiscal a las sociedades cooperativas»**.

Se invita a los miembros de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo a que realicen sus aportaciones sobre esta materia para el próximo Boletín, sin perjuicio de que sean admitidos trabajos sobre otros temas que se estimen de interés. Les recordamos que la fecha final de recepción de trabajos será el **31 de mayo de 2016**.

La Dirección del Boletín de la AIDC.

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association
of Cooperative Law Journal